TOMO LXI Montevideo, Sábado 6 de Noviembre de 1920 Núm. 4409

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

## SUMARIO



# CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

### Ministerio de Hacienda

*Mensaje* del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General remitiéndole el plan de recursos destinado a solventar el déficit del Presupuesto General de Gastos.

Poder Ejecutivo.—Consejo Nacional de Administración.—Montevideo, Noviembre 1.o de 1920.—Honorable Asamblea General: Respondiendo al pedido formulado por la Honorable Cámara de Representantes, el Consejo Nacional de Administración tiene el honor de elevar a V. H. el plan de recursos destinados a solventar el déficit que se había previsto para el caso en que fuera aprobado el proyecto de gastos sometido oportunamente a vuestra consideración.

Dichos gastos ascendían en el referido proyecto a la suma total de $ 41.109.088, que puede descomponerse en la siguiente forma:

| | | |
|---|---|---|
| 1.o Gastos que vienen autorizados por la ley para el ejercicio de 1919-1920, y que por su naturaleza deben seguirse autorizando durante el ejercicio de 1920-1921 ..... | $ 36.007.254 | — |
| 2.o Gastos nuevos propuestos por la Presidencia de la República para las ramas de su dependencia ............... | " 1.196.124 | — |
| 3.o Gastos nuevos propuestos por los diversos Ministerios dependientes del Consejo Nacional de Administración ...... | " 1.737.659 | — |
| 4.o Gastos originados por la reanudación de los servicios de amortización de la Deuda Pública y servicios de nueva deuda autorizados en el ejercicio pasado y que empiezan a atenderse en este ejercicio ......... | " 2.185.056 | — |
| 5.o Poder Judicial... | " 4.320 | — |
| Total ............ | $ 41.130 413 | — |
| Disminución en la planilla de "Diversos Créditos" ......... | " 21.325 | 51 |
| Igual ........... | $ 41.109.087 | 49 |

Mientras que los gastos ascendían al mencionado importe de $ 41.109.087.49, los ingresos previstos para el mismo ejercicio alcanzarían, según cálculo de entonces, a sólo $ 38.043.975, y todavía ese cálculo debe rectificarse parcialmente ahora en virtud de la merma, no menor de $ 400.000, que por causas que son notorias, sufrirá el producido de los derechos a la exportación. La cifra del monto total de recursos debe, pues, abatirse de $ 38.043.975 a $ 37.600.000, ascendiendo consiguientemente el déficit previsto en el plan presentado en Mayo del corriente año, de $ 3.066.000 a $ 3.509.087.

No es esto solo. Durante el tiempo transcurrido de Mayo de 1920 hasta el día de hoy, fueron autorizados por V. H. gastos nuevos, que deben ser incluídos en los egresos del ejercicio 1920-1921.

Estos nuevos gastos autorizados son en total por $ 821.891, descompuestos por su origen en la forma indicada en la planilla adjunta:

| | |
|---|---|
| Propuesto por la Presidencia de la República ......... | $ 233.562 |
| Por el Consejo Nacional de Administración ........... | " 227.820 |
| Por vuestra iniciativa....... | " 360.509 |
| | $ 821.891 |

Corresponde, pues, agregar el importe de estos gastos nuevos autorizados por el Cuerpo Legislativo, llegándose así a una cifra total de gastos para 1920-1921 de $ 41.930.978.

El déficit previsto es entonces no de $ 3.066.000, como habíamos expresado, sino de $ 4.330.978, y por este último importe deben crearse recursos nuevos.

Y todavía ello no bastará para obtener una perfecta nivelación en el presente ejercicio. No bastará, por cuanto ha de quedar cierto saldo deudor contra el Tesoro Público, visto que los gastos nuevos van corriendo ya y los recursos a crearse sólo ingresarán parcialmente por ser autorizados en época avanzada dentro del ejercicio.

La creación de recursos debe ser por $ 4.330.978, pero antes de proponer los medios para llegar al equilibrio del presupuesto que se tiene en vista, es del caso repetir aquí lo que se dijo en el mensaje de Mayo: "Poco se podrá cortar dentro de tan estrecho margen, pero si V. H. entendiese que eso es requerido por la regularidad financiera, el Consejo no hará cuestión de ninguno de los aumentos que se le han formulado por los diversos Ministerios, y que trasmite a la Asamblea, haciéndole conocer todos los elementos que puedan ilustrar el criterio del Poder a quien incumbe la palabra definitiva en materia de gastos e impuestos."

En ese mismo mensaje se previó la reanudación de los servicios de amortización de la Deuda Pública. Hoy, este Consejo debe insistir sobre el particular, pues circunstancias de diverso orden, sobrevenidas desde entonces, señalan como indiscutible la necesidad de retornar al mencionado servicio, a cuyo cumplimiento está vinculado el prestigio del crédito nacional. Por lo demás, hay conveniencia práctica en resolverla desde ahora y no aplazarla para próximos ejercicios, en los que se reproducirían las mismas dificultades, tal vez acrecentadas con nuevos gastos a que hubiera impulsado el aparente desahogo de la suspensión de las amortizaciones.

He aquí, ahora, los recursos que se proponen:

Conviene crear el impuesto a la renta, más o menos bajo la forma concebida en el proyecto de que es autor el consejero doctor Martín C. Martínez, proyecto ya publicado y que se adjunta, aprobado por el Consejo Nacional.

Sobre este sistema de impuesto mucho se lleva discutido y escrito, para que sea del caso extenderse en consideraciones que justifiquen su aplicación.

El Consejo lo propone bajo la forma de impuesto de superposición. No lo hace ahora en el carácter de sustitutivo de otros impuestos vigentes sobre los artículos imprescindibles para el consumo de las clases de escasa potencialidad económica, debido a que la iniciación del sistema tiene exigencias de moderación de tasa y de mínimum de imposición que no permiten, en los primeros tiempos, contar con rendimientos capaces de compensar la pérdida de los grandes impuestos indirectos.

Sólo se hace ahora sustitutivo a la sobretasa que grava a los propietarios de más de $ 200.000, obedeciendo esta sustitución al propósito de evitar la acumulación de gravámenes a un mismo renglón de la riqueza.

Una vez aclimatado el sistema, se podrá ampliarlo, sin determinar, entonces, perturbaciones, cuyo solo anuncio llega en muchos casos a retardar la implantación, y cuya consumación desprestigia el impuesto y la realización de las finalidades de justicia fiscal a que incesantemente debe aspirarse.

El producido de los impuestos a la renta y al mayor valor, derivado del referido proyecto, se calcula, por dar una cifra prudente, en un millón doscientos mil pesos ($ 1.200.000), si bien no puede aún llegarse a cálculos positivos.

El Consejo propone también que la Contribución Inmobiliaria de los Departamentos del litoral e interior sea cobrada, para la zona rural, sobre los aforos íntegros, sin la deducción que actualmente rige; salvo para la pequeña propiedad inferior a $ 2.500, que seguirá gozando de

esa deducción. Los aforos de la zona urbana sólo serán aumentados en un 15 o|o.

El estudio de los aforos vigentes revela que ellos se encuentran por debajo del valor real de la propiedad en la gran mayoría de los casos, y el hecho no necesita demostración, pues dichos aforos son anteriores a la gran suba de los campos que ha tenido lugar en los últimos años, como consecuencia de la valorización de los ganados y frutos del país en general. Por manera que el 20 o|o de reducción de aforo, explicable hace diez años, no tiene hoy justificación, y aun suprimiéndolo, el aforo para el impuesto será bien inferior al precio corriente.

Los aforos de la propiedad inmueble del Departamento de la Capital son, en general, mucho más elevados que los de campaña, y resultarán más aún, cuando se dé término a la tarea de retasación, ordenada por la ley vigente de Contribución Inmobiliaria y en vías de ejecución.

Tomados así los aforos para el cobro del impuesto inmobiliario, se obtendrá un 25 o|o más de producido, el que permitirá el ingreso para el Tesoro Público de una suma aproximada a $ 600.000, y para el de los Municipios de $ 140.000, vale decir, que los ingresos en total habrán aumentado en $ 740.000.

La medida resulta, pues, beneficiosa para los Municipios, lo que deberá tener la consecuencia de ahorrar a la propiedad nuevos impuestos de parte de las Asambleas Representativas Departamentales, máxime que, según lo dispuesto por la ley orgánica municipal, en el ejercicio 1921-1922 los Municipios percibirán el 50 o|o del total del producido de la Contribución Inmobiliaria de cada año, reforzada como quedaría en su producido, si se da aprobación a este proyecto.

Los contribuyentes deberán preferir esta supresión del descuento sobre los aforos al aumento de la tasa, puesto que, de recaer el aumento ahora sobre el porcentaje, conservándose el aforo bajo, quedará éste siempre expuesto a ser regularizado, es decir, subido en su monto. Con todo, como el cobro de la contribución por el aforo íntegro apareja un aumento de carga para la propiedad, sería conveniente exhortar a los Gobiernos departamentales a que, durante algún tiempo, no aplicaran gravámenes sobre este gran renglón de la riqueza nacional.

Por lo que respecta a la Contribución Inmobiliaria del Departamento de la Capital, para obtener de ella un aumento de producido de $ 400.000 anuales, no se requiere disposición especial alguna, pues la retasación iniciada, corrigiendo los defectos de los actuales aforos, dará probablemente ese aumento, que ingresaría al Tesoro Público, no en este, pero sí en el próximo ejercicio, es decir, en época a que alcanza el propósito de nivelación del Presupuesto a que tiende el presente plan de recursos.

La rectificación de aforos de la propiedad raíz se traducirá también en una modificación en el rendimiento del Impuesto de Herencias, del cual una parte ingresa a Rentas Generales. Constituídos los bienes sucesorios, en parte principal, por esta clase de propiedad, fácil es inferir que se obtendrá un acrecimiento del producto del impuesto que puede estimarse en $ 200.000 en la parte que beneficia a Rentas Generales.

Otro proyecto que os somete el Consejo modifica la tasa y el régimen actual para el impuesto interno de los tabacos.

Por dicha reforma se gravan artículos suntuarios, en el sentido de que las tasas serán aplicadas al valor de venta de los productos y tendrán relación con ese mismo valor, en vez de regirse sólo por el peso, como actualmente.

Un cigarro cuya venta se hace a $ 0.30, paga ahora el mismo impuesto que el que se expende a precios dos o tres veces mayores. Esta anomalía se corrige. Igual cosa se hace con los artículos de perfumería y tocador, que motivan otro proyecto.

El aumento de renta que en total se calcula, con esta reforma en los impuestos internos, asciende a la suma de pesos 300.000.

Por otro proyecto también se propone un aumento de gravamen para la nafta, con lo que se obtendrá un aumento de renta por $ 160.000.

También se procederá administrativamente a elevar los aforos aduaneros para ciertos artículos de importación que actualmente pagan el derecho "ad-valorem" y por declaración y que son de carácter suntuario. Por esta medida piensa obtenerse un aumento de renta de pesos 1.000.000 anuales.

Los valores de exportación se hallan actualmente gravados con una patente adicional, y la Comisión de Fomento de la Honorable Cámara de Representantes ha proyectado doblarla para atender a obras de ampliación del puerto de Montevideo. La patente sería ampliada en 1 o|o.

En el mensaje de fecha 30 de Agosto de 1920 este Consejo demuestra que, concretado el plan de obras a diez millones de pesos, a cumplirse en cinco años, es dable atenderlo con la entrada de la mitad de esa patente nueva y la suma de $ 5.500.000.00 de deuda. Con ese plan, al final de los cinco años, y después de descontar el servicio de la deuda, todavía le restarán a la Comisión Financiera pesos 1.360.000.00 de renta libre para atender a otros servicios, aun supuesto que los demás recursos no arrojasen en todo ese tiempo ningún aumento.

La patente proyectada producirá alrededor de $ 900.000.00 anuales. La mitad de ese 1 o|o, según el proyecto referido, actualmente a estudio de V. H., se destina para la construcción de obras de ampliación del puerto de Montevideo, y en cuanto a la otra mitad, ahora se proyecta destinarla a Rentas Generales para la nivelación del Presupuesto.

En resumen, el rendimiento de los nuevos impuestos proyectados puede concretarse como sigue:

| | | |
|---|---|---|
| Impuesto a la renta ..... | | $ 1.200.000 |
| Acrecimiento en el producto de la Contribución Inmobiliaria: | | |
| Capital ... | $ 400.000 | |
| Campaña ... | " 600.000 | " 1.000.000 |
| Acrecimiento del Impuesto de Herencias ......... | | " 200.000 |
| Producto de la nueva patente adicional de exportación ............... | | " 450.000 |
| Modificación de los impuestos internos a los tabacos y artículos de perfumería y tocador ......... | | " 300.000 |
| Producto de los nuevos gravámenes aduaneros: | | |
| Por rectificación de los aforos de los artículos de importación al valor, exclusión hecha de los de primera necesidad ...... | $ 1.000.000 | |
| Por los aumentos de derechos a los vinos y a la nafta. | " 200.000 | " 1.200.000 |
| | | $ 4.350.000 |

Con el conjunto de esos recursos puede llegarse al ansiado equilibrio financiero, sin que resulten lesionadas mayormente las diversas fuentes de la riqueza económica a que se recurre. La propiedad, como se dijo, es tratada dentro de la mayor moderación, y el gravamen a las rentas, comenzando en las de $ 3.600.00, pone una nota de justicia a nuestro sistema impositivo.

En cumplimiento del artículo 98 de la Constitución, este Consejo requirió la opinión del Presidente de la República respecto a los proyectos a que se refiere este mensaje.

La Presidencia de la República ha formulado algunas observaciones, según resulta de la comunicación recibida con esta fecha, la que en original se agrega, para conocimiento de V. H. Por su parte, el Consejo Nacional de Administración mantiene, dentro de la disposición constitucional que se ha mencionado, los proyectos referidos, en los mismos términos que habían sido propuestos, y los somete a consideración de Vuestra Honorabilidad.

Con este motivo se complace en saludar a la Honorable Asamblea General con su mayor consideración. — **FELICIANO VIERA.** — **R. VECINO.** — **T. Vidal Belo**, Secretario.

---

PROYECTO DE LEY NUMERO 1

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase un impuesto que pagarán las personas cuyas rentas alcancen o sobrepasen la suma de 3.600 pesos anuales, cualquiera sea el origen de esas rentas.

Art. 2.o Las rentas se computarán sobre las siguientes bases:

A) Las rentas de propiedades territoriales, en un 5 o|o anual sobre el aforo de Contribución Inmobiliaria, y se deducirán los intereses de las hipotecas o anticresis que las graven.

B) Las utilidades de explotaciones rurales, en los dos tercios de lo calculado como rendimiento, según el inciso precedente, a la propiedad donde el establecimiento tenga su asiento. Las explotaciones exclusivamente agrícolas no se tomarán en cuenta para este impuesto.

C) Las rentas de los capitales colocados en hipotecas o en otros préstamos, en el interés anual estipulado, y cuando no constara, en el interés del 8 o|o anual.

A su vez, los deudores pueden descontar de sus rentas los intereses de las deudas, justificando que éstas son declaradas por su acreedor para el pago del respectivo impuesto.

D) Las utilidades del comercio y de la industria, según lo que resulte de los balances, pero no se computarán en menos de treinta veces el valor de la patente de giro, sino mediante la prueba de ser efectivamente menor la utilidad. La prueba, en este caso, estará a cargo del contribuyente. Nada se cobrará cuando el impuesto de previsión social, instituído por el inciso 1.o, artículo 3.o de la ley de Febrero 11 de 1919, resultara mayor que el impuesto a la renta.

E) Para las obligaciones y títulos de Bolsa, exceptuados los de deuda pública y garantizados por el Estado, que estarán exentos de gravamen, se estará al interés producido o dividendos distribuídos.

F) Para los sueldos, honorarios, dietas, pensiones, jubilaciones, etc., sean pagados por el Estado o particulares, a la ley, decreto o declaración de la Administración, jefe, patrón o empresa. Deben comprenderse las gratificaciones, honorarios y partes en las utilidades o beneficios.

G) Para el rendimiento de las profesiones liberales se estará a la declaración jurada.

Art. 3.o La declaración de los imponibles será controlada por el valor locativo de las habitaciones. En Montevideo, cada jefe de hogar, familia o persona que viva independientemente, se presumirá que goza de una renta equivalente a seis veces el valor locativo de su habitación, si el contribuyente no soporta carga alguna de familia; a cinco veces el valor locativo, siempre que la familia esté formada por no más de cinco personas; y a cuatro veces, cuando la familia fuese mayor, sin contarse en ningún caso el personal de servicio.

Si el locatario gozase de más de una habitación, se sumarán los valores locativos de las habitaciones.

Si de un local se destinase una parte exclusivamente a uso comercial o industrial, no entrará esa parte del edificio en el cálculo del valor locativo.

En los demás Departamentos se observará el mismo contralor, pero la proporción será de ocho, siete y seis veces el valor locativo en los casos del inciso 1.o.

Todo esto sin perjuicio de la declaración que deben prestar los rentistas, y al solo efecto de establecer el mínimum de renta imponible.

Art. 4.o El impuesto se cobrará según la siguiente escala:

Renta hasta $ 5.000, 2 o|o.

Parte de renta de $ 5.000 a $ 10.000, 2.25 o|o.

Parte de renta de $ 10.000 a $ 15.000, 2.50 o|o.

Parte de renta de $ 15.000 a $ 20.000, 2.75 o|o.

Parte de renta de $ 20.000 a $ 25.000, 3 o|o.

Parte de renta de $ 25.000 a $ 50.000, 3.25 o|o.

Parte de renta de $ 50.000 a $ 75.000, 3.50 o|o.

Parte de renta de $ 75.000 a $ 100.000, 3.75 o|o.

Parte de renta de $ 100.000 a $ 150.000, 4 o|o.

Y así se seguirá aumentando la tasa en un cuarto por ciento a cada cincuenta mil pesos más de renta.

Art. 5.o Los que posean bienes pro-indiviso pagarán según las rentas individuales de cada socio o comunero. Sin embargo, los jefes de familia acumularán a su renta propia la de su cónyuge e hijos menores cuando tengan el usufructo.

Art. 6.o Las sociedades civiles y comerciales comunes pagarán como sobretasa el 2 o|o sobre el monto de sus utilidades anuales. Los socios, al formular su declaración individual, comprenderán entre sus rentas las utilidades que les haya repartido la sociedad, y deducirán la parte de impuesto ya abonado por ella en la proporción de su interés social.

Art. 7.o Las sociedades anónimas, esté su dirección en el país o en el extranjero, pagarán una sobretasa del dos por ciento sobre las utilidades líquidas y los intereses de las obligaciones que sirvieran, sean o no hipotecarias, y tomadas en cuenta como utilidades las cantidades destinadas a aumentar el fondo de reserva o de previsión. Los portadores de acciones y obligaciones, al abonar su sobretasa individual, declararán los dividendos e intereses distribuídos y podrán descargarse del impuesto que por ese concepto haya anticipado la sociedad. A ese fin, la sociedad anónima comunicará a la Dirección de Impuestos la relación de los obligatarios o accionistas que desean usar de ese derecho.

Art. 8.o Para las ganancias sobre enajenación de inmuebles, la sobretasa es sustituída por el impuesto al mayor valor cobrado en el año en que se realice.

Art. 9.o El impuesto se recauda por año civil y sobre la base de la renta de toda procedencia, obtenida durante el año anterior.

Art. 10. Los no residentes en el país deben el impuesto por las rentas que obtuviesen dentro de él.

Art. 11. Lo que se reciba por herencia o donación no se tendrá en cuenta para el impuesto sino en cuanto a la renta que los bienes produzcan a los beneficiarios.

Art. 12. El P. E. señalará los plazos dentro de los cuales deben hacer su declaración firmada los rentistas de $ 3.600 anuales o más, y proveerá de los formularios a que ha de ajustarse la declaración. Presentada ésta, la Dirección de Impuestos formulará las rectificaciones y observaciones que estime procedentes.

Si no hubiese avenimiento con el contribuyente, los puntos discutidos serán sometidos al fallo del Jurado constituído para la Contribución Inmobiliaria, debiendo integrarse este Jurado con mayoría de contribuyentes.

En ningún caso se podrá exigir la exhibición de libros de comercio, pudiendo, sin embargo, tenerse en cuenta la resistencia absoluta a la exhibición como una presunción contraria.

Art. 13. Sólo es exigible declaración de renta cuando el valor locativo de la habitación hace presumir que aquélla es de $ 3.600 o más, según la regla del artículo 3.o; pero, si no obstante esa presunción, se tratase de persona obligada al impuesto, el contribuyente omiso sufrirá la pena del artículo 14. Tampoco se exigirá declaración a los comerciantes e industriales cuya patente de giro sea inferior a $ 125, salvo que el valor locativo de la habitación o la existencia de otros bienes o rentas arrojasen la presunción de llegar su renta global al cuántum imponible.

Art. 14. Las ocultaciones o declaraciones falsas serán penadas con el triple del impuesto que se haya pretendido defraudar, pero no se admitirá ninguna denuncia por falta que no exceda del diez por ciento de dicho impuesto.

La omisión en presentar la declaración dentro del plazo que señale el P. E. será penada con una agravación de un cuarto por ciento en la tasa del impuesto.

El omiso que no formulase su declaración, a pesar de ser requerido y notificado administrativamente, sufrirá un recargo del uno por ciento de la tasa.

Y si a pesar de esa notificación personal, tampoco hiciese la declaración, se le formulará de oficio y se le considerará como ocultador.

El contribuyente, mientras no formule nueva declaración, se entiende que reproduce la del año anterior.

Art. 15. Los reguladores, el Consejo de Higiene, el Ministerio de Obras Públicas y los actuarios, comunicarán a la Dirección General de Impuestos toda operación de honorarios en que intervengan, bajo responsabilidad de una multa de cincuenta a cien pesos, según la importancia de la omisión.

Art. 16. Los morosos en el pago sufrirán un recargo del uno por ciento mensual sobre el monto del impuesto, sin perjuicio de la ejecución breve y sumaria ante el Juez Letrado de Hacienda en la Capital y ante el Juzgado Departamental en los demás Departamentos.

Si se tratase de un empleado público o particular, la oficina recaudadora tendrá el derecho de hacer retener por los habilitados o patrones una cuota mensual suficiente para cubrir dentro del año el impuesto. La diligencia se hará por vía administrativa, sin perjuicio de los recursos legales de parte del contribuyente, y bajo la responsabilidad solidaria para los habilitados o patrones.

Art. 17. No pagarán el impuesto las iglesias, sociedades científicas, instituciones de beneficencia o socorros mutuos, asociaciones cívicas y de fomento rural, artísticas y recreativas, que no repartan utilidades.

Art. 18. El impuesto se pagará en la Dirección General de Impuestos Directos o en el domicilio principal u hogar doméstico del contribuyente, y, caso de no tenerlo, en el lugar donde se origine su principal renta.

Art. 19. El impuesto y sanciones anexas se prescriben a los cuatro años, contados después de aquel en que debió abonarse. Dentro de ese plazo la Administración puede reconsiderar las declaraciones.

Art. 20. Todo el que fuese llamado a intervenir con motivo de sus funciones en el establecimiento o percepción del impuesto, está obligado al secreto profesional, y será pasible de la pena establecida por el artículo 181 del Código Penal, en caso de contravención.

Art. 21. Queda suprimida la sobretasa inmobiliaria establecida por ley de 11 de Febrero de 1919, destinándose al servicio de las pensiones a la vejez igual cantidad que la obtenida por dicha sobretasa en el ejercicio 1919-20, la que se tomará del producido del impuesto a la renta.

Art. 22. Comuníquese, etc. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1920. — R. VECINO.

---

PROYECTO N.o 2

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Las enajenaciones de inmuebles estarán sujetas a una contribución sobre el mayor valor que resulte entre el precio de adquisición y el precio de enajenación.

Art. 2.o Para los propietarios actuales se arrancará del valor que sus propiedades tuvieran al promulgarse esta ley, determinado por el aforo de Contribución Inmobiliaria, con más un veinte por ciento; pero los que no se conformasen con esa base, podrán solicitar nuevo aforo en el año venidero.

Aunque se trate de bienes rurales, tendrán derecho a que en el aforo se incluya el valor de todas las mejoras.

El nuevo aforo, en la parte que sea pertinente, regirá para el pago de la Contribución Inmobiliaria, y con un aumento del diez por ciento como punto de partida para determinar el mayor valor futuro.

Art. 3.o El contribuyente tendrá el derecho de agregar al precio actual, así determinado, lo que comprobase haber invertido con posterioridad a la promulgación de esta ley, en construcciones y mejoras permanentes, o por calles públicas, caminos locales, canalizaciones y obras de saneamiento.

Para gozar de este beneficio deberá denunciar tales mejoras a la Dirección de Impuestos Directos y hacerlas aforar con ocasión del pago de la Contribución Inmobiliaria.

La denuncia podrá hacerse hasta cinco años después de iniciada la mejora, cuando por su naturaleza, como si se tratase de plantaciones, requiera un lapso de tiempo considerable para quedar establecida. Si no hiciese la denuncia en las oportunidades ordenadas, se presumirá, salvo prueba en contrario, que las mejo-

ras ya existían y estaban comprendidas en el aforo inicial.

Art. 4.o Por cada año, a contar desde la fecha de esta ley hasta el día de la enajenación de la propiedad, se aumentará el dos y medio por ciento al costo de adquisición. También se aumentará el dos y medio por ciento al valor de las mejoras que posteriormente se hubieran introducido y desde la fecha de su declaración. La fracción mayor de seis meses se contará como año entero y la inferior a seis meses no se contará.

Art. 5.o Para las propiedades adquiridas con posterioridad a esta ley, el valor de costo será fijado en el acto o contrato respectivo.

A ese precio el enajenante tendrá el derecho de agregar el valor de las mejoras introducidas después de la compra y la bonificación de intereses durante haya sido propietario, según las reglas establecidas en los artículos 3.o y 4.o.

Art. 6.o El precio de enajenación se determinará por la escritura respectiva, con tal que no se asigne un valor inferior al aforo de Contribución Inmobiliaria. Si fuese inferior, se estará al aforo, pero el propietario que enajenase por precio inferior tendrá el derecho de promover la rectificación del avalúo, por peritos, con arreglo al artículo 7.o, inciso 2.o, o por el Jurado avaluador, artículo 21, a su elección.

Art. 7.o Cuando del título no resulte el aumento de valor, se estará a la diferencia que arrojen las avaluaciones para el pago de la contribución entre la fecha de la adquisición y la fecha de la enajenación, y no se harán bonificaciones. Y si faltasen las bases precedentes, el mayor valor se determinará por peritos, nombrados por la Dirección de Impuestos y el contribuyente, y un tercero elegido por éstos para el caso de discordia.

Si no se aviniesen en la designación del tercero, lo nombrará el Juez Letrado Nacional de Hacienda en Montevideo, y el Juez Letrado Departamental en los demás Departamentos.

Art. 8.o En las propiedades adquiridas por prescripción, el año desde el cual ésta empieza a contarse se considerará como punto de partida, salvo lo previsto en el artículo 2.o para los que posean en la actualidad y abonen la Contribución Inmobiliaria.

Art. 9.o En el contrato de permuta el impuesto es cobrado sobre cada uno de los bienes permutados y sobre la base del aforo de contribución cuando en el contrato no se hace una estimación mayor.

Art. 10. En las donaciones entre vivos y compraventas, la constitución o reserva del usufructo no se tiene en cuenta para el impuesto.

Art. 11. En la retroventa el impuesto se cobra si la venta se hace efectiva y sobre el adquiriente.

Art. 12. Cuando una propiedad hubiese permanecido bajo el dominio de la misma persona veinte años, contados desde la fecha de esta ley para adelante, los herederos deberán pagar el impuesto al mayor valor al abrir la sucesión. Los veinte años se contarán desde la adquisición tratándose de propiedad adquirida con posterioridad a esta ley.

El valor asignado para la partición se tendrá por precio de enajenación, no siendo inferior al aforo vigente para la Contribución Inmobiliaria, y sin perjuicio del derecho a la tasación, caso de no aceptar el aforo (artículos 6.o y 7.o).

Si no hubiesen transcurrido veinte años, los interesados tendrán la opción de pagar el impuesto sobre el mayor valor ya constatable al tiempo de la partición o de aplazar el pago para cuando ellos enajenen o trasmitan por muerte la propiedad. En esta segunda hipótesis se liquidará el mayor valor desde la adquisición por el causante.

Cuando el heredero o legatario sea deudor a la vez del impuesto al mayor valor y del impuesto de herencias, abonará el que represente mayor cantidad y la mitad del impuesto menor, y, en ningún caso, los dos gravámenes podrán exceder del 30 o|o de la herencia o legado.

Salvo disposición testamentaria en contrario, en las sucesiones cuyo acervo líquido no pase de diez mil pesos, el viudo o viuda, que permanezca en este estado, tendrá derecho a mantener la indivisión de la herencia y usufructuarla por vida, aplazándose el cobro de los impuestos al mayor valor y de herencia hasta la terminación del usufructo.

Mientras dure ese usufructo, los herederos sólo podrán cederse entre ellos el derecho a la sucesión del cónyuge premuerto.

Art. 13. No está sujeta al impuesto la división de bienes en condominio o por disolución de sociedad.

Art. 14. Las colectividades y sociedades anónimas dueñas de propiedades, cuando transcurriesen veinte años sin enajenarlas, pagarán el impuesto al vencimiento del plazo, el que se contará desde la promulgación de esta ley para las propiedades que actualmente posean y desde la fecha de la adquisición para las que adquiriesen en adelante, y así sucesivamente cada veinte años. Si después de efectuado el pago, la sociedad enajenase alguna propiedad, aquél se llevará en cuenta. El mayor valor se calculará por el precio que se les dé en los balances, siempre que no sea inferior al aforo vigente para la Contribución Inmobiliaria y salvo el derecho al peritaje para rectificar el aforo. Esta disposición no es aplicable a las asociaciones o instituciones sin fines de lucro. Sin embargo, si enajenaran sus propiedades, deberán el impuesto.

Art. 15. Están exceptuadas:

1.o Las propiedades cuyo precio de enajenación no exceda de $ 4.000, siempre que el enajenante carezca de más bienes.

2.o Las cuotas hereditarias, hijuelas o legados, para el heredero o legatario cuyos bienes de fortuna, comprendida su parte de herencia, no valgan más de $ 4.000.

3.o El mayor valor inferior al veinte por ciento, siempre que dicho porcentaje no represente más de quinientos pesos. Si representase más, se pagará el impuesto por el exceso.

4.o Las propiedades donadas o legadas para usos públicos o de beneficencia.

Art. 16. En las ventas a plazo y por amortizaciones periódicas, a no menos de tres años y sin interés, se descontará el legal de la diferencia imponible y no se impondrá el mayor valor sino en cuanto exceda del 20 por ciento.

Art. 17. Fuera de estos casos, el mayor valor resultante después de las deducciones permitidas por los artículos 3.o y 4.o, se gravará según la siguiente escala, aplicándose la tasa máxima a todo el mayor valor:

| Mayor valor | Tasa del impuesto |
|---|---|
| Que no exceda del 20 %......... | 5 % |
| De más del 20 e inferior al 30 % | 6 " |
| De más del 30 e inferior al 40 % | 7 " |
| De más del 40 e inferior al 50 % | 8 " |
| De más del 50 e inferior al 75 % | 9 " |
| De más del 75 e inferior al 100 % | 10 " |
| De más del 100 e inferior al 125 % | 11 " |
| De más del 125 e inferior al 150 % | 12 " |
| De más del 150 e inferior al 200 % | 13 " |
| Y arriba del 200 %.......... | 15 " |

Si el mayor valor fuese superior a diez mil pesos, la tasa del impuesto se aumentará en el 50 o|o, y también se aplicará uniformemente a todo el mayor valor resultante.

Art. 18. Si el impuesto se hubiese pagado y la enajenación no se consumase, aquél será devuelto.

Art. 19. Toda persona que eludiese el impuesto incurrirá en multa de otro tanto.

Art. 20. El impuesto puede ser abonado en cinco anualidades con más el interés legal, quedando gravada la propiedad deudora. Las cuotas se abonarán como adicionales de la Contribución Inmobiliaria.

Art. 21. Las reclamaciones sobre el monto de la materia imponible y liquidación del impuesto serán resueltas por el Jurado Avaluador que establece la ley de Contribución Inmobiliaria, integrado en tal caso con mayoría de propietarios.

De la resolución del Jurado habrá recurso para ante el Juzgado Nacional de Hacienda en Montevideo y ante el Juzgado Letrado Departamental en campaña, si el asunto es inferior a mil pesos; y ante el Tribunal de Apelaciones de turno cuando excediese de esa suma. La resolución judicial será inapelable.

Art. 22. Los escribanos no autorizarán escrituras de enajenación o trasmisión por muerte, de las propiedades sujetas a este impuesto, sin la constancia de estar pagado, bajo responsabilidad de multa equivalente a la mitad del impuesto que por omisión se haya defraudado, pero esta multa no podrá exceder de quinientos pesos.

La propiedad quedará gravada con el impuesto.

Sin embargo, los otorgantes pueden convenir, mediante la subsistencia del gravamen, que la liquidación y pago del impuesto se efectúen con posterioridad a la enajenación. En ese caso se presentarán ante la oficina recaudadora dentro de los diez días siguientes y deberán el interés del uno por ciento mensual desde el día en que la escritura se haya pasado.

El escribano, bajo la responsabilidad prevenida en el inciso anterior, dará aviso escrito a la Dirección de Impuestos o a la respectiva Administración de Rentas.

Los que tuvieran que enajenar antes que la Dirección de Impuestos les haya establecido el aforo a que da derecho el artículo 2.o de esta ley, podrán consumar la operación, quedando a liquidar el impuesto en las condiciones de los incisos precedentes.

Art. 23. El propietario que justificase con los medios de comprobación establecidos por esta ley, haber sufrido pérdida en la realización de una propiedad, tendrá derecho a compensarla con la utilidad en otras operaciones territoriales que realizase en el mismo año o en los dos años siguientes, y no deberá el impuesto hasta la concurrencia de la cantidad perdida con el mayor valor ganado.

Art. 24. El impuesto al mayor valor se destinará a obras públicas en los Departamentos donde se produzca la renta.

También podrá destinarse a fomento de la colonización, por la compra de campos, subdivisión en chacras y enajenación de éstas a colonos.

Art. 25. Comuníquese, etc. — R. VECINO.

---

PROYECTO N.o 3

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o En el año 1921, los bienes inmuebles de propiedad privada, poseídos a cualquier título, comprendidos en el territorio de la República, con excepción del Departamento de Montevideo, pagarán el impuesto de Contribución

Inmobiliaria de acuerdo con las prescripciones contenidas en la presente ley.

El impuesto a que se refiere este artículo será de cuatro por mil sobre el valor de la tierra, con excepción de mejoras, para las propiedades cuyo aforo no exceda de dos mil quinientos pesos ($ 2.500.00), siempre que constituyan el único bien raíz poseído por su propietario, salvo el caso de que teniendo otros bienes inmuebles, su valor en conjunto no exceda de dicha cantidad, en cuyo caso corresponderá también el cuatro por mil, y de cuatro y medio por mil también sobre el valor de la tierra, con excepción de mejoras, para las propiedades cuyo aforo exceda de dos mil quinientos pesos ($ 2.500.00), entendiéndose, en ambos casos, los predios comprendidos en las regiones rurales.

En las secciones urbanas y suburbanas el impuesto será de seis y medio por mil sobre el valor de conjunto, tierras y mejoras.

Art. 2.o Los establecimientos industriales o de comercio pagarán el impuesto sobre el valor de las construcciones y del terreno, cualquiera sea su ubicación.

Quedan exceptuados de esta disposición los establecimientos que preparen exclusivamente carne en forma de tasajo.

Art. 3.o Los propietarios de campos, en las zonas rurales cuya área no exceda de cincuenta hectáreas, que dediquen por lo menos el sesenta por ciento a la agricultura o a bosques artificiales, pagarán el impuesto sobre la mitad del aforo fijado en el empadronamiento; cuando exceda de cincuenta hectáreas el área total del campo, sólo la superficie destinada a la agriculturtra o a la formación de bosques artificiales será la que goce del beneficio de pagar el impuesto sobre la mitad del aforo fijado en el empadronamiento.

Art. 4.o Exceptúanse del impuesto, además de los bienes que están libres de este gravamen en virtud de leyes especiales, los siguientes:

1.o Los bienes de propiedad nacional de uso público y los fiscales de que esté en posesión el Estado.
2.o Templos que hasta el 1.o de Marzo de 1919 hayan sido consagrados al culto de las diversas religiones.
3.o Los puentes.
4.o El valor del subsuelo y materiales de explotación en las minas.
5.o Los edificios en construcción, cuando las obras no estén paralizadas desde seis meses antes de la fecha en que debe pagarse la contribución correspondiente al terreno.
6.o Las propiedades cuyo valor en conjunto no exceda de cien pesos.
7.o Los edificios de los Ateneos de Paysandú y Salto, en que funcionan dichas Sociedades.
8.o Las casas de propiedad de instituciones de enseñanza escolar o agrícola donde se eduquen gratuitamente, por lo menos, el cuarenta por ciento de niños o niñas pobres.
9.o Las propiedades destinadas gratuitamente a hospitales, asilos de huérfanos y a escuelas públicas.
10. Las propiedades pertenecientes a Sociedades de Beneficencia, siempre que sus rentas se destinen al sostenimiento de los hospitales que de ellas dependan en sus respectivos Departamentos.
11. Las propiedades pertenecientes a Sociedades Rurales destinadas permanentemente a exposiciones-ferias.
12. Las propiedades que se destinen exclusivamente a la realización de deportes y que sean propiedad de las Sociedades respectivas.

Art. 5.o Del impuesto de seis y medio por mil aplicado a las propiedades urbanas y suburbanas corresponderá uno por mil a los Concejos de Administración Departamentales y cinco y medio por mil a rentas generales.

Del cuatro y medio por mil que grava las propiedades rurales se destinará:

A) Uno por mil a los Concejos de Administración Departamentales;
B) Medio por mil a constituir el fondo permanente de vialidad; y
C) Tres por mil a rentas generales.

De la parte de rentas generales se destinarán doce mil pesos anuales al Hospital Militar y cincuenta mil pesos al fondo permanente de vialidad.

Del cuatro por mil que abonarán las propiedades cuyo aforo no exceda de dos mil quinientos pesos ($ 2.500.00), corresponderá el tres por mil a rentas generales y uno por mil a los Concejos de Administración Departamentales.

Art. 6.o Regirán para el pago del impuesto sobre los bienes rurales los valores íntegros fijados por la Dirección General de Avalúos en el empadronamiento de la propiedad raíz rural, con excepción de las propiedades cuyo aforo no exceda de $ 2.500.00, — a que se refiere el artículo 1.o de esta ley, — las que seguirán gozando de la deducción de un veinte por ciento del valor que se les haya señalado.

Art. 7.o Las operaciones financieras que se relacionen con la vialidad general estarán a cargo de una Comisión honoraria, bajo la designación de "Comisión Administrativa de Caminos", que será nombrada por el P. E., y funcionará en las condiciones que determine una ley especial, la que al mismo tiempo creará las Comisiones Departamentales, que funcionarán bajo la superintendencia de aquélla.

Art. 8.o Para los bienes urbanos y suburbanos se aplicará el aforo que haya sido fijado en el empadronamiento efectuado de acuerdo con el decreto de 15 de Septiembre de 1905. Este aforo deberá ser inferior en un 15 o|o al valor corriente de la propiedad.

Art. 9.o A los efectos de la aplicación del impuesto, se entiende por bienes "suburbanos" los que se encuentren situados en los arrabales de las ciudades, villas y pueblos de la República, según los límites establecidos por los Concejos de Administración Departamentales, conforme lo dispone el artículo 3.o del Código Rural.

También se considerarán suburbanas las fincas de los centros de población que no hayan sido oficialmente declarados pueblos o villas.

Art. 10. Las Administraciones de Rentas se asesorarán de los agrimensores encargados de la conservación del empadronamiento, en los casos de nuevas construcciones, reedificaciones y, en general, siempre que se trate de bienes urbanos y suburbanos que no tengan aforo anterior, y en todos los cuales deberán fijar su valor a los efectos del impuesto.

Art. 11. Respecto de los bienes que aun no están empadronados regirá la misma avaluación del ejercicio anterior, con un aumento del 15 o|o, salvo que el propietario solicite, previa consignación del impuesto, nueva avaluación de la Administración de Rentas respectiva, la que deberá dar cuenta en cada caso a la Dirección de Impuestos de las rebajas pretendidas, con las observaciones que estime conveniente.

En la misma forma tendrán derecho a reclamar los propietarios contra los aforos que hagan las Comisiones Empadronadoras.

Queda facultada la Dirección General de Impuestos Directos para disponer que las Administraciones de Rentas procedan a nueva tasación de las propiedades urbanas y suburbanas con el asesoramiento de las oficinas encargadas de la conservación del empadronamiento, estén o no empadronadas, que paguen el impuesto por un aforo inferior del 85 o|o de su respectivo valor, con apelación por ante el Jurado Avaluador.

En todos los casos de disconformidad formulados en contra de aforos resolverá inapelablemente el Jurado Avaluador de que trata el artículo 19.

Art. 12. La contribución rural, urbana o suburbana, a que se refiere esta ley, se abonará en las Administraciones y Agencias de Rentas del Departamento donde estén ubicadas las propiedades.

No obstante, podrá pagarse el impuesto en la Capital expidiéndose la planilla respectiva, con el recargo de un peso, que abonará el contribuyente.

Art. 13. El impuesto podrá abonarse en dos cuotas dentro de los plazos que el P. E. fijará al reglamentar esta ley.

Art. 14. A los contribuyentes que dejaren para el segundo plazo el pago de la totalidad del impuesto, se les aplicará un recargo del dos por ciento sobre la cuota que caiga en mora.

Vencido el último de los plazos indicados, se cobrarán los recargos siguientes:

A) Cinco por ciento cuando el pago se efectúe durante el mes siguiente al último plazo.
B) Diez por ciento cuando el pago se efectúe dentro del segundo mes.
C) Veinte por ciento si el recargo excede de dos meses. A los morosos por años anteriores se les aplicará el recargo del veinte por ciento por cada cuota anual adeudada.

Los recargos a que se refieren los párrafos anteriores pertenecerán a los revisadores cuando su cobro se efectúe a mérito de sus gestiones.

Los revisadores sólo podrán denunciar en los casos de retardo máximo.

Los revisadores serán designados por el P. E. y serán amovibles.

Art. 15. Los dueños o poseedores de bienes que en todo o en parte nunca hayan pagado la Contribución Inmobiliaria y los morosos por dos o más años, que voluntariamente concurran, dentro de los plazos que fije el decreto reglamentario, a satisfacer sus atrasos, sin intimación ni notificación judicial o administrativa, quedan relevados del recargo y sujetos únicamente al pago del impuesto del año en curso y del anterior. Esta franquicia regirá igualmente durante el año, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31, para los casos de regularizar el área de construcciones, de terrenos o de campos, cuando éstos sean menores que las declaradas en planillas.

Para los demás casos regirá la prescripción de cuatro años establecida en el artículo 1222 del Código Civil, imponiéndoles únicamente el pago de cuatro cuotas de impuesto y cuatro de recargo.

La prescripción se interrumpe tanto por la notificación judicial hecha en forma legal, como por la administrativa, cuando ésta sea suscripta por el contribuyente o por quien lo represente.

En tal caso, los juicios pendientes por cobro de Contribución Inmobiliaria quedarán terminados previo pago del impuesto adeudado, recargos y costas causadas.

Art. 16. Cuando la planilla de Contribución Inmobiliaria del año anterior esté glosada en algún expediente en trámite en el Juzgado u otras oficinas públicas, bastará para que se expida la del corriente, la exhibición de un certificado en que el Actuario o Secretario de dichas oficinas acrediten tal circunstancia, con expresión del número del padrón, número de la planilla, fecha, lugar en que fué expedida, área, aforo y notas de trasmisión.

Dicho certificado será gratuito y en papel simple.

Art. 17. En los juicios por cobro de

la Contribución Inmobiliaria entenderán siempre los Jueces de Paz, quienes procederán en la forma prescripta para los juicios verbales ordinarios.

De sus resoluciones habrá apelación en relación para ante el Juzgado Letrado Departamental, sin más recurso ulterior.

Art. 18. Para el cobro extrajudicial o judicial de la Contribución Inmobiliaria se citará personalmente al propietario del inmueble.

Cuando éste no sea conocido, el Juez ante quien sea promovida la gestión interrogará a los ocupantes del inmueble, y, en su defecto, a los linderos, y a dos vecinos, por lo menos, haciendo constar sus declaraciones. Si así no fuera posible llegar a saber el nombre y la residencia del propietario, o éste resultara ausente, o sin domicilio conocido, se publicarán en un periódico del Departamento o en el "Diario Oficial" edictos de emplazamiento por el término de noventa días, con indicación de nombre, si fuera conocido, y designación circunstanciada de la ubicación de la finca.

Vencido el término de emplazamiento, si el citado no compareciera, se le nombrará defensor.

Las ventas se harán al mejor postor, por cantidades que excedan a las dos terceras partes del aforo para el pago de la contribución. Si no hubiera postores, se sacarán nuevamente a remate, con la base del cincuenta por ciento del expresado aforo. Y si tampoco hubiera compradores, se sacarán por tercera vez a remate, pero al mejor postor y sin base.

La escritura de venta se otorgará de oficio por el Juzgado.

Los bienes a venderse se limitarán, en cuanto fuere posible, a lo que sea estrictamente suficiente para cubrir la cantidad adeudada y las costas del juicio.

Art. 19. Todo propietario que se considere perjudicado por el aforo fijado a su propiedad en el empadronamiento, podrá solicitar el avalúo de su inmueble.

En este caso, se le extenderá un recibo provisional, previa consignación del impuesto que por dicho aforo corresponda.

El avalúo será reconsiderado por la Dirección General de Impuestos Directos, de acuerdo con la de Avalúos, previos los informes de sus respectivas dependencias, dejando siempre, por medio de expedientes, constancia de lo actuado; y, en caso de no aceptar el interesado el nuevo aforo, será el asunto sometido a un Jurado Avaluador, compuesto por el Presidente de la Asamblea Representativa Departamental, quien presidirá el Jurado; el Administrador de Rentas; el Agrimensor encargado de la conservación del empadronamiento, y cuatro propietarios radicados en la localidad, designados por el Consejo Nacional de Administración de la lista de mayores contribuyentes que formará la Administración de Rentas del Departamento.

La Dirección General de Impuestos Directos, de común acuerdo con la de Avalúos, regulará igualmente los aforos de las propiedades que consideren representen menos del 85 o|o de su valor real. La resolución respectiva, fijando el nuevo aforo, será apelable ante dicho Jurado Avaluador.

Las reclamaciones serán resueltas dentro de los respectivos años a que correspondan.

Los Jurados y las Oficinas tendrán en cuenta, para las apreciaciones de los aforos, los precios de venta de campos, excluyendo mejoras análogas en la región en que esté ubicado el predio que se trata de valorar, y también la renta, ya sea del mismo bien o de las tierras de la localidad.

Los reclamos de los propietarios cuyos campos estén avaluados en un capital no mayor de cinco mil pesos, serán hechos verbalmente ante la Oficina donde se efectúe el pago.

La Dirección General de Impuestos Directos hará tramitar de oficio estos reclamos, formando el expediente en papel común y sometiéndolo al Jurado Avaluador.

Los funcionarios públicos que integren los Jurados serán responsables del pronto despacho de estos reclamos.

Una vez expedido el fallo, se dará aviso a los interesados.

El Jurado extenderá sus resoluciones por escrito, estableciendo los fundamentos del caso.

Los Jurados omisos, que no justifiquen la causa de su omisión, sufrirán una multa de diez pesos en cada caso, aplicada a cada uno de los miembros que incurran en falta, y serán compelidos a expedirse dentro de los quince días siguientes, bajo las mismas responsabilidades.

El Administrador de Rentas hará la denuncia ante el Juez de Paz de la 1.a sección judicial, y este funcionario intimará los pagos por la vía de apremio, sin devengar costas.

Las multas ingresarán al Tesoro Municipal de cada Departamento.

Los Jurados se reunirán dos veces por mes a fin de tomar en cuenta y resolver los reclamos que se hayan presentado, bajo las penas establecidas anteriormente, salvo causa justificada.

La citación se hará por las Administraciones de Rentas Departamentales.

Art. 20. Las resoluciones del Jurado serán comunicadas a las Administraciones de Rentas respectivas y al contribuyente.

Los Administradores Departamentales de Rentas, así como los propietarios, podrán apelar de las resoluciones del Jurado.

Estas apelaciones serán resueltas definitivamente por el Jurado Central, constituído en Montevideo y compuesto por el Director General de Impuestos Directos, el Presidente de la Asociación Rural o un miembro delegado de la misma y un propietario rural del Departamento de donde proceda el reclamo, que lo designará el P. E.

Estas apelaciones serán notificadas a los interesados, quienes podrán fundar por escrito su oposición, dentro del término de quince días, ante el Presidente del Jurado local.

Vencido dicho término, se remitirá sin más trámite el expediente al Director General de Impuestos Directos, quien lo someterá en seguida a la resolución del Jurado Central.

Este Jurado deberá expedirse dentro del término de sesenta días, vencido el cual, si no lo hiciere, se tendrá por ejecutoriado el aforo fijado por el Jurado Departamental.

Art. 21. El cargo de jurado será obligatorio y honorario.

Los propietarios que hayan desempeñado el cargo de jurado titular durante un año, podrán renunciarlo en el inmediato siguiente, sin perjuicio de poder ser nombrados en lo sucesivo.

Los jurados titulares y suplentes serán nombrados al mismo tiempo.

La lista de mayores contribuyentes a que se refiere el artículo 19 se compondrá de diez propietarios por lo menos.

Art. 22. Los propietarios que integren dicho Jurado serán nombrados para entender en todos los reclamos a que dé lugar la aplicación de la ley.

En caso de impedimento de alguno de los miembros de los Jurados para entender como tal en algún reclamo, será sustituído en el cargo, y a sorteo, por uno de los dos suplentes propietarios que nombrará el P. E. al hacer la designación.

Art. 23. Los Jurados solicitarán directamente de los escribanos registradores de ventas, hipotecas, arrendamientos y censos, todos los datos que juzguen necesarios para el desempeño de su misión.

Art. 24. Las omisiones de dichos escribanos en facilitar los datos a que se refiere el artículo anterior, se penarán con multas de diez a treinta pesos, que se harán efectivas en forma breve y sumaria ante los Jueces de Paz del domicilio de los infractores.

Art. 25. Desde la promulgación de esta ley será obligatorio para los arrendatarios el registro gratuito de los arrendamientos en las Administraciones de Rentas, dentro de los treinta días de celebrados los contratos respectivos y bajo pena de multas de diez a cien pesos.

Sólo se exigirá la declaración sobre el valor del arrendamiento por hectárea y la ubicación de la propiedad.

La inscripción podrá también efectuarse por medio de un certificado expedido por el escribano autorizante del contrato, de acuerdo en un todo con los requisitos a que se refiere el inciso anterior.

Art. 26. Las corporaciones municipales estarán obligadas a pasar mensualmente a las respectivas Administraciones de Rentas una relación de los permisos para construír o reedificar que expidan, expresando, para cada caso, calle y número de la planilla abonada por la propiedad que haya de construirse.

Los encargados de los Registros Departamentales de Transferencias de Dominio pasarán también mensualmente a las oficinas encargadas de la conservación del empadronamiento una relación de las trasmisiones anotadas que por cualquier causa se hayan verificado en los Departamentos respectivos.

Los mismos encargados de los Registros de Ventas en toda la República y el de Locaciones, Enfiteusis y Capellanías, el de Embargos e Interdicciones y los de Hipotecas, pasarán mensualmente a la Dirección General de Avalúos, en planillas especiales, una nómina de todas las propiedades que en ellos se inscriban, indicando el punto de ubicación, según resulte de la escritura.

Las Jefaturas de Policía prestarán su concurso a las Administraciones de Rentas para la mejor fiscalización y percepción del impuesto.

Art. 27. Las Administraciones de Rentas pondrán semanalmente a disposición de los Concejos de Administración Departamentales respectivos el producto de uno por mil, depositándolo a la orden de éstos en el Banco de la República o Sucursal.

A los efectos de esta disposición, la Dirección de Impuestos comunicará a las Administraciones respectivas las recaudaciones que efectúe correspondientes a los Departamentos.

Art. 28. Si el propietario que se considere con derecho a la exoneración establecida por los bienes cuyo avalúo no exceda de cien pesos, omitiese declararlos y proveerse de la planilla respectiva en los plazos acordados por el P. E., se le considerará no eximido del impuesto y pagará éste y el recargo correspondiente con arreglo al valor que dichos bienes represénten.

Art. 29. Los Administradores y Agentes de Rentas, cuando tengan noticia de la existencia de terrenos baldíos en las ciudades, villas y pueblos, que durante los últimos cuatro años no hayan abonado la Contribución Inmobiliaria que les corresponde, pedirán su venta en remate público, a fin de obtener el importe del impuesto adeudado, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo respectivo.

Art. 30. La Dirección General de Im-

puestos Directos y las Administraciones y Agencias de Rentas de los Departamentos pasarán mensualmente a la Dirección General de Avalúos una relación de las planillas que expidan, con indicación de la ubicación de cada propiedad, área declarada, cuota, etc.

Las Inspecciones Técnicas de los Departamentos del interior y litoral, así como las Oficinas de Rentas, prestarán su concurso a la Dirección General de Avalúos en todos aquellos asuntos que se refieran a la valuación de la propiedad territorial.

Art. 31. Ningún oficial o funcionario público podrá autorizar acto alguno que afecte el dominio de cualquier inmueble, sin que se acredite previamente, por la exhibición de la planilla respectiva, el pago de la totalidad de la Contribución Inmobiliaria del año corriente sobre los bienes que acredite cada título, siempre que esté vencido el primero de los plazos determinados por el P. E.

No estándolo, se hará constar esa circunstancia en la escritura y se exigirá la exhibición de la planilla del año anterior.

En las trasmisiones de dominio de inmuebles rurales los escribanos dejarán constancia del área enajenada, el número del padrón del inmueble enajenado y el nombre del adquirente.

La Dirección General de Impuestos Directos y las Administraciones Departamentales de Rentas pasarán estas planillas, en que consten anotaciones de tal índole, a la Dirección General de Avalúos o sus dependencias en los Departamentos.

Los oficiales o funcionarios públicos que contravengan a lo dispuesto por los incisos anteriores incurrirán en una multa equivalente al valor del impuesto que por la omisión se haya defraudado.

El escribano expedirá al adquirente, si éste lo solicitare, en un sellado de $ 0.25 o en una hoja de papel florete, agregándole un timbre de igual valor, que inutilizará con su firma, una constancia en la que se exprese la fecha de trasmisión, los nombres y apellidos de los otorgantes, área del terreno adquirido, número del padrón, siempre que se trate de propiedades empadronadas, el valor estipulado en la escritura, el paraje donde se encuentra y número de la planilla de contribución utilizada, con indicación de la oficina, fecha con que fué expedida, así como los demás datos que el P. E. determine.

Dicha constancia servirá al adquirente para que la oficina del ramo le expida, a su tiempo, la planilla que corresponda.

Los escribanos deberán dejar constancia, en todas las escrituras que efectúen, del número de padrón correspondiente a cada una de las propiedades empadronadas, a cuyo efecto, la Dirección General de Avalúos, o sus dependencias, facilitarán los datos necesarios.

Art. 32. Sin perjuicio de las medidas que adopte el P. E. al reglamentar esta ley, para la fiscalización del impuesto inmobiliario y su debida percepción, se previene expresamente:

1.o Todo propietario deberá entregar en la oficina recaudadora respectiva la planilla que acredite el último año de impuesto pagado.

2.o La planilla del año corriente que se expida al contribuyente servirá para justificar también que nada adeuda por impuesto atrasado.

Art. 33. Para la expedición de los certificados rurales, tanto la Dirección de Impuestos, como las Administraciones y Agencias de Rentas, exigirán del solicitante la exhibición de la planilla corriente de Contribución Inmobiliaria, en la cual conste estar pagada la patente de perros o, en su defecto, dicha patente.

Tratándose de abastecedores, rematadores, consignatarios, comisionistas de ganados, propietarios de caballerizas y lecherías o tambos, bastará para obtener certificados rurales la exhibición de las respectivas patentes de giro. Cuando los solicitantes sean propietarios únicamente de coches u otros vehículos, exhibirán la patente de rodados.

Art. 34. El valor de los certificados rurales será de cinco centésimos, o sea el de cincuenta centésimos cada libreta de 10, y se expedirán también en las Agencias de Rentas, las que anotarán el expendio en el libro correspondiente.

Los Juzgados de Paz en cuyas jurisdicciones no existan Oficinas de Rentas, expedirán certificados rurales dentro de sus respectivas secciones, para lo cual las Administraciones Departamentales los proveerán de las correspondientes libretas, quedando comprendidos en la misma forma que las Agencias en las disposiciones de esta ley. Los Jueces de Paz cobrarán por emolumentos a los solicitantes un centésimo por cada certificado rural.

Asimismo se expedirán también en la Dirección General de Impuestos Directos certificados rurales para los Departamentos del litoral e interior a los respectivos interesados, a cuyo efecto el P. E. impartirá las órdenes del caso.

Art. 35. Cuando, con arreglo a lo establecido en el artículo 18 de esta ley, se proceda judicialmente con los morosos, los Jueces de Paz limitarán las diligencias a aquellas estrictamente indispensables, a fin de causar el menor gravamen a los contribuyentes por concepto de costas.

Art. 36. Estableciéndose por el artículo 1.o de la ley el pago del impuesto sobre los bienes inmuebles de particulares, a cualquier título que éstos los posean, es entendido que cuando con arreglo a las operaciones de catastro resulte que las superficies de campos atribuídas a los particulares excedan a las declaradas en las planillas respectivas para el pago de impuestos, los interesados deberán abonar el que corresponda sobre el exceso, haciendo al efecto las declaraciones pertinentes ante las Administraciones y Agencias de Rentas.

En caso de oposición al pago del impuesto, alegándose error u otra causa en las operaciones catastrales, se procederá a nueva mensura del campo o campos de que se trate, por agrimensor nombrado de común acuerdo entre el Ministro de Hacienda y los interesados.

Si los resultados de la nueva mensura mandada practicar en la forma precedentemente establecida confirmasen las superficies del catastro o fuesen aproximados a las de éste, serán de cargo del contribuyente los gastos de mensura; pero si, por el contrario, las superficies de esa mensura confirmasen las de las planillas por las cuales se paga el impuesto o se aproximase más a ella, los gastos de mensura serán de cargo del Estado.

También será de cargo de éste, en el caso de que sean equidistantes las diferencias.

Con excepción a lo dispuesto en el inciso 3.o del artículo 15 de la ley, los contribuyentes que acepten en sus respectivas planillas las superficies resultantes del catastro, regularizarán su situación con el Fisco, con el pago del impuesto por el año corriente, sin multa ni recargo alguno.

Art. 37. Siempre que en el texto de esta ley se haga referencia al "aforo íntegro" en las propiedades, debe entenderse la tasación que corresponde a la propiedad sin deducción alguna, entendiéndose por "aforo líquido" el que figura en los padrones para los efectos del impuesto, y que resulta de aquel valor después de descontado el 20 o|o. Sobre este "aforo líquido" se deberá aplicar la tasa del cuatro y medio por mil para el cálculo en las cuotas contributivas.

Art. 38. La Dirección General de Avalúos, mediante el concurso del personal que le fué asignado en la ley fecha 2 de Enero de 1915, conservará al día el empadronamiento de la propiedad rural.

Art. 39. El P. E. podrá disponer prudencialmente del producto de los recargos, a los efectos del mejor cumplimiento de esta ley.

Art. 40. El P. E. podrá igualmente disponer hasta la suma de $ 25.000.00 para terminar el empadronamiento de ejidos y pueblos.

Art. 41. Redúcese a un medio por mil el adicional de uno por mil sobre la Contribución Inmobiliaria, sancionado por leyes especiales de fechas 18 de Septiembre y 18 de Octubre de 1915, para los Departamentos del Salto, Paysandú y Artigas. Este impuesto se liquidará sobre los aforos del empadronamiento en la propiedad rural y sobre los aforos íntegros de la propiedad urbana y suburbana.

Art. 42. El P. E. reglamentará la presente ley.

Art. 43. En cuanto respecta al ejercicio económico 1920-21, queda derogada la ley de 6 de Febrero de 1920.

Art. 44. Comuníquese, etc. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1920. — R. VECINO.

---

PROYECTO N.o 4

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase una patente adicional de medio por ciento sobre la exportación, cuyo producido se destinará a "Rentas Generales".

Art. 2.o Comuníquese, etc. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1920. — R. VECINO.

---

PROYECTO N.o 5

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los artículos de perfumería y de tocador de fabricación nacional, cualquiera que fuere su clase y uso, pagarán por unidad un impuesto interno basado en el precio de venta al público, incluído el valor del impuesto y con sujeción a la siguiente escala:

De más de $ 0.25 hasta $ 0.50, pagarán $ 0.02 por unidad.

De más de $ 0.50 hasta $ 1.00, pagarán $ 0.05 por unidad.

De más de $ 1.00 hasta $ 2.00, pagarán $ 0.10 por unidad.

De más de $ 2.00 hasta $ 3.00, pagarán $ 0.20 por unidad.

De más de $ 3.00 hasta $ 4.00, pagarán $ 0.30 por unidad.

De más de $ 4.00 hasta $ 5.00, pagarán $ 0.40 por unidad.

De más de $ 5.00 hasta $ 6.00, pagarán $ 0.50 por unidad.

De más de $ 6.00 hasta $ 7.00, pagarán $ 0.60 por unidad.

De más de $ 7.00 hasta $ 8.00, pagarán $ 0.70 por unidad.

De más de $ 8.00 hasta $ 9.00, pagarán $ 0.80 por unidad.

De más de $ 9.00 hasta $ 10.00, pagarán $ 0.90 por unidad.

De más de $ 10.00 hasta $ 12.00, pagarán $ 1.50 por unidad.

De más de $ 12.00 hasta $ 15.00, pagarán $ 2.00 por unidad.

De más de $ 15.00 en adelante, pagarán $ 3.00 por unidad.

Los artículos de perfumería y de toca-

dor importados que se vendan hasta pesos 0.25, pagarán $ 0.02 de impuesto por unidad, y los de mayor precio un 50 o|o más de los impuestos fijados en la tarifa que establece el artículo 1.o.

El pago de estos impuestos se justificará mediante la aplicación del sello o estampilla del valor correspondiente a cada unidad imponible.

Art. 2.o Exonérase de los impuestos establecidos en el artículo anterior:

A) Los artículos de perfumería de fabricación nacional denominados agua de colonia, que se regirán por lo que determinan los artículos 3.o y 4.o.

B) Los dentríficos de fabricación nacional que se vendan a menos de $ 0.40 la unidad.

Art. 3.o El alcohol que se desnaturalice para ser empleado en perfumería pagará treinta centésimos de impuesto interno por litro. El pago se hará efectivo en la Dirección General de Impuestos Internos y con la constancia de ese pago podrá salir de las fábricas o ser despachado en las Aduanas.

Sólo podrán desnaturalizar alcoholes para perfumería los fabricantes de perfumes que se sometan a las medidas de fiscalización y contralor que dicte el P. E. al reglamentar la presente ley, y serán considerados fabricantes de perfumes únicamente los que libren sus productos al comercio en los envases corrientes de venta al público y con su correspondiente marca de fábrica legalmente registrada e inscripta en la Dirección General de Impuestos Internos.

Art. 4.o Las aguas de colonia de fabricación nacional que se vendan hasta dos pesos el litro, hasta un peso veinte centésimos los cinco decilitros y hasta setenta centésimos los veinticinco centilitros, quedan exoneradas del impuesto que establece el artículo 1.o.

Las que se vendan fuera de los envases establecidos, o a más precio, pagarán el impuesto fijado en el citado artículo.

Art. 5.o Sólo se reputará artículo de fabricación nacional el que lleve en su etiqueta o etiquetas o estampado, según pueda corresponder, en forma clara y bien visible, la siguiente inscripción: "Fabricación nacional. República Oriental del Uruguay".

Estas inscripciones deberán ser aceptadas previamente a su uso por la Dirección General de Impuestos Internos.

Art. 6.o Los artículos de perfumería y de tocador que no se sujeten a las disposiciones del artículo anterior pagarán igual impuesto que los importados.

Art. 7.o El precio de venta al público deberá estar impreso en la etiqueta en forma visible y en números precedidos de la inscripción: "Precio de venta".

El comprador no tendrá obligación de pagar más que el precio fijado en esa inscripción, y dentro del precio máximo de venta que exprese la estampilla de impuesto.

Art. 8.o Los artículos exonerados de impuesto llevarán estampilla o sello de exoneración de que proveerá a los interesados la Dirección General de Impuestos Internos a precio de costo.

Los artículos exonerados de impuesto a los cuales no se les haya aplicado la estampilla justificativa de la exoneración, serán considerados sujetos al impuesto más bajo de la escala, aun cuando el precio de venta aplicado a los mismos dé lugar a aquélla, y quedarán, en consecuencia, sujetos a las penalidades del artículo 16.

Art. 9.o La forma de aplicación de los sellos o estampillas, así como la de su inutilización, serán prescriptas por el P. E. al reglamentar la presente ley.

Art. 10. El sello o estampilla justificativa del pago de los impuestos creados por esta ley, se aplicará a los productos de fabricación nacional en el momento en que se encuentren éstos envasados y etiquetados para la venta y en el tiempo y forma que determine el P. E. a los de procedencia extranjera.

Los fabricantes e importadores que presten garantía suficiente a juicio de la Dirección General de Impuestos Internos podrán retirar los valores necesarios pagando su importe a plazos no mayores de seis meses.

Art. 11. Los artículos perfumados, aun cuando se vendan con fines medicinales, quedan comprendidos en las disposiciones de esta ley.

Art. 12. El personal de la Dirección General de Impuestos Internos tendrá libre acceso a todos los locales en que se fabriquen, depositen o expendan los artículos a que se refiere esta ley.

En caso de resistencia a que el aludido personal desempeñe su cometido, éste solicitará el auxilio de la fuerza pública, que debe serle prestado de inmediato.

Art. 13. Los dueños de fábricas, casas mayoristas o establecimientos donde se fabriquen, depositen o expendan artículos sujetos al impuesto que establece esta ley, deberán tener en todo momento, en los respectivos locales, persona que en su ausencia haga sus veces en lo que tenga relación con sus obligaciones para con el Fisco.

Art. 14. Los fabricantes e importadores deberán inscribirse previamente en el Registro que al efecto llevará la Dirección General de Impuestos Internos.

Art. 15. Los artículos de perfumería que se encuentren en circulación comercial en el momento de la promulgación de la presente ley, deberán completar el impuesto con arreglo a la escala del artículo 1.o, a cuyo efecto sus poseedores declararán las existencias en la Dirección General de Impuestos Internos o sus dependencias y aplicarán el sello o estampilla complementaria dentro del plazo que determine el P. E., debiendo, no obstante, irlo aplicando a las ventas que efectúen dentro del expresado plazo.

Art. 16. La falta de las estampillas justificativas del pago de los impuestos creados por esta ley, hará incurrir a los poseedores, a cualquier título, de artículos de perfumería y de tocador, en una multa equivalente al doble del valor del impuesto defraudado.

Cuando la multa no alcance a veinticinco pesos, será fijada en esa suma.

En todos los casos procederá administrativamente el secuestro previo de la mercadería tomada en infracción, así como su decomiso una vez comprobada ésta.

Art. 17. Las multas y artículos decomisados corresponderán al denunciante, previo pago del impuesto adeudado.

En los casos en que intervenga el Procurador de Impuestos, corresponderá a éste la cuarta parte de la multa y de los artículos decomisados.

Art. 18. Las demás infracciones a las disposiciones de la presente ley y a las de los reglamentos que dicte el P. E. serán penadas con multa de $ 10 a $ 200.

Art. 19. Las multas y decomisos a que se refiere la presente ley serán aplicados por la Dirección General de Impuestos Internos.

De sus resoluciones podrá apelarse dentro de los diez días ante el P. E., cuya decisión hará cosa juzgada en todos los casos en que la multa decretada no sea superior a cincuenta pesos.

Cuando las multas excedan de dicha suma, las resoluciones de la Dirección General de Impuestos Internos podrán ser apeladas ante el Juzgado Nacional de Hacienda, o ante el P. E., a opción del contraventor y dentro del término de diez días.

La Dirección General de Impuestos Internos, en caso de que el contraventor no cumpla lo resuelto administrativamente en definitiva, podrá recurrir a la autoridad judicial competente, la que ordenará se hagan efectivas por vía de apremio las condenaciones impuestas.

Art. 20. La circulación, venta, compra, uso o posesión de estampillas o sellos ya utilizados será considerada falsificación de sellos, timbres o marcas, de conformidad con lo que dispone la Sección II del Título V del Código Penal, y penada con arreglo a los artículos 231 y 235 del mismo Código.

El que hiciere desaparecer de la estampilla o sello el signo destinado a indicar que han sido usados, o pretendiera hacerlo desaparecer, será penado de acuerdo con el artículo 236 de la Sección y Título expresado del Código referido.

Art. 21. Declárase el de Montevideo único puerto habilitado para el despacho de artículos de perfumería y tocador.

Art. 22. Deróganse los artículos de la ley de 27 de Mayo de 1916 relativos a los artículos de perfumería y de tocador.

Art. 23. Comuníquese, etc.

(Agregado al final del tercer inciso del artículo 19): "La opción de los interesados por el recurso administrativo importará la renuncia al recurso judicial y viceversa". — Montevideo, Noviembre 1.o de 1920. — R. VECINO.

---

PROYECTO N.o 6

Artículo 1.o Modifícase la tasa de los impuestos que rigen actualmente para los tabacos, cigarros y cigarrillos en la forma siguiente, basada en sus respectivos pesos y precios de venta al público, incluso el valor del impuesto, a saber:

Tabacos en general en paquetes hasta de 50 gramos, incluso envase

Cada paquete que se venda hasta $ 0.12, pagará $ 0.03.

Cada paquete que se venda a más de $ 0.12 hasta $ 0.15, pagará $ 0.04.

Cada paquete que se venda a más de $ 0.15 hasta $ 0.20, pagará $ 0.05.

Cada paquete que se venda a más de $ 0.20 hasta $ 0.30, pagará $ 0.07.

Cada paquete que se venda a más de $ 0.30 hasta $ 0.40, pagará $ 0.10.

Cada paquete que se venda a más de $ 0.40, pagará $ 0.15.

Tabacos negros y de Virginia en paquetes o latas de 250 gramos, incluso envase:

Cada paquete o lata que se venda hasta $ 0.60, pagará $ 0.15.

Cada paquete o lata que se venda a más de $ 0.60 hasta $ 0.75, pagará $ 0.20.

Cada paquete o lata que se venda a más de $ 0.75 hasta $ 1.00, pagará $ 0.25.

Cada paquete o lata que se venda a más de $ 1.00 hasta $ 1.50, pagará $ 0.35.

Cada paquete o lata que se venda a más de $ 1.50 hasta $ 2.00, pagará $ 0.50.

Cada paquete o lata que se venda a más de $ 2.00, pagará $ 0.75.

Tabacos negros de Virginia en paquetes o latas de 500 gramos, incluso envase

Cada paquete o lata que se venda hasta $ 1.20, pagará $ 0.30.

Cada paquete o lata que se venda a más de $ 1.20 hasta $ 1.50, pagará $ 0.40.

Cada paquete o lata que se venda a más de $ 1.50 hasta $ 2.00, pagará $ 0.50.

Cada paquete o lata que se venda a más de $ 2.00 hasta $ 3.00, pagará $ 0.70.

Cada paquete o lata que se venda a más de $ 3.00 hasta $ 4.00, pagará $ 1.00.

Cada paquete o lata que se venda a más de $ 4.00, pagará $ 1.50.

Cajillas hasta de 10 cigarrillos

Cada cajilla que se venda hasta $ 0.06, pagará $ 0.02.

Cada cajilla que se venda a más de $ 0.06 hasta $ 0.09, pagará $ 0.03.

Cada cajilla que se venda a más de $ 0.09 hasta $ 0.12, pagará $ 0.05.

Cada cajilla que se venda a más de $ 0.12 hasta $ 0.15, pagará $ 0.05.
Cada cajilla que se venda a más de $ 0.15 hasta $ 0.20, pagará $ 0.06.
Cada cajilla que se venda a más de $ 0.20 hasta $ 0.25, pagará $ 0.08.
Cada cajilla que se venda a más de $ 0.25 hasta $ 0.30, pagará $ 0.10.
Cada cajilla que se venda a más de $ 0.30 hasta $ 0.40, pagará $ 0.13.
Cada cajilla que se venda a más de $ 0.40 hasta $ 0.50, pagará $ 0.17.
Cada cajilla que se venda a más de $ 0.50 hasta $ 0.60, pagará $ 0.20.
Las que se vendan a más de $ 0.60, pagarán a razón de $ 0.04 de impuesto por cada $ 0.10 o fracción de aumento en el precio de venta.

Cajillas de más de 10 hasta 20 cigarrillos

Cada cajilla que se venda hasta $ 0.12, pagará $ 0.04.
Cada cajilla que se venda a más de $ 0.12 hasta $ 0.15, pagará $ 0.05.
Cada cajilla que se venda a más de $ 0.15 hasta $ 0.20, pagará $ 0.06.
Cada cajilla que se venda a más de $ 0.20 hasta $ 0.25, pagará $ 0.08.
Cada cajilla que se venda a más de $ 0.25 hasta $ 0.30, pagará $ 0.10.
Cada cajilla que se venda a más de $ 0.30 hasta $ 0.40, pagará $ 0.13.
Cada cajilla que se venda a más de $ 0.40 hasta $ 0.50, pagará $ 0.17.
Cada cajilla que se venda a más de $ 0.50 hasta $ 0.60, pagará $ 0.20.
Las que se vendan a más de $ 0.60, pagarán a razón de $ 0.04 de impuesto por cada $ 0.10 o fracción de aumento en el precio de venta.

Cigarros de hoja

Los cigarros no habanos hasta de tres gramos de peso y cuyo precio de venta no exceda de $ 0.02 cada uno, pagarán $ 0'002 de impuesto.
Los demás cigarros de hoja en general de más de tres gramos de peso y cuyo precio de venta no exceda de $ 0.03 cada uno, pagarán $ 0'005.
De más de $ 0.03 hasta $ 0.05 cada uno, pagarán $ 0'010.
De más de $ 0.05 hasta $ 0.10 cada uno, pagarán $ 0'020.
De más de $ 0.10 hasta $ 0.15 cada uno, pagarán $ 0'030.
De más de $ 0.15 hasta $ 0.20 cada uno, pagarán $ 0'040.
De más de $ 0.20 hasta $ 0.25 cada uno, pagarán $ 0'050.
De más de $ 0.25 hasta $ 0.30 cada uno, pagarán $ 0'060.
De más de $ 0.30 hasta $ 0.40 cada uno, pagarán $ 0'080.
De más de $ 0.40 hasta $ 0.50 cada uno, pagarán $ 0'100.
De más de $ 0.50 hasta $ 0.60 cada uno, pagarán $ 0'120.
De más de $ 0.60 hasta $ 0.75 cada uno, pagarán $ 0'150.
De más de $ 0.75 hasta $ 1.00 cada uno, pagarán $ 0'200.
De más de $ 1.00 hasta $ 1.25 cada uno, pagarán $ 0'300.
De más de $ 1.25 hasta $ 1.50 cada uno, pagarán $ 0'400.
De más de $ 1.50, pagarán a razón de $ 0.04 más de impuesto por cada $ 0.10 o fracción de exceso sobre dicha suma.

Art. 2.o Los envases especiales de cigarrillos cuyo uso autorice el P. E. y que contengan más de veinte cigarrillos hasta de un gramo de peso cada uno, pagarán por cada diez centésimos o fracción de precio de venta al público $ 0.04 de impuesto.

Los tabacos en envases especiales, cuyo uso autorice el P. E., pagarán por cada diez centésimos o fracción de precio de venta al público $ 0.04 de impuesto.

Art. 3.o Los tabacos en tabletas o pulverizados (rapé) pagarán el impuesto correspondiente con arreglo al inciso 2.o del artículo 2.o de la presente ley.

Art. 4.o El precio de venta al público deberá estar impreso en las cajillas, etiquetas, paquetes o anillos que se utilicen, en forma bien visible y en números precedidos de la inscripción "Precio de venta".

El comprador no tendrá obligación de pagar mayor precio que el fijado en la referida inscripción y dentro del precio máximo de venta que exprese la estampilla de impuesto.

Art. 5.o En los Departamentos de Artigas, Rivera, Cerro Largo, Treinta y Tres y Rocha regirá para los tabacos negros elaborados el impuesto establecido por la ley de 29 de Diciembre de 1914.

Art. 6.o Tanto los fabricantes de tabacos como los de cigarros o cigarrillos, al inscribirse en la Dirección General de Impuestos Internos, inscribirán también sus maquinarias, aportando los datos que determine el P. E.

Art. 7.o La Dirección General de Impuestos Internos exigirá a los elaboradores de cigarros de hoja una garantía equivalente al impuesto que corresponda al tabaco que utilicen.

Igual exigencia podrá hacer a los fabricantes de tabacos o cigarrillos cuando a su juicio el valor de las maquinarias a que se refiere el artículo 5.o de la ley de 27 de Octubre de 1919 sea inferior al del impuesto del tabaco que ingrese a sus fábricas.

Art. 8.o Tanto los fabricantes de tabacos como los de cigarros o cigarrillos no podrán tener en los locales de sus fábricas despachos de ventas al detalle.

El P. E. determinará la forma de operaciones y ubicación de estos últimos.

Art. 9.o Las infracciones a las disposiciones de la presente ley serán penadas, según los casos, de acuerdo con lo que establecen los artículos 8.o de la ley de 19 de Diciembre de 1900 y 7.o y 8.o de la ley de 27 de Octubre de 1919.

Art. 10. El procedimiento para la aplicación de las penas a que se refiere el artículo anterior y para la de las que establecen las demás leyes vigentes en materia de impuestos a los tabacos, cigarros y cigarrillos, se ajustará a lo que prescriben los artículos 7.o, 8.o y 9.o de la ley de 27 de Octubre de 1919.

Art. 11. En todos los casos en que sean sorprendidos artículos gravados por la presente ley sin la estampilla justificativa del pago del impuesto, procederá administrativamente el secuestro previo de los mismos.

Art. 12. El importe de las multas que se impongan, de conformidad con las leyes de impuestos a los tabacos, cigarros y cigarrillos, corresponderá a los denunciantes, a los que también se adjudican los efectos decomisados.

Cuando para hacer efectivas las condenaciones impuestas intervenga el procurador, corresponderá a éste el 25 o|o de las multas y la misma proporción en los efectos decomisados.

Art. 13. Comuníquese, etc. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1920. — R. VECINO.

PROYECTO N.o 7

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o La nafta, al importarse al país, pagará un derecho específico de pesos 0.02 por litro.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1920. — R. VECINO.

PROYECTO N.o 8

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los vinos en botellas hasta un litro, Asti, Tenerife, Frontignan, Pormino, Chianti, Champagne, los espumantes, sus similares y de otras clases, pagarán a su importación un derecho específico de $ 0.50 por botella. Los mismos vinos, cuando se importen en medias o cuarto de botellas, pagarán un derecho específico de $ 0.25 y $ 0'125, respectivamente, por unidad.

Art. 2.o Se considerarán botellas comunes las que contengan desde 51 centilitros hasta un litro, las de 26 centilitros hasta 50 centilitros como medias botellas y las que contengan hasta 25 centilitros como un cuarto de botella.

A las botellas de mayor tamaño, no especificadas en esta planilla, se les aplicará el derecho específico en proporción.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1920. — R. VECINO.

## Ministerio de Industrias

*Mensaje* del Consejo Nacional de Administración a la H. Asamblea General poniendo en su conocimiento una resolución tomada de acuerdo con la ley de Subsistencias.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Noviembre 5 de 1920. — (Carpeta número 226|1918). — Honorable Asamblea General: Este Consejo, en cumplimiento de lo que establece el artículo 14 de la ley de Subsistencias, da cuenta a V. H. de que con esta fecha ha autorizado a los señor Riccardi y Compañía para exportar 100.000 limones.

Por los antecedentes que en copia se acompañan apreciará V. H. las razones que motivaron la citada resolución.

Con este motivo, el Consejo saluda a V. H. con toda consideración. — **FELICIANO VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA, —T. Vidal Belo, Secretario.

*Resolución* a que hace referencia el mensaje preinserto.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Noviembre 5 de 1920. — (Carpeta número 750|1917). — Vista la solicitud de los señores Riccardi y Compañía pidiendo autorización para exportar cien mil limones;

Con el informe favorable de la Oficina de Estadística Agrícola, fundado en el exceso de producción de ese artículo,

SE RESUELVE:

Conceder el permiso de exportación que se solicita.

Comuníquese, publíquese y dese cuenta a la Honorable Asamblea General. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

# SECRETARÍAS DE ESTADO

## Ministerio del Interior

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 1.O DE NOVIEMBRE DE 1920.

1—Se manda archivar — Mensaje del Consejo Nacional de Administración por el que acusa recibo del de la Presidencia

de la República sobre inversión de la suma de nueve mil pesos ($ 9.000.00) en las obras a ejecutarse en el edificio que ocupará la Jefatura de Policía de Montevideo.

2—Se manda acusar recibo del mensaje de la Excelentísima Alta Corte de Justicia relativo a las fechas en que se verificará la visita de cárceles.

3—Mensaje a que se refiere la anotación anterior.

4—Se manda acusar recibo del mensaje del Consejo Nacional de Administración relativo a la sanción de la ley que autoriza la construcción de la superestructura metálica sobre el río Santa Lucía.

5—Acuse de recibo a que se refiere la anotación anterior.

6—Se acepta la renuncia presentada por el subcomisario de la 7.a sección de Rivera Cornelio Fernández Duarte y se nombra en su reemplazo al escribiente de la misma Florencio Rey Puentes.

7—Se acepta la renuncia presentada por el comisario de la 3.a sección rural de Treinta y Tres Juan M. Telis.

8—Se nombra subcomisario de la 3.a sección rural de Paysandú a Emeterio G. González.

9—Se declara cesante al comisario de la 7.a sección de Maldonado Joaquín E. Acosta, sin que esta determinación afecte su buen nombre de funcionario, nombrándose en su reemplazo al subcomisario de la misma Fausto E. Cabrera, y en sustitución de éste a Isaac C. Silva;

10—Se declara cesante al comisario de la 4.a sección rural de Rivera don Pedro Guerrero, sin que esta determinación afecte su buen nombre de funcionario, nombrándose en su reemplazo a Honorio Machado.

11—Se acepta la renuncia presentada por el Alcaide-escribiente de la Jefatura de Minas Raúl F. Larrosa y se nombra en su reemplazo al escribiente de la Jefatura Clovis de Brum.

12—Se nombra comisario de la 6.a sección de Rocha al subcomisario de la 1.a Pelayo Casalls y en reemplazo de éste al suboficial de la 4.a sección Nicolás Pérez.

13—Se manda remitir mensaje a la Honorable Asamblea General adjuntándole copia de la nota de la Jefatura de Policía de Montevideo sobre la operación a realizarse para adquirir la casa de la sucesión del general Máximo Santos.

14—Mensaje a que se refiere la anotación anterior.

*La Secretaría.*

---

## Ministerio de Guerra y Marina

---

### TRAMITE

1—Estado Mayor del Ejército—Remite un ejemplar de "El arte de mandar", por André Gavet.—Incorpórese a la Biblioteca del Ministerio el ejemplar recibido y archívese.

2—Liquidación número 25256, por pesos $ 27.46, a favor de la Compañía del Gas.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

3—Liquidación número 12224, por pesos 6.70, a favor de Virgilio Pesoa.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

4—Liquidación número 12214, por pesos 53.50, a favor de la Caja de Pensiones Militares.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

5—Liquidación número 12223, por pesos 26.50, a favor de la Caja de Pensiones Militares.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

6—Lidoro Pereira, capitán—Solicita liquidación de haberes.—Visto que, con posterioridad a la presentación del interesado se le hizo entrega de la liquidación por el mes de sueldo que reclama, archívese.

7—Dirección de la Armada—Transcribe un oficio del transporte "Colonia" relativo al accidente mortal sufrido por el marinero Carlos Canceglia.—Archívese.

8—Capitanía General de Puertos—Solicita autorización para que la Capitanía del Puerto de Maldonado remita al de La Paloma la ballenera que posee.—Autorizado, devuélvase.

9—Liquidación número 25235, por pesos 9.50, a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

10—Liquidación número 25234, por pesos 24.00, a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

11—Liquidación número 12202, por pesos 13.25, a favor del soldado Faustino Araújo.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

12—Liquidación número 12219, por pesos 14.50, a favor del Batallón de Infantería número 21.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

13—Escuela de Tiro del Ejército—Solicita instalación de luz eléctrica.—Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

14—Ministerio de Industrias—Transcribe un decreto relativo a la fijación de precios para la venta de artículos en el Departamento de Flores.—Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

15—Ministerio de Industrias—Transcribe un decreto relativo a la fijación de precios para la venta de artículos en el Departamento de San José.—Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

16—Menores del General José Ramón Villagrán—Solicitan acrecentamiento de pensión por haber contraído enlace su hermana Juana Sofía. — Corresponde que las peticionantes acompañen la partida de matrimonio de Juana Sofía Villagrán.

17—Comité Representativo Pro Zona Franca en Nueva Palmira—Acusa recibo a la nota de este Ministerio de fecha 9 de Octubre pasado. — Archívese.

18—Liquidación número 25233, por $ 14.50, a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armala. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

19—Intendencia General del Ejército y la Armada—Comunica que no ha recibido las relaciones de pasajes con cargo expedidos en Septiembre pasado. — A sus efectos pase al Estado Mayor del Ejército.

20—Capitanía General de Puertos — Solicita para la Capitanía del Puerto de La Paloma cuatro marineros. — Informe la Dirección de la Armada.

21—J. Compton y Sons, de Londres — Remiten muestras de uniformes y pertrechos. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

22—Escuela de Tiro en el Ejército — Solicita la provisión de dos chasais para camiones. — Informe la Intendencia General del Ejército y la Armada.

23—Esteban, Juan José, Grisela María de las Mercedes y Carlos Alberto Lagomarsino, hijos del teniente coronel Juan José Lagomarsino — Solicitan cédula y pensión. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

24—Dulcia Josefa Pereira Cortinas y Celeste Pereira Cortinas, hijas del mayor José María Pereira—Solicitan cédula y pensión. — Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

25—Valentina Casilda y Cornelia Ruiz, hijas del mayor Juan Ruiz—Solicitan cédula y pensión. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

26—Isabel Mairet de Esteban, viuda del general Ricardo Esteban — Solicita cédula y pensión. — Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

27—Florinda Román Casco—Solicita foja de servicios prestados por su abuelo Demencio Casco. — Vuelva a informe del Estado Mayor del Ejército.

28—Manuel Mena, soldado — Solicita premio de constancia. — Pase al Estado Mayor del Ejército para que el interesado justifique su identidad.

29—Batallón de Infantería número 17 —Solicita premio de constancia para el soldado Julio Gómez. — Informe la Contaduría General de la Nación.

30—Orden de pago a favor de esta Secretaría para el Gabinete Militar por pesos 40.00.

31—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército por pesos 7.238.00.

32—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército por pesos 1.007.28.

33—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército por pesos 2.538.66.

34—Orden de pago a favor del Estado Mayor del Ejército por $ 16.20.

35—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército por pesos 3.647.82.

36—Orden de pago a favor de la División "Construcciones Militares" por pesos 288.80.

37—Orden de pago a favor del Estado Mayor del Ejército por $ 30.90.

38—Orden de pago a favor del Estado Mayor del Ejército por $ 100.00.

39—Orden de pago a favor de la División "Construcciones Militares" por pesos 70.00.

40—Orden de pago a favor del Regimiento de Caballería número 9 por pesos 29.50.

41—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército por pesos 2.011.19.

42—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército por pesos 1.770.56.

43—Orden de pago a favor de la División "Construcciones Militares" por pesos 370.00.

44—Orden de pago a favor de Fernando Etchemendy por $ 100.00.

45—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército por pesos 2.974.43.

46—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército por pesos 2.491.33.

47—Orden de pago a favor de la División "Construcciones Militares" por pesos 235.84.

48—Orden de pago a favor de la Compañía Telegráfica Western por $ 647.64.

49—Orden de pago a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores por $ 2.817.00.

50—Orden de pago a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores por $ 151.29.

51—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 1.186.95.

52—Liquidación número 25267, por pesos 374.71 a favor del Banco Hipotecario del Uruguay.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

53—Escuela de Tiro del Ejército—Solicita se aumente el sueldo de un sargento en el presupuesto de esa Escuela. —Devuélvase a la Intendencia General del Ejército.

74—Regimiento de Artillería número 5 —Solicita se le provea de un botiquín veterinario.—Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

55—Escuela de Tiro del Ejército—Remite un oficio relacionado con la falta de cumplimiento a una orden del servicio del oficial de sanidad.—Pase a la Direc-

ción General de Sanidad del Ejército y la Armada.

56—Escribanía de Gobierno y Hacienda—Devuelve la orden de pago que le fué remitida para la escrituración de manzanas de terreno que deben enajenar al Estado la sucesión de H. Ferber y Adela Hughes, a fin de que libren dos órdenes, por tener que escriturarse el terreno de la referencia por separado. — Expídanse dos órdenes como se solicita.

57—Crocker y Cía.—Permiso para remitir a Durazno un cuñete de pólvora de cantera.—No ha lugar.

58—Ministerio de Relaciones Exteriores—Solicita se le informe acerca del estado de los trabajos de reparación y confección de carpas que le encomendó la Comisión Internacional Uruguay-Brasil a la Intendencia General del Ejército. — Vuelva al Ministerio de Relaciones Exteriores.

59—Zona Militar número 4—Comunica que ha quedado instalada una línea telefónica directa entre esa Zona y la Estación Radiotelegráfica.—Archívese.

60—Enriqueta A. de Barú — Solicita copia de la ley por la cual se le aumenta la pensión.—Expídase la copia solicitada.

61—Junta Electoral de Montevideo—Solicita el edificio que ocupa este Ministerio a fin de instalar una Mesa Receptora de Votos.—Contéstese en la forma dispuesta y archívese.

*La Secretaría.*

---

## Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE 1920.

1—Se declara urgente la expropiación por causa de utilidad pública de una fracción de terreno ubicada en la 1.a sección judicial de San José, con un área de 5.000 m2, perteneciente a la señora Josefina Urdangarin de Gallego, necesaria para la instalación de la casilla destinada a alojamiento del personal que interviene en la construcción del puente sobre la picada de Varela del río San José.

2—Se autoriza a la Dirección Puerto de Montevideo para entrar al Dique Mauá el gánguil "E V" a fin de proceder a la limpieza y pintura del casco de dicho barco.

3—Se autoriza a la señora Quiteria Varela para instalar por su cuenta una cañería que conectará con la de aguas corrientes que pasa por la calle Larrañaga, de la ciudad del Salto, a fin de proveer de agua a la finca de su propiedad ubicada en la calle Vilardebó, debiendo sujetarse dicha obra a las indicaciones formuladas por la Inspección General de Saneamiento.

4—Se declara urgente la expropiación por causa de utilidad pública de una fracción de terreno ubicada en la 1.a sección judicial de San José, con un área de 982 m2 con 72 d2, perteneciente a la señora María Irola, necesaria para la construcción del puente sobre la picada de Varela del río San José.

5—Se acepta la renuncia presentada por don Ernesto Rivara del cargo de operador de filtros de la usina de aguas corrientes de la ciudad de Mercedes.

6—Se autoriza el pago de novecientos setenta y un pesos treinta centésimos ($ 971.30), importe de la planilla de jornales devengados por el personal obrero que trabajó durante la primera quincena de Octubre próximo pasado en la construcción de casas económicas en La Teja.

7—Se autoriza el pago a don Félix Pedocchi de mil doscientos setenta y cuatro pesos ochenta y ocho centésimos ($ 1.274.88), importe de su cuenta por 411.253 kilos de piedra suministrada para la construcción de los bloques destinados a la reparación de la escollera Oeste.

8—Se autoriza el pago a la Compañía Uruguaya de Cemento Portland de dos mil ochocientos dos pesos treinta centésimos ($ 2.802.30), importe de 1.140 bolsas de portland suministradas para la construcción de los bloques destinados a la reparación de la escollera Oeste.

9—Se autoriza el pago a don Lorenzo Marcenaro de cinco pesos ($ 5.00), importe del despacho en el puerto de Paysandú de 125 toneladas de carbón destinado al consumo de las embarcaciones que trabajan en el dragado de Almirón, Urquiza y Vera.

10—Se autoriza el pago a don Carlos María Ibarguren de ciento cuarenta y un pesos noventa y nueve centésimos ($ 141.99), importe de servicios prestados durante 21 días del mes de Septiembre próximo pasado en la Subinspección de Saneamiento de Paysandú.

11—Se autoriza el pago de ciento setenta pesos ($ 170.00), importe de la planilla de gastos de comida del personal de sobrestantes de la Sección Dragado de la Dirección Puerto de Montevideo correspondiente al mes de Octubre próximo pasado.

12—Se autoriza el pago a don Argante A. Preve de diez pesos ($ 10.00), importe del alquiler por el mes de Septiembre próximo pasado del local que ocupa la oficina encargada de las obras del puerto del Salto.

13—Se autoriza el pago a la Usina Eléctrica de Montevideo de veintitrés pesos siete centésimos ($ 23.07), importe de sus cuentas por luz y energía suministradas hasta el 4 y 5 de Agosto próximo pasado a la usina de gas A. G. A. y al depósito de materiales del balizamiento.

14—Se autoriza el pago de trescientos sesenta y un pesos ($ 361.00), importe de la planilla de sueldos por Octubre próximo pasado del personal del equipo del relevamiento del puerto de Montevideo.

15—Se autoriza el pago al diario "La Defensa" de veintisiete pesos ($ 27.00), importe de la publicación del aviso llamando a propuestas para la adquisición de un vapor remolcador, destinado a los servicios de dragado y relevamiento del puerto de Montevideo.

16—Idem ídem de sesenta pesos (pesos 60.00) por publicación del aviso llamando a propuestas para la construcción de la línea férrea de San Carlos a Rocha.

17—Se autoriza el pago de mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos veinte centésimos ($ 1.464.20), importe de la planilla de jornales devengados durante la segunda quincena de Octubre próximo pasado por el personal que trabajó en el piqueteo, pintura y conservación de boyas y materiales del balizamiento.

18—Se autoriza el pago a la Compañía de Aguas Corrientes de ciento cincuenta y cinco pesos noventa y cinco centésimos ($ 155.95), importe de agua suministrada durante el mes de Septiembre próximo pasado a la Sección Dragado de la Dirección Puerto de Montevideo.

19—Se autoriza el pago a la Usina Eléctrica de Montevideo de trescientos sesenta y nueve pesos cuarenta y cinco centésimos ($ 369.45), importe de energía suministrada durante el mes de Agosto próximo pasado a la Sección "A" (Talleres) de la Dirección Puerto de Montevideo.

20—Se autoriza el pago a la Usina Eléctrica de Montevideo de cincuenta pesos setenta y cuatro centésimos ($ 50.74), importe de energía suministrada durante el mes de Agosto próximo pasado a la Sección "B" (Conservación) de la Dirección Puerto de Montevideo.

21—Se autoriza el pago de ochocientos setenta y siete pesos ($ 877.00), importe de la planilla de sueldos por Octubre próximo pasado del jefe del dragado del puerto de Montevideo, señor E. Katzenstein, ayudante de sección don M. Patrone Mantero, sobrestantes B. Estomba y C. Viale, etc.

22—Se autoriza el pago a don Jenaro Scarpatti de mil cien pesos ($ 1.100.00), importe del arrendamiento por el mes de Septiembre próximo pasado del vapor "Florida", que se utiliza en los trabajos de dragado del puerto de Montevideo.

23—Se autoriza el pago a los señores Simonetti Hermanos de cuarenta y cinco pesos ($ 45.00), importe de su cuenta por remolques prestados a la grúa "H 1", con motivo del cambio de acumuladores a las boyas del puerto de Montevideo.

24—Se autoriza el pago al señor Ernesto Quincke de quinientos cincuenta pesos ($ 550.00), importe de un motor marino de 15 H. P. adquirido por la Dirección Puerto de Montevideo, de acuerdo con la resolución de 1.o de Septiembre próximo pasado, para ser instalado en el bote que presta servicios en el equipo de perforaciones.

25—Se autoriza el reintegro al rubro "Conservación de fondos, paramentos, superestructura, etc.", de diez y siete pesos sesenta y seis centésimos ($ 17.66), importe de la cuenta de los talleres de la Dirección Puerto de Montevideo por construcción de dos casillas de madera para la Oficina de Navegación Interior.

26—Idem ídem por mil ochocientos noventa y siete pesos diez y nueve centésimos ($ 1.897.19), importe de las cuentas de los mismos talleres por trabajos practicados durante el mes de Septiembre próximo pasado a las embarcaciones del dragado del puerto de Montevideo, depósito de materiales, etc.

27—Se autoriza el pago a los señores César Bernasconi e hijos de ochocientos noventa y cinco pesos treinta centésimos ($ 895.30), importe de dos puertas plegadizas y una mampara instaladas en el local que ocupa el Consejo Nacional de Administración.

28—Se autoriza el pago de mil quinientos sesenta y cuatro pesos noventa y tres centésimos ($ 1.564.93), importe de la planilla de jornales devengados durante la primera quincena de Octubre próximo pasado por el personal que trabajó en el piqueteo, pintura y conservación de boyas y materiales de balizamiento.

29—Se autoriza a la Dirección de Arquitectura para proceder a la reparación del trozo de baranda de hierro del piso alto del local del Instituto Meteorológico Nacional, derrumbado durante el último temporal, pudiendo invertir por tal concepto hasta la suma de veinticinco pesos ($ 25.00).

30—Se resuelve ampliar en la suma de tres mil doscientos ochenta y seis pesos ($ 3.286.00) la cantidad de cinco mil seiscientos pesos ($ 5.600.00) autorizada por resolución de 17 de Diciembre de 1919 para la reparación de la carretera de acceso al puente sobre el arroyo "Las Vacas", en virtud de haberse producido nuevos desperfectos en dicha carretera.

31—Se autoriza el pago al señor Julio A. Pereyra de sesenta pesos ($ 60.00), importe del sueldo devengado en Octubre próximo pasado como sobrestante de las obras de mejoramiento del bajo río Negro.

32—Se autoriza el pago a don Maximiliano Ortiz de sesenta pesos ($ 60.00), importe de la asignación que le ha sido acordada como encargado de las obras de encauzamiento del bajo río Negro, correspondiente al mes de Octubre próximo pasado.

33—Se autoriza el pago de tres mil setecientos sesenta y dos pesos ($ 3.762.00), importe de la planilla de sueldos por el mes de Septiembre próximo pasado del personal de peones y capataces que tra-

bajan en la conservación de obras de vialidad.

34—Se autoriza el pago de mil setecientos treinta y cuatro pesos cincuenta centésimos ($ 1.734.50), importe de la planilla de sueldos por el mes de Septiembre próximo pasado del personal técnico, auxiliares, sobrestantes, etc., que trabajan en la construcción de puentes y carreteras.

35—Se autoriza el pago de doscientos ocho pesos diez centésimos ($ 208.10), importe de la planilla de jornales devengados durante la primera quincena de Octubre próximo pasado por los obreros que trabajaron en el arreglo de las vías, muelles, etc., de La Teja.

36—Se autoriza el pago de ciento veintiocho pesos con ochenta y seis centésimos ($ 128.86), importe de la planilla de jornales devengados por los obreros que trabajaron durante la primera quincena de Octubre próximo pasado en el galpón depósito de la Sección Dragado de la Dirección Puerto de Montevideo.

37—Se autoriza el pago a don Fernando Pou Cardozo de cuarenta pesos ($ 40.00), importe de quince días de su sueldo devengado en Octubre próximo pasado como dibujante adscripto de la Dirección de Hidrografía.

38—Se autoriza el pago de seis mil doscientos noventa y tres pesos (pesos 6.293.00), importe de las planillas de sueldos por Octubre próximo pasado del personal de las embarcaciones, etc., que trabajan en el dragado del puerto de Montevideo.

39—Se autoriza el pago de mil setenta y nueve pesos con cuarenta centésimos ($ 1.079.40), importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante la primera quincena de Octubre próximo pasado en la reparación de la escollera Oeste.

40—Se autoriza el pago al ingeniero don Pedro B. Magnou de doscientos cincuenta y cuatro pesos con noventa y ocho centésimos ($ 254.98), importe de las diferencias de sueldo entre su cargo titular de Inspector General de Saneamiento y el de Jefe de la Dirección de Saneamiento, que desempeñó desde el 8 de Mayo hasta el 11 de Octubre próximo pasado en sustitución del ingeniero don Luis Magnocavallo que se hallaba en uso de licencia.

41—Se autoriza el pago de once mil trescientos veinte pesos con sesenta y cinco centésimos ($ 11.320.65), importe de las planillas de jornales devengados durante la primera quincena de Octubre próximo pasado: por el personal que trabajó en los talleres, ocho mil seiscientos ochenta y dos pesos con sesenta y nueve centésimos ($ 8.682.69); en la Sección B (Conservación) de la Dirección del Puerto de Montevideo, dos mil seiscientos trece pesos con sesenta y un centésimos ($ 2.613.61); gastos de comida, dieciocho pesos con noventa y ocho centésimos ($ 18.98), y de locomoción, cinco pesos con treinta y siete centésimos ($ 5.37), del personal de los referidos talleres.

42—Se acepta la propuesta de don F. Brignoni para la provisión de 400.000 ladrillos, al precio de veintiún pesos ($ 21.00) el millar, con destino a la construcción de las casas económicas en La Teja.

43—Se aprueba el contrato ad-referéndum celebrado entre la Inspección General de Saneamiento y los señores Furtado y Compañía, cesionarios del señor M. J. Paz, para la provisión de medidores destinados al servicio de aguas corrientes en las ciudades del Salto, Paysandú y Mercedes.

44—Se acepta la propuesta del señor Julio C. Villemur para la provisión de 100 toneladas de cal a veintiséis pesos ($ 26.00) la tonelada, con destino a la construcción de casas económicas en La Teja.

45—Se autoriza el pago al arquitecto don Juan María Aubriot de dos mil doscientos diez pesos ($ 2.210.00), importe de la tercera parte del 3.9 o|o de costo de las obras de construcción de casas económicas en La Teja, que tiene derecho a percibir de acuerdo con el contrato respectivo con motivo de haberse iniciado ya las referidas obras.

46—Se autoriza el pago de tres mil trescientos setenta y seis pesos con setenta y nueve centésimos ($ 3.376.79), importe de la contribución autorizada por resolución de 22 de Junio de 1916 para la construcción del puente sobre el Paso de Serpa del arroyo Cuñapirú, Departamento de Rivera.

47—Se acuerda a don Manuel Borrazás la suma de cuatrocientos pesos (pesos 400.00), como indemnización por las averías causadas a la lancha automóvil "Cat" por la grúa "H 2" con motivo de haber roto las amarras durante el último temporal.

*La Secretaría.*

# PODER JUDICIAL

### Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 5 de Noviembre de 1920

Trámite—Viuda e hijos de Juan Masons, quiebra. Jesús Cubela con Miguel Oxalde. Concurso de la sucesión del doctor José P. Ramírez. Testamentaría de Juana Martínez y del Pino de Varela.—Adrián Castro, Secretario.

### Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 5—Trámite—Brito del Pino Federico (hijo) con Juan Racagni y sucesión de Teresa Riva de Racagni. Un oficio de la Alta Corte de Justicia. Tudurí de García Emilia con Lorenzo Brunetto. Goncalves José B. con Antonio de Olivera Portugal. González Eleuterio Fidel con Juan Bautista Pérez y otros.

Definitiva—Una en causa criminal por el delito de homicidio.—José V. Evia, Secretario.

### Juzgado L. de lo Civil de 2.o turno

Día 5—Trámite—María B. de Vives. Manuela V. de García. J. Olave con J. Molinari. M. Tachella. Luisa Balparda Golorón de Rebollo. M. Correa Paiva. Amelia M. Ferrando con sucesión de H. M. Barbagelata. J. Marmouset de Buschiazzo. A. F. Fernández. Relación del Depósito Judicial. M. Bastón. José Bermúdez. A. V. Villamarín. Clara B. de Costa. J. Maciel. J. Silva. C. Varela con R. T. Sóñora. N. B. de Cotinoni. D. Buchelli. C. Alvarez. Magdalena P. de Bernaduchi. P. Pereira. M. Font con J. Font. M. G. de Norman. J. Rodríguez y Rodríguez con el Fisco.

Interlocutorias—E. Robings. Eduardo Rolando con el Banco de Cobranzas. C. Neergard.

Definitivas—J. Valsaretti. Angela Suárez de Crespo. B. Falero. B. A. de Valaro.—E. Díaz Falp, Actuario.

### Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

Día 5—Trámite—Suc. Elvira Franchini de Piqué. Test. Antonio Iglesias Pita. Test. Manuel Fajardo. Suc. Alberto o Pedro Alberto Rodríguez. Test. Nicasia de Celis. Suc. Isolina Zapata de Castro (3). Suc. Micaela Cabral. Suc. Ildefonso García Lagos. Suc. Calixto Martínez Buela. Suc. Sofía Mora Magariños de Hernández. Suc. José Sorrentino. Suc. Ciriaca Piedrahita de Elizalde. Suc. Eugenio Legrand. Suc. Vicenta Blanco. Test. Dolores Baillo y Menéndez. Luis Arcos Ferrand. Rosa R. Piceo de Romano. Juan B. Quartara. Irma Abba. Francisco Soca. Eusebia Cuitiño. Carlos J. Alonso. Oficio del Juzgado L. Departamental de Cerro Largo. Atilio D' Angelo. Arturo Llosas G. Héctor A. Fernández Echenique y otro con Carlos M. Marabotto. Eleuterio Garrido y otros. Mario Nogués. César Tabacco con Juan Diotti. Eugenio Legrand. Oficio del Juzgado de Paz de la 2.a sección de la Capital. José Solé con Elías Corna, hoy su sucesión. Antonio Seré con La Transatlántica. Sucs. de Eduardo Morgán y otro. Suc. Juana I. Lapenne de Quibrilliry.

Interlocutorias—Intestado José de Manuel. Suc. Teresa Mascaró de Amuedo. Test. Vicente Boerr. Suc. Justa Simais de Giuffra.

Definitivas—Celia Celestina Fernández de Wessel. Augusta Machado. Test. Fulvia Galvani de Gori y otro. Suc. José B. Abal. Test. Domingo Fernández. Suc. María López de Pérez.—Eloy G. Pereira, Actuario.

### Juzgado Nacional de Hacienda

Día 5—Trámite—Pittaluga Hnos. cesionarios de Luis T. Pitzen, denuncia de mina. Intendencia Municipal con Angel N. Bernasconi, expropiación. Adolfo P. Mondino con el Concejo Departamental de Montevideo, cobro de pesos. La Dirección General de Aduanas con Ladislao Rubio, sumario. Rafael Ximénez, Fabriciano Ardais y otros con la Intendencia Municipal. La Dirección General de Aduanas con Manuel Rodríguez, sumario por imputación de contrabando. Nota de la Oficina de Crédito Público. La Dirección General de Aduanas con Cerveti Vaquio, sumario. Intendencia Municipal con la sucesión de Andrés Passolini. Federico Casalia con el Banco de Crédito, expediente número 215. Díaz y Aznádez con el Estado. Juan A. Caderosso con la Intendencia Municipal.

Interlocutorias—Eduardo Vázquez denuncia la mina Maruxa y Eduardo Vázquez denuncia la mina La Victoria.—Armando Raggio, Secretario.

### Juzgado L. de Comercio de 1.er turno

Día 5—Trámite—Viuda e hijos de Juan I. Aguerre con Homero D. Cuevas. Sanguinetti y Cía. con Nicolás Balbela (hijo). Domingo Pérez con Manuel Pérez. Oficio del Juzgado L. Departamental de Canelones al Registro Público de Comercio. Antonio Fuxá, quiebra. Segade, Castro y Cía. con Antonio País. Manuel Kellog con Juan Bomio. Juan Lema con Francisco C. Fregeiro, tercería Dermidio Barca. Rafael Toscano con Oscar F. Rodríguez y Cía. Oficio de la Oficina de Crédito Público con relación de depósitos. Juan P. Sesano con Julia Reboledo. Viuda e hijos de J. I. Aguerre con Isaías Kraide. Pascale y Rolando, quiebra. Ubaldo Pérez con José Facal. Suárez y Cía. con Bethencour y Barceló. Ludeck y Servos con Arno Hahlweg. Amigel Szende con José Millarquech.

Interlocutorias—Serafín Quinteros, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. José Liard con la Administración Nacional del Puerto de Montevideo.

Reservadas—Cuatro.

Libros rubricados — Ocho. — Mateo Mario Figares, Actuario.

### Juzgado L. de Comercio de 2.o turno

Día 5—Trámite—Federico Siepcke con Joseph P. Chaves, capitán de la barca "Manuel Caragol". Joaquín Porcile con Joseph P. Chaves, capitán de la barca "Manuel Caragol". Andrés S. Hermida con Manuel Silveira. Angel Munti con Peluffo y Cía. José Pedreira con Otto Olsen Boje. Pons Hnos. con Aznárez y Puig. Coates Hnos. con Emilio Taboas. Hourcade y Espada con Claudio Causas Riccetti. Manuel Trigo con José Fiorina. Camilo Lay, quiebra, rehabilitación. Sociedad Anónima Refinería Argentina con Banco de Seguros del Estado. Juan J. Eiras, matrícula. C. Ergenzinger, solicitando autorización para usar los libros rubricados a nombre de Luciano García Vázquez. Juan Musante con Palet y Cía. Catalá Moyano y Martínez Blanco. Delfín Díaz (hijo), título de corredor y rematador. Juan Carlos González, título de corredor y rematador. Alberto Ghiringhelli con Leopoldo Hughes. Julián Arvelo con Reyes Saldaña y Raúl Martínez. Eugenio Souto con Pedro Berretta. National Papper and Type Company con Manuel Iglesias. Ambrosio Pagani con Aurelio Rico. Miguel Oxalde con Ernesto Rosa. Juan Intraina con Luis Valls. Casabó y Pérez Montero, matrícula. León Cazabán, ídem. José Faroppa con Eugenio Souto.

Interlocutorias—Miguel J. Antonio, quiebra, calificación. Anselmo R. Blanco con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

Definitiva—José R. García solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con el Banco de Crédito.

Reservadas—Tres.

Libros rubricados—Veinte.—Eduardo Pérez Olave, Actuario.

### Juzgado L. Departamental de 1.er turno

Día 5—Trámite—Olarte Juana, sucesión. Flora Silveira con Juan Massiotti, divorcio. Cecilia Silveira con Dionisio Coronel y Coronel, divorcio por la sola volutad de la mujer. Exhorto del Juzgado L. Departamental de Paysandú número 972. Santana Rosano Pedro con Manuela Rosano, divorcio. Respaldiza de Barreiro, incapacidad. Cattani Santini con Ginebra Ludovicci, divorcio. Patricio Báez con Auguria Santacruz. Pedro Salvetto con Carmen di Matteo. Corbacho Morosini Juan Antonio con Demetria Cabrera, divorcio. Ortiz Juan Ramón, artículos 113 del Código Civil. Philippi Augusta con Ernesto Vicente Perret, divorcio. Marsiglia Pedro, sucesión. Bandini María Inés con Oscar Currás, divorcio. Ballesteros Laura con Rómulo Maciel, divorcio. Pedro Collazó con Manuel Alvarez, intimación de pago. Silvera Pedro, sucesión. Caramés y Cía., deduciendo tercería de mejor derecho en autos Enrique Segade con Felipe T. Víctora, divorcio unilateral. Elisa Díaz, incapacidad. Espada Pedro, haciendo una consignación a Domingo Lantes. Triay Ana con Guillermo Etcheverri, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Bertoni Hnos. con Juan Pizzorno,

reconocimiento de firma. Fucito María, auxiliatoria de pobreza. Rivas Rosa con Vicente Vidal, divorcio. Gestido Sofía con Francisco Aguirre, divorcio. Sasso Amadeo, rectificación de partida. Bonnini de Albertoni, solicitando la venta de un sepulcro. Pérez Juana con Vicente Fernández, amparo posesorio. Zenatti Domingo con Jorge M. Amarillo, entrega de intereses correspondientes a dos créditos hipotecarios. Piegas Carolina con Modesto Llantada, divorcio.
Interlocutoria—Nicolás Cabrera y Cecilia Rodríguez Viana, in extremis.
Definitivas—López Estanislao, auxiliatoria de pobreza. Medina Rosalía, inscripción de defunción. Labrousse Fanny Juana, sucesión.—José Pedro Barbot, Actuario.

**Juzgado L. Departamental de 2.o turno**

Día 5—Trámite — Murialdo Héctor Esperanza con Domingo Pellegrinetti, divorcio por mutuo consentimiento. Esperanza Zarina con Rafael Vita, divorcio unilateral. Martínez Carmen, por sus menores hijas Rosa y Vileta, contra la sucesión de Antonio Cortaza, investigación de la paternidad. Petit Francisca, investigación de la paternidad de sus hijos Raúl y Víctor Carlos Fabri. Casterán Adolfo con Fernando Pérez del Pulgar y Aguirre, desalojo. Gianoli Fermina con José María Rama, medidas provisionales al divorcio. Cabrera Luis con María Durruti de Torrano y otros, cobro de pesos, dos providencias. Campos Magdalena con Joaquín V. Grané, alimentos, incidente sobre reducción de pensión. Alzamora María Clemencia, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Pérez Gregorio, sucesión. Giannoni Samuel con Josefina Galaschi, divorcio. Frabasilo Antonio con Margarita Rullán, divorcio, incidente sobre situación de los hijos. Benquet Juan Bautista con María Luisa Lucú, divorcio. Maraninchi Luis Fernando con María Virginia Giorgi, divorcio. Santa María Alberto con María Virginia Muró, divorcio. Caprario María Mercedes con Juan Antonio Escudero, divorcio unilateral, incidente sobre interdicción de bienes y embargo de rentas. Lewis Mauricio con Carlota V. Ballesteros, divorcio. Calabria Miguel, sucesión. Nicolau Juana con Francisco Salas, divorcio. Di Mateo Carmen con Pedro Salvetto, separación de cuerpos. Russomano Gerardo con María Dolores Lagues, divorcio y auxiliatoria de pobreza. García Juana con Vicente López, auxiliatoria y divorcio. Bloise Francisco con los herederos de José Causytisani, ejecución de hipoteca. Viegas Ricardo con Catalina Castaing, divorcio. Crisci Luisa o María Inés Donelli y Leonor Ramos Donelly, deduciendo en nombre de ésta menor, tercería en autos Ibarreche de Deniel Angela y otro con la sucesión de Federico Donelly, ejecución de hipoteca. Rodríguez Felipe N., concurso volutario. Risso Renée con Alberto de Medina, separación de cuerpos. Pérez Fernando con Juan B. de Franca Mascarenhas, cobro de medianería. Giménez María Dolores con Emilio José Luxardo, divorcio unilateral. Sanbaber María Antonia con Eduviges Pereyra, divorcio unilateral. Molné Felicia, sucesión. Díaz César A. con Sarah Silveira y Alfredo Silveira, reconocimiento de firma. Exhorto número 3088 del Juzgado L. Departamental de Canelones en autos Franco Angel con Eustaquia Hernández y Clavijo y otros, investigación de la paternidad. Moyano de Larrosa Gabina, auxiliatoria de pobreza. Lozzi Antonia, solicitando se le designe un curador. Ricco Juan con Cristina Di Lorenzo, divorcio. Cortazo Magdalena con Antonio Miraldi, divorcio unilateral. Pintos Isabel con Damián Berrueta, divorcio unilateral, incidencia por costas. Draconestes Juan, ciudadanía.
Interlocutorias—González Jorgelina, rectificación de partidas. Leriovali Lorenzo, ciudadanía. Gutiérrez Pedro con Pedro Stratta, desalojo. Beherens Ernesto, ciudadanía.
Definitivas—Humerich Enriqueta con Antonio Nedved, divorcio. Pintos Isabel con Damián Berrueta, divorcio unilateral. Canessa Ida Elvira con Fausto Roberts (hijo), conversión al divorcio absoluto.
Audiencias — Seis. — Eduardo Routín, Actuario.

# INFORMACIONES OFICIALES

## Dirección de Salubridad

LECHEROS MULTADOS

Dirección de Salubridad.—Sección Química.—Montevideo, Octubre 11 de 1920.—(Nota número 3218).—Señor Director de Salubridad, doctor Ernesto Fernández Espiro: Adjunto remito a usted la nómina de los expendedores de leche que han infringido las disposiciones de la Ordenanza Municipal de fecha 18 de Octubre de 1911.

Se practicaron inspecciones durante la segunda quincena del mes de Septiembre de 1920 y se analizaron 88 muestras de leche, resultando:

Buenas, 78.
Malas, 10.

Se comprobaron durante dichas inspecciones 14 infracciones que se descomponen del modo siguiente:

6 por venta de leche aguada.
4 por venta de leche descremada.
1 por envases con tapas ajustadas con papel de diarios.
2 por conducir agua en el vehículo.
1 por no poseer la autorización respectiva.

Además corresponde se le cancele el permiso para comerciar en leche por el término de un año al lechero siguiente:

Envase número 804, Justo Michelena.

Saluda a usted atentamente.—A. Peluffo.

---

Dirección de Salubridad.—Montevideo, Octubre 30 de 1920.—Vistos: La precedente nota de la Sección Química dando cuenta del resultado de los análisis practicados en la leche que se expendía en el Departamento de la Capital durante la segunda quincena del mes de Septiembre de 1920 y de las infracciones cometidas por los comerciantes que en la misma se detallan;

Resultando: Que éstos han violado las disposiciones de la Ordenanza respectiva expendiendo leche fuera de las condiciones reglamentarias e infringido varios artículos de la misma;

Atento lo que dispone la Ordenanza Municipal de fecha 18 de Octubre de 1911 y modificaciones de Abril 6 de 1916 y 20 de Mayo de 1918,

SE RESUELVE:

Aplicar a cada uno de los infractores a los artículos 6.o y 11 una multa de diez pesos, a los que han infringido los artículos 4.o y 9.o una multa de veinte pesos y a los reincidentes a estos dos últimos artículos una multa de cien pesos.

Además cancélase por el término de un año el permiso que posee para vender leche al comerciante Justo Michelena.

Acuérdase tres días de plazo para oblar el importe de las multas en la Caja de esta Dirección.

Publíquese, remítanse por Correo los avisos reglamentarios y vencido el plazo señalado oficiese a la Comisaría General de Ordenes de la Jefatura de Policía solicitando el arresto de los que no hayan acatado la intimación.—E. Fernández Espiro.—A. Fiol Solé, Secretario.

---

Resultando de las inspecciones de leche practicadas por la Sección Química durante la segunda quincena del mes de Septiembre de 1920.

Infracción al artículo 4.o (leche descremada)

Primera infracción

64—Avelino Ruoco, Vilardebó 1664.
510—Bernardo Curbelo, Minas 2108.
s/n—Lacreta Hnos., remitentes de Estación Canelones, Estación del Ferrocarril Central.

Lechero reincidente por segunda vez dentro del año

804—Justo Michelena, Propios y Reducto (S. P. 12).

Leche aguada

Primera infracción

s/n—Julio Viera, remitente de Estación Santa Lucía, Estación Bella Vista.
76—Iribarnegaray, Camino al Cerro (S. P. 19).
330—Pablo Spinelli, Libres 1681|83 (S. P. 14).
801—José Díaz Robles, Pedernal 1919.

Reincidentes

s/n—Eduardo Milán, remitente de Estación Cardal, Estación del Ferrocarril Central.
855—Gumersindo García, Fraternidad esquina Trabajo (S. P. 19).

Infracción al artículo 6.o

101—Carlos Scorza, Camino Reyes sin número (S. P. 12).

Infracción al artículo 9.o (por conducir agua)

Primera infracción

801—José Díaz Robles, Pedernal 1919.
230—Santiago Delfino, Guadalupe 2217.

Infracción al artículo 11 (ampliación)

Andrés Soveso, Propios y Reducto, envase 804.

Infracciones comunicadas a la Dirección de Salubridad en nota especial

Alfredo Cabrera, infracción al artículo 11, ampliación, nota número 3208.

Montevideo, Octubre 11 de 1920.

A. Peluffo.

---

## Instituto Nacional Físico-Climatológico

SECCIÓN SERVICIO PLUVIOMÉTRICO

Día 5 de Noviembre de 1920

Un centro de baja presión se forma en el río de la Plata de fuerte intensidad. Los vientos actúan del Este en la costa del río de la Plata y del Atlántico. Cielo cubierto con lluvias. Agua caída en milímetros: Montevideo, 49; Rocha, 20; Punta del Este, 24; Rivera, 43; Paso de los Toros, 28. La temperatura en descenso general en todo el país. Las máximas han sido de 16 grados al Sudeste, 18 al Este y parte central, 20 al Norte. Las mínimas han sido de 12 al Sudeste, 13 en el centro, 15 al Norte. El recorrido total del viento en las últimas 24 horas ha sido de 1.326 kilómetros.

Las aguas del estuario oscilan en la costa oriental al rededor de las altas mareas ordinarias.

**Datos del Observatorio Central-Montevideo a horas 17**

Barómetro: 751.60.
Temperaturas: Normal, 15°50; a la intemperie, 15°50; máxima, 15°70; a la intemperie, 15°70; mínima, 13°00; a la intemperie, 11°00.
Viento Este, 34 kilómetros por hora.
Tensión del vapor de agua: 12.50. Humedad relativa, por ciento: 96.00.
Velocidad máxima del viento 104 kilómetros, a horas 6.30.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: 1 metro 30 sobre cero.
Salsedumbre, garmos por mil: 18.44.
Temperatura del agua: 16°50.
Estado del mar: agitado.
—Vientos fuertes del Sur con descenso de temperatura. — Hamlet Bazzano.

---

## Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 5 de Noviembre de 1920

6.000 pesos, al 8 por ciento anual.
4.000 pesos, al 8 por ciento anual.
1.500 pesos, al 7 por ciento anual.
4.000 pesos, al 7 por ciento anual.
1.000 pesos, al 7 por ciento anual.
125 pesos, al 12 por ciento anual.
500 pesos, al 12 por ciento anual.
1.000 pesos, al 12 por ciento anual.
1.000 pesos, al 9 por ciento anual.
37.000 pesos, al 8 por ciento anual.
12.500 pesos, al 7 por ciento anual.
1.000 pesos, al 7 por ciento anual.
800 pesos, al 12 por ciento anual.

---

## Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 5 de Noviembre de 1920

34.548 pesos, campo en el Departamento de Canelones, 7.a sección, 222 hectáreas.
147.754 pesos, campo en la 4.a sección del Departamento de Tacuarembó, 3.230 hectáreas.
6.000 pesos, casa en Colón, 874 metros.
12.850 pesos, casa en la calle Defensa número 1231, 198 metros.

8.500 pesos, casa en la calle Canelones número 680, 229 metros.
16.300 pesos, casa en la calle Juan E. Blanco (Pocitos), 239 metros.
10.300 pesos, casa en la calle Chaná número 2237, 406 metros.
11.750 pesos, casa en la calle Minas número 1312, 233 metros.
14.400 pesos, campo en la 8.a sección del Departamento de Cerro Largo, 320 hectáreas.
3.200 pesos, casa en el Arroyo Seco, calle Vilardebó número 1026, 270 metros.
7.526 pesos, campo en la 8.a sección de Cerro Largo, 185 hectáreas.
4.144 pesos, terreno en los Pocitos, 207 metros.
5.600 pesos, casa en la calle Lavalleja número 1751, 133 metros.
20.000 pesos, casa en la calle Vilardebó, 825 metros.
12.000 pesos, casa en la calle Uruguay número 1638, 182 metros.
9.000 pesos, terreno en la calle Cuñapirú, 7.075 metros.
3.000 pesos, casa en la calle Isla de Flores número 1511, 81 metros.
8.000 pesos, casa en la calle Guadalupe número 1018, 299 metros.
27.500 pesos, casa en la calle Colonia número 882, 330 metros.
3.000 pesos, casa en la calle Mediodía número 2293, 106 metros.
11.000 pesos, casa en la calle Santiago de Chile números 1007|9, 127 metros.

## Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Noviembre 5 de 1920.

**1.a rueda**

Deuda Consolidada

12.690 pesos, para fin de Diciembre, 58.00.
14.100 pesos, para fin de mes, 57.80.

Empréstito de Conversión

4.662 pesos 50 centésimos, para fin de Diciembre, 77.20.
5.123 pesos 75 centésimos, ídem ídem, 77.20.

Títulos Hipotecarios serie T

3.000 pesos, para mañana, 90.40.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.30.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.30.
3.000 pesos, ídem ídem, 90.30.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.30.
1.000 pesos, al contado, 90.30.

**2.a rueda**

Deuda Consolidada

4.700 pesos, para el 8, 57.80.
4.700 pesos, para fin de Diciembre, 58.00
3.290 pesos, para mañana, 57.80.
9.212 pesos, para fin de mes, 57.80.
9.400 pesos, ídem ídem, 57.80.

Deuda Obras Públicas (1918).

2.000 pesos, para mañana, 86.30.

Títulos Hipotecarios serie T

2.000 pesos, para mañana, 90.20.
1.300 pesos, ídem ídem, 90.10.
2.500 pesos, ídem ídem, 90.20.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.10.
4.500 pesos, ídem ídem, 90.10.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.10.
3.000 pesos, ídem ídem, 90.10.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.10.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.10.
3.000 pesos, ídem ídem, 90.10.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.10.
3.000 pesos, ídem ídem, 90.20.

## Servicio de Correos

**LLEVAN VALIJA**

**Para Buenos Aires:**
**Vapor de las 19.—Ordinaria, Central 18.15; recomendada, Central 17.45.**
**Vapor de las 22.—Ordinaria, Central 21; recomendada, Central 20.30.**

**Expedición de correspondencia para el interior**

**Para Barra Santa Lucía: a las 16.**
**Para San José y Ecilda Paullier: a las 18.**
**Para Pando: a las 16.**
**Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.**
**Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.**
**Para San Ramón: a las 15 y 30.**
**Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: a las 23.**
**Para Río Negro y P. del Carmen (Por Durazno): a las 23.**
**Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.**
**Para el Salto: a las 21.**
**Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.**

**Expedición de correspondencia para el exterior—Vía terrestre**

**Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.**
**Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramiento, Bage, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.**
**Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.**

## Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 5 de Noviembre de 1920

Margarita Blanca Pérez, oriental, 9 años, Constituyente 1783.
María Chiarello, oriental, 1 mes, Domingo Aramburú 1823.
José Alberto Sánchez, oriental, 8 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Célica Giménez de Estévez, oriental, 19 años, casada, San José 1222.
Angel Yoy, oriental, 20 años, soltero, Diego Lamas 44.
Eloísa Rodríguez de Gerpe, oriental, 29 años, casada, Marcos Bruto 65.
Elías Feinstein, ruso, 25 años, soltero, Rincón 718.
Juan Blois, italiano, 63 años, casado, Uruguay 1339.
Tomás Stranibini, italiano, 65 años, se ignora, Hospital Vilardebó.
Vicente De Sio, italiano, 62 años, casado, Vázquez 1115.
Ema Muñoz de Lagomarsino, oriental, 37 años, casada, Bolívar 5.



República Oriental del Uruguay

# DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

## 87.ª SESIÓN ORDINARIA

## OCTUBRE 26 DE 1920

### PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

*(Continuación. — Véase el número 4407, Poder Legislativo, página 386)*

El hogar, en el Uruguay, es caro, porque la aspiración de todos los habitantes del país, es tener su casa propia, ser único inquilino, aislarse para su vida de hogar. Y esto es una virtud y es una ventaja, y si ello significa un pequeño sacrificio para el empleado y el obrero, admitamos que lo hagan, que con eso no les hacemos daño alguno.

Decía el doctor Otero, "Sí; pero ese compromiso es por 30 años". Muy bien; y actualmente, y mientras viva ¿qué compromiso tiene el obrero? ¿No es un compromiso igual? ¿O es que actualmente no paga alquiler y vive sin pagarlo? Es un compromiso igual, no escrito, pero eterno. Siquiera aquí tiene una duración, un plazo humano: 30 años; mientras que hoy, paga el tributo sin esperanza alguna, — conozco centenares de personas que han vivido 40 años en un mismo edificio, y aún no son propietarios de él, — y siguen pagando el alquiler, aumentado cada 4 o 5 años. ¡Que se debe reservar esa cantidad para enajenar con una operación de oportunidad, la tercera parte de su sueldo! Hoy se está en las mismas condiciones; porque el establecimiento de la garantía para alquilar una propiedad, ha exigido que la soliciten los empleados de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con cargo a los sueldos.

**Señor Otero** — Allí estará entonces el dato exacto.

**Señor Canessa** — De manera, señor senador, que hoy, en la actualidad, permite el empleado que se le retenga en la Caja Nacional el importe de su alquiler, sin ninguna esperanza de obtener la casa, en propiedad, y su capacidad para contratar nuevos préstamos, queda limitada igualmente por la afectación que tienen hoy a esos alquileres.

**Señor Otero** — Allí está el dato preciso. Con eso quedará concluída la cuestión.

**Señor Mendívil** — ¿Me permite? Yo le dí mal el dato al señor senador por Tacuarembó. Quiero rectificarlo. El alquiler es otro: es entre el 27 y el 24, según se trate de matrimonio con familia o matrimonio sin hijos, y es menor aún, es del 12 por ciento para un obrero solo.

**Señor Otero** — ¿El alquiler medio?

**Señor Canessa** — De la Argentina.

**Señor Mendívil** — De aquí.

**Señor Canessa** — De aquí es el 27 por ciento.

**Señor Mendívil** — Veintisiete y veinticuatro por ciento.

**Señor Otero** — Creo que el señor senador por Paysandú se refiere al dato medio de la población.

Si el señor senador informante tiene el dato de la Caja, y ese dato no es inferior a la cantidad de que se habla en la ley, no hay discusión. Lo que yo pido es ese dato. En otros términos: el dato de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, que me dirá cuanto gasta el empleado en alquiler.

**Señor Canessa** — ¿El de que la Caja Nacional sale de garantía por los empleados?

**Señor Otero** — No. Eso ya lo sabemos. Si sale de garantía por los empleados la Caja, tienen el dato de lo que gastan los empleados en alquiler proporcialmente a sus sueldos.

**Señor Canessa** — Y eso es lo que ha valido que la Oficina de Trabajo haya hecho el porcentaje.

**Señor Otero** — No es esa la cuestión. El señor senador Mendívil, con la Oficina de Trabajo, nos da un porcentaje medio relativo a toda la población, pero el argumento del señor senador no conduce a buscar el porcentaje con relación a los empleados que hacen esa operación con la Caja, y que son...

**Señor Canessa** — Pero, ¿en qué forma podría tener, en ningún caso, un porcentaje exacto? El hecho de ser promedio, ya le dice al señor senador que no puede ser preciso.

Ahora, lo que debemos admitir es lo siguiente: que si el compromiso del empleado público y de los empleados particulares, con relación a alquileres de casa-habitación, representa hoy 27 y 28 por ciento de sus sueldos, no tenemos nosotros por qué oponernos a que sobre este gasto efectivo que hace hoy, se acumule un porcentaje del 4 o 5 por ciento más. Y en el peor de los casos sería una Caja de Ahorros para el mismo empleado, y estimularía el ahorro, lo que es un deber de los Poderes Públicos.

**Señor Otero** — No es eso. Yo hablo de una cosa y el señor senador me contesta otra. En eso estamos de acuerdo.

**Señor Canessa** — El señor senador habla de porcentaje fijo.

**Señor Otero**—Me habré expresado mal. Lo que yo decía es que el señor senador por Paysandú nos daba el porcentaje medio de la población de Montevideo.

El señor miembro informante acaba de decir que la situación es la misma, porque ya los empleados que van a recurrir al Banco Hipotecario, afectan sus sueldos por alquileres en la Caja. Entonces, lo que digo es si se trata de los mismos empleados...

**Señor Canessa** — De manera que no sucede lo que decía el señor senador; que sus recursos, o su libertad de enajenación futura, quedan limitados con la enajenación a realizar. Y dejo, con esto, rebatido el argumento del señor senador.

**Señor Otero**—Permítame. Lo que quiero decir es que si la Caja hace las operaciones, nosotros debemos saber por la Caja, cual es el alquiler que pagan los empleados.

**Señor Canessa**—El señor senador...

**Señor Otero**—Permítame.

**Señor Canessa**—Es que estoy en el uso de la palabra. Me interrumpe y no quiere que le conteste. El señor senador quiere que la Caja dé los porcentajes de lo que se paga por arrendamiento, por alquiler, y yo le digo que se va a encontrar con que, empleados que ganan 200 pesos, pagan 80 pesos de alquiler. Fíjese a dónde va el porcentaje del tercio!

La generalidad de los empleados que ganan de 100 a 150 pesos pagan de 40 a 50 pesos.

**Señor Otero**—Todavía no me ha entendido el señor senador.

**Señor Canessa**—¡Cómo no lo voy a entender! Ya estoy de vuelta!

**Señor Otero**—Estoy hablando en favor de su tesis y tratando de aclararla, y cree que se la estoy refutando. ¡Es una cosa curiosa!

Lo que estoy diciendo es que, si la

Caja facilita esos fondos, sabe cuanto pagan esos empleados. Lo que hay, es que el señor senador tiene en sus manos los datos que estoy pidiendo, y me puede dar, desde luego, una contestación categórica y no la da.

Si la Caja garante los alquileres, sabe a cuanto suben.

Ahora bien; ¿representan o no representan la suma que indica el proyecto?

**Señor Jiménez de Aréchaga**—En muchos casos, más.

**Señor Otero**—Si representa más, entonces no hay cuestión; si representa menos, la suma es exagerada.

**Señor Mendívil**—Se habla de tiempos normales.

**Señor Otero**—Estoy preguntando si los datos normales de la Caja concuerdan o no con el proyecto. Si concuerdan con el proyecto no se discute. No estoy discutiendo si es más o menos: pregunto si concuerdan o no con el proyecto.

**Señor Canessa**—Lo que hay de positivo,—y no escapará esto al criterio de ningún señor senador,—es que la mediana de los sueldos de nuestros empleados es de 100 a 150 pesos,—que es lo que gana un jefe de familia,—que viven en casas que no pueden valer, aunque no conozco datos estadísticos de la oficina respectiva,—menos de 40 o 50 pesos. Nadie vive en una casa por menos de 50 pesos, y negar esto es negar la evidencia de los hechos, porque la verdad es que la generalidad de los sueldos es de 100 a 150 pesos.

**Señor Narancio**—Si tres piezas en un conventillo, valen eso!

**Señor Canessa**—De manera que la situación de los empleados, a quienes se desea proteger por esta ley, no es mejor que la que le vamos a dar con esta ley misma, porque siquiera con ella, tendrán la esperanza y la seguridad, casi de que pasado cierto número de años, le quedará la casa en propiedad. Y si otra cosa no trajera consigo, si no trajera la escrituración de la propiedad a los treinta años, traería la acumulación de las cantidades que hubiesen dado como amortización, lo que sería una verdadera caja de ahorros, puesto que si no llegaran al plazo de los contratos, se les devolvería las cantidades amortizadas con los intereses legales.

**Señor Otero**—Esta es la parte simpática del proyecto.

**Señor Canessa**—El proyecto está bien concebido, porque hay que pensar que quienes lo concibieron conocen el asunto de que trata y son celosos defensores de la Institución.

¡Cómo van a permitir, en ninguna forma, que se comprometa la seguridad, la estabilidad y la confianza de que goza el Banco mismo!

Y sobre todo, acabo de decir que a nadie compete, con mayor obligación que el mismo Banco Hipotecario hacer esta clase de servicios y acordar esos beneficios. Se trata de una verdadera función social y los Bancos Hipotecarios del mundo, cuando son institutos del Estado, aunque el señor senador Otero no lo crea, desempeñan una función social y su instalación obedece a eso y a nada más: el Estado, regulando los contratos de hipoteca entre el capital y los propietarios, para evitar esas enormidades que suelen verse en países en que no existen estas instituciones de verdadera protección, porque no se fundan para obtener beneficios, sino para servir al público, lo que equivale a obtener el beneficio del bienestar y de la felicidad de los que tienen necesidad de usar de estas instituciones.

Otro de los puntos tratados por el señor senador por Montevideo, se refiere a que con esta ley,—estas son sus palabras,—se abran las puertas para comprometerle la tercera parte del sueldo por 30 años.

**Señor Otero**—Es de lo que se ha tratado ahora.

**Señor Canessa**—Yo no tendría más que repetir lo que acabo de decir hace un instante: que el compromiso existe de hecho, sino por contrato de hipoteca por contrato moral, del individuo mismo que tiene que vivir en una casa y pagar alquiler.

De manera que la situación mejora evidentemente teniendo, al pagar el alquiler de una casa, la esperanza de ser propietario de ella.

Con estas palabras, he terminado, señor Presidente.

**Señor Otero**—Yo creía no tener que hablar más. Creía que las observaciones todas serían contestadas satisfactoriamente.

Algunas lo han sido, de un modo incompleto; otras todavía no.

Me parece haber oído al señor senador hace un momento decir que debería considerarse como término medio de lo que necesitarían los empleados a quienes se refiere esta ley, en término medio, 50 pesos mensuales. ¿No es así?

**Señor Canessa**—Yo no he dicho semejante cosa.

**Señor Otero**—Entonces he oído mal.

**Señor Canessa** — Yo he dicho lo siguiente: de las observaciones, de los hechos, sin conocer la estadística, sin ir a las oficinas, nos dice que el promedio de los sueldos de los empleados es de 100 a 150 pesos, y que todo empleado que tenga familia que atender no tiene vivienda por menos de 50 pesos. Es un hecho evidente, que no necesita mayores estudios.

**Señor Narancio**—Ni estadística.

**Señor Otero**—Los que más necesitan son los empleados de poco sueldo y los obreros.

Yo no creo que a unos y a otros pueda serles aplicables ese sueldo medio de 150 pesos y ese alquiler de 50.

**Señor Narancio**—Por favor! Pero apliquemos el promedio de 38, de 40 pesos...

**Señor Canessa** — Hablamos de los empleados, señor senador, y hago el distingo que hacen en Francia, entre empleados y obreros. Con esto le evito un discurso...

**Señor Otero**—Los que más necesitan, entonces, son los obreros; no los que están en término medio; y el objetivo primordial de esta ley es atender a los que necesitan más.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Empleados públicos y obreros del servicio público; nada más.

**Señor Otero**—Empleados y obreros del servicio público...

Entran también todos los de los organimos autónomos.

**Señor Mendívil**—Y obreros de empresas particulares.

**Señor Otero**—Entran todos, entonces.

**Señor Narancio**—Empleados del servicio público, como ferrocarriles, tranvías, etcétera.

**Señor Canessa**—Los obreros a jornal no pueden entrar. Entran los que tienen sueldos garantidos por el Estado, sueldos presupuestados y protegidos por las leyes de jubilación de las empresas particulares.

**Señor Otero**—Los jornaleros no entran.

**Señor Canessa**—Entran los que están comprendidos y amparados en la ley de jubilaciones. Pueden entrar afectándoseles, entonces, esa jubilación.

**Señor Otero**—Los que tengan 10 años. Todo aquel que no tenga 10 años no entra. Eso cambia un poco las cosas. Si es así, no quiero extender la observación, porque sería traer una discusión larga sobre la relación de los salarios con la habitación y el resultado que daría la ley.

Yo tengo la convicción de que, en la práctica, tratándose de los obreros que pagan un alquiler de 12, 14, 16 o 20 pesos, este proyecto no es de aplicación práctica. No hay correlación entre el alquiler y el interés que exigen los dueños del dinero, sea por intermedio del Banco Hipotecario, o sea en cualquier forma. El tropiezo que ha habido siempre, para llevar a efecto aquí las construcciones obreras, es la imposibilidad de satisfacer el interés que reclama el capital, con los alquileres pequeños y los gastos que ocasiona la administración intermediaria. Es fundado en eso que yo he reconocido de inmediato, y "prima facie", el valor de la observación que hacía el señor senador, para no ir a un Banco constructor, como lo indicaba el señor Cosio, es decir, la ventaja de disminuir los gastos generales.

Es un argumento de cierto peso, que hace reflexionar.

**Señor Canessa**—Por eso no convendría la creación de un instituto nuevo.

**Señor Otero**—Es lo que acabo de reconocer; encuentro que el argumento es de cierto peso.

**Señor Etchevest**—Me parece que el señor senador ha desistido de la verdadera objeción que se debe hacer respecto de este proyecto.

**Señor Otero**—Yo no he desistido de la objeción; reconozco que el argumento es de peso, nada más.

Ahora hay que ver si pesa más que el contrapeso.

Toda decisión parlamentaria, en realidad, no es otra cosa que la elección entre dos males: entre el mayor y el menor.

¿Conviene más la creación de un organismo independiente que no afecte al Banco Hipotecario en sus operaciones, estrictamente territoriales, o conviene llevar esas operaciones al Banco, para evitar el aumento de gastos generales?

Está es la cuestión.

Así queda sintetizado el problema sencillamente.

No voy a discutir con el señor senador, porque no lo deseo.

Todo lo que se ha hablado hace un momento sobre el carácter del Banco Hipotecario, basta.

El señor senador cree que el Banco Hipotecario ejerce una acción social...

**Señor Canessa**—Acción reguladora.

**Señor Otero** — ... una acción comercial y reguladora, podría llamarse, señor senador.

Hay que precisar lo que se entiende por acción social. Todo organismo público, o semipúblico, ejerce una acción social, indirecta; eso todos lo sabemos; pero esa no es la acción social de que tratamos ahora, y a la que me refiero; y ahí está la diferencia entre nuestro modo de apreciar el punto.

Los Bancos de comercio, decía el famoso autor Gilbart, tenían, según él, hasta obligaciones religiosas, en ciertos casos; sin embargo, ninguna persona podrá pretender que un Banco de comercio ejerza funciones de beneficencia o de religión.

El Banco Hipotecario, arriba de las obligaciones sociales, tiene las obligaciones comerciales que se relacionan con los que prestan dinero por intermedio de él. Y el Banco no puede, a título de beneficencia o de razón social, disponer de los dineros ajenos, aunque sea una institución creada por el Estado; tiene otra orientación diferente de la que se le quiere dar.

Por otra parte, las personas que siguen la doctrina del predominio de las funciones sociales altruístas tienen, indudablemente, una orientación propia diferente de la de las otras, que se inclinan al predominio de lo comercial; de ahí la ventaja de que cada institución vaya por su lado; la que ejerce acción social puede hacer progreso y bien social de todo orden, sin perjudicar intereses, que son fijos y precisos y comerciales; la otra, no está en el caso de hacer grandes cosas sociales, como objetivo, ni tiene por qué extenderse en ese sentido.

Yo creo que dos orientaciones encontradas en una misma institución, se per-

judican. Será eso todo lo generoso que se quiera, pero ni es racional ni en parte alguna del mundo se hace.

Es lo que quería manifestar.

El señor senador contesta con un argumento de mucho peso aparente, y que es sólo el argumento que llaman de autoridad.

Demasiado sé que las personas que dirigen el Banco Hipotecario son reconocidas como competentes y dignísimas. Pero esto no quiere decir que las personas competentes y gentes dignísimas no puedan equivocarse.

**Señor Canessa** — No he dicho eso.

**Señor Otero** — Ha hecho dos veces el argumento de autoridad.

**Señor Canessa** — Lo he hecho como uno de tantos.

**Señor Otero** — Es un argumento que no se hace; se hace con cierta clase de personas que no piensan por sí mismas.

**Señor Canessa** — Los argumentos valederos y de importancia los emití al principio, y para terminar, manifesté que no había que dudar de quienes estaban al frente de la institución y quienes habían gestado el proyecto.

**Señor Otero** — Hay que olvidarlo cuando se discuten estas cosas.

**Señor Canessa** — Al contrario; cuando se discuten estas cosas debe saberse el origen. ¿Por qué inventa el señor senador...

**Señor Otero** — No invento nada cuando digo que ese argumento no debe hacerse.

**Señor Canessa** — Para mí ese argumento es fuerte en esta clase de asuntos.

**Señor Otero** — Hace más de cien años, en un libro célebre, ya decía Benthan lo que yo ahora repito.

En unas páginas admirables decía Benthan que el argumento de autoridad es para las gentes que no reflexionan; para los que siguen a los demás.

Nosotros estamos para pensar.

**Señor Narancio** — Ese no es el argumento del señor senador Canessa.

**Señor Otero** — Los argumentos de autoridad están de más entre nosotros.

**Señor Narancio** — Lo que está de más es la comparación que hace el señor senador con el caso de Benthan.

El señor senador por Tacuarembó discute, y, además, a mayor abundamiento, da el origen.

**Señor Otero** — Lo que está de más es el tal abundamiento.

**Señor Narancio** — No, señor, "lo que abunda no daña", y eso es anterior a Benthan.

**Señor Canessa** — El señor senador por Montevideo no puede negar el valor del origen en este asunto, sobre todo en esta clase de asuntos...

**Señor Narancio** — El error del señor senador por Montevideo está en afirmar que porque venga de ellos no hay que estudiarlo.

**Señor Canessa** — Porque en esta clase de asuntos no se improvisa, señor senador, y el hecho de no ser una persona de condiciones reconocidas para tratar estos asuntos, hace que se tenga prevención.

**Señor Otero** — Para el modo de ver del señor senador.

No invento nada sobre estas cosas de lógica parlamentaria, ni improviso.

Recuerdo que un día, hallándome en la biblioteca de la Universidad, ocurrió hablar con alguna persona de la frecuencia con que entre nosotros se abusaba de los sofismas parlamentarios; yo pregunté entonces a un estudiante distinguidísimo, que terminaba su carrera y que estaba presente, si había algo nuevo sobre esa materia, porque yo nada conocía después de Benthan.

La persona a que aludo me dijo que no conocía y que iba a buscar.

Y buscó, y, después, creo que me escribió una tarjeta diciéndome que, después de Bentham no había encontrado nada, que no se había, pues, inventado nada más claro y mejor.

Por más que sean viejos, son seguros y firmes los cargos de Bentham a los sofismas de autoridad; y perduran, como perduran lo que antes escribió Bacon, también, contra los sofismas.

**Señor Narancio** — Creo que el señor senador está equivocado, porque en materia de sofismas debe haberse inventado mucho en 100 años... — (Hilaridad).

Lo que hay es que nadie los ha descripto, pero inventados están.

**Señor Otero** — Sí, señor; los han descripto; pero lo que sucede es que el señor senador, en esta materia, me parece que es de afuera! — (Hilaridad).

**Señor Narancio** — ¡Por eso veo los toros desde la barrera!

**Señor Otero** — En esta materia, se ha descripto el pro y el contra de la manera más estupenda.

**Señor Narancio** — Repare el señor senador que nadie como el espectador puede ver mejor las cosas que pasan en el tendido.

**Señor Canessa** — Se está en plenas digresiones, señor Presidente, muy amenas si se quiere, pero ajenas al asunto.

**Señor Otero** — Todos los medios parlamentarios de hacer travesuras y sofismas, fueron descriptos por Hamilton; el libro está en la Biblioteca de la Cámara; es una obra maestra en sofismas...

**Señor Narancio** — ¿Y cuántos años tiene esa obra? ¿Es posterior a la de Bentham?

**Señor Otero** — Los años nada tienen que ver para el caso; pero la manera fuerte de destruir absolutamente los sofismas está en Bentham.

Todo el que lo lea rechazará el sofisma de autoridad.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Lo grave es que el señor senador reconoce ese argumento de autoridad y lo discute, y si no le reconoce importancia, lo lógico es que lo deje al margen del debate.

**Señor Canessa** — Es una razón.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — No debería darle importancia ninguna, pero le ha dado al argumento de autoridad tanta trascendencia como nosotros.

**Señor Otero** — No le doy trascendencia.

**Señor Mendívil** — El señor senador por Montevideo lo hace para que los demás no le den importancia.

**Señor Otero** — Parece, señor Presidente, que la discusión se diluye en conversaciones sin objeto.

**Señor Aguirre** — Y entretanto suena la hora. Tal vez sea un sofisma en acción...

**Señor Jiménez de Aréchaga** — No, señor senador. No suena la hora, porque está prorrogada hasta terminar los tres primeros asuntos.

**Señor Mendívil** — Hasta las seis y media.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — No, señor senador: hasta votar esos tres asuntos.

**Señor Mendívil** — Yo entendí, cuando voté la moción de prórroga, que era hasta las seis y media.

**Señor Narancio** — Hasta terminar los tres primeros asuntos.

**Señor Presidente** — Está prorrogada hasta terminar los tres asuntos primeros de la orden del día.

**Señor Mendívil** — Yo manifiesto, entonces, que tengo que retirarme.

**Señor Aguirre** — Y yo también.

**Señor Presidente** — Yo manifiesto, también, al Honorable Senado, que debo ausentarme.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — El Senado se declara en huelga, contra su propia determinación.

**Señor Narancio** — Señor Presidente: no debe olvidar que el Honorable Senado resolvió prorrogar la sesión hasta terminar los tres primeros asuntos que figuran en la orden del día.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — ¿No hay número?

**Señor Otero** — Yo me quedo para votar.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Vamos a tener que pedir sesión permanente, para tratar los asuntos.

**Señor Narancio** — Al paso que vamos, habrá que ir a las sesiones diarias, porque si en asuntos como la requisa de trigo, votación de fondos para la Asistencia Pública, queda el Senado sin número, no habrá otro remedio que ese.

**Señor Presidente** — El Senado ha quedado sin número.

---

Queda terminado el acto.

---

(Así se hizo, siendo las 18 y 32).

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

# DIARIO DE SESIONES

DE LA

# HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

## 122.a SESION ORDINARIA

## NOVIEMBRE 3 DE 1920

### PRESIDENCIA DE LOS DOCTORES JOSE F. ARIAS Y CARLOS M. SORIN

SUMARIO



---

**1**—En Montevideo, a los tres días del mes de Noviembre del año mil novecientos veinte, siendo las dieciséis horas y quince minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Alza, Amighetti, Antuña, Arias, Artagaveytia (don Adolfo), Astiazarán, Bachini, Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Bellini Hernández, Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bonnet, Brin, Buero, Blanco Acevedo, Campisteguy, Canessa, Cañizas, Carnelli, Castro Zabaleta, Colistro, Coronel, Cosio, Delfino, Doria, Dufour, Fernández, Fernández Ríos, Ferrería, Frugoni, García, García Selgas, Ghigliani, Gilbert, Gómez, Gutiérrez (don Mayo César), Gutiérrez (don Daniel), Halty, Hierro, Imhof, Lavagnini, Leal, Legnani, López Aguerre, Arocena, Lussich, Machiñena, Magariños Veira, Manini Ríos, Mañé, Martínez Trueba, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Monge, Montaldo, Nieto y Clavera, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Percovich, Pérez, Perotti, Raffo, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Francisco J.), Ros (don Gualberto), Rossi, Saavedra, Salteráin, Sánchez, Schinca, Secco Illa, Sosa, Tabárez, Terra, Urioste, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés, Vidal, Viera, Ximénez y Zum Felde.

Total: 88.

Faltan:

**Con licencia,** los señores representantes: Martínez de Haedo, Melo y Toscano.

Total: 3.

**Con aviso,** los señores representantes: Amaro Macedo, Andreoli, Aramendía, Artagaveytia (don Manuel), Búrmester, Cortinas, Costa, García Morales, García Palma, Imas, Lagarmilla, Lorenzo y Losada (don Héctor), Lorenzo y Losada (don Humberto), Martínez, Minelli, Muñoz, Muñoz Zeballos, Navarrete, Negro, Pereyra Bustamante, Ramasso, Saráchaga y Vianna.

Total: 23.

**Sin aviso,** los señores representantes: Airaldi, Arrillaga, Berro (don Aureliano G.), Comas Nin, Etchemendy, Martínez Laguarda, Paseyro y Peyrallo.

Total: 8.

---

**Señor Presidente** — Está abierta la sesión.

---

**2**—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores comunica la sanción del proyecto por el que se autoriza al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores para construir un edificio destinado a Colonia Educacional de Varones número 2 e instalación de un radio urbano de menores."

—Archívese.

"El Concejo de Administración Departamental de Montevideo remite copia del decreto sancionado por la Asamblea Representativa sobre impuestos de Alumbrado y Salubridad."

—A sus antecedentes.

"La Comisión de Legislación Electoral presenta un proyecto sobre reglamentación del acto electoral de Noviembre próximo."

—Repártase.

"La Comisión de Presupuesto se expide en los siguientes proyectos: Presupuesto para las oficinas de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Aumento de la partida asignada en el Presupuesto General de Gastos para manutención de menores de la Colonia Educacional de Varones."

—Repártanse.

"Solicitudes de pensión, aumento etc.: Don Romualdo Gard, don Arturo Somoza, doña Genuaria Rodríguez de Bulein, don Sebastián A. Castillo, doña Emilia, Clara y Elena Lago."

—A la Comisión de Peticiones.

**3**—"El señor representante doctor don Mateo Legnani presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase un Liceo de Enseñanza Secundaria en la villa de San Ramón del Departamento de Canelones, cuyo presupuesto y funcionamiento general se harán con arreglo a las leyes y disposiciones que rigen en los Liceos de Enseñanza Secundaria de los Departamentos.

Art. 2.o El P. E. reglamentará la presente ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Mateo Legnani, representante por Canelones.

---

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

Existe en la mentalidad ilustrada de nuestro país un antiguo error, — que si no es general, por lo menos está muy difundido, — representado por la creencia en el peligro del "proletariado intelectual".

Durante una época, la citada expresión tanto furor hizo, y se ha dicho que a tanta intensidad alcanzó el referido temor, que se programó un plan, por medio del cual era posible cerrar o abrir más o menos la Universidad según la menor o mayor necesidad de intelectuales que se comprobara (sic).

Aunque tal intención de ese plan fuera imaginaria y puro resultado de suspicacias, cierto es que en muchas ocasiones los examinadores extreman su rigor, fundándose en la prudente reflexión que conduce a inhibir la excesiva (!) producción de intelectuales.

Afírmase que el mal de la superabundancia de títulos es enorme, y se concreta que los hombres con título académico, acrecentadas sus necesidades a causa de la cultura, si no encuentran campo amplio y fecundo en resultados pecuniarios, caen en la delincuencia.

Bien, Honorable Cámara: es cierto. Cuando hay gran número de profesionales, algunos caen en la delincuencia. Pero muchos, en cambio, se convierten en sabios. La ciencia nacional, propia, no aparecerá en la República si no se llega a ese pauperismo intelectual que temen los que en verdad no saben los términos del adelanto social y son timoratos. Claro está que significa real perjuicio el de los sujetos cultos que, al aguijoneo de la estrechez económica, delinquen. Pero sin sacrificio, Honorable Cámara, nada bueno y sobre todo nada grande se obtiene. El acicate del trabajo mental brioso, creador, fértil; el gran "recalentador de

la "neurona", como diría Ramón y Cajal (Consejos sobre la Investigación Científica), es la lucha, la competencia, la rivalidad y, también, y por eso precisamente, lo es la miseria de los intelectuales. Sin ello tampoco habría en ninguna parte obra de arte original y elevada. El genio artístico crea casi siempre bajo el azote de un dolor. Lo que las aristocracias tranquilas y ahitas propician mejor (no se confunda), no es al artista, sino el ambiente en que éste surge o se desenvuelve bien; forman el aplauso y la censura. Limitar el número de títulos equivale a fomentar una dichosa y gorda burguesía de académicos, de burócratas, muy pagados de sí mismos y que nada darán al arte y la ciencia universales.

He ahí el primer motivo que se me ocurre expresar para componer el fundamento de este proyecto de ley que el vecindario de San Ramón me pide presente a la Honorable Cámara, y se me ocurre porque me consta que la creación de liceos coloca las cuestiones a que aludo sobre el tapete de la discusión. Suele recordarse lo más útil que sería la orientación de los jóvenes hacia las industrias. Lo cual también es indudable. Pero las industrias no existen en el país o pecan por rudimentariedad. Según lo probó hasta el cansancio, al demostrar la superioridad de su ideología, la personalidad prócer del doctor Pedro Figari, y según lo confirman las peroraciones del talentoso diputado Daniel Gutiérrez, las propias escuelas industriales que se intenta fundar son contraproducentes. Y mientras tanto, Honorable Cámara, los niños que egresan de las escuelas, en San Ramón, no encuentran el Liceo que anhelan y requieren, y hallan, en vez, mil estímulos perniciosos.

Posee la sección de San Ramón 5.600 habitantes, y la villa 4.000; es centro de feraz región del Departamento. A un Liceo establecido allí acudirían estudiantes de "Tala", sección de catorce mil habitantes, en la cual existen dos centros poblados, el de Tala y el de Bolívar; de Santa Rosa, de San Jacinto, de San Bautista, de Latorre y de Chamizo. Un radio, en total, de más de treinta mil habitantes, sería servido por el Liceo que proyecto. En resumen: cuéntase con unos cincuenta estudiantes que ingresarían desde que el Liceo fuera abierto. Y se explica: San Ramón dista 82 kilómetros de Montevideo, y está muy lejos de poseer buen servicio de ferrocarril. Dista de la ciudad de Canelones otro tanto, y no la unen a ellas vías directas de comunicación.

Ningún Departamento como Canelones, debido a la índole, por decirlo así, europea, de su demografía, y dentro del Departamento, ninguna zona como la de San Ramón merece el auxilio de los liceos para la superiorización intelectual de los pobladores. Agricultores, artesanos, pequeños rentistas, casi todos; todos hombres de trabajo, conquistados de un justo y conveniente deseo de mejorar la posición social y el alcance mental de la prole, esperan la institución de enseñanza secundaria como un modo de tender una imprescindible proyección del espíritu, entre diversas causas, porque las otras elevadas satisfacciones humanas les están prohibidas, dado la pobreza del ambiente y la exigüidad de los recursos económicos privados. Dicha enseñanza nunca será más bien empleada y eficaz, dado que en ninguna parte más que allí encuentra estirpes de temperamento obrero y de cerebro evolucionado y sano, materia de pensamiento y de acción verdaderamente inapreciable para el porvenir de la República. En mérito de cuya circunstancia, asiste a San Ramón derecho a exigir, y de los Poderes Públicos el deber otorgar, la fundación de un Liceo. Se trata de laboriosos vecinos, los de San Ramón y sus adyacencias, a quienes el progreso nacional debe mucho y que seguramente devolverían con creces así se les concediera, dando, al ilustrar a sus hijos, altas inteligencias, que más tarde usufructuaríamos todos.

Mateo Legnani, representante por Canelones."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

---

4—"El señor representante don Rogelio V. Mendiondo presenta una moción para que se invite al señor Ministro de Industrias, a una de las próximas sesiones, con el objeto de que se sirva informar sobre la situación de los agricultores desalojados de sus predios y respecto de las ideas del Consejo Nacional de Administración sobre proyectos de colonización."

Léase.

(Se lee):

"Montevideo, Noviembre 3 de 1920.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor Carlos M. Sorín.

Tengo el honor de elevar a usted, para que se digne someterla a la consideración de la Honorable Cámara, la siguiente moción:

Para que se invite al señor Ministro de Industrias a concurrir a una de las sesiones próximas de la Honorable Cámara, a objeto de que proporcione los necesarios informes con respecto a la situación de los agricultores últimamente desalojados de sus predios agrícolas, explicando, además, el alcance de las ideas sustentadas por el Consejo Nacional de Administración por el cual se trataría de colonizar la República con elementos contratados en el extranjero, tal como ya se ha hecho con cuarenta familias belgas llegadas en estos días al país y que serán ubicadas en el Departamento de Paysandú, en campos de labranza destinados de antemano a las referidas familias.

Saludo al señor Presidente con mi consideración más distinguida.

Rogelio V. Mendiondo, representante por Colonia."

Se va a votar.

Si se destina una sesión especial para tratar este asunto.

**Señor Mendiondo** — Yo haría moción para que se tratara este asunto el viernes, en primer término. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — Se va a votar primero si se destina una sesión especial para tratar este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar.

Si este asunto se trata en primer término en la sesión del viernes.

**Un señor representante** — Para resolver si se llama al Ministro...

**Señor Ramírez** — Hago moción para que se trate este asunto, en primer término, en la media hora destinada a las pensiones.

**Señor Presidente** — ¿Acepta el señor diputado Mendiondo en esa forma?

**Señor Mendiondo** — ¿Qué día?

**Señor Ramírez** — El mismo día viernes.

**Señor Mendiondo** — Muy bien.

**Señor Mibelli** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Mibelli** — Me llama la atención que los señores diputados que tan celosos se mostraron hace algún tiempo de que estas mociones de interpelación no se trataran sino en determinadas circunstancias, es decir, cuando ya no hubiera ningún otro asunto interesante a tratar, ahora se muestren propicios a votar la que se formula, que no es tan importante, o por lo menos, no es tan urgente como otras que yacen, digamos así, en los últimos puestos en la orden del día.

Yo no soy contrario a que se trate en la sesión del viernes la moción que está en discusión, pero me parece que debe darse prelación en esa misma orden del día a otro asunto que ha sido dejado atrás violando explícita y deliberadamente el Reglamento de la Cámara.

De manera que yo creo que la Cámara, ante todo, debe establecer, si es que el viernes desea ocuparse de otros asuntos fuera de los de la orden del día, que se tome en consideración el que figura hoy en quinto término. Hago moción, pues, en ese sentido: para que en la sesión del viernes se trate en primer término la moción que figura hoy en quinto término y a continuación de esa la que formula el señor diputado Mendiondo.

**Señor Vicente y Ferrés** — Pero la moción del doctor Ramírez es para que se trate en la media hora destinada a pensiones.

**Señor Mibelli** — La moción del señor diputado Mendiondo es para que se trate en primer término.

**Señor Vicente y Ferrés** — Pero aceptó la modificación del señor diputado Ramírez.

---

5—**Señor Ghigliani** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Ghigliani** — Yo iba a pedir preferencia, para el viernes, en la hora destinada a pensiones, para un asunto que va a llevar muy poco tiempo, y es el que se relaciona con la creación de la Sección Fototécnica del Instituto de Anatomía de la Facultad de Medicina. Es un asunto que está a informe de la Comisión de Presupuesto, la que se expedirá para esa sesión, cuya sanción reviste verdadera urgencia, puesto que esa sección debe empezar a funcionar dentro de las vacaciones para preparar material para el año que viene.

Por lo tanto, propongo que, en primer término, se trate el asunto a que me he referido, y en segundo término la moción del señor diputado Mendiondo.

**Señor Vicente y Ferrés**—¿Para cuando?

**Señor Ghigliani**—El viernes a las seis y treinta.

**Señor Presidente**—¿El señor diputado Ramírez acepta las modificaciones propuestas?

**Señor Ramírez**—La del doctor Ghigliani la acepto, y también la del señor Mibelli.

**Señor Presidente**—¿Lo mismo el señor Mendiondo?

**Señor Mendiondo**—Sí, señor.

**Señor Presidente**—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si el viernes, durante la media hora destinada a las pensiones, se tratan los asuntos a que se ha hecho referencia, en el orden indicado.

**Señor Mibelli**—¿Cuáles son?

**Señor Presidente**—Primero, el propuesto por el señor diputado Ghigliani; segundo, el indicado por el señor diputado Mibelli, y tercero, el propuesto por el señor diputado Mendiondo.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

---

**Señor Rodríguez Grolero**—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Rodríguez Grolero**—Con una orden del día tan extensa, que realmente podría llamársele la orden del año, no es extraño que los señores diputados sientan la necesidad de modificarla.

Yo también, señor Presidente, voy a pedir una preferencia, pero no voy a modificar la orden del día, sino el "comodín" de la orden del día, que es el tiempo destinado a las pensiones.

La Comisión de Legislación informó un proyecto de ley que yo presenté a la Cámara, referente a la elevación a la categoría de pueblo, al caserío denominado con el nombre de "Minas de Corrales". Yo creo que algunos miembros de la Comisión, entre ellos el doctor Ramírez, ya consultaron las leyes de Indias...

**Señor Ramírez**—No tengo mayores tratos con las leyes de Indias.

**Señor Rodríguez Grolero**—... que de acuerdo con lo que informó el señor diputado Amador Sánchez, parece que es el antecedente que hay al respecto.

Así que yo desearía, señor Presidente, como es un asunto en el que todos entamos de acuerdo y que no va a llevar a la Cámara más que cinco minutos de tiempo, que se tratase en primer término en la parte de la sesión destinada a pensiones, después de las seis y media. Hago moción en ese sentido.

**Señor Presidente** — ¿En la sesión de hoy.

**Señor Rodríguez Grolero**—Hoy, señor Presidente.

**Señor Mibelli**—¿Y qué ventajas recibirá ese pueblo por el hecho de cambiar de nombre?...

**Señor Rodríguez Grolero**—¿Cómo?...

**Señor Mibelli**—Si el señor diputado me demuestra que ese pueblo recibirá algún beneficio por el hecho de cambiar de nombre, votaré la moción.

**Señor Rodríguez Grolero**—Es un estímulo a los pobladores de aquella villa que, realmente, se han preocupado de su engrandecimiento y que al mismo tiempo la han embellecido. Es sabido que en dicho pueblo existe un club, que existen varias mejoras, plaza pública, importantes casas de comercio y otras oficinas; y coincide la declaratoria de pueblo con una feria que se va a realizar en estos días y, además, con la instalación de una Sucursal del Banco de la República. Creo que también se va a instalar un cinematógrafo...

Así que yo creo que son bastantes los argumentos que le doy al señor diputado Mibelli. No tengo más.

**Señor Mibelli**—Los argumentos son decisivos para votar en contra.

**Señor Buero**—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Buero** — En la sesión anterior dejamos expresamente para tratar en primer término de la sesión de hoy, de seis y media a siete, el asunto referente a la adquisición de la casa que fué del general Santos. Yo adheriría a la moción del señor representante Rodríguez Grolero siempre que él aceptara que el asunto a que se refiere fuera colocado en segundo término.

**Señor Rodríguez Grolero** — Pero es cuestión de cinco minutos.

**Señor Buero**—Pero esto también se podrá hacer en cinco minutos, y respetamos la orden del día.

**Señor Rodríguez Grolero**—Yo declaro que no va a haber debate sobre este asunto; si hubiera, yo retiraría mi moción.

**Señor Buero**—Entonces, más razón para que acepte en segundo término.

**Señor Rodríguez Grolero**—¿Cuál es el asunto que figura en primer término?

**Señor Buero**—El asunto relativo a la adquisición de la casa que fué del general Santos.

**Señor Rodríguez Grolero**—Eso puede dar lugar a un largo debate. Yo mantengo mi moción.

**Señor Buero**—Yo voto en esas condiciones.

**Señor Presidente**—Se va a votar, en primer término, la moción del señor diputado Rodríguez Grolero.

Si se trata en primer término, en la sesión de hoy, a las seis y media, el proyecto a que hace referencia el señor diputado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

**Señor Buero**—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Buero**—Habría que votar ahora mi moción, señor Presidente, para que el asunto a que se ha referido el señor diputado Rodríguez Grolero figure en segundo término, de seis y media a siete.

**Señor Presidente**—Se va a votar en esa forma.

**Señor Mibelli**—Voy a proponer que la moción del señor diputado Rodríguez Grolero se trate en quinto término.

**Señor Rodríguez Grolero**—No apoyado. Es una equivocación del señor diputado Mibelli eso.

**Señor Mibelli**—En quinto término, porque en cuarto término figura la discusión de la moción del señor representante Frugoni, respecto a los atentados policiales recientes.

**Señor Rodríguez Grolero**—Yo invitaría a la delegación socialista a que echara al bombo a alguna de esas interpelaciones, como yo he hecho con la mía!

**Señor Mibelli**—No: si ya la echa al bombo usted!—(Hilaridad).

**Señor Presidente**—Se va a votar la moción del señor diputado Buero.

Para que figure el asunto en segundo término en la sesión de hoy, después de las seis y media.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

---

**Señor Buero** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Buero** — Para la sesión de mañana y utilizando esta media hora que es así como válvula de escape para las actividades parlamentarias, voy a pedir que se coloque en primer término un asunto que ha figurado ya, en varias oportunidades, en los primeros tramos de la orden del día. Se refiere a la expropiación de las Escribanías Actuarias. Es un asunto que la Comisión ya lo ha dictaminado, y en el que está repartido el informe desde hace mucho tiempo, y que preocupa a un gran número de empleados que están actualmente prestando servicios en estas oficinas, de pertenencia de particulares. Yo pido, señor Presidente, y hago moción en este senitdo: para que mañana, en primer término, de seis y media a siete, figure este asunto de las Escribanías Actuarias.

**Señor Presidente** — Está a consideración de la Cámara la moción formulada por el señor diputado Buero.

**Señor Colistro** — Yo creo que antes que nada la Cámara debía suprimir la media hora destinada a las pensiones, porque éstas están en la orden del día nada más que de nombre. Todos los días se votan asuntos para que se traten en la media hora destinada a las pensiones. Así que yo haría moción para que la Cámara suprimiera esa media hora destinada a pensiones y las sesiones de cuatro a siete.

**Señor Tabárez** — No sirve para nada más que para perder el tiempo.

**Señor Rodríguez Grolero**—Lo que habría que modificar es el quórum; eso es lo grave.

**Señor Presidente** — Se va a votar la moción del señor diputado Buero.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

---

**Señor Terra** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Terra** — La Honorable Cámara, señor Presidente, prorrogó el tiempo de sus sesiones por una media hora más, exclusivamente para ocuparse de pensiones.

**Señor Colistro** — Para no tratar pensiones.

**Señor Terra** — A pesar de esto, esa media hora se está ocupando en otros asuntos. En esta misma sesión acaban de hacerse mociones para acoplar dos asuntos más a los que deben ser tratados en esa media hora.

La primera de las pensiones, pues, debido a este procedimiento, figura en la orden del día con el número ocho. Siguiendo así, lo que va a resultar es que la Honorable Cámara no tratará las pensiones. Ya en esa media hora era difícil que se ocupara de esos asuntos, porque después de las seis los señores diputados se sienten fatigados, y empiezan a desalojar el recinto de la Cámara. De manera que nunca se consigue el quórum necesario para las pensiones...

Y es necesario que se traten, señor Presidente, porque las peticionarias usan de un perfecto derecho, y la Honorable Cámara tiene que resolver esas sus peticiones en pro o en contra, pero resolverlas... — (Apoyados).

... haciendo lugar si son justas, rechazándolas si no lo son. Y debe proceder así, señor Presidente, porque, de lo contrario, esos principios de justicia, esos sentimientos de humanidad y esos deberes, tan proclamados, de solidaridad social, no resultarían, en este caso, más que palabras vanas.

En ese sentido, pues, para hacer posible que encontrándose ya la Cámara en los últimos días de su período, se ocupe también de pensiones, hago moción para que en toda sesión se traten cinco pensiones, en cualquier momento de la sesión en que haya quórum máximo.

Formulo moción en ese sentido. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — Está a consideración de la Cámara la moción formulada por el señor representante Terra, para que la Cámara trate cinco pensiones en cualquier momento de su sesión en que haya quórum máximo.

**Señor Viera** — Con excepción de hoy.

**Señor Terra** — Desde la próxima sesión.

**Señor Buero** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Buero** — Yo no me voy a oponer en principio a la justa reclamación que hace el señor diputado Terra en nombre de todos esos intereses que esperan consagración definitiva en Cámara, o su rechazo; pero a mí, lo que se me ocurre, es que no es muy propia la forma en que entiende el señor diputado que se puede solucionar esta dificultad. Yo creo que autorizar a la Mesa para plantear cualquier asunto de pensiones, en cualquier momento, cuando haya quórum máximo y se estén discutiendo otros asuntos de mayor interés...

**Señor Terra** — De mayor interés, señor diputado, no puede haber ninguno.

**Señor Buero** — No, señor diputado. Esa es una cuestión de criterio. Yo tengo un criterio alejado del del señor diputado.

**Señor Tabárez** — Lo que habría que hacer es volver a las antiguas discusiones reglamentarias.

**Señor Buero** — ... Yo creo que no es prudente y que perjudicaría la ilación regular del debate.

Pero creo, también, que todos esos altos intereses de que habla el doctor Terra, y que para mí son dignos de tenerse en consideración — por más que no los considero tan importantes como la mayoría de los asuntos que reclaman nuestra atención — pueden ser fácilmente tratados dedicándoseles las sesiones especiales del jueves, que nosotros ya hemos

casi incorporado a nuestro hábito parlamentario. Los jueves podríamos tratar únicamente pensiones. Prefiero esta solución, señor Presidente, y no la que ha expuesto el señor diputado Terra que nos obligaría en determinados momentos, cuando se están tratando leyes como la de salario mínimo, Presupuesto y, en fin, los asuntos más diversos, a suspender su consideración para tratar determinadas pensiones, que hay que estudiar sus antecedentes y que votaríamos sin mayor conocimiento del asunto, y violentados, por la situación que se nos crearía; vale decir, que desearíamos terminar lo antes posible con las pensiones y las votaríamos sin mayor meditación.

Creo que, entonces, y si el señor diputado Terra estuviese de acuerdo, lo propondría como fórmula sustitutiva, que es más propio y contempla mejor los intereses de las pensionistas el que nosotros dediquemos las sesiones de los jueves especialmente para esos asuntos. — (No apoyados).

**Señor Terra** — Yo interrumpí al señor diputado diciendo que los casos de pensiones eran del mayor interés para la Honorable Cámara; que podía decirse que estaban sobre todos los intereses porque cuando un pensionista que se juzga con derecho a una pensión o a un aumento de pensión, porque el hambre está golpeando sus puertas, la Honorable Cámara no solamente por principios de justicia, señor Presidente, sino hasta por razones de moralidad, debe atender con preferencia esas pensiones.

**Señor Buero** — Yo estoy de acuerdo con el señor diputado en que debe resolverse en un sentido o en otro; pero no creo que el medio indicado por el señor diputado sea el más práctico.

**Señor Terra** — Creo que es el único medio para que se puedan tratar las pensiones.

**Señor Colistro** — Apoyado.

**Señor Buero** — Pero en desmedro de los demás asuntos.

**Señor Terra**—No se interrumpe grandemente la orden del día con tratar, siempre que haya quórum máximo, cinco pensiones, porque estos asuntos vienen ya informados y son asuntos que se resuelven sumariamente.

**Señor Buero**—Pero está la diputación socialista que en cada uno de ellos hace cuestión fundamental.

**Señor Frugoni**—Con mucha razón.

**Señor Buero**—No digo que no, y en muchos casos los acompañaré.

**Señor Terra**—De los antecedentes de esos asuntos resulta si tiene o no razón el peticionante.

**Señor Tabárez**—Lo que habría que hacer es reducir el quórum.

**Señor Terra**—Si se señala un día especial para tratar pensiones, me cuesta decirlo, señor diputado, pero se corre el riesgo de que no haya el quórum necesario para tratarlas.

**Señor Colistro**—Después, el doctor Buero debía comprometerse a no pedir preferencias ese día, porque es el que pide siempre preferencias para que se traten en la hora de pensiones.

**Señor Terra**—De manera que mantengo mi moción.

**Señor Presidente**—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Terra.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

---

**Señor Tabárez**—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Tabárez**—Voy a decir dos palabras con respecto a la Colonia Educacional de Suárez.

Debido a una amable invitación del doctor Mañé tuve el gusto de visitar la Colonia de Suárez estos días, en compañía de los señores Gutiérrez, Canessa y Airaldi.

**Señor Buero**—¿Me permite? Creo que a la Mesa le correspondería en este caso poner a votación la moción que yo hice en sustitución de la del doctor Terra para que las sesiones de los días jueves se destinen exclusivamente a tratar pensiones.

**Señor Presidente**—Tiene razón el señor diputado.

Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Buero para que la Cámara destine los días jueves a tratar, exclusivamente, pensiones.

**Señor Berro** (don Emilio)—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Berro** (don Emilio)—Yo me voy a oponer a esa moción que acaba de formular el doctor Buero para que los jueves se traten pensiones exclusivamente, porque no va a suceder eso, como que todos los días van a hacerse mociones para intercalar otros asuntos, y así los jueves tampoco se tratarán pensiones.

El señor diputado Buero es uno de los que tienen la culpa de que no se traten las pensiones todos los días, porque es el que hace moción para tratar otros asuntos en esa media hora.

**Señor Buero**—Me va a poner mal con las pensionistas.

**Señor Viera**—Y los que lo acompañan también tienen culpa.

**Señor Berro** (don Emilio)—Muy bien; pero tiene más él que hace la moción, como instigador, cuando menos.

Así que yo creo que debía seguirse con el procedimiento que ha adoptado la Cámara y comprometerse los señores diputados a no hacer esas mociones, especialmente el señor diputado Buero que acaba de hacer moción para asuntos a tratarse hoy y para un asunto a tratarse mañana, que de ninguna manera se va a concluir en media hora, porque el asunto relativo a la expropiación de escribanías va a dar lugar a un largo debate.

Está bien que dentro de esa media hora se propongan asuntos de fácil resolución, o a lo menos aparentemente de fácil resolución; pero incluir asuntos que realmente van a provocar debate, es no ganar nada e impedir que se traten pensiones.

Yo no soy de los más entusiastas en votar muchas pensiones; creo que debe ser la Cámara parsimoniosa en cuanto a ellas; pero realmente hay algunas que por humanidad la Cámara no debe negarse a votarlas.

Además, hay otra razón: el procedimiento que indica el señor diputado Buero es un procedimiento malísimo y ya hemos visto en la anterior legislatura que si se tratan juntas cincuenta, ochenta o cien pensiones, la Cámara no las puede estudiar bien.

**Señor Buero** — Perfectamente. Yo no tengo inconveniente en retirar la moción; pero sí quiero dejar levantado un cargo que se me está haciendo, no solamente por el doctor Berro, sino por algunos diputados que le han precedido en el uso de la palabra.

Yo no altero la regla de tratar pensiones de seis y media a siete...

**Señor Colistro**—¡Cómo no!

**Señor Buero** — ... porque todas las mociones de preferencia están condicionalmente sujetas a que no haya quórum máximo para tratar pensiones y como todos los asuntos de que se trata pueden considerarse con quórum mínimo, resulta que no perjudico a nadie al pedir que se acuerden esas preferencias.

Era lo que tenía que decir.

**Señor Berro** (don Emilio)—La moción que hizo el señor diputado no tenía ese carácter.

**Señor Buero**—Pero están todas condicionadas a eso.

**Señor Berro** (don Emilio)—Ah, muy bien! Si es así, no tengo inconveniente. No lo había expresado así el señor diputado Buero al hacer su moción.

**Señor Buero**—Desde hace algún tiempo se vienen fijando preferencias de seis y media a siete, que están condicionadas a la circunstancia de que no haya quórum máximo.

**Señor Berro** (don Emilio)—Siendo así, no tengo nada que decir, lo que implica que si hay quórum máximo en esa media hora, entonces se tratarían las pensiones.

**Señor Buero**—Así que quienes son los culpables de que no se traten las pensiones son los propios señores diputados que a las seis y media de la tarde abandonan el recinto como si se levantara la sesión.—(Apoyados).

**Señor Vicente y Ferrés**—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Vicente y Ferrés**—Si el señor diputado Buero retira su moción...

**Señor Buero**—Sí, señor: la retiro.

**Señor Vicente y Ferrés** — ... para que se traten las pensiones los días jueves, en sesiones especiales, yo la voy a hacer mía, y la voy a hacer mía para ser consecuente con las manifestaciones que he hecho en sesiones anteriores.

Yo solicité, hace algunos días, que se tratarán las pensiones en sesiones especiales, y al efecto había indicado los días martes,—no era cuestión de días,—lo mismo hubiera aceptado que fueran los días jueves. Ahora, como se presenta esta oportunidad, no solamente tenía el propósito de apoyar la moción del señor diputado Buero, sino que, como ya lo he manifestado, en el caso de que él la retire, yo la voy a hacer mía.

Yo no creo, como el señor diputado Terra, que deben tratarse las pensiones cuando haya quórum máximo y en cualquier momento, durante el tiempo destinado a la sesión ordinaria, porque si no hubiera interés ocurriría lo mismo que ocurre con la media hora destinada especialmente para tratar estos asuntos: los señores diputados se marcharían y resultaría que aunque se abordaran los proyectos de pensiones, no se llegarían a resolver, porque los señores diputados no les prestarían atención, y entonces quedarían igualmente sin tratarse.

Si es que hay el propósito de ocuparse de estos proyectos de pensión y cómputos de servicios, yo creo que los señores diputados podrán concurrir a una sesión especial destinada a ese objeto.

**Señor Rodríguez Grolero** — No viene nadie.

**Señor Vicente y Ferrés** — Por estas consideraciones, señor Presidente, ya que el señor diputado Buero retira su moción, yo la hago mía.

**Señor Presidente** — ¿El señor diputado Buero retira su moción?

**Señor Buero** — Sí, señor.

**Señor Presidente** — Se va a votar, primeramente, si se accede al retiro de la moción del señor diputado Buero.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar la moción formulada por el señor representante Vicente y Ferrés.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

---

6—**Señor Tabárez** — Como está por concluir el término destinado a las cuestiones previas, voy a decir dos palabras.

---

**Señor Buero** — Señor Presidente: hago moción para que se prorrogue el tiempo destinado a las cuestiones previas, hasta que el señor diputado Tabárez termine. —(Apoyados).

**Señor Presidente** — Se va a votar.

Si se aprueba la moción formulada por el señor representante Buero.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

---

Tiene la palabra el señor diputado Tabárez.

**Señor Tabárez** — Como digo, visité el otro día el establecimiento de la Colonia Educacional de Suárez, y las impresiones que he recibido son las mismas que expuse en esta Cámara. Es un establecimiento que puede ser de una importancia magnífica en bien de los intereses de los menores, siempre que se complete.

Es un establecimiento que, en mi concepto, — y creo que cualquier persona que lo visite ha de tener la misma opinión, — está en las primeras gradas de sus instalaciones.

El señor diputado Mañé me decía, hace un momento, que está estudiando un proyecto que ha de presentar a esta Cámara, de ampliación del establecimiento, y yo le he dicho que lo felicito por la iniciativa que tenía entre manos. Si llegamos a perfeccionar el establecimiento de Suárez, entonces el Estado no necesitará ningún otro para llenar las necesidades que tiene con respecto a los menores desamparados, y podrá ser, en mi concepto, una obra verdaderamente modelo.

Yo creo que allí se han gastado unos 200.000 pesos, y para poner a este establecimiento en las verdaderas condiciones en que debe estar, y llenar así sus necesidades, habrá que gastar otros 200.000 pesos más.

Yo tengo una serie de apuntes, que los estoy sacando en limpio, y que en oportunidad voy a hacer conocer a esta Honorable Cámara.

Eso es todo lo que tenía que decir, señor Presidente.

---

(Entra el señor Presidente de la Cámara, doctor Carlos M. Sorín).

---

**Señor Presidente** — Habiendo entrado a Sala el señor Presidente de la Cámara, se le invita a ocupar la Presidencia.

(Así lo efectúa dicho señor).

---

7—Si no se hace uso de la palabra, va a entrarse a la orden del día, que la constituye, en primer término, la discusión general y particular del proyecto de la Comisión de Legislación Electoral.

Léase.

(Se lee):

---

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o En la elección de miembros del Consejo Nacional de Administración la República se considerará como una sola circunscripción electoral.

Art. 2.o En los Departamentos en que deban realizarse elecciones de miembros del Consejo Nacional de Administración y de Colegio Electoral de Senador, el 28 de Noviembre de 1920, deberán efectuarse ambos actos ante una misma Comisión Receptora de Votos por cada distrito electoral.

Art. 3.o A ese efecto las Comisiones Receptoras de Votos utilizarán dos urnas: una destinada a depositar los votos de los ciudadanos que sufraguen en la elección de miembros del Consejo y la otra para los del Colegio Electoral de Senador.

Art. 4.o Las urnas deberán tener al frente una leyenda en la que se lea claramente la elección a que se les destina.

Art. 5.o Los ciudadanos deberán sufragar en el siguiente orden: depositarán primero el voto público por sus candidatos para consejeros en la urna respectiva, y luego el Presidente de la Mesa les entregará el sobre correspondiente para que procedan a la emisión de sus votos en la elección del Colegio Electoral de Senador en la forma establecida por el artículo 42 de la ley de 1.o de Septiembre de 1915.

Los que sólo deseen participar en uno de los comicios votarán según corresponda, sin sujetarse al orden que establece el inciso anterior.

Art. 6.o Las Comisiones Receptoras de Votos utilizarán para las dos elecciones una sola cuaderneta de votación, debiendo, al efecto, dividir en dos la columna "elecciones" de la misma, especificando en cada una de ellas la elección que corresponda. Utilizarán, sin embargo, dos listas ordinales de votación.

Art. 7.o En la elección por voto público para miembros del Consejo Nacional de Administración que se realizará el 28 de Noviembre de 1920, los ciudadanos analfabetos que sufraguen harán firmar a su ruego la papeleta de votación y colocar el número de la boleta, estampando además en aquéllas su impresión digital. Los votos que no fueran emitidos en estas condiciones serán nulos.

En caso de observación, se procederá en la forma establecida por el artículo 43 de la ley de 1.o de Septiembre de 1915.

Art. 8.o Se declara que, de acuerdo con el artículo 82 de la Constitución de la República, en las elecciones de miembros del Consejo Nacional de Administración, cada elector sólo podrá votar por dos titulares y por dos suplentes.

Art. 9.o El escrutinio total de las elecciones de miembros del Consejo Nacional de Administración será realizado por el Honorable Senado.

Art. 10. A los efectos del artículo anterior, las Juntas Electorales enviarán oportunamente al Senado copia auténtica de los escrutinios generales departamentales de las elecciones a que dicho artículo se refiere.

Art. 11. Comuníquese, etc."

En discusión general.

**Señor Vicens Thievent** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Vicens Thievent** — La Comisión de Legislación Electoral estudió dos proyectos presentados a la Cámara: el de los señores diputados García Morales y Pérez y el del señor diputado Amighetti. Escuchó, además, las observaciones que en su seno hizo el Ministro de Instrucción Pública, y tomando disposiciones de ambos proyectos y aceptando algunas de las indicaciones del señor Ministro de Instrucción Pública, formuló el proyecto sustitutivo que acaba de leerse.

La mayoría de los artículos del proyecto leído ha hecho coincidir la opinión de todos los miembros de la Comisión. Sin embargo, esta unanimidad de opiniones no existió al tratar dos puntos. El primero de ellos, es el que se refiere a la necesidad de la impresión digital para el voto de los analfabetos.

La mayoría de la Comisión resolvió aconsejar el artículo que figura en el proyecto, entendiendo que la impresión digital era una de las garantías absolutamente necesarias para evitar cualquier fraude en el acto eleccionario. No participaron de esta opinión los señores diputados Pérez y Viera.

De manera, pues, que por lo que se refiere a este artículo, las palabras que estoy pronunciando como informe, interpretan el sentir de la mayoría de la Comisión.

La segunda cuestión, la que podría llamarse la cuestión fundamental, es la relativa a saber en qué proporción entran los partidos a los Colegios Electorales. Si se ha de proclamar la lista de la mayoría de acuerdo con lo que establece la ley de 1907, o si se ha de seguir el sistema de la representación proporcional. En el seno de la Comisión no se pudo formar mayoría para ninguna de estas proposiciones. Tres miembros sostenían el sistema contrario a la proporcionalidad, y dos de ellos, los señores Pérez y Viera, se manifestaron favorables a la introducción del sistema de representación proporcional. De manera, pues, que la parte de este informe verbal mío interpreta solamente mi opinión personal y la opinión de los compañeros de Comisión señores Canessa y Doria.

Esta cuestión ha sido debatida por la prensa en estos últimos días y no es para nadie una cuestión nueva.

Los que han sostenido la necesidad de adoptar el sistema proporcional, creyendo que él es el que impone la Constitución de la República se fundan, en primer término, en uno de los párrafos del artículo 9.o de la Constitución de la República. El inciso final, no numerado en esta disposición, dice así: "Todas las corporaciones de carácter electivo qué se designen para intervenir en las cuestiones del sufragio deberán ser elegidas con las garantías consignadas en este artículo", y en los incisos anteriores, al enumerar las bases del sufragio, se escalonan la inscripción obligatoria, la abstención de funcionarios policiales o militares en actividad, etc.

Yo creo, señor Presidente, que no es necesario esforzarse mucho en el análisis de las palabras empleadas en la parte final del artículo 9.o para comprender que esa disposición no pudo, de ninguna manera, referirse al Colegio Electoral de Senadores. Desde luego, voy a ir al procedimiento más simplista de interpretación, voy a ir a la letra de ese artículo. Dice el artículo que las corporaciones de carácter electivo que se designen para intervenir en las cuestiones del sufragio deberán ser elegidas de acuerdo con el sistema que sostienen los señores diputados Pérez y Viera. La palabra "cuestiones" da de inmediato la idea de contienda, de debate, de duda suscitada, de acción de la mayoría controlada por una minoría, pero de ninguna manera es una "cuestión" el simple acto de constituirse en órgano trasmisor de la voluntad del electorado. Los Colegios Electorales no tienen que resolver ningún problema que dé lugar a diversas interpretaciones; se limitan a trasmitir la voluntad del electorado para determinar cuál ha de ser el senador de la República.

Pero si la letra de esta disposición no fuera bastante, en cambio abundan, para aceptar el artículo con esa interpretación, los antecedentes constitucionales.

Este artículo tuvo su origen en una proposición hecha por el constituyente Frugoni en el seno de la Comisión de Constitución de la Asamblea Constituyente.

En la sesión del 5 de Marzo de 1917 de la Comisión, el señor Frugoni propuso que se determinase en la Constitución cuáles debían ser los organismos que intervendrían en las cuestiones del sufragio y que se determinara, igualmente, la forma de elección de estos organismos; proponiendo la representación proporcional.

Voy a leer las palabras pronunciadas con ese motivo por el señor constituyente Frugoni:

"Al irse a entrar a la Sección XI de la actual Constitución "Disposiciones Generales, Derechos y Garantías", el doctor Frugoni manifiesta que, a su juicio, quedan otras cuestiones relativas a las facultades del Poder Legislativo y, también, a las corporaciones encargadas del sufragio, que deben ser objeto de prescripcio-

nes constitucionales. Cree que la Constitución debe contener disposiciones expresas en materia de Juntas Electorales, y también con respecto al Registro Cívico Permanente, y da lectura a los dos artículos del proyecto socialista que así lo determinan. Son ellos los señalados con los números 109 y 110".

Como se ve, el señor constituyente Frugoni no tuvo en vista sinó a las Juntas Electorales, a las Comisiones Inscriptoras, Calificadoras y Receptoras. Los artículos 109 y 110 a que hace referencia el acta de la Comisión que acabo de leer, dice lo siguiente, advirtiendo, desde luego, que probablemente en el acta que he leído, hay un error de numeración; puesto que se habla de los artículos 109 y 110, cuando los artículos del proyecto socialista que resuelven el problema de los organismos electorales, son el 108 y 109. "Habrá una Junta Electoral en cada Departamento o circunscripción con el número de miembros que la ley consigne elegislos, con sus suplentes directamente, por el sistema de representación proporcional por cociente, al mismo tiempo que la Cámara. Estas Juntas tendrán a su cargo todo lo relativo a elecciones sin perjuicio de la jurisdicción de la Alta Corte de Justicia como tribunal de alzada en los casos contenciosos." De manera, pues, que el autor de la iniciativa que luego cristalizó en esta disposición final, no tuvo de ninguna manera en cuenta otros organismos que aquellos organismos que intervenían en las cuestiones del sufragio, es decir, las Juntas Electorales, las Comisiones Inscriptoras, Calificadoras y Receptoras de votos.

No es esta una interpretación mía, personal, sinó que en la misma sesión de la Comisión de Constitución a que aludo, quedó expresamente establecido eso.

Voy a continuar con la lectura del acta de esa sesión. "Se pone en discusión el punto, en el entendido que oportunamente se le dará la colocación pertinente, oponiéndose, desde luego, el doctor Martínez, no sólo por considerar que son detalles que deben estar ajenos a la Reforma Constitucional, sino porque como el artículo de la referencia prescribía que las apelaciones fueran sometidas a la Alta Corte de Justicia, entiende él que no está completamente aceptado en el país que sea esa intervención del Poder Judicial beneficiosa para los fines de dar a cada cual lo suyo en materia electoral."

Se siguió después discutiendo en el seno de la Comisión pero siempre girando la discusión sobre esa base, es decir, sobre la aplicación del sistema de la representación proporcional en las Juntas Electorales, en las Mesas Inscriptoras, Calificadoras y Receptoras de votos. El señor constituyente católico doctor Antuña, después de trabada y casi liquidada esta discusión, propone una modificación al artículo del doctor Frugoni. Antes de leer la modificación del doctor Antuña, voy a hacer una referencia a una proposición del doctor Beltrán, que decide la cuestión.

El doctor Beltrán propone una fórmula conciliatoria concebida así:

"Todas las corporaciones que se designen para intervenir en las cuestiones del sufragio deberán ser elegidas con las garantías del artículo 9.o de la Constitución."

No cabe duda alguna, pues, de que esta proposición del doctor Beltrán se refiere a los mismos organismos a que se refería la proposición del doctor Frugoni. La proposición del doctor Beltrán figura actualmente como párrafo final del artículo 9.o, con la modificación a que aludía el señor constituyente Antuña.

Voy a leer la parte pertinente del acta para precisar más mi pensamiento. "Refuerza con distintos argumentos su propuesta, y el doctor Antuña sugiere una ampliación en el sentido de que se establezca que sean todas las corporaciones "de origen electivo" a las que se refiera el artículo del doctor Beltrán. Puesto a votación el punto, se vota en primer término la propuesta del doctor Frugoni así concretada: "Habrá en todos los Departamentos, Juntas Electorales encargadas de la preparación y realización del sufragio" y resulta negativa. Se vota la fórmula del doctor Beltrán, con el agregado del doctor Antuña, resultando afirmativa."

De manera pues, que la diferencia entre la fórmula inicial del doctor Frugoni y las fórmulas subsidiarias de los doctores Antuña y Beltrán no radicaba en cuáles deberían de ser los organismos en que se aplicara la proporcionalidad, y tanto la primera, como la segunda y la tercera, tenían en cuenta, en forma expresa y concreta, a las Juntas Electorales y demás organismos a que he hecho referencia. La palabra "electivo" que contiene la modificación del doctor Antuña no puede hacer cambiar de opinión cuando se trata de interpretar esta disposición, porque de acuerdo con los antecedentes que figuran en esta misma acta, — de los cuales ya he leído una parte, — resulta evidente que el doctor Antuña propuso la palabra "electivo" para excluir de este sistema de representación a la Alta Corte de Justicia, que también es una corporación que interviene en las cuestiones de sufragio, como juez de apelación de las Juntas Electorales.

De acuerdo con las lecturas del artículo, pues, y de acuerdo con estos antecedentes bien precisos, indiscutibles, evidentes, no puede sostenerse razonablemente que este artículo, que tanto se ha invocado para sostener la proporcionalidad, haga referencia a otros organismos que no sean las Juntas Electorales, y las Comisiones que intervienen en cuestiones electorales.

Pero hay algo más: en el informe de la Comisión de Constitución, redactado por el doctor Beltrán, se dice también — estudiando en párrafo aparte la disposición final del artículo que luego fué el artículo 9.o de la Constitución de la República — que ese sistema de representación se adopta para que las minorías puedan tener contralor en los actos del sufragio y sobre los actos de la mayoría.

La proposición del doctor Antuña, la misma que he leído, aceptada por la Comisión de Constitución, y la misma que figura en la Constitución vigente, decía así: "Todas las corporaciones de carácter electivo que se designen para intervenir en las cuestiones de sufragio, deberán ser elegidas con las garantías consignadas en este artículo".

Y dice el informe: "De poco valdrían las garantías establecidas anteriormente si los cuerpos que deben intervenir en los actos preparatorios del sufragio y en la elección misma estuvieran formados por miembros de un solo partido político. Sería abrir ancha puerta al fraude. El medio de que las conquistas a que se refieren los parágrafos anteriores no se tornen ilusorias, reside en el contralor de los partidos en todo lo que concierne al sufragio. Es esta verdad tan elemental e indiscutible, que vuestra Comisión cree innecesario insistir en ella".

Coincide, pues, la opinión del miembro informante, con la opinión emitida en el seno de la Comisión de Constitución por el mismo miembro informante, doctor Frugoni.

No puede, por tanto, sostenerse la proporcionalidad fundada en esta disposición constitucional.

Pero se ha agregado algo más, señor Presidente: se ha dicho que la disposición transitoria B de la Constitución incluía la representación proporcional como una garantía necesaria para todas las elecciones posteriores a la fecha que se señala en la misma disposición. Yo entiendo, señor Presidente, que es necesario dar a la palabra garantía su única interpretación gramatical. La representación proporcional podrá ser una garantía de los partidos en el juego de las instituciones políticas; pero la representación proporcional no es una garantía del acto mismo del sufragio, porque con representación proporcional o sin representación proporcional no se altera la independencia, la libertad o la sinceridad del voto del elector.

**Señor Secco Illa** — Pero es una garantía de su eficacia.

**Señor Pérez** — Y se asegura la garantía de los partidos...

**Señor Vicens Thievent** — La representación proporcional asegura la intervención de las minorías en la acción de los cuerpos deliberantes. De manera que es una garantía de los partidos políticos en la acción política.

**Señor Secco Illa** — Y la eficacia del sufragio.

**Señor Viera** — Pero es una base, doctor Vicens Thievent.

**Señor Vicens Thievent** — Pero no es una garantía del sufragio, porque la garantía del sufragio está constituída por todos aquellos elementos, por todas aquellas condiciones necesarias para asegurar la pureza del sufragio, la independencia del votante y la sinceridad del voto que se emite. Y la representación proporcional es una consecuencia del acto electoral, pero no tiene intervención en el acto electoral mismo, puesto que le es posterior. Creo, que, efectivamente la representación proporcional, en ciertos casos, puede ser una garantía, y lo es en el caso que prevé la parte final del artículo 9.o de la Constitución. Refiriéndose el artículo 9.o de la Constitución a esos organismos que intervienen en las cuestiones del sufragio, es decir, las Juntas Electorales, las Comisiones Inscriptoras, Calificadoras y Receptoras, es natural que la intervención de una minoría; y por medio...

**Señor García Selgas** — Pero aun, admitiendo su argumentación, el Senado es una corporación electiva y que interviene en cuestiones de sufragio.

**Señor Vicens Thievent** — Yo, señor Presidente, no estoy produciendo un discurso de debate. Estoy simplemente exponiendo un informe en nombre de tres miembros de la minoría de la Comisión.

**Señor García Selgas** — El Senado interviene en las cuestiones del sufragio, porque hace el escrutinio de la elección de los consejeros.

**Señor Vicens Thievent** — De manera, pues, que solicito que se me permita exponer tranquilamente mi informe y no se me interrumpa.

Decía, señor Presidente, que efectivamente, la representación proporcional es una garantía indiscutible en ciertos casos, como los que prevé este inciso final del artículo 9.o de la Constitución.

Se refiere ese artículo, como ya lo he demostrado con un cúmulo tal de antecedentes, que me parece que no dejan lugar a duda alguna, a las Juntas Electorales, a las Comisiones Inscriptoras, Calificadoras y Receptoras.

**Señor García Selgas** — Y el Senado, que interviene en el escrutinio de consejeros.

**Señor Vicens Thievent** — No, señor. Acabo de leer una serie de antecedentes que deciden en una forma evidente la cuestión a favor de la no proporcionalidad. El Senado no interviene en ninguna cuestión de sufragio...

**Señor García Selgas** — Hace el escrutinio de la elección de consejeros.

**Señor Vicens Thievent** — ... no está comprendido en las proposiciones de los señores Frugoni, Antuña y Beltrán.

**Señor García Selgas** — El Senado es una corporación de origen electivo que interviene en cuestiones del sufragio: lo comprende, pues, la argumentación del señor representante.

**Señor Viera** — Que nada tiene que ver con el inciso 4.o.

**Señor Vicens Thievent** — Yo no puedo citar todos los incisos a un tiempo, señor!

Me veo obligado a repetir por tercera vez, señor Presidente, que la representación proporcional puede ser una garantía cuando se trata de la organización de estas Comisiones electorales, a que se refiere esta parte final del artículo 9.o.

Efectivamente, la intervención de una minoría, — y la representación proporcional en el modo de asegurar la intervención de las minorías, — hace que los partidos que se encuentren en esa situación puedan contralorear a la mayoría en la acción, diremos así, del sufragio. Pero cuando se trata de la representación en los cuerpos políticos deliberantes, la proporcionalidad constituye una garantía para los partidos políticos en minoría, pero una garantía en el juego político de las instituciones, pero no del acto del sufragio mismo que es anterior a la composición de esos cuerpos. Esta es una cuestión cronológica, nada más.

**Señor Ramírez** — Es una garantía de la independencia de esos cuerpos, nada más.

**Señor Viera** — Entonces, la Cámara de Representantes debería ser electa proporcionalmente.

**Señor Vicens Thievent** — La disposición constitucional, por otra parte, no comprende todos los incisos del artículo 9.o. Es un error, como se ha dicho en la prensa, que el inciso B del capítulo de disposiciones transitorias establezca que las garantías para el sufragio del artículo 9.o, regirán para todas las elecciones posteriores a 1919. Esa disposición habla de las garantías para el sufragio, establecidas en la Sección II, pero no en el artículo 9.o, y basta leer la Sección II para advertir que comprende una serie de artículos que van desde el número 6 al número 13 inclusive. Entre esos artículos, y especialmente en el artículo 9.o, está enumerada una serie de garantías del sufragio; pero, así como se enumera una serie de garantías del sufragio, se enumera otra serie de preceptos constitucionales que no tiene nada que ver con las garantías del sufragio y que nadie, razonablemente, puede considerar como una garantía: la calificación de la ciudadanía, la intervención de la mujer en las elecciones nacionales y municipales, son preceptos constitucionales que regulan funciones del sufragio, pero que a nadie se le puede ocurrir que sean, al menos para el constituyente, una garantía del sufragio.

La disposición transitoria B de este capítulo, pues, se refiere a las que son, efectivamente, garantías dentro de esta Sección, pero no a todos y cada uno de los incisos y artículos de la Sección.

Demostrado, pues, que la representación proporcional en los Colegios Electorales no es una garantía del sufragio, puesto que es un acto posterior a operarse después que está consumado el sufragio, se advierte de inmediato que esta disposición no se ha referido a la representación proporcional.

**Señor Pérez** — ¿Me permite una interrupción?

**Señor Vicens Thievent** — Sí, señor diputado.

**Señor Pérez** — La proporcionalidad es una garantía, como decía hace un momento, porque asegura a los partidos la representación que les corresponde, de acuerdo con su capacidad numérica. Es una garantía, como decía el doctor Secco Illa, porque hace eficaz el voto de los ciudadanos. — (Murmullos).

Y de garantía la califica insistentemente el miembro informante de la Constituyente en sus discursos.

**Señor Antuña** — Es una garantía política de los partidos, pero no del sufragio.

**Señor Pérez** — Más que en ningún otro, lo es en nuestro país, donde ha regido la inicua ley del mal tercio. — (Murmullos).

**Señor Vicens Thievent** — Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente.

**Señor Presidente** — La Mesa ruega a los señores representantes que no interrumpan al orador.

**Señor Vicens Thievent** — Voy a demostrar al señor diputado Pérez—y ya lo he demostrado en parte—que la representación proporcional es una garantía para los partidos políticos, pero no una garantía de los partidos políticos en el acto del sufragio, que son los términos concretos que emplea la ley.

**Señor García Selgas** — Es una garantía, desde que intervienen en el acto mismo del sufragio las autoridades elegidas por proporcionalidad.

**Señor Vicens Thievent** — El señor diputado Secco Illa me interrumpía y el señor Pérez invocaba la opinión del doctor Secco Illa para sostener que el constituyente empleó la palabra "garantía", comprendiendo en este término la representación proporcional, y yo creo demostrar en forma decisiva, tan decisiva que hasta el mismo señor diputado Secco Illa se va a convencer de la razón que me asiste, de que los constituyentes no han pretendido dar a esa palabra el significado comprensivo de representación proporcional, sino única y exclusivamente en la disposición final del artículo 9.o.

El artículo 71 de la Constitución de la República establece la elección del Presidente de la República y dice que se hace mediante el sistema del doble voto simultáneo, y con las garantías que para el sufragio establece la Sección II; y a continuación dice que el Presidente de la República será elegido por un sistema electoral que no es el sistema de representación proporcional.

Si el constituyente hubiese creído que la representación proporcional era una garantía del sufragio, habría necesariamente empleado otra forma de redacción, porque no se explica que en el mismo artículo constitucional—artículo que fué debatido y bien estudiado—se incurriese en tan enorme contradicción, contradicción que se reproduce en artículos sucesivos de la misma Constitución.

Habría dicho el constituyente que se elegiría Presidente de la República con las garantías tales o cuales, haciendo una salvedad en lo que se refiere a la proporcionalidad del voto, si considerara que la representación proporcional era una garantía del sufragio. — (Apoyados).

**Señor Pérez** — No lo dijo porque no es aplicable en el caso.

**Señor Vicens Thievent** — Y no es sólo en esta disposición. En todas las disposiciones en que el constituyente ha tenido necesidad de referirse a las garantías del sufragio ha dejado bien establecido que entre esas garantías no está la representación proporcional.

**Señor Viera** — Pero es una base del sufragio.

**Señor Vicens Thievent** — No es una garantía del sufragio.

**Señor Canessa** — Es un sistema.

**Señor Viera** — La Constitución dice que el sufragio debe hacerse sobre las bases tales, y entre ellas está la representación proporcional, sea o no sea garantía.

**Señor Vicens Thievent** — Yo insisto ante la Mesa en que me ampare en el uso de la palabra, porque no es posible que la opinión de los miembros de la Comisión esté bien expuesta si los señores diputados nacionalistas no me dejan hablar.

**Señor Presidente** — Ruego a los señores diputados que no interrumpan al orador.

**Señor Viera** — Lo hemos dejado hablar bien.

**Señor Vicens Thievent** — El artículo 82 de la Constitución establece la constitución del Consejo Nacional de Administración diciendo que los miembros del Consejo serán electos mediante el sistema del doble voto simultáneo, con lista incompleta y con las garantías que para el sufragio establece la sección segunda, agregando a continuación que corresponden las dos terceras partes de la representación a la lista más votada y la tercera restante a la del otro partido que le siga en el número de sufragios obtenidos. Establece, pues, un sistema electoral distinto al sistema de la representación proporcional. Y vuelvo a insistir en el mismo argumento hecho al estudiar el artículo 71: si el constituyente hubiera creído que la representación proporcional integraba una de las garantías del sufragio, el constituyente no podría haberse, por segunda vez, contradicho en tal forma: habría hecho alguna salvedad, habría dicho que de esas garantías se excluía la representación proporcional, pero no ha dicho nada; ha hablado de las garantías y del sistema electoral. Quiere decir que agregaba a las garantías un sistema electoral, y si agregaba un sistema electoral a las garantías es porque el sistema electoral no estaba comprendido dentro de las garantías. — (Apoyados).

Lo mismo sucede con el artículo 130, primero del capítulo que se ocupa del Gobierno y Administración locales. Este artículo es más decisivo, porque en forma clara, evidente, de la letra y de los antecedentes de la discusión, de palabras expresas del miembro informante, resulta que el constituyente, si bien quiso que para la elección de estos organismos existieran las garantías de la sección segunda, dijo en forma indubitable que no regiría el sistema de la representación proporcional, sin considerar, contra la opinión de su miembro informante y contra la opinión de algunos constituyentes de los cuales algunos son diputados de esta Cámara, la representación proporcional como una garantía del sufragio, sino como una de las condiciones del sufragio a que era necesario referirse expresamente, sin entender que quedaba comprendida dentro de las garantías de la sección segunda.

El artículo 130 dice que "el Gobierno y Administración locales serán ejercidos por una Asamblea Representativa y por uno o más Concejos de Administración autónomos, elegidos popularmente con las garantías que para el sufragio establece la sección segunda", sin hacer ninguna salvedad. Y, más adelante, en la parte final del artículo 132, establece que la ley ordinaria fijará la representación de los partidos en los Concejos de Administración. De manera, pues, que preveía el caso de que el legislador no considerara conveniente la representación proporcional en los Concejos de Administración; y sin embargo el constituyente no dijo que hacía defecto una de las garantías del sufragio, y si no lo dijo fué porque no consideraba que la representación proporcional formaba parte de las garantías del sufragio. — (Apoyados). — (¡Muy bien!).

Si esta cita que yo hago no fuera bastante, creo que convencerá a todos, y muy especialmente al señor diputado que me interrumpió en primer término, doctor Secco Illa, de que yo tengo razón.

Cuando se discutió los que son ahora artículos 130 y siguientes de la Constitución de la República, el doctor Secco Illa pronunció un discurso haciendo numerosas observaciones al proyecto. Entresaco de su discurso algunos párrafos de la parte que se refiere a la supuesta o presunta contradicción existente entre el artículo 130, es decir, el que determinaba la existencia de las garantías de la sección segunda para la elección de los organismos locales y el artículo que ahora

está señalado con el número 132, que se refiere a la representación de los partidos en esos organismos.

Decía el doctor Secco Illa: "Hay, finalmente, otra disposición que considero defectuosa en el texto del proyecto que estamos examinando, que es la que establece que la representación de los partidos en los Concejos de Administración será determinada por la ley. Reproducimos aquí, señor Presidente, el defecto que tenía oportunidad de señalar en la sesión anterior al hablar de la composición del Consejo Nacional de Administración. Incurre esta Asamblea en una evidente inconsecuencia, al sentar como base, como garantía primordial del sufragio la representación proporcional..."

(Se ve que el señor diputado Secco Illa, personalmente, consideraba que la representación proporcional era una garantía del sufragio, opinión que no fué compartida por la Constituyente).

Prosigo:

"... y cercenarla cuando se trata de corporaciones como el Consejo Nacional o las Juntas de Gobierno locales, en las que, yo no sé por qué, no han de tener legítimo derecho e interés todos los partidos en participar en proporción estricta al número de sus electores"...

Ese concepto de que la representación proporcional era una garantía parece ser aceptado por el entonces constituyente señor Celestino Mibelli, pues interrumpió con las siguientes palabras:

"Señor Mibelli—Si el señor constituyente me permite una interrupción......

Señor Secco Illa — Con mucho gusto.

Señor Mibelli — Yo creo que la observación que hace el señor constituyente nó corresponde, porque si no he entendido mal, en el artículo 1.o se prevé que la Asamblea Representativa y el Concejo de Administración serán elegidos popularmente con las garantías que para el sufragio establece el artículo 9.o, entre las que figura la representación proporcional."

Para el señor constituyente Mibelli, pues, la representación proporcional integraba las garantías de la Sección II de la Constitución de la República, y ese concepto fué el que lo movió a interrumpir en esa forma al señor constituyente Secco Illa. El señor García Morales interrumpió con estas palabras: "Eso es".

Esta lectura significa que el señor diputado García Morales es, ahora, consecuente con la opinión que tenía en esta sesión de la Constituyente, aunque no es consecuente con la opinión que predominó en las sesiones posteriores a que voy a hacer referencia dentro de un momento.

El señor Mibelli insistió más adelante en ese concepto, agregando:

"De manera que la observación que hacía tal vez sería conveniente para fundar una moción destinada a suprimir el párrafo final, que no es nada más que una redundancia". Y el señor Secco Illa continúa: "Por mi parte, yo daría traslado a la Comisión de Constitución para saber si oficialmente lo entiende así". El señor García Morales contestó: "La referencia al artículo 9.o es bien clara".

Suscitada la duda, señor Presidente, quedó sentado que para los constituyentes Secco Illa, García Morales y Mibelli, la representación proporcional era una garantía del sufragio.

El señor miembro informante, doctor Beltrán, coincidiendo con estos otros señores constituyentes, dió una opinión, diré así, condicionada a la ulterior resolución de la Comisión de Constitución, opinión que no podía considerarse, hasta que no fuera ratificada por la Comisión de Constitución, sino como una opinión personalísima del doctor Beltrán, como efectivamente quedó comprobado después.

Contestó el doctor Beltrán: "Yo, personalmente, le doy la interpretación que le da el señor Constituyente Mibelli", es decir, que la representación proporcional era una garantía del sufragio, "puede aplicarse la representación proporcional, por la referencia del artículo 9.o, pero no puedo hablar en nombre de la Comisión, porque tengo que consultar a los otros colegas. El señor constituyente puede continuar en el uso de la palabra, y cuando se vaya a votar el punto, se hará la aclaración que solicita el señor constituyente"...

Quedó, pues, la cuestión pendiente para ser resuelta por la Comisión de Constitución. Si la Comisión de Constitución hubiera ratificado la opinión del señor constituyente Beltrán, los partidarios de la proporcionalidad tendrían razón en sostener que la proporcionalidad es, para nuestra Constituyente, una garantía del sufragio, a pesar de lo absurdo que resulta considerar garantía lo que ha de ser posterior a la realización del acto ya consumado. Pero pasó todo lo contrario: la Comisión de Constitución rectificó expresamente al doctor Beltrán, y el doctor Beltrán así lo declaró en la sesión del 4 de Agosto de 1916.

Dijo el doctor Beltrán: "En cuanto a la aclaración que había solicitado el doctor Secco Illa, la Comisión de Constitución entiende que la Asamblea debe ser electa por representación proporcional, con todas las garantías que para el sufragio establece el artículo 9.o de la Constitución. En cuanto al Concejo de Administración no prevaleció la interpretación que yo dí aquí a los señores constituyentes Secco Illa y Mibelli". Es decir, que no prevaleció la opinión de que la representación proporcional, por ser garantía del sufragio, debía de regir la elección del Concejo.

Es decir, pues, que no prevaleció la opinión de que la representación proporcional, por ser garantía del sufragio, debía de regir la elección del Concejo de Administración. Quedó expresamente determinado que para la Comisión de Constitución y para la Constituyente, que votó ese artículo con ese informe, sin observaciones, la representación proporcional no era una garantía del sufragio.

**Señor Ramírez**—Lo que resulta es que no debía aplicarse a los Concejos de Administración; nada más.

**Señor Vicens Thievent**—No, señor. El señor diputado Ramírez me hace esa observación porque probablemente no me oyó cuando yo repetí las palabras del señor Mibelli.

**Señor Ramírez**—Lo he oído con mucha atención.

**Señor Vicens Thievent** — El señor Mibelli dijo lo siguiente: "Entre las garantías del artículo 9.o está la representación proporcional".

El señor García Morales coincidió con esa opinión y lo mismo sucedió con la opinión del doctor Beltrán.

**Señor Ramírez** — Todas las premisas son exactas; lo que es inexacto es la conclusión.

**Señor Vicens Thievent** — Bien. El doctor Beltrán dijo: "Yo también creo que entre las garantías está la representación proporcional". Vamos a ver ahora lo que dice la Comisión...

**Señor Ramírez** — Pero la conclusión es, sencillamente, que no debía aplicarse a los Concejos de Administración, nada más.

**Señor Vicens Thievent** — ... la Comisión dice que la interpretación que da él doctor Beltrán, coincidiendo con los constituyentes Mibelli y García Morales, es decir, la opinión de que la representación proporcional es una garantía del sufragio, no es compartida por la Comisión de Constitución. Esa es la única interpretación a las palabras textuales que acabo de leer de la versión taquigráfica de la Asamblea Constituyente.

**Señor Ramírez** — La disidencia no era esa: la disidencia era si debía aplicarse la representación proporcional a los Concejos de Administración.

**Señor Vicens Thievent**—No es exacto.

**Señor Ramírez** — Eso es lo exacto.

**Señor Vicens Thievent** — ... porque si fuera así, bastaría haber sancionado en silencio el artículo.

**Señor Ramírez** — No, señor: había que discutirlo. Es un razonamiento artificioso del señor diputado.

**Señor Vicens Thievent** — Pero, hubo más: el señor constituyente Beltrán dijo que su opinión coincidía con la de los señores García Morales y Mibelli, es decir, la opinión de que era innecesario establecer un sistema electoral, porque el sistema electoral estaba establecido en el artículo 9.o. Esa opinión del doctor Beltrán fué rechazada por la Comisión de Constitución y rechazada, por lo tanto, por la Constituyente. Es la única interpretación razonable de las palabras del señor constituyente Beltrán.

**Señor Ramírez** — Rechazada, en cuanto a aplicar la representación proporcional a los Concejos de Administración. Ese es un razonamiento hábil, pero falso.

**Señor Vicens Thievent** — "La Comisión entiende — continúa el doctor Beltrán — que en el Concejo de Administración, electo también con las garantías del artículo 9.o"... (y esto confirma más mi interpretación)... "deben tener representación las dos mayores fuerzas políticas del Departamento". Sería, señor Presidente, contradictorio que tuvieran representación en un organismo sólo dos fuerzas políticas, es decir, que no se aplicara el sistema de la representación proporcional y que en el mismo párrafo del mismo informe, interpretando la misma voluntad, se dijera que comprenden a esos organismos todas las garantías de un artículo, sosteniéndose que entre esas garantías está la representación proporcional. — (¡Muy bien!).

Lo único, señor Presidente, que quedaría — después de aclarados los términos de los artículos constitucionales y de la discusión respectiva, para demostrar en forma acabada que es anticonstitucional, que es realmente absurdo querer aplicar un régimen de representación con un sistema electoral, en los cuerpos en que es materialmente inaplicable — sería un párrafo equívoco del informe del doctor Beltrán, sobre lo que es ahora la sección 2.a de la Constitución.

En efecto: dice el párrafo final de la parte sexta del informe: "Establecemos la representación proporcional integral, como regla general para todos los actos del sufragio. En los casos en que esa regla sea derogada al elegirse tal o cual Poder, se consignará, en su carácter de excepción, de un modo expreso, en la Constitución de la República."

**Señor Viera** — Que fué lo que se hizo.

**Señor Vicens Thievent** — Han sostenido algunos diputados que ese párrafo decide la cuestión a favor de la proporcionalidad, y a mí me parece que, aunque puede dar lugar a algunas dudas la forma equívoca en que está redactado, ni siquiera puede ser invocado como un argumento, no digo decisivo, sino ni siquiera razonable, una vez que se analizan detenidamente sus palabras.

No dice el informe que la representación proporcional se aplicará en la elección de todos los organismos, salvo disposición expresa de la misma Constitución en contrario. No! Dice que se aplicará en la elección de todos los "Poderes", sea cual sea el "Poder", salvo que la misma Constitución establezca lo contrario, y nosotros no estamos discutiendo, porque es imposible constitucionalmente, la elección de senador: estamos discutiendo la elección de los Colegios Electorales de senadores, que no son Poderes del Estado, que no son nada más que la

forma material de llegar a constituir un Poder del Estado. La proporcionalidad debería ser aplicada para el acto electoral de los Colegios Electorales, al depositar el voto los miembros de los Colegios Electorales, que son los que van a constituir un Poder del Estado; pero el electorado primario no constituye nada más que un organismo que trasmite a otro su voluntad para constituir un Poder del Estado...

**Señor Ramírez** — Eso es escolástico.

**Señor Vicens Thievent** — ... y no es posible lo primero, señor Presidente; no es posible que los Colegios Electorales usen de la regla de la proporcionalidad, porque cada uno de ellos no podrá elegir sino un senador, y es imposible dividir un senador para dar satisfacción a los partidos proporcionalmente representados.

**Señor Viera** — Pero nadie sostiene eso.

**Señor Vicens Thievent** — Analizando, pues, todas estas disposiciones a que me he referido, analizando los antecedentes constitucionales, analizando las palabras del miembro informante, analizando la opinión concreta de la mayoría de la Comisión de Constitución compartida por la Constituyente, analizando el rechazo de la opinión de los únicos constituyentes que compartieron la tesis que es hoy la tesis de los partidarios de la proporcionalidad, es decir, la de los constituyentes Secco Illa, García Morales y Mibelli, se desprende, en forma que me parece que no deja lugar a dudas de ninguna especie, que en ningún momento a la Constituyente se le ha ocurrido que los senadores sean elegidos por el sistema de la representación proporcional. — (Apoyados).

Hay algo más: esta afirmación mía de que nunca, ni en sueños, se tuvo presente en la Cámara de Senadores para adoptar el sistema de la representación proporcional se encuentra confirmada en referencias, pasajes, frases accidentales en cada una de las actas de la Comisión de Constitución y en cada una de las hojas de los cuatro tomos del Diario de Sesiones.

En la sesión celebrada el 21 de Diciembre de 1916 en la Comisión de Constitución, se conversó a propósito de los sistemas electorales para ser consagrados en la Constitución; se habló de la proporcionalidad, y el doctor Rodríguez Larreta sostuvo la necesidad de incorporar ese principio a la Constitución de la República, contestándole el constituyente riverista señor Blengio Roca, quien dijo lo siguiente: "Que la declaración generalizada acerca del voto proporcional le obliga a salvedades, pues hay elecciones, como la de Presidente de la República, senadores, etc., en las que no es posible aplicar el sistema." El doctor Martín C. Martínez contestó al doctor Blengio Roca, diciendo que no había inconveniente en sentar la regla general de la proporcionalidad, sin perjuicio de repetirla en cada uno de los casos en que se tratara de la elección de cada uno de los Poderes del Estado.

**Señor Viera** — Que fué lo que se hizo después, en la Constitución.

**Señor Vicens Thievent** — Pero el doctor Martín C. Martínez no contestó al señor Blengio Roca que los senadores o el Presidente de la República podían elegirse por representación proporcional. En definitiva, se aceptó como regla general el sistema de la proporcionalidad, pero nadie hizo observación al constituyente riverista doctor Blengio Roca, cuando dijo que ese sistema no era aplicable a las elecciones de senadores y Presidente de la República. Y no hay absolutamente una sola en todas las actas posteriores de la Comisión de Constitución, que pueda destruir esta aseveración del doctor Blengio Roca.

**Señor Viera** — ¿Por qué no estableció la excepción, en los otros dos casos que citó el señor diputado?

**Señor Vicens Thievent** — Le voy a decir por qué. Más aún: es cierto que algunos constituyentes, como el señor Manini Ríos, propusieron expresamente la representación proporcional para la elección de senadores, pero, naturalmente, en condiciones completamente distintas a las actuales condiciones constitucionales. En el acta de la sesión del 30 de Enero de 1917 se contienen los siguientes párrafos: "Finalmente se plantea la moción del señor Manini Ríos, aclarada por el doctor Cachón, en estos términos: se elegirá un senador por cada tres diputados o fracción que no baje de dos, siguiéndose el sistema de la representación proporcional." El sistema de la representación proporcional para el señor constituyente Manini era razonable, podía ser incluído en la Constitución, porque el número de senadores a elegirse por cada Departamento haría factible la práctica de este sistema. Lo que quiere decir, pues, por argumento a contrario, que tratándose de un solo senador, aún en el espíritu del constituyente Manini no podía hablarse de la representación proporcional, porque el señor constituyente Manini no habló de la representación proporcional para los Colegios Electorales: habló de la representación proporcional para los senadores, cosa imposible de aplicarse, si se elige un solo senador por cada Departamento. Y el doctor Rodríguez Larreta, en la sesión del 26 de Diciembre de 1916, al votar la disposición que luego fué incorporada a la Constitución de la República, llamó la atención sobre el vacío que iba a quedar en la ley sobre elección de Senado, Juntas Electorales y Administrativas. Se discutía entonces el proyecto de la Comisión de constituyentes nacionalistas.

El vacío, en cuanto se refiere a las Juntas Electorales y Administrativas, quedó luego llenado, puesto que las Administrativas fueron suprimidas y sustituídas por otros organismos locales, y en lo que se refiere a las Juntas Electorales, el vacío quedó llenado con la proposición del doctor Beltrán modificando la iniciativa primera del doctor Fragoni, modificada, a su vez, por el doctor Antuña. Quedaba, pues, en suspenso, para el criterio del señor constituyente Rodríguez Larreta, la parte que se refería a las elecciones de senadores.

Lo mismo sucede, y en forma más amplia todavía, cuando se repasan algunas de las opiniones vertidas a propósito de la discusión del proyecto que fué objeto de las deliberaciones de la Constituyente, una vez realizado el pacto entre los partidos.

El proyecto de Constitución fué discutido en forma un poco desordenada. Realizado el pacto, obteniéndose como una de las modificaciones fundamentales la incorporación del Ejecutivo Colegiado a nuestras instituciones políticas, casi todos los constituyentes, de todas las opiniones de los partidos existentes en el seno de aquella Asamblea, aprovecharon la discusión de ese capítulo para hacer un estudio general de todo el pacto. No es extraño, pues, que cuando yo quise buscar la opinión de algunos constituyentes sobre la interpretación de los preceptos constitucionales relativos al sufragio, haya tenido necesidad de encontrar esas opiniones en la discusión del Ejecutivo Colegiado.

---

**Señor Presidente** — ¿Me permite el señor diputado?...

Han vencido los cuarenta y cinco minutos que el Reglamento concede a los señores diputados para terminar su exposición.

**Señor Cosio**—Hago moción, señor Presidente, para que se conceda al señor diputado todo el tiempo que necesite para terminar su exposición. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor representante Cosio.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

---

Puede continuar el señor representante Vicens Thievent.

(Los señores representantes Manini Ríos y Vicens Thievent cambian algunas palabras en voz baja).

**Señor Ramírez** — ¿Qué son esos cuchicheos?

**Señor Manini Ríos** — Le estoy ayudando.

**Señor Ramírez** — Eso es grave.

**Señor Manini Ríos** — Pero le estoy ayudando como adversario.

**Señor Vicens Thievent** — No me es posible, señor Presidente, en este momento, y dada la urgencia que demuestra el señor diputado Ramírez, encontrar el discurso del doctor Manini.

**Señor Ramírez** — No es urgencia, pero tenía curiosidad de saber qué eran esos cuchicheos entre los dos señores diputados. Oigo con la mayor atención lo que se está diciendo.

**Señor Manini Ríos** — No vaya a creer el señor diputado que sean interioridades del acuerdo. Esas están a la luz del día.

**Señor Vicens Thievent** — Le preguntaba al doctor Manini la colocación de algunos párrafos de su discurso...

... Cuando se discutió el pacto, el señor constituyente Campisteguy, entre las observaciones que hizo a las ventajas que se le atribuían, decía que la representación proporcional no podía considerarse como una ganancia para los partidos políticos, porque la representación proporcional en nuestro país, dado el escaso número de diputados y la excesiva subdivisión de las circunscripciones electorales, era casi inaplicable, excepto en los Departamentos que elegían un número de diputados algo elevado. El señor constituyente Manini Ríos coincidía con el señor constituyente Campisteguy.

No encuentro ahora esos discursos. Me limito a decir que quería hacer referencia a las opiniones de los señores constituyentes Campisteguy y Manini Ríos, no porque en sus discursos exista una interpretación expresa y clara de la voluntad de la Constituyente, en lo que se refiere a la no aceptación de la proporcionalidad para la elección de los Colegios Electorales, sino, simplemente, para demostrar que ningún orador, ningún constituyente, cuando se habló de la representación proporcional, tuvo en cuenta otros organismos políticos que la Cámara de Diputados y que, por lo tanto, el único caso en que es necesario adoptar la representación proporcional es, — por las palabras a que hago referencia,—a la Cámara de Diputados, y por lo dispuesto en la parte final del artículo 9.o, a los organismos que intervienen en las cuestiones del sufragio.

Al hacer esas objeciones el señor Manini, el señor constituyente Rodríguez Larreta lo interrumpió para demostrarle lo que, en su sentir, era un error. Dijo el señor constituyente Rodríguez Larreta: "Le voy a leer el artículo 1.o de la ley vigente en materia de distribución de bancas, para demostrarle que el sistema de la representación proporcional es aplicable en casi todos los Departamentos." Continuó el señor Rodríguez Larreta citando el número de diputados que elegía cada Departamento; el señor Manini Ríos, al llegar a los Departamentos que eligen un escaso número, sostenía que dado ese número limitado, no habría ninguna ventaja en admitir la representación proporcional; pero, a pesar de que el debate dialogado entre los señores constituyentes Manini Ríos y Rodríguez Larreta ocupa

varias páginas del Diario de Sesiones de la Asamblea Constituyente, no hay una sola palabra que se refiera a la elección de senador. Y extraña, señor Presidente, — y sobre todo, dada la calidad intelectual de estos dos constituyentes, — que se hayan pasado discutiendo media hora sobre las ventajas mayores o menores de la proporcionalidad, sin que ni a uno ni a otro se le hubiera ocurrido señalar esa ventaja o esa falta de ventaja en lo que se refiere a la elección de senadores.

El señor diputado Manini Ríos, que tiene una gran vivacidad intelectual, y una gran oportunidad para hacer los argumentos, no hubiera olvidado que de acuerdo con el sistema de la representación proporcional no era posible que fuera elegida la Cámara de Senadores, y hubiera incluído entonces, entre las ventajas sólo aparentes del pacto, esta; y por su parte, el doctor Rodríguez Larreta tampoco, si hubiera creído que los Colegios Electorales se regían por la representación proporcional, no hubiera dejado de hacer notar al doctor Manini Ríos que, según él, o según los constituyentes, podría aparejar este sistema de la representación proporcional en la elección de Colegios Electorales.

De la lectura de algunos otros párrafos de otros constituyentes, y como impresión general, resulta claro que no hubo un sólo constituyente, no sólo que dijera en forma expresa que en la elección de Colegio Electoral podría aceptarse la representación proporcional, sino que hiciera la menor referencia.

Yo creo, pues, que los tres miembros conformes de la Comisión Electoral hemos démostrado que la representación proporcional no está establecida en la Constitución para la elección de Colegio Electoral y que de los antecedentes constitucionales no sólo no resulta que deben interpretarse en esa forma las disposiciones que se invocan para sostenerlo, sino que ha quedado excluída la Cámara de Senadores de la elección por el sistema representativo.

He terminado, señor Presidente.

**Señor Amighetti**—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Amighetti**—Voy a fundar brevemente mi voto en este asunto, ya que no lo pude hacer cuando la Comisión de Legislación Electoral abordó su estudio y autorizó que se produjera el dictamen expuesto en forma brillante por el doctor Vicens Thievent, con que acaba de defender su tesis.

Si se tratara, señor Presidente, de elegir normas para la elección del Colegio Electoral de Senadores, de hacer una ley nueva, sin atenerse a lo que dispone la Constitución, yo me decidiría francamente por un sistema contrario a la base 4.a del artículo 9.o de nuestro Código Fundamental; pero como lo que ha resuelto la Comisión de Legislación Electoral es interpretar la Constitución en un sentido estricto, yo, señor Presidente, opto, después de una meditada lectura de los antecedentes y de las consultas que he hecho a algunos ciudadanos distinguidos que se han ocupado de estas cuestiones constitucionales, por creer que, en el caso de los Colegios Electorales de Senadores, rige el sistema proporcional en toda su integridad.

A mi juicio, señor Presidente, los argumentos que ha hecho el doctor Vicens Thievent para demostrar que el régimen proporcional sólo ha sido aplicado por el constituyente, en forma expresa, para las elecciones de miembros de la Cámara de Representantes y de las corporaciones que deben resolver las cuestiones del sufragio; de que ese sistema no fué considerado como una garantía del voto, sino como una base general, y que sólo en ambos casos rigen exclusivamente las disposiciones del artículo 9.o, no han logrado convencerme y me han confirmado, en cambio, en la creencia que tengo, de que el sistema de representación proporcional fué considerado por el constituyente como una garantía.

En efecto, señor Presidente, el párrafo final del artículo 9.o de la Constitución dice: "Todas las corporaciones de carácter electivo que se designen para intervenir en las cuestiones del sufragio, deberán ser elegidas con las garantías consignadas en este artículo". Rigiendo este artículo de la Constitución se han realizado las elecciones últimas para elegir las corporaciones que intervienen en los actos del sufragio, como son las Juntas Electorales en toda la República. Cito este caso porque no solamente se han elegido con la garantía del voto secreto, sino también de la representación proporcional. Es el caso de la Junta Electoral de Montevideo, por ejemplo.

Se cree, con bastante acierto, que la Junta Electoral de Montevideo es la que resuelve mejor los casos difíciles sometidos a su deliberación, respecto de la aplicación de leyes electorales. Pues bien: la Junta Electoral de Montevideo, que estaba presidida por un elemento tan distinguido y avezado en estas cuestiones como el señor Canessa...

**Señor Canessa** — Muchas gracias.

**Señor Amighetti** — .... al hacer la proclamación de los miembros de la actual Junta Electoral, aceptó como fundamental garantía del sufragio el sistema de la representación proporcional, y no solamente adjudicó los cargos a los dos grandes partidos, sino también al Partido Socialista, que tiene allí su representante y, dentro de los lemas, hizo también el escrutinio de los sublemas, aplicando en su forma más integral el sistema de la proporcionalidad.

**Señor Canessa** — La Junta Electoral es una corporación que da cabida a la aplicación del sistema de la representación proporcional...

**Señor Amighetti** — Sí, señor; yo quería establecer exclusivamente que lo que la Constitución señala, como garantía del sufragio, el sistema de la representación proporcional, fué puesto en práctica por la Junta Electoral de Montevideo, con el beneplácito de todos los partidos.

**Señor Canessa** — A los efectos del sufragio mismo.

**Señor Amighetti** — Para estudiar con acierto este punto de la representación proporcional, señor Presidente, hay que remontarse a las primeras deliberaciones que realizaron los constituyentes riveristas, nacionalistas, socialistas y católicos, que son los que intervinieron directamente en la redacción de este artículo 9.o.

Comentando esta parte importantísima de la cuestión que se debate, decía, días pasados, desde las columnas de "La Defensa", el ilustrado constitucionalista doctor Justino Jiménez de Aréchaga:

"Garantía de verdad en la representación fué para el constituyente la representación proporcional, como fué garantía de honestidad y libertad electoral el voto secreto, de prescindencia y neutralización electoral del Ejecutivo las restricciones cívicas a los funcionarios policiales y militares, y de general aptitud para el sufragio la inscripción obligatoria.

Bastaría para fundar nuestra aserto la absoluta generalidad de la regla constitucional. "El sufragio — dice — se ejercerá en la forma que determine la ley, pero sobre las bases siguientes..."

A falta de todo otro antecedente ilustrativo, la más elemental de las reglas de interpretación de las leyes y el reconocimiento de la supremacía jurídica, el poder constituyente sobre la voluntad de las Asambleas nos llevaría a la conclusión silogística de que no habiendo reserva constitucional alguna respecto a las elecciones de senadores la ley no puede hacer excepción al mandato general de la ley suprema.

Pero hay antecedentes que sobran, en los cuatro volúmenes de los debates constituyentes de 1917, para demostrar acabadamente cuál es el verdadero espíritu del artículo 9.o.

En la sesión del 21 de Diciembre de 1916 la Comisión de Constitución inició el estudio de la más trascendental de las reformas, porque en ella se encara el conjunto de preceptos que integran el artículo 9.o como la expresión de la necesidad nacional de tener claramente especificadas en la Constitución la mayor suma de garantías electorales y, en el primer cambio de ideas, ya se afirma que las observaciones formulades por el doctor Blengio Rocca — que comprenden la proporcionalidad — son "relativas a todos los puntos que importan garantías del sufragio".

Las actas de la Comisión, en general deficientes y bien poco expresivas, tienen, a este respecto, una precisión de concepto que no deja lugar a dudas."

He leído opiniones de todos, o de los principales constituyentes de los partidos, y he tenido más suerte que el doctor Vicens Thievent, porque he encontrado de algunos de ellos opiniones categóricas, afirmando que rige la representación proporcional para las elecciones de Colegio Electoral de Senador.

Voy a dar lectura de algunas de ellas. En la sesión del 4 de Julio de 1917 decía el doctor Frugoni, constituyente entonces y redactor también del artículo 9.o, que es el que se discute.

(Lee):

"Recordemos que las elecciones de miembros del Poder Legislativo tendrán que realizarse en cuanto empiece a regir esta nueva Constitución, de acuerdo con el principio de la proporcionalidad absoluta.

Y bien: este principio sólo puede tener su aplicación perfecta y completa cuando se trata de la elección de diputados, pero no podrá tenerla cuando se trate de la elección de senadores. La proporcionalidad podrá aplicarse en el Colegio Elector; allí sí podrán estar debidamente representadas todas las agrupaciones políticas del país en la medida de sus respectivas fuerzas cívicas; pero si habrá representación proporcional en el seno del Colegio Elector, no la habrá en el seno de la Cámara misma, dado que sólo podrá elegirse un senador por Departamento, a menos que se quiera llegar a la solución de aumentar el número de senadores, cosa que, como no es imprescindible, me resultaría tanto más perjudicial, cuanto que tengo la seguridad de que no se querrá tomar ninguna previsión en el sentido de evitar que las dietas de estos senadores fuesen tan elevadas como en la actualidad lo son."

**Señor Vicens Thievent** — Yo conocía esa opinión del doctor Frugoni.

**Señor Ramírez** — ¿Y por qué no la dijo?

**Señor Vicens Thievent** — No se establece la proporcionalidad, sino que es la mejor demostración, como lo voy a decir en seguida, que esa opinión personal del doctor Frugoni no es la de la mayoría.

No vale la pena hacer un discurso cuando desde ya se puede aclarar esto. Esa era la opinión del señor diputado Frugoni, opinión que mantenía aún en las sesiones posteriores, cuando se produjo el incidente entre los doctores Secco Illa, García Morales, Frugoni y Beltrán. Fué después de esa sesión que la Comisión de Constitución declaró la no existencia de la proporcionalidad como garantía del sufragio..

**Señor Ramírez** — Declaró que no se aplicaría a los Consejos de Administración.

**Señor Vicens Thievent** — El señor diputado Frugoni tenía esa opinión como a tenían otros constituyentes; pero des-

pués la Comisión de Constitución rectificó la opinión de aquél. Hay que tener en cuenta, no la opinión aislada de dos o tres constituyentes; hay que tener en cuenta la opinión de la mayoría de los constituyentes, que es la única que tiene valor.

**Señor Ramírez** — Que no se pronunciaron en esa forma.

**Señor Vicens Thievent** — Se pronunciaron.

**Señor Ramírez** — Lo que dijeron es que no se aplicaría la proporcionalidad a los Consejos de Administración.—(Murmullos).

**Señor Amighetti** — Como voy a ser muy breve en mi exposición, pediría que no se me interrumpiera...

**Señor Presidente** — Se ruega a los señores representantes que no interrumpan al orador.

**Señor Amighetti** — En la misma sesión, el señor miembro informante de la Comisión de Constitución, que era el doctor Beltrán, contestando ese argumento del doctor Frugoni, dijo: "Hay diferencia en la elección en que una es directa y la otra es indirecta, y aunque en la realidad de los hechos tiene razón el señor constituyente Frugoni, en que la elección indirecta del Senado ha venido a quedar convertida casi en una elección directa, no es también menos cierto que dentro del mismo régimen de la Constitución—como ya lo preconizaba el maestro Aréchaga—podría acentuarse el carácter indirecto del Senado. Si el Colegio Electoral que proclama al Senado fuese elegido como lo pretendía Aréchaga, es decir, por la representación proporcional, es evidente que entonces la elección sería realmente de segundo grado, y habría ahí una diferencia más acentuada todavía con la Cámara de Diputados".

Esta opinión del doctor Beltrán...

**Señor Vicens Thievent** — En esa forma condicional, si es elegido; quiere decir, que no era elegido.

**Señor Amighetti** — ... no he encontrado que fuera rebatida en ese momento.

También leyendo en otra sesión, más adelante, me he encontrado con una opinión del señor diputado Ramírez, cuya intervención eficaz en el pacto todos conocen. El doctor Ramírez en ningún momento dice que el sistema de representación proporcional no regía para los Colegios de Senador; muy al contrario, hizo un elogio muy caluroso de ese sistema. Daré lectura de algunos párrafos: "Ahora no nos atenemos,—se refería a las declaraciones sobre representación proporcional que figuraban en el programa de los partidos políticos, y continuaba el doctor Ramírez, en la sesión del 25 de Julio,—a una declaración platónica sobre la representación proporcional; se agrega el sistema, y ese sistema no es el del 30 de Julio: es superior al del 30 de Julio, porque en éste, para que existiera la representación proporcional integral, era necesario que el partido que fuera mayoría no tuviera la mayoría absoluta; mientras que ahora se adopta por completo la representación proporcional integral y todavía se agrega que no podrá ser modificado ese régimen sino por las dos terceras partes de los miembros de ambas Cámaras".

El constituyente anticolegialista doctor Pedro Manini Ríos, censurando el pacto de los partidos que dió origen a la Constitución vigente, decía en el seno de la Convención, el 23 de Julio de 1917:

"Yo bien sé que se quiere justificar este sacrificio parcial de la plataforma entonces triunfante, diciéndose que bien vale la pena hacer ese sacrificio para obtener conquistas democráticas tan importantes como la del voto secreto y la representación proporcional. Pero, desde luego, cabe aquí hacer una manifestación: el sacrificio de aquellos principios fué hecho—eso ha sido declarado expresamente en esta Asamblea—ante la amenaza de la inminencia en la sanción de una ley que, a pretexto de interpretar la Constitución de la República, alteraba su espíritu y violentaba su letra al establecer quórum determinado para la ratificación plebiscitaria de la reforma de la Constitución de la República."

El doctor Juan Campisteguy la admitía también como cosa juzgada, aunque, como el doctor Manini, no creía mucho en su eficacia.

En la sesión del 17 de Julio de 1917 expresaba el doctor Campisteguy:

"En cuanto a la implantación del sistema proporcional, la conservación de los actuales distritos electorales impedirá que los partidos poco numerosos tengan su representación; son las grandes agrupaciones políticas las que saldrán beneficiadas con la aplicación de ese sistema, pues cada partido obtendrá la representación correspondiente a sus fuerzas electorales."

Los constituyentes católicos, señor Presidente, como se sabe, se limitaron exclusivamente a presentar un proyecto de reformas, estableciendo la representación proporcional y el voto secreto. El doctor Antuña, que era el que llevaba la palabra de la Unión Cívica en esa Asamblea, dijo en un discurso que aparece en el tomo IV de las actas de la Constituyente: "La Unión Cívica Católica expresa en el seno de la Constituyente que, consecuente con esa actitud (de antirreformismo neto y categórico), sus delegados formularon en un proyecto que se sometió a estudio de la Comisión respectiva, esa plataforma negativa, estableciendo simplemente en el proyecto las disposiciones relativas al sufragio en que se establecía la representación proporcional, el voto secreto y obligatorio y algunas de las otras normas cardinales sobre las cuales la generalidad está conforme."

Los constituyentes socialistas, señores Frugoni y Mibelli, fueron muy categóricos en esta parte, lo que no es de extrañar, porque el principio de la representación proporcional figura como uno de los primeros postulados del partido en que militan.

Leyendo, señor Presidente, el informe de la Comisión de Constitución designada en los preliminares de la Convención Constituyente, me he encontrado, en el capítulo que hace mención a la representación proporcional y que figura en el tomo primero, página 166, este párrafo: "En la enmienda propuesta se establece: "representación proporcional integral", dándole a esta última palabra su valor científico. Se quiere que al dictarse la ley respectiva no se falsee con mentidas proporcionalidades, la base de justicia del sistema: dar a cada fuerza política el número de representantes en estricto acuerdo con su capacidad numérica."

Además, señor Presidente, como datos ilustrativos para aclarar aún más este debate, se debe mencionar el hecho de que tanto el constituyente riverista doctor Manini Ríos como el constituyente nacionalista doctor Vásquez Acevedo establecían en sus respectivos proyectos un sistema de elección de senadores diferente del que rige; pero los dos convinieron en que debía elegirse por la representación proporcional. De manera, pues, señor Presidente, que las fuentes donde se debe buscar el origen de la disposición constitucional que actualmente rige son las tendencias que en aquel momento eran contrarias a la agrupación del doctor Vicens Thievent, y que proclamaban unánimemente el principio de la representación proporcional y lo inscribían en sus plataformas electorales. Pero también he decidido consultar algunos elementos que intervinieron después, en la redacción de nuestro Código Fundamental, pertenecientes a la fracción en que yo milito, y su opinión ha sido en ese caso favorable igualmente a la representación proporcional: me refiero, entre otros, señor Presidente, a la autorizada opinión del actual consejero doctor Ricardo J. Areco, cuyo talento y cuyo patriotismo nadie puede desconocer. El doctor Areco fué el iniciador, por parte del grupo oficialista de entonces, de las gestiones de acuerdo que dieron origen al pacto de los grandes partidos, en colaboración con los doctores Martínez y Gallinal. El doctor Areco me expresó, que siendo como es, contrario a la representación proporcional en los Colegios Electores de Senadores, cree, sin embargo, que la Constitución actual la establece categóricamente, porque así fué el espíritu del constituyente y parque cuando se iniciaron los tratativas de acuerdo entre los dos partidos políticos del país, se dejó establecido claramente que quedaban sin alterar las bases del sufragio establecidas en el artículo 9.o, que eran, señor Presidente, donde hacían más hincapié los constituyentes nacionalistas, ya que en esas bases cifraban grandes esperanzas.

Por estas razones, dejo fundado mi voto, y consecuente con él, voy a proponer, como artículo aditivo, uno que establezca expresamente, para que no quede lugar a duda, que la elección del Colegio Electoral de Senadores se hará por el sistema proporcional integral.

He terminado.

**Señor Pérez**—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Pérez**—Como lo ha recordado hace un momento el señor miembro informante de la Comisión, cuando con el doctor García Morales presentamos a la Cámara un proyecto de ley reglamentando las elecciones de Colegios Electorales de Senadores, establecíamos en el artículo 1.o del mismo que en dichas elecciones debía regir la representación proporcional integral, de acuerdo con el artículo 9.o de nuestra Constitución.

La Comisión informante, al estudiar ese proyecto, no pudo formar opinión a su respecto; pero la mayoría ha redactado un proyecto sustitutivo en el cual se prescinde de la representación proporcional. Yo, como miembro de esa Comisión y como coautor del proyecto originario, voy a mantener en la discusión particular el artículo 1.o del mismo, entendiendo que prescindir de la representación proporcional es violar una disposición clara y terminante del Código Fundamental.

En efecto: el artículo 9.o de ésta consagra como una de las bases del sufragio la representación proporcional, y una de las disposiciones transitorias dice que las garantías del sufragio, es decir, sus bases, regirán en todas las elecciones que se efectúen después del 1.o de Marzo de 1919.

Se sostiene por algunos que la proporcionalidad no es aplicable a las elecciones senaturiales.

Pero al sostenerlo se padece una confusión, pues si bien no puede haber representación proporcional cuando se designa senador, porque es uno solo el cargo que se provee, lo que eligen los electores primarios no es una sola persona, son quince, integrantes del Colegio Electoral que ha de elegir a su vez el senador, y en ese número, naturalmente que cabe muy bien la proporcionalidad.

Por lo demás, la Constitución no hace distingos en este caso y ni la rigidez de la letra del artículo citado, ni sus antecedentes, permiten hacerlos.

Planteado el punto en el seno de la Comisión de Constitución, se resolvió de la siguiente manera: se puso a votación el punto "si se acepta como regla general el sistema de la proporcionalidad integral", sufragando por la afirmativa, que resultó unanimidad, los señores Blengio Rocca, Berro, Rodríguez (don Rosalío), Martínez, Rodríguez Larreta, Antuña,

Díaz, Frugoni, Terra, Manini Ríos, Cachón y Vázquez Acevedo, es decir, todos los representantes de los partidos que en ese momento actuaban en la Asamblea Nacional Constituyente: los nacionalistas, los colorados riveristas, los católicos y los socialistas.

Más tarde, el miembro informante de la Comisión, el doctor Beltrán, redactaba el informe que suscribían sin discrepancia en este punto todos los miembros de la Comisión, y en ese informe se lee el párrafo que ha recordado el señor diputado Amighetti.

Dice así: "En la enmienda propuesta se establece: "representación proporcional integral", dándole a esta última palabra su valor científico. Se quiere que al dictarse la ley respectiva no se falsee con mentidas proporcionalidades la base de justicia del sistema: dar a cada fuerza política el número de representantes en estricto acuerdo con su capacidad numérica.

"Establecemos la representación proporcional integral como regla general para todos los actos del sufragio. En los casos en que esa regla sea derogada al elegirse tal o cual Poder, se consignará, en su carácter de excepción, de modo expreso, en la Constitución de la República."

Finalmente, en una de las sesiones de la Convención, en la de 26 de Marzo de 1917, el mismo miembro informante doctor Beltrán contestaba al señor Sosa que se manifestaba inclinado a aceptar la proporcionalidad, siempre que el Presidente de la República no fuera electo por el Cuerpo Legislativo o por un Colegio especial, en el cual entendía éste que no debía haber proporcionalidad, y decía lo siguiente: "Bien: el hecho que él no acepte lo que se dice en este artículo, no le impide que sostenga su criterio cuando se trate de la elección de Presidente de la República. Aquí mismo se dice, eso en el informe. Sentada la regla general sobre el sufragio, para la elección de tal o cual Poder, puede hacerse la excepción, y, entonces, en el respectivo capítulo constitucional, establecerse la excepción de un modo expreso."

A pesar de esto, esa regla general se cumplió en todos los casos, menos en el que trata de la elección de Presidente y miembros del Consejo Nacional de Administración, lo que quiere decir que la Constituyente creyó que la excepción no debía alcanzar a los Colegios Electorales de Senadores, porque, sino lo hubiera dicho expresamente, como lo anticipaba el señor miembro informante de la Comisión, y esta misma.

Debatido ya extensamente este asunto en la prensa y aun mismo en la Cámara, yo creo que estas ligeras consideraciones bastan para defender, desde ya, el mantenimiento del artículo 1.o del proyecto de ley que yo presenté con el doctor García Morales.

No tenía nada más que decir.

**Señor Secco Illa** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Secco Illa** — Yo creí, señor Presidente, que no surgiría en la Cámara objeción de ninguna especie para establecer en la constitución de los Colegios Electorales de Senadores el régimen de la proporcionalidad integral, como lo dispone nuestra Constitución para todos los actos del sufragio. Noto, con sorpresa, que me he equivocado.

El doctor Vicens Thievent, en un discurso erudito, ha pretendido demostrar que del texto y del espíritu de nuestra Constitución surge el principio contrario; que da lugar a suponer que en nuestra Constitución no cabe la representación proporcional para los Colegios Electorales de Senadores.

Considerado el asunto bajo su aspecto general y abtracto, no puedo menos de declarar que esto representa un gran paso atrás en nuestro progreso político. Discutir todavía, —enredados en las ramas, —si en nuestra Constitución se debe o no conceder la representación proporcional como garantía para el sufragio, no es marchar hacia adelante, señor Presidente, sino volver a dar un paso atrás. No en valde el país ha hecho de la representación proporcional, como de todas las garantías del sufragio, una amplia bandera política que levantaron no solamente los partidos pequeños, sino los partidos tradicionales, puesto que a su sombra han sabido luchar en una jornada gloriosa, junto a nosotros, el Partido Blanco y una parte muy selecta del Partido Colorado.

**Señor Vicens Thievent** — La representación proporcional fué propuesta en primer término por el Partido Colorado.

**Señor Secco Illa** — Con pena, pues, me veo obligado a fundar brevemente el voto favorable, naturalmente, al artículo a que ha hecho alusión al señor diputado Pérez.

A mi modo de ver, la cuestión es clara. ¿Cómo deben elegirse los senadores, con arreglo a la Constitución de la República?...

El artículo 27 lo dice claramente: "Su elección será indirecta, en la forma y tiempo que designará la ley". En oposición a lo que ocurre con los representantes, —una de las ramas del Poder Legislativo, —en que la elección es directa, la composición del Senado se hace por medio de la elección indirecta, es decir, en un sufragio a dos grados, eligiendo el electorado primario, en primer término un Colegio Electoral, para que éste, en segundo grado, elija un senador. Pero, así la elección directa, la practicada directamente por los electores primarios, como la elección indirecta que se verifica por medio del Colegio Electoral de Senador, son actos de sufragio. No se trata, como cuando elegimos Presidente de la República o miembros del Consejo Nacional de Administración o autoridades locales, de elegir un Poder de Estado. El Colegio Electoral de Senador no es un Poder; el Colegio Electoral de Senador, podríamos decir, es parte del sufragio mismo, es el sufragio descompuesto en dos grados, que en lugar de ser directo, como ocurre con la Cámara de Representantes, —repito, rama del Poder Legislativo, —es indirecto y a dos grados, como está señalado para la elección del Senado, otra de las ramas que integran el Poder Legislativo.

Las garantías del sufragio, pues, señor Presidente, recaen no solamente sobre la elección directa que practica el electorado primario, cuando elige representantes, sino también en las elecciones indirectas o de segundo grado, cuando elige senadores.

Repito: el sufragio directo que da nacimiento a la Cámara de Representantes, como el sufragio indirecto y a dos grados que da nacimiento a otra rama del Poder Legislativo, es decir, al Senado, son actos integrales y constitutivos del sufragio, y todos ellos caen bajo las garantías comunes establecidas por el artículo 9.o, entre las cuales se cuenta, desde luego, la representación proporcional. Esto me parece evidente.

Con arreglo al artículo 27 de la Constitución puede la ley fijar la forma y tiempo en que se puede elegir un senador, ¿pero podríamos sostener, acaso, que la ley puede cambiar cualquiera de las bases determinadas en el artículo 9.o y establecer también el voto público?...

**Señor Vicens Thievent** — Eso no, porque el voto secreto es una garantía.

**Señor Secco Illa** — Es que la representación proporcional también es una garantía.

**Señor Sosa** — Garantía ¿de qué, señor diputado?

**Señor Vicens Thievent** — ¿Garantía de qué?

**Señor Antuña** — Si no es una garantía, por lo menos la Constitución la define así. La define mal, pero la define así.

**Señor Secco Illa** — Los señores diputados parece que tuvieran un concepto parcial de lo que es el sufragio; parece que para ellos garantía del sufragio es únicamente aquello que permite al elector acercarse hasta las urnas y depositar con independencia su voto.

**Señor Sosa** — Yo no tengo ese concepto.

**Señor Secco Illa** — Es que la garantía del sufragio comprende eso y mucho más. Es garantía del sufragio también todo lo que se relaciona con la preparación y la organización del sufragio, y por eso es considerada una garantía del sufragio la inscripción obligatoria.

**Señor Vicens Thievent** — Pero la proporcional no es.

**Señor Sosa** — Yo le pregunto correctamente ¿de qué es garantía la representación proporcional?

**Señor Ramírez** — Es garantía de que cada partido tenga la representación que le corresponda...

**Señor Sosa** — ¿En dónde?

**Señor Ramírez** — ... y es garantía de independencia electoral, porque los ciudadanos no tienen que subordinarse a comités o a camarillas electorales.

**Señor Secco Illa** — Pero nadie puede hablar con más razón del sufragio que yo mismo, señor Presidente...

**Señor Sosa** — ¡Ahí está el argumento que deshace completamente la doctrina de los señores diputados!

**Señor Vicens Thievent** — Cuando se elige un solo senador, no pueden estar representados todos los partidos en esa persona.

**Señor Sosa** — Es garantía, como lo ha dicho muy bien el señor diputado, de que en los cuerpos a constituirse estén representados todos los partidos. Y en el caso de que tratamos, cuando se elige un solo senador, no pueden estar representados todos los partidos...

**Señor Secco Illa** — Pero en los Colegios Electorales pueden y deben estar representados todos los partidos.

**Señor Sosa** — ... ¡a no ser que a la persona que va a ser senador se la divida en pedazos para repartirlo por banderías!...

**Señor Berro (don Emilio)** — La misma excepción, precisamente, confirma la regla.

**Señor Sosa** — Sí, señor; porque la representación proporcional, si es garantía de algo, ya que para los señores diputados debe ser una garantía...

**Señor Secco Illa** — Es garantía del Colegio Electoral.

**Señor Sosa** — Garantía ¿de qué?

**Señor Secco Illa** — Pero si el Colegio Electoral no es más que un acto del sufragio!

**Señor Sosa** — ... es de que puedan estar representados distintos partidos en los centros de autoridad o de gobierno...

**Señor Secco Illa** — Eso es lo que se pide para el Colegio Electoral.

**Señor Sosa** — Desde el momento en que no puede estar representado sino un solo partido, no hay garantía de representación distinta o múltiple...

**Señor Canessa** — No es aplicable el criterio, por consiguiente.

**Señor Secco Illa** — Ese es el error, es un sofisma, porque en los Colegios Electorales pueden estar representados todos los partidos.

**Señor Vicens Thievent** — Pero el Senado es un Poder que se constituye por medio del sufragio, y no pueden estar representados todos los partidos. — (Murmullos).

**Señor Secco Illa** — Pero supongo que al señor diputado Vicens Thievent no se le ocurrirá extremar de tal modo mi argumentación que pretenda que yo pueda

sostener que estén representados todos los partidos en un senador.

**Señor Vicens Thievent** — Es que a eso nos llevaría. Precisamente, la argumentación del señor diputado demuestra el error.

**Señor Sosa** — Y entonces, ¿de qué es garantía la representación proporcional en este caso?

**Señor Secco Illa** — La garantía es evidente, como lo decía hace un instante, y yo lo puedo manifestar, porque lo he sentido en carne propia. No me van a decir los señores diputados batllistas que un voto está garantido cuando el elector no tiene libertad para emitir su voto, por su partido grande o pequeño, sin que la ley tutele y haga eficaz el voto emitido en las urnas.

**Señor Sosa** — ¡Pero, señor! ¿Entonces vuelve al concepto que el señor diputado nos anunciaba hace un rato como independiente de la representación proporcional?

**Señor Secco Illa** — Es inseparable del sufragio, como una de sus esenciales garantías, no solamente que el elector, como decía hace un instante, pueda acudir hasta las urnas para depositar con independencia su voto, sino que, sea independiente mediante la representación proporcional, pueda votar por el partido que crea que merezca su sufragio.

**Señor Sosa** — Eso no tiene nada que ver con la representación proporcional.

**Señor Vicens Thievent** — Y puede hacerlo, nadie lo impide, la representación proporcional no lo impide.

**Señor Viera** — Los partidos pequeños, si no hay representación proporcional, ¿cómo van a votar?

**Señor Vicens Thievent** — Pueden votar lo mismo.

**Señor Ramírez** — Pero no vale para nada.

**Señor Vicens Thievent** — Pero un partido pequeño no puede pretender elegir un senador, que es un puesto que debe ser elegido por los partidos de la mayoría, y los partidos pequeños no van a imponer su voluntad a los de la mayoría, sino que van a ir a inclinarse a una mayoría o a otra para votar un candidato.

**Señor Secco Illa** — Y en uso de su legítimo derecho.

**Señor Ramírez** — El representante será de la mayoría.

**Señor Berro** (don Emilio) — Saldrá de la coalición.

**Señor Sosa** — Mayorías incoloras, mayorías anárquicas, mayorías incapaces de gobierno, eso es lo que persiguen los señores diputados.

**Señor Ramírez** — Es la eterna cuestión. Lo que hay, es que ustedes no son partidarios de la proporcional: son mayoritarios.

**Señor Sosa** — No es exacto. Es a nosotros que nos deben la representación proporcional!...

**Señor Ramírez** — La implantaron con bastantes salvedades, y ni siquiera la votaron en la Constituyente.

**Señor Sosa** — ... Si la representación proporcional se ha ensayado en el país, es por iniciativa nuestra y contra la voluntad de ustedes.

**Señor Ramírez** — Pero no la votaron en la Constituyente; en la Constituyente dijeron que aceptaban los hechos consumados, y nada más.

**Señor Sosa** — No es exacto.

**Señor Ramírez** — Dijeron que aceptaban los hechos consumados.

**Señor Sosa** — La Asamblea Constituyente se eligió por un sistema de representación proporcional que ustedes combatieron.

**Señor Ramírez** — En la Asamblea Constituyente no votaron las garantías del sufragio: declararon que aceptaban los hechos consumados, es decir, lo que se había votado anteriormente.

**Señor Sosa** — Pero la misma Asamblea Constituyente se había elegido por sistema de representación proporcional, por una ley dictada por nosotros solos!

**Señor Vicens Thievent** — Pero los nacionalistas no aceptaron esa ley.

**Señor Ramírez** — Lo que sé es que no la votaron en la Constituyente.

**Señor Antuña** — No la votamos en la Constituyente, pero la votamos en el plebiscito.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo) — Fué un regalo que hizo la mayoría, porque la mayoría se reservaba la parte del león. De manera que no dieron la proporcional.

**Señor Sosa** — El señor diputado Rodríguez Larreta está olvidado. El señor diputado sabe que en quince o diez y seis Departamentos se aplicó integramente la representación proporcional. Y se estableció, ¿por qué?...

**Señor Ramírez** — Pero poniéndole una restricción.

**Señor Sosa** — Porque la ley lo autorizaba; la ley hecha por nosotros!

**Señor Ramírez** — Pero la ley se hizo con restricciones.

**Señor Berro** (don Emilio) — Porque creían que iban a tener mayoría en todos los Departamentos, y resultó que no era así.

**Señor Ramírez** — Ustedes pusieron el voto secreto y después lo rechazaron.

**Señor Sosa** — No es exacto.

**Señor Vicens Thievent** — No apoyado.

**Señor Ramírez** — Ahí están las cuarenta firmas que decían que era un premio a la traición y a la cobardía; así lo rechazaron.

**Señor Sosa** — Eso no lo dijimos nosotros. Lo habrán dicho otros!

**Señor Ramírez** — El señor diputado no salvó su opinión.

**Señor Sosa** — Está equivocado el señor diputado. Yo salvé expresamente mi opinión!

**Señor Berro** (don Emilio) — Votaron la proporcional los nacionalistas, los riveristas, los socialistas y los católicos, pero el partido batllista no la votó.

**Señor Vicens Thievent** — El partido católico y el partido socialista no han tenido ninguna acción eficaz en nuestro país. Recién ahora... — (Murmullos e interrupciones). — (Suena la campana de alarma).

---

**Señor Buero** — Pido la palabra para una moción de orden.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor diputado.

**Señor Buero** — El debate sobre este asunto creo que no va a ser posible terminarlo en la sesión de hoy. Algunos señores diputados piensan hablar y me han manifestado privadamente su necesidad de retirarse del recinto, llegada la hora reglamentaria, para concurrir a reuniones políticas. Yo hago moción, señor Presidente, para que este asunto figure en primer término en la sesión de mañana, ya que hemos decretado que mañana haya sesión, tratándose en sesión permanente.

**Señor Viera** — ¿Para cuándo?

**Señor Buero** — Para mañana, jueves, en primer término, y en sesión permanente.

**Señor Ramírez** — ¿Y ahora, cuándo concluiríamos, cuándo terminara el señor Secco Illa?

**Señor Buero** — Creo que sería lo mejor.

**Señor Ramírez** — ¿No tiene inconveniente el señor Secco Illa?

**Señor Secco Illa** — Hasta las seis y media.

**Señor Buero** — Perfectamente. Entonces, haría moción para continuar hasta las seis y media con este asunto, y que pasáramos después, inmediatamente, a tratar las demás cuestiones de la orden del día.

**Señor Secco Illa** — Yo no me comprometo a terminar a las seis y media en punto, pero creo que no hablaré más de diez minutos.

**Señor Buero** — Hago moción, entonces, para que se aplace este asunto una vez que termine el señor diputado Secco Illa, y luego se pase a la segunda parte de la orden del día. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Buero.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

---

Puede continuar el señor diputado Secco Illa.

**Señor Secco Illa** — Yo trataré de cumplir mi promesa a condición de que los señores diputados me dejen hablar los diez minutos a que antes me he referido.

Yo decía que, a juicio de la letra de la ley constitucional, la solución no puede resultar dudosa. La Constitución establece que la elección será indirecta y en la forma y tiempo que fijará la ley. Admite, pues, que para la elección de senador el sufragio se descomponga en dos etapas, sin dejar de ser sufragio en ninguna de las dos: en primer término, la elección de un cuerpo electoral más o menos numeroso, en el cual cabe materialmente la proporcionalidad, — esto es innegable, — en segundo término, por medio de ese Colegio Electoral la elección de un senador por cada Departamento. Al decir la ley constitucional en su artículo 27 que esa elección indirecta se hará en la forma y tiempo que fijará la ley, es claro que por una regla elemental de buen criterio hay que poner este artículo 27 en concordancia con el artículo 9.o, cuyo artículo 9.o dice en el segundo párrafo lo siguiente: "El sufragio se ejercerá en la forma que determine la ley, pero, — recalco este pero, señor Presidente, — sobre las bases siguientes: inscripción obligatoria, garantía contra los funcionarios policiales y militares, voto secreto y representación proporcional". La ley, pues, al organizar la elección indirecta de senadores podrá determinar la forma de elegirse y número del Colegio Electoral, pero esa ley que organiza un acto de sufragio, debe quedar sometida a la disposición imperativa del segundo párrafo del artículo 9.o: "El sufragio se ejercerá en la forma que determina la ley", pero siempre sobre aquellas bases que la ley no puede destruir. De manera, pues, que, trátese de la elección directa de representantes, trátese de la elección indirecta de senadores mediante un Colegio Elctoral que componen determinado número de miembros y en el cual cabe por consecuencia la representación proporcional, la ley debe respetar siempre aquellas cuatro bases fundamentales que la Constitución ha establecido como regla general para todos los casos: el voto secreto, la inscripción obligatoria, garantías contra la intervención de los funcionarios policiales y militares y por último representación proporcional integral.

Cuando la misma Constitución ha querido que algunas de estas bases no se apliquen, — y he aquí mi nuevo argumento, — lo ha dicho expresamente. En algunos casos la duda ni siquiera podía surgir, como por ejemplo al tratarse de la elección de Presidente de la República, en que la elección se hace en todo el país como una sola circunscripción electoral y en que la elección recae sobre una sola persona, y sin embargo, señor Presidente, a pesar de ser materialmente, evidente, que en ese caso no se podían aplicar las bases, o todas las bases, por lo menos establecidas en el artículo 9.o, la Carta Fundamental lo ha previsto y determina que la elección de Presidente de la República se hará directamente por el pueblo "a mayoría simple de votantes".

*(Continuará)*.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

# DIARIO DE SESIONES

DE LA

# HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

## 122.a SESION ORDINARIA

## NOVIEMBRE 3 DE 1920

### PRESIDENCIA DE LOS DOCTORES JOSE F. ARIAS Y CARLOS M. SORIN

*(Continuación. — Véase el número 4408, Poder Legislativo, página 402)*

Quiere decir que aún en el caso en que por la materialidad de las cosas, y por una simple regla de buen sentido común, era imposible aplicar todas las bases fundamentales establecidas en el artículo 9.o, aún así, el constituyente se ha creído en el caso de modificar expresamente aquellas reglas generales mediante una disposición expresa estableciendo el sistema de la simple mayoría.

Cuando se trata de la elección de otro Poder, del Consejo Nacional de Administración, el constituyente que quiso modificar las bases fundamentales del sufragio, establecidas en el artículo 9.o, también, lo ha dicho de una manera expresa, y establece que el Consejo Nacional de Administración se compondrá de nueve miembros elegidos directamente por el pueblo mediante el sistema del voto doble simultáneo por lista incompleta.

**Señor Vicens Thievent** — Y algo más. "Y con las garantías"...

**Señor Secco Illa**—Y con las garantías del sufragio, lo que no quiere decir que la proporcionalidad no sea una garantía.

**Señor Vicens Thievent** — Quiere decir eso.

**Señor Viera** — El señor diputado Vicens Thievent le da una interpretación traviesa a la palabra "garantías".

**Señor Secco Illa**—Aún más: cuando se trata de la organización de los Gobiernos Locales, también el constituyente, modificando las bases fundamentales que rigen para todos los casos del sufragio, establece que la ley ordinaria fijará la duración de las Asambleas Representativas, etc., y por último la representación de los partidos en los Concejos de Administración.

En resumen, señor Presidente: cuando el constituyente ha querido que no se aplicarán las bases fundamentales con que deja organizado el sufragio para la elección de todos los cuerpos electivos, sea por elección directa o indirecta, el constituyente lo ha dicho expresamente.

La regla, pues, del artículo 9.o, regla podríamos llamar orgánica del sufragio, dejando a la ley establecer los detalles, impone a la ley la necesidad de reconocer siempre como "bases irrenunciables" las cuatro que en dicho artículo constitucional se establecen y entre ellas la representación proporcional integral. Frente a este concepto claro que resulta del contexto de la ley, está bien aclarado su espíritu por los párrafos del informe de la Comisión de Legislación, que yo no voy a repetir aquí, porque ya se ha dado dos veces lectura de ellos en esta Cámara. Decía el doctor Wáshington Beltrán, al expresar el espíritu de la letra constitucional, que la regla de la proporcionalidad integral se explicaba a todos los casos de sufragio, excepto cuando la Constitución expresamente decía lo contrario.

**Señor Vicens Thievent**—Se refería a los poderes...

**Señor Secco Illa**—Esto no lo ha hecho con respecto a la elección indirecta de senadores de que se ocupa nuestra Constitución, y nótese, señor Presidente, que nuestra Constitución ni siquiera habla de Colegio Electoral. Habla simplemente de elección indirecta. Por consecuencia, no es el caso de hacer gran debate alrededor de estos términos, ajenos por completo a la Constitución. Lo que es evidente es que la Constitución reglamenta el acto del sufragio en las dos ramas del Cuerpo Legislativo, sea elección directa, sea elección indirecta, mediante ciertas bases fundamentales, y entre ellas la representación proporcional. Mutilar, pues, por la ley, cualquiera de esas bases fundamentales, sería, lo repito para concluir, dar un doloroso paso atrás que causaría una consternación verdaderamente inaceptable en el país.

He terminado — (¡Muy bien!).

8—**Señor Presidente**—La Cámara debe pasar a ocuparse de la segunda parte de la orden del día.

Ante todo, la Mesa designa al señor diputado Blanco Acevedo para sustituir al doctor Miranda en la Comisión de Códigos, y al señor diputado Mañé para reemplazar al mismo doctor Miranda en la Comisión Especial encargada de revisar la legislación sobre Patronato de Delincuentes y Menores.

9—El primer asunto que debe tratarse es el relativo a la adquisición del edificio que fué del general Máximo Santos.

Continúa la discusión general, que había quedado pendiente en la sesión anterior.

**Señor Frugoni**—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Frugoni**—Dada la naturaleza de este asunto, y sobre todo si se le relaciona con el estado actual de las finanzas públicas, no me parece que sea de los que merezcan recomendación de urgencia. Por eso no me explico que se haya querido prescindir de los trámites reglamentarios trayendo este asunto a la Cámara sin el previo repartido correspondiente, sin haber dado tiempo a que todos los representantes nos enteráramos suficientemente de la cuestión y adquiriésemos los datos y antecedentes imprescindibles para ilustrar bien a este respecto nuestro criterio.

Entramos, pues, a tratar este asunto en condiciones muy poco favorables para su buena dilucidación, y desde luego muy poco tranquilizadoras para los inteses generales.

Yo no creo que se pueda admitir la inversión de 220.000 en las circunstancias actuales para adquirir un edificio destinado a ubicación de la Jefatura Política de la Capital. Yo entiendo que se trata de una repartición pública que debe estar alojada modestamente, que no requiere para su buen funcionamiento edificios lujosos, que no sólo cuestan mucho para comprarlos, sino que cuestan mucho también para entretenerlos.

Sería conveniente, por de pronto, que la Comisión informante nos manifestase cuánto podría significar la conservación y el cuidado de un edificio como el propuesto.

Por lo demás, y sin entrar en mayores argumentaciones, dado que, como he dicho anteriormente, no estámos mayormente habilitados para pronunciarnos con extensión respecto a un asunto que se trae así de una manera casi inopinada para someterlo a nuestra consideración, voy a dejar constancia de que votaremos en contra, entendiendo que esta operación no es conveniente para el Estado, que no se

debe arrojar sobre las finanzas públicas una obligación de esta naturaleza, que no se debe destinar una suma tan crecida a adquirir un edificio para el destino que a este se le asigna, porque, vuelvo a repetirlo, la Jefatura de Policía de nuestra Capital debe estar modestamente instalada.

He terminado.

**Señor Ferrería**—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Ferrería**—Yo también, señor Presidente, me voy a oponer a la sanción de este proyecto de ley, no sólo por la premura que se le quiere dar a su despacho, sino porque entiendo, también, que el Gobierno hace un mal negocio con la adquisición de esa casa.

**Señor Buero**—No apoyado.

**Señor Ferrería**—En primer lugar, porque esa casa no constituye un local adecuado para la Jefatura de Policía; es, cuando más, una buena y lujosa casa de familia, pero no un edificio para servicio de las reparticiones a que alude el mensaje de la Presidencia de la República.

Se piensa establecer en él la Jefatura de Policía y la Policía de Investigaciones. Yo entiendo que en ese edificio cabrá apenas la Jefatura de Policía, pero no la de Investigaciones; no siendo así, no englobándose en un solo edificio todas las reparticiones policiales,—que es a lo que se debe llegar, que es lo que se debe hacer,—a mi juicio entiendo que sería adquirir una casa en una suma demasiado elevada para tenerla que vender o darle otro destino dentro de dos o tres años a lo sumo.

El Gobierno tiene en propiedad un terreno situado en la calle Yi esquina San José, donde actualmente está ubicada la Cárcel Preventiva.

Con buen criterio, a mi juicio, se había pensado por el Gobierno en destinar ese edificio para sede policial, incluyéndose en él todas las reparticiones de que está compuesta la policía. A ese efecto se levantarían dos pisos más en ese terreno. El ingeniero, me parece que un arquitecto Novoa Currás, comisionado al efecto, hizo los planos para levantar ese edificio, presupuestó las obras, que según las noticias que tengo no alcanzan a la suma que se va a invertir en la compra del ex palacio de Santos, y reportaba la ventaja ese edificio de que se iba a construir una residencia apropiada para la Jefatura de Policía, donde tendría cabida la cárcel, la brigada de orden público, la Policía de Investigaciones, la Jefatura de Policía, la Oficina Dactiloscópica, que consumen actualmente alrededor de 1.500 pesos mensuales de alquiler. No sólo se beneficiaba el Estado haciendo ese edificio, sino que beneficiaba también a la población que requiere muchas veces servicio policial, sobre todo en lo que se refiere a la Oficina Dactiloscópica.

Razones de urgencia tampoco se podían alegar, señor Presidente, porque la Dirección de Instrucción Pública, que ocupa el local de la calle 18 de Julio, me parece que no está en condiciones de mudarse, porque le será un poco difícil encontrar local aparente para hacerlo.

**Señor Buero**—El que deja la Jefatura.

**Señor Ferrería**—Si se le intimara el desalojo, también tendría que dársele un año de plazo, porque esa es una casa habitación también.

De manera, pues, que el Gobierno procediendo como me parece que correspondía, edificando en el terreno propio que ya tiene, o en un edificio apropiado para el destino que se le quería dar, lo habría hecho antes del año de plazo que tendría que dar a la Instrucción Primaria; lo habría hecho más económicamente y habría hecho un edificio apropiado para la policía.

Se dice también en el mensaje que la Oficina de Investigaciones, que ocupa hoy dos casas, una de altos y otra de bajos, y que paga actualmente 270 pesos de alquiler, irá a ocupar ese local. Averigüé en la Dirección de Instrucción Primaria si sería posible dar cabida a la Policía de Investigaciones y se me informó que únicamente ocupando los sótanos del edificio podría tener cabida esa oficina. Me parece, señor Presidente, que a esa repartición importante, a la que acuden diariamente gran cantidad de personas en busca de datos o a formular denuncias, no sería apropiado que se le destinara un local para mí completamente inadecuado para ese objeto.

Me parece que hemos llegado a una altura ya de cultura política y social que requiere que a las oficinas de servicios públicos debe dárseles los edificios apropiados.

Yo creo que si el Gobierno ha pensado dotar a la Jefatura de Policía de un edificio bueno, de un edificio que haga honor al destino que se le va a dar, debía, de una vez por todas, hacer una cosa en forma y no hacer una cosa hoy para tenerla que deshacer mañana.

Yo no me explico cómo el Senado ha podido sancionar este proyecto tan a la ligera sin tener en cuenta estas observaciones y otras más que podrían ocurrírsele teniendo en cuenta que el edificio ese fué puesto en venta con la base de 160.000 pesos, sin que hubiera habido postor, que posteriormente fué vuelto a poner en subasta pública y se aceptó la propuesta del señor Palma de 209.000 pesos. El señor Palma, según tengo entendido, pretendió trasferir el boleto a algunas personas que habían estado interesadas por el local, y no pudo obtener mejora en el precio de compra que él había dado.

**Señor Buero**—Está mal informado el señor diputado.

**Señor Ferrería** — Es un informe que tengo yo.

**Señor Buero**—Totalmente equivocado.

**Señor Ferrería**—Puede ser.

**Señor Buero**—Lo que ha ocurrido es todo lo contrario: interesados en la adquisición de la finca,—le podría citar hasta nombres propios,—acudieron al señor Palma a pedirle la transferencia del boleto, ofreciéndole una bonificación sobre el mismo, y el señor Palma dijo que no se desinteresaba de la propiedad si nó se le pagaba la suma complementaria hasta llegar al precio de tasación, es decir, 240.000 pesos.

**Señor Ferrería**—Si el señor diputado Buero quiere entrar a citar nombres propios, yo voy a adelantarle y a interrogar al doctor Buero si es cierto que el señor Palma ofreció el boleto a la imprenta "El Día".

**Señor Buero** — Absolutamente; no es exacto.

**Señor Ferrería** — Yo tenía entendido que esa imprenta había tenido interés en adquirir el local.

**Señor Buero**—No fué directamente, sino por intermedio de otra persona.

**Señor Ferrería** — Se le ofreció hasta 200.000 pesos y tengo entendido que esa adquisición la quería hacer "El Día" para establecer su imprenta.

**Señor Buero**—El señor diputado tiene algunas referencias; pero es claro: ha oído repicar y no sabe donde.

**Señor Ferrería** — ¿Estoy mal informado?

**Señor Buero**—Lo que ha ocurrido es lo siguiente: había un interesado en la compra del edificio que había arreglado con los administradores de "El Día" un arriendo por determinado tiempo y determinado precio. La imprenta de "El Día" indirectamente, estaba interesada en que ese tercero adquiriera la propiedad para poder hacer con él el contrato de arrendamiento que ya tenía pactado, pero llegó hasta 200 o 208.000 pesos; y después, viendo que el señor Palma seguía en la puja abandonó la operación.

**Señor Ferrería**—Lo que quiere decir que para ese intermediario la casa no valía más de 200.000 pesos. El precio que tenía, después de haberla hecho ver por algunos peritos, era de 200.000 pesos.

Pero dejando aparte esto, que para mí no tiene mayor importancia, yo vuelvo a insistir, señor Presidente, en que la Jefatura de Policía va a ocupar un local que es completamente inadecuado.

**Señor Buero**—Pero, señor diputado: yo creo que a lo que hay que atenerse es al informe de las autoridades técnicas! Si los propios elementos de la Jefatura de Policía entienden que es el local más apto, ¿cómo nosotros, desde la Cámara vamos a poder pretender afirmar que aquello no es así? Es sustituirnos al Poder Administrador.

Y ahora que estoy en el uso de la palabra, voy a contestar una observación que hizo el señor diputado Lussich en sesión pasada y que yo no pude contestar. De por qué se dejó vender la propiedad en 160.000 pesos, no adquiriéndola el Estado en esa oportunidad, en el primer remate. Sencillamente, porque la Jefatura no necesitaba ese local, porque no se le había dado el desalojo de los bajos del Cabildo y la oportunidad del segundo remate la sorprendió a la Jefatura cuando ya no tenía casa, es decir, cuando tenía que salir fatalmente del Cabildo, y por eso manifestó su interés en comprar.

**Señor Viera** — ¿Cuál es el precio de venta?

**Señor Buero** — Doscientos nueve mil pesos, y también debo rectificar un error de cifra. Viene a resultar a 150 pesos el metro, y me acaban de afirmar en antesalas que en la calle Ejido y 18 de Julio se vendió un edificio a 150 pesos el metro.

**Señor Ferrería** — Pero me llama la atención que no haya querido ceder el boleto por el mismo precio el señor Palma.

**Señor Buero** — Pero no se ha presentado, y es lo que yo iba a decir. El señor Palma no quería desprenderse del boleto por ninguna cantidad. Han habido gestiones cerca del señor Palma, que han durado más de dos meses, y han intervenido una cantidad de elementos, de personas con influencia acerca de este señor, para decidirlo a ceder el boleto. Se le ha hecho entender que el Gobierno tenía interés en mantener esa casa en las condiciones en que ella está, porque en cierto sentido, representa algo de una época que ya pasó, y con la edificación de dos o tres pisos que iba a hacer para un hotel, iba a destruir ese recuerdo.

**Señor Berro** (don Emilio) — ¡Lo felicito por el recuerdo!

**Señor Buero** — No, señor. ¿Quiere decir, entonces, que el señor diputado no siente afecto, no tiene pasión por nada que sea desagradable en la historia?

Entonces habría que destruir en los Museos europeos una gran parte de recuerdos que sólo hablan de cosas desagradables y de épocas de barbarie, y sin embargo se mantienen. ¿Por qué se mantienen los recuerdos de Nerón en Roma? ¿Por qué en el Coliseo se conservan con mil precauciones los vestigios del incendio de Roma, guardándose las piedras donde han quedado incrustadas, al fundirse, las piezas de cobre, cuando las llamas devoraron la casa de Moneda? Todo es acto de barbarie, pero yo creo que el criterio artístico, el criterio realmente histórico, no hace distingos, a tal respecto.

**Señor Viera** — Lo que yo quería saber es ¿cómo era que el que pasaba el boleto no lo había querido ceder antes a los particulares y ahora lo cede al Estado?

**Señor Buero** — No, señor; se le ha hecho toda clase de insinuaciones. Tengo

aquí una nota que pasó la Jefatura de Policía al señor Palma, en la que se le hacía resaltar todas esas circunstancias, y en el propio decreto del P. E. se ha establecido también que como una colaboración del patriotismo del señor Palma, le ha sido posible al Gobierno hacerse de esa propiedad. Así que este no es un negocio, y más, si el señor diputado Lussich estuviera presente, podría rectificar a este respecto todas sus aserciones de la sesión anterior, y le podría decir que el señor Palma, por sus condiciones, pues se trata de un hombre de gran fortuna, no tiene interés en ceder su boleto.

Esta sola discusión, posiblemente, no sería muy extraño que hiciera dejar sin efecto la cesión de este boleto, con un gran perjuicio para los intereses del Gobierno.

**Señor Viera** — Pero yo creo que está perfectamente bien justificado que los diputados averigüen cómo se ha llegado a ese negocio; es perfectamente lícito.

El señor Palma no podría incomodarse por eso.

**Señor Mibelli** — Sería una suerte que se incomodara.

**Señor Ferrería** — El señor diputado Buero parece que está enterado de cuáles son las necesidades policiales, y de cuáles son los edificios que más le convienen, y yo le pregunto ¿por qué se había mandado confeccionar los planos para hacer un edificio en las calles Yi y San José, si no sería más conveniente haber aceptado aquella propuesta donde se habría de levantar el edificio para la Jefatura?

**Señor Buero** — Es que una cosa no impide la otra, señor diputado.

**Señor Ferrería** — ¿Se van a hacer los dos?

**Señor Buero** — No, señor: en el edificio de la calle San José, — está aquí la nota de la policía que lo establece, — se va a instalar una cantidad de servicios que, de todas maneras, exigirían un amplio local. Se podría llevar allí el garage oficial, y se llevará, además, la brigada de motociclistas de próxima creación.

**Señor Ferrería** — Eso lo dice el mensaje; pero el proyecto hecho por el señor arquitecto Noboa era bajo la base de la construcción de dos pisos, donde irían todas las reparticiones policiales, lo que realmente es el ideal.

**Señor Buero** — Pero el garage oficial necesita un edificio amplio y cómodo, que no admitirá cualquier edificio de varios pisos.

**Señor Ferrería** — Allí, sí, admitía.

**Señor Buero** — Pero entonces habría que buscar para el garage oficial otra solución, en el caso de no autorizar la compra de esta propiedad.

**Señor Ferrería** — Me parece que el Gobierno debía preocuparse de dar destino a las propiedades que tiene. Tiene una propiedad comprada no hace mucho tiempo en la calle Colonia esquina Minas, donde está actualmente el Cuerpo de Bomberos. Es casi una manzana de terreno.

**Señor Buero** — Pero el Cuerpo de Bomberos necesita un amplio local para todos sus materiales.

**Señor Ferrería** — Yo no quiero decir eso, señor diputado. Lo que yo quiero decir es que el Estado debería aprovechar ese terreno y edificar allí, para que de una vez por todas tengamos un edificio policial como se merece la población, tengamos un edificio especial para el Cuerpo de Bomberos y tengamos instalado en debida forma todo el mecanismo policial.

---

**Señor Vicens Thievent** — Hago moción, señor Presidente, para que se prorrogue la sesión hasta terminar con este asunto.

—(Apoyados).

**Señor Presidente** — Se va a votar.

Si se prorroga la sesión hasta terminar con este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Puede continuar el señor representante Ferrería.

---

**Señor Ferrería** — Con estas palabras que acabo de pronunciar, señor Presidente, dejo expresado por qué voy a votar en contra de este proyecto.

**Señor Bachini** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Bachini** — Yo voy a votar en favor del proyecto, por estas dos razones fundamentales: la primera, porque la Jefatura de Policía necesita un local decente, en el sentido decorativo; y aunque no sea este el local más adecuado ni tampoco el local definitivo, puede ocuparlo perfectamente por unos cuantos años más; y porque creo, — y esta es la segunda razón, — que el dinero que el Estado va a invertir en esta operación, estará siempre seguro, y en cualquier momento podrá recobrarlo; y seguramente con utilidades.—(Apoyados).

**Señor Ferrería** — A pesar de que es muy feo que el Estado salga hipotecando sus propiedades.

**Señor Buero** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Buero** — El debate respecto de este asunto no ha sido lo suficiente metódico como sería necesario para que yo pudiera exponer con toda claridad los argumentos que se pueden hacer en favor de esta operación, por lo que, ante todo, quiero tratar de poner las cosas en su cauce normal y volver a repetir lo que dije en la sesión pasada respecto al origen de esta operación.

La propiedad de que se trata no se adquiere por estar ella en venta; esta compra es el resultado de insistentes pedidos acerca de un propietario que no estaba dispuesto a deshacerse de su propiedad, desde el momento que tenía proyectos para construir en la misma un gran hotel, de que muy necesitada se halla la ciudad de Montevideo. Fué entonces y después de reiterados pedidos que se le hicieron—utilizando la influencia del señor Presidente y la influencia de elementos mismos de la familia del señor Palma—que se logró convencer a este acaudalado propietario, de las ventajas que una cesión gratuita del boleto—puesto que desde el primer momento se desechó la idea de una bonificación—podría producir para el Estado. Más aún: se le realzó el gesto que tal actitud supondría y se le pidió que accediera a esas gestiones en atención al interés edilicio y al interés público en general que iba envuelto con la operación.

Por último, la gestión llega a su término y el señor Palma acabó por ceder el boleto.

Deseo ahora refutar un argumento que hizo el señor diputado Lussich el otro día, con apariencia de bastante fuerza: esta propiedad adquirida en 209.000 pesos por el señor Palma,—cantidad que va a pagar el Estado,—ha podido adquirirla la Administración en un primer remate, en la cantidad de 160.000 pesos, que se puso como base, y que nadie superó. A esto yo respondí diciendo que esta misma propiedad también se le había ofrecido en venta al Gobierno del doctor Williman en 80.000 pesos y no la había adquirido, y que este no era un motivo para hacer un cargo al Gobierno del doctor Williman. Pero hay más: es que la Jefatura de Policía, en la oportunidad de la primer subasta no tenía ningún interés en la adquisición de edificio para su sede, desde el momento que estaba ocupando los bajos del Cabildo.

El segundo remate ya tuvo lugar a fines de Agosto, cuando la Jefatura de Policía había sido desalojada del edificio de la Representación Nacional y se había visto obligada a tomar en arriendo un edificio totalmente inapropiado, como es el actual de la sucesión Cachón.

**Señor Ferrería** — Como es el que va a tomar!

**Señor Buero** — Queda, entonces, para terminar con este argumento, por considerar si el precio que se paga es o no equitativo, si es o no justo.

Y bien, señor Presidente: la propiedad ha sido tasada en los autos sucesorios por el arquitecto Lamolle. El señor Rodríguez no pudo intervenir en la tasación, porque estaba en comisión en campaña. El señor Lamolle la ha tasado en 240.000 pesos, y como se trata de una propiedad que ocupa mil cuatrocientos y pico de metros de superficie, adquiriéndola en 209.000 pesos, viene a significar que el Estado paga por el metro cuadrado la cantidad de 150 pesos con edificio y todo. Y es de hacer notar que en una operación posterior,—conocida felizmente por algunos señores diputados, los que tendrán ocasión de ratificar mi información,—en la calle 18 de Julio y Ejido, una propiedad que, sin ser de las condiciones de la propiedad de la sucesión Santos, se ha vendidos a razón de 150 pesos el metro cuadrado. Quiere decir, entonces, que siendo inferior en 30.000 pesos la tasación, y no siendo la tasación exagerada, el precio no es exagerado tampoco: es conveniente.

Queda por analizar el argumento sobre el destino de ese edificio para la Jefatura de Policía.

Y bien, señor Presidente: yo declaro que no conozco el edificio en sus interioridades, pero me basta saber que las autoridades que han intervenido, la propia Jefatura de Policía, con el asesoramiento de todos los elementos que, por una razón o por otra, tienen que intervenir en cuestiones policiales, lo encuentran apto para ese destino, y me basta con eso, y me resisto a improvisar una opinión más o menos técnica, que la que se transmite a la Honorable Cámara por los conductos correspondientes.

Pero esta operación tiene, además, otras ventajas para el Gobierno, y es que en el edificio proyectado se van a centralizar una cantidad de servicios que actualmente están dispersos por toda la ciudad. Como lo explica la propia nota de la Jefatura de Policía, en ese edificio se instalará la oficina central de la Jefatura, la Policía de Investigaciones, que actualmente paga un alquiler de 280 pesos mensuales, la Brigada de Orden Público y la Oficina Dactiloscópica. Todos estos servicios que por su analogía deberían funcionar dentro de un mismo edificio, que deberían ser centralizados, lograrán estarlo, siempre que se adquiera esta propiedad, y en el edificio en que primeramente se había proyectado construir la sede de la Jefatura de Policía, se instalará, como acabo de decir, el Destacamento de Motociclistas y el Garage Oficial.

**Señor Mibelli** — Y las oficinas escolares, ¿dónde las mete?

**Señor Buero** — A eso iba, precisamente. Además se ha hecho otro argumento y es con respecto a la urgencia de este asunto. La urgencia de este asunto no es por la adquisición en sí misma, sino por las condiciones en que esta adquisición se ha hecho. En los autos sucesorios de la sucesión de Mascaró de Amuedo, quien aparece como comprador de esta finca es, como lo dije en la sesión anterior, el señor Palma, a quien se le obliga a consignar el 10 por ciento de su compra y a pagar la comisión al rematador; los herederos, los interesados en la sucesión, ven con cierta desconfianza la intervención del Estado como comprador, porque sostienen que el Estado va a dilatar la conclusión de esta sucesión, que ya se tramita desde hace más de un año y que es un voluminoso expediente, como deben tener conocimiento de él los

abogados y escribanos que se sientan en esta Cámara.

Con esta mala voluntad de los herederos o de sus representantes, se puede hacer correr el riesgo de que fracase o se encarezca la operación, puesto que los herederos, usando de un derecho que legítimamente les corresponde, pueden negarse a aceptar la sustitución del comprador de la persona jurídica del Estado por la persona del señor Palma, y entonces, obligar a hacer dos escrituraciones, una en favor del señor Palma, a quien se le obligaría a comprar, y otra del señor Palma al Estado, con grandes gastos, ya que tratándose de una escritura de gran importancia, los gastos no podrán ser inferiores a dos o tres mil pesos.

**Señor Viera**—¿Está seguro el señor diputado Buero que podrían negarse los herederos a escriturar?

**Señor Berro** (don Emilio)—Si ellos hicieran cuestión sobre esto, perderían más tiempo; así que no tienen interés en hacer incidente.

**Señor Viera**—Me llama la atención la tesis que sienta el señor diputado Buero.

**Señor Buero**—El señor Palma es una persona solvente y puede obligársele a escriturar, y esa era la urgencia que había en este asunto: la seguridad de que mediante la sanción de esta ley se trasmitirá a los interesados en la sucesión que la sustitución de la persona Palma por la persona jurídica del Estado no traería ningún inconveniente en la tramitación de juicio sucesorio.

**Señor Coronel**—Pero los gastos serían pocos en ese caso, porque me parece que el Estado no paga papel sellado ni impuestos.

**Señor Buero**—El señor diputado no alcanza toda la fuerza de mi argumento. El señor Palma al adquirirlo tiene que hacer una escritura de gran importancia y tiene que pagar todos los derechos y todos los impuestos universitarios...

**Señor Coronel**—La operación sería muy sencilla.

**Señor Buero** — ... y como vende la propiedad sin ganancia absolutamente ninguna, todavía sería injusto que el Estado le obligara a cargar con esos gastos de escrituración; El señor Palma trasmite la propiedad sin beneficio alguno, en el entendido de que no tiene ningún gasto, a su vez, que afrontar.

**Señor Berro** (don Emilio)—¿Y los intereses serán sobre la cantidad consignada?

**Señor Buero**—Sobre la cantidad consignada, y durante un mes sobre la cantidad total inmovilizada, puesto que ha tenido que realizar determinados valores para hacer frente a la escrituración que iba a hacerse de un momento a otro. Pero en total todo eso no alcanza a dos mil pesos. El mensaje dice tres mil, pero no alcanzará a esa suma.

Todas estas consideraciones, señor Presidente, me mueven a afirmar que la operación en sí misma no tiene la vastedad ni la importancia que se le ha querido atribuir.

En primer término, se trata, no de arbitrar recursos nuevos, sino de aplicar recursos ya votados con otro destino. Son ciento cincuenta mil pesos los que destinó la ley de Mayo de 1920 que consolidó el déficit mediante la emisión de tres millones de Deuda de Obras Públicas, son ciento cincuenta mil pesos que destinó esa ley para construcción de un local para sede de la Jefatura de Policía y refacción de determinados locales policiales. Lo único que pide el P. E., y es por eso que ha tenido que venir a la consideración de la Cámara este asunto, es el permiso necesario para vender la Deuda de Obras Públicas a un menor tipo de cotización que el fijado por aquella ley, que fué del 92.50, que hoy en plaza no se conoce por estar a un tipo muy inferior, razón por la cual, entre paréntesis sea dicho, el Consejo Nacional de Administración ha tenido, a su vez, que mandar un mensaje pidiendo la clausura de la deuda de quince millones y la autorización necesaria para poder venderla al mejor tipo de cotización posible, sin ajustarse a los 92.50 que le fijó la ley de Mayo de 1920. No es, pues, creación de una nueva deuda: se trata simplemente de una autorización al P. E. para que pueda vender la deuda en condiciones factibles y en cambiar las palabras en que se destinaban esos ciento cincuenta mil pesos, por la que propone el P. E., es decir: "cien mil pesos oro, destinados a la adquisición de la casa del ex general Santos", puesto que la ley de Mayo de 1920 estableció expresamente que los ciento cincuenta mil pesos eran para refacciones en el edificio actual del Cuerpo de Bomberos, a fin de adaptarlo para Jefatura de Policía del Departamento, lo que significaba que el legislador imponía que ese sería el local que se modificaría, y no otro.

Esas dos razones ha tenido el P. E. para reclamar el concurso legislativo; de lo contrario, ni siquiera hubiera tenido que molestar la atención de la Honorable Cámara; pero la operación es tan excelente que creo que en cuanto a su base misma no se ha levantado ni una sola voz para criticarla. Era lo que tenía que decir.

**Señor Presidente.** — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

---

**Señor Rodríguez Grolero** — Pido la palabra para una moción de orden.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Rodríguez Grolero** — En el deseo de descongestionar la orden del día de la próxima sesión, pediría, señor Presidente, que se prorrogara la sesión a efecto de tratar el proyecto de ley que yo presenté, que no nos llevará más que unos tres minutos, referente a la denominación de pueblo a la agrupación de casas en el paraje conocido por "Minas de Corrales". — (Apoyados).

**Señor Presidente** — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor representante Rodríguez Grolero.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

---

En discusión el artículo 2.o.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

---

**10**—Léase el proyecto del señor diputado Rodríguez Grolero.

(Se lee):

"Artículo 1.o Declárase "pueblo" al núcleo de población existente en el Departamento de Rivera y conocido con el nombre de "Minas de Corrales".

Art. 2.o El nuevo pueblo se denominará "Minas de Corrales".

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Juan G. Rodríguez Grolero, representante por Rivera."

**Señor Rodríguez Grolero** — Hago moción para que se suprima la lectura de la exposición de motivos, porque ya es conocida. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — Se va a votar si se suprime la lectura de la exposición de motivos.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(La exposición de motivos cuya lectura se suprime es la siguiente):

"Honorable Cámara de Representantes:

El proyecto de ley que tengo el honor de someter a la consideración de la Honorable Cámara será sin duda sancionado de inmediato, pues llena una necesidad muy sentida por una zona importantísima del Departamento de Rivera.

El pueblo de Minas de Corrales, que aunque no es pueblo oficialmente declarado, se le denomina ya pueblo, está situado en la margen derecha del arroyo Corrales, en la parte más céntrica del Departamento de Rivera, en una de las partes más ricas del país, pues no sólo está rodeado de campos de primera calidad, ya para la ganadería como para la agricultura, sino que está enclavado en lo más rico de la región de las minas de oro. Cuenta con un crecido número de habitantes trabajadores y progresistas; cuenta también con una Oficina de Correos y Telegrafos, Recaudadora de Rentas, Comisaría Urbana, Escuelas Públicas, Juzgado, Escribanía, el club mejor instalado del Departamento, denominado "25 de Agosto", club de football, hoteles, farmacias, tiendas, Sociedad Rural denominada "Asociación Rural de Corrales" que tiende al fomento de la ganadería y de la agricultura, fábricas de carruajes y otras industrias. En los alrededores se encuentra la famosa mina de oro de San Gregorio, que explota la Compañía inglesa "Minas de Oro del Uruguay" y que tiene la usina en otro núcleo de población cercano, denominado Minas de Cuñapirú. En estas minas, en época de actividad, trabajan varios cientos de obreros. El Banco de la República piensa instalar una sucursal en Minas de Corrales, teniendo en cuenta la importancia de dicha localidad. Es, por la topografía del terreno, un pueblo pintoresco y sano.

Teniendo en cuenta lo expuesto, esperamos que la Honorable Cámara, penetrada de la justicia de este proyecto, lo sancionará sin demora, como lo expresamos al principio.

Montevideo, Abril 14 de 1920.

Juan G. Rodríguez Grolero, representante por Rivera."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

**Señor Mibelli** — Desearía que el señor diputado Rodríguez Grolero me dijera si habría algún inconveniente para que, en lugar de transferencia en pueblo, se convierta en ciudad a esa población.

**Señor Rodríguez Grolero** — No tendría inconveniente.

**Señor Mibelli** — Porque el estímulo sería mucho mayor.

**Señor Vicente y Ferrés** — La ley de Indias no lo permite, señor diputado.

**Señor Mibelli** — Y nos evitaríamos una nueva discusión, además de algún otro proyecto que pudiera venir más tarde.

Señor **Presidente** — Se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 2.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo siguiente es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.
Queda terminado el acto.

---

(Se levantó la sesión a la hora 19 y 15).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

---

# DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

## 88.a SESIÓN ORDINARIA

## OCTUBRE 28 DE 1920

### PRESIDE EL DOCTOR JAVIER MENDIVIL
(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
Mociones:
3—Del señor senador por Maldonado para que se considere en primera discusión general y particular y en primer término, en la sesión del jueves próximo, el proyecto de ley referente a **pensiones a empleados policiales y bomberos.** (Aprobada).
4—Del señor senador por Rivera para que se trate sobre tablas el proyecto de decreto que autoriza a residir en el extranjero a la señora **Rafaela Egaña de Loustane.** (Sancionado).

ORDEN DEL DÍA:

5—Primera discusión general y particular del proyecto de decreto que acuerda una **pensión al mayor retirado don Enrique Almeida.** (Aprobado en primera discusión general).

1

A las 17 y 10 entran al Salón de Sesiones los señores senadores: **Otero, Stirling, Gallinal** (don Alejandro), **Iglesias, Jiménez de Aréchaga, Narancio, Etchevest, Abellá y Escobar, Roxlo, Aragón y Etchart y Canessa.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Espalter, Ramasso** (don Ambrosio L.), **Aguirre, Gallinal** (don Hipólito), **Ramasso** (don José) y **Martínez García.**

---

Señor **Presidente** — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El P. E. acusa recibo de la ley sobre Perforaciones geológicas para el aprovechamiento de combustible mineral."

—Archívese.

"Ida y Ofelia Mautone solicitan pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"Margarita Ordeix de Llanos solicita cómputo de servicios."

—A la misma Comisión.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje de la Alta Corte de Justicia relacionado con una gestión reciente de los señores Jueces Letrados del Crimen sobre insuficiencia de los fondos que el Presupuesto General de Gastos les acuerda para gastos, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a la Cámara de Representantes el mensaje del P. E. que acompaña un proyecto de ley reforzando en la cantidad de 50.000 pesos el rubro "Leyes dictadas", destinado a la Escuela Militar de Aviación."

—Téngase presente.

3

Señor **Aragón y Etchart** — Pido la palabra.

Hace quince días la Honorable Cámara de Representantes sancionó un proyecto de ley referente a los beneficios de pensión que alcanzarían a los empleados policiales y a los bomberos que se inutilizaran en acciones de servicio.

Como se trata de un proyecto eminentemente justo, yo hago moción para que este asunto se trate en la sesión del jueves próximo, en primer término, y en ambas discusiones.

Señor **Otero** — Yo acepto la proposición del señor senador por Maldonado, pero me apercibo de que ha pedido que sea tratado en ambas discusiones. Se va estableciendo la costumbre de suprimir la segunda discusión de antemano...

Señor **Aragón y Etchart** — Entonces modifico la moción...

Señor **Narancio** — En ambas discusiones: primera general y particular.

Señor **Aragón y Etchart** — ... contemplando lo manifestado por el señor senador por Montevideo, para que sea tratado dicho asunto en primera discusión general y particular.

Señor **Otero** — Me parece que estas mociones, en caso de aceptarse deben serlo sin comprometerse a suprimir la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor **Presidente** — Se va a votar, si se incluye el asunto en la orden del día de la sesión del jueves próximo, para ser tratado, en primer término, en primera discusión general y particular.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

4

Señor **Abellá y Escobar** — Pido la palabra.

La Cámara de Representantes ha remitido un proyecto de decreto por el cual se concede licencia, para residir en el extranjero, a la señora Rafaela Egaña de Loustane.

Tengo informes de personas que me merecen el mayor crédito, de que esta señora tiene verdadera urgencia de hacer uso de esta licencia.

De manera que, si no hubiera oposición por parte del Honorable Senado, hago moción para que se trate este asunto sobre tablas. — (Apoyados).

Señor **Presidente** — A consideración del Senado la moción del señor senador, para que se trate sobre tablas el asunto a que se ha referido.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

---

Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

Señor **Otero** — Está en segundo término de la orden del día, el proyecto sobre construcción de casas para empleados, con intervención del Banco Hipotecario.

Yo me permitiría pedir al Senado que dejara esta cuestión para mañana, si es posible; y el motivo que tengo es que hemos estado una hora, en Comisión, hablando con el señor Presidente de la Comisión local del Ferrocarril Central sobre las tarifas, asunto que, como se comprenderá, exige cierta concentración de atención.

Naturalmente, se me hace un poco violento hablar y discutir en seguida sobre el Banco y las casas para obreros, porque me siento un poco fatigado.

Lo haré si alguien insiste; pero me parecería más razonable que se aplazara esto para mañana.

**Señor Jiménez de Aréchaga**—Hay preferencias votadas para mañana.

Por otra parte,—no lo ignora el señor senador, — la sesión que celebre el Senado será breve, porque a las cinco y media habrá que levantarla para pasar a Asamblea General.

De modo que, dejarlo para mañana, es suspender, no sabemos para cuándo, la consideración de este asunto.

**Señor Otero** — El asunto no terminaría hoy, de todos modos.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Pero lo concluiríamos para mañana.

**Señor Aragón y Etchart** — ¿Qué preferencias hay para mañana?

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Recuerdo haber mocionado para que se tratara, en primer término, el proyecto referente al Consejo de Protección de Menores y Delincuentes.

**Señor Presidente** — Hay una preferencia votada.

**Señor Narancio** — Por otro lado, hay que tener en cuenta que la orden del día está cargada de asuntos que están en plena discusión: hay cuatro o cinco, y es necesario acabar de una vez con ellos. —(Apoyados).

**Señor Otero** — Bueno; no tengo inconveniente, pero de todos modos, no concluiremos la discusión.

**Señor Presidente** — ¿No insiste en su moción?

**Señor Otero** — No, señor.

---

**Señor Presidente** — Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

Léase, en primer término, el proyecto que acuerda licencia a la señora Rafaela Egaña de Loustane.

(Se leyó lo siguiente):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora Rafaela Egaña de Loustane, una licencia por el término de dos años para residir en el extranjero, con derecho al goce íntegro de la pensión que actualmente percibe como hija legítima del capitán de la Defensa don Tiburcio Egaña.

Art. 2.o La interesada deberá presentarse trimestralmente a la Legación o Consulado Uruguayo más próximo a su domicilio, a fin de justificar su existencia.

Art. 3.ª Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 8 de Octubre de 1920.

CARLOS M. SORIN, Presidente. — Domingo Veracierto, Secretario."

**Señor Presidente** — En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

Se leyó.

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

Se leyó.

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

**Señor Abellá y Escobar** — Mociono para que se suprima la segunda discusión. —(Apoyados).

**Señor Presidente** — Se va a votar si se suprime la segunda discusión del asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

## 5

En primera y segunda discusión general y particular el proyecto de decreto que acuerda pensión al mayor retirado don Enrique Almeida.

Léase el proyecto.

(Se lee).

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial al mayor Enrique Almeida una pensión de mil quinientos sesenta pesos anuales, acumulable a su retiro como mayor.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 16 de Agosto de 1920.

CARLOS M. SORIN, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario."

**Señor Presidente** — En primera discusión general.

**Señor Etchevest** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor senador por el Salto.

**Señor Etchevest** — La Comisión de Peticiones ha cambiado ideas respecto de este asunto. Lo ha hecho unos momentos antes de entrar a Sala.

Por estas circunstancias no ha concretado en definitiva su opinión sobre este asunto. Sin embargo, puedo dar la impresión de que, en general, los miembros de la Comisión de Peticiones, salvo ciertos detalles, aconsejan la aprobación del proyecto por el cual se le concede al mayor Almeida, por gracia especial, una pensión de mil quinientos sesenta pesos anuales.

**Señor Abellá y Escobar** — ¿Me permite una interrupción?

Mi disconformidad está en puntos fundamentales y no en los detalles del asunto.

**Señor Etchevest** — Era, precisamente, una salvedad que iba a hacer: que, salvo el señor senador Abellá y Escobar, que había manifestado su desacuerdo con este proyecto, en general, los demás miembros de la Comisión se encontraban de acuerdo.

No es el caso, señor Presidente, de reabrir aquel proceso. La opinión pública se ha pronunciado definitivamente acerca de ese asunto que, en su época, tuvo contornos sensacionales, y no tan sólo la opinión pública es que ha absuelto al mayor Almeida, sino también la justicia...

**Señor Abellá y Escobar** — De perfecto acuerdo.

**Señor Etchevest** — ... a pesar de que durante los primeros tiempos del proceso, en virtud de las agitaciones políticas reinantes y de las imputaciones que se hicieron recíprocamente los partidos, creyendo ver en ese hecho el resultado de las pasiones políticas, en los primeros tiempos, digo, se complicó extraordinariamente el asunto; y quien ha tenido ocasión de leer los antecedentes de ese voluminoso proceso ha adquirido la convicción de que hubieron un conjunto de elementos que se conjuraron para hacer aparecer al mayor Almeida como autor de un crimen verdaderamente alevoso.

Nuestras leyes no establecen ninguna reparación para aquel que ha sido víctima de un error judicial, para aquel que ha tenido la enorme desgracia de pasar como un criminal por las imputaciones que le ha hecho la justicia, siendo un hombre honrado.

Sin embargo, en algunos países ya se reacciona contra este procedimiento incuestionablemente arbitrario.

Es un doble perjuicio el que se ocasiona, un perjuicio material y un perjuicio moral, acaso mayor; y es de sentido común que todo aquel que origina un daño, debe repararlo. ¿Qué razón habría para que cuando ese daño es cometido por la justicia, a nombre de la sociedad, quede impune? Incuestionablemente ninguna.

Sólo la costumbre, acaso el sofisma, que en muchas ocasiones se yergue contra el buen sentido; y así, cuando se dicta una sentencia de esta naturaleza, se satisface un sentimiento no bien definido, diciendo que son errores imputables a la propia condición humana, de los cuales nadie se encuentra libre.

Y con estas palabras, de apariencia sentenciosas, queda satisfecha la aspiración pública, y quedan reparados los agravios. Sin embargo, en los hechos, en la realidad, no es así. Y aquí mismo, el doctor Jiménez de Aréchaga ha presentado un proyecto al Senado tendiente a reparar los agravios que se cometan con motivo de las sentencias arbitrarias; pero hasta que ese proyecto no se convierta en ley, y ese principio de sana justicia no se incorpore a nuestras instituciones, es indudable que nos veremos precisados a proceder de este modo, es decir, por equidad, reparando el daño, y, lo que es más, señor Presidente, proporcionándole al reo, a la víctima inocente, una amplia reparación pública, que, por cierto, no sería nunca suficiente para compensar los sinsabores sufridos; porque hay que tener en cuenta, señor Presidente, que el mayor Almeida sufrió cuatro años de cárcel, y en total, 25 años de estigma y de desprecio, porque hasta estos últimos tiempos se le consideraba, a causa, precisamente, de las confabulaciones y arbitrariedades de la justicia, como autor de un crimen infamante.

**Señor Abellá y Escobar** — Pero eso, en una forma absoluta, no lo podrá decir. En mi concepto el mayor Almeida es completamente inocente, y como yo piensa una gran parte del pueblo. De manera que no ha pesado mucho en mi espíritu la creencia vulgarizada en sentido contrario.

**Señor Etchevest** — Sería raro que no hubiera una excepción. La excepción, precisamente, justifica la regla.

**Señor Narancio** — No olvide el señor senador que en un proceso como este, aunque la justicia absuelva, siempre queda algo en el concepto público, y es porque el concepto público ha respetado siempre los dictados de la justicia, y aquí, en este caso, la justicia, durante mucho tiempo, consideró culpable a Almeida, y el pueblo cree que la justicia difícilmente se equivoca. No olvide que cuando la absolución de Almeida el cincuenta por ciento de la población de Montevideo creía que el mayor Almeida se había salvado gracias a la brillante defensa del doctor Figari.

**Señor Etchevest** — Eso lo dijo Cuestas.

**Señor Narancio** — Posiblemente, el pueblo repetiría las palabras del mandatario.

**Señor Abellá y Escobar** — Para mí es indudable la honestidad de procederes de los ciudadanos encargados de administrar justicia...

**Señor Narancio** — La justicia, en el caso de Almeida...

**Señor Abellá y Escobar** — De forma que cuando la justicia absuelve de culpa y pena a un individuo sobre quien pesa la imputación de un delito, yo creo que nadie tiene honestamente el derecho de arrojar sombras en su dignidad personal.

**Señor Etchevest** — ¿El señor senador cree que la justicia es infalible?

**Señor Abellá y Escobar** — No creo que

es infalible, porque, en mi concepto, nadie es infalible en la vida; pero creo que los Jueces, en razón de sus propias funciones, siempre estarán en estos casos más cerca de la verdad que nosotros.

**Señor Narancio** — No olvide el señor senador que la justicia empezó por condenar a Almedia y después lo absolvió. Quiere decir que en uno de los dos casos la justicia estaba equivocada.

La justicia no puede ser tan absoluta, porque si fuera tan absoluta, en el primer caso, debería considerar a Almeida culpable.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Pero tan hizo justicia, que a pesar de la sentencia fué absuelto. Porque la garantía de la justicia está precisamente en establecer, no una sola jurisdicción, sino establecer varias. Si fuera el Juez único, todavía.

**Señor Narancio** — Póngase el señor senador por delante un proceso reciente, el proceso Dreyfus, y en ese proceso, después de haberse pasado por todas las sentencias, tuvo que irse a la casación, para poder encontrar la prueba de su inocencia.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Aquí no ha habido casación.

**Señor Abellá y Escobar** — —Si no hubo sentencia! La única sentencia fué absolutoria.

**Señor Narancio** — La justicia, como todas las cosas humanas, puede equivocarse; y el concepto público, después de un proceso largo, así...

**Señor Abellá y Escobar** — Si los Jueces, con sus procedimientos serenos y reflexivos, se equivocaron, con más razón debe equivocarse una parte del pueblo que interviene en forma puramente sentimental.

**Señor Narancio** — El señor senador está equivocado. En la realidad de las cosas, aún saliendo absuelto por la justicia, siempre queda en el concepto público alguna duda.

**Señor Abellá y Escobar** — Para mí no queda ninguna.

**Señor Narancio** — Claro, para el señor senador, no, porque está colocado en un plano superior; pero es exactamente lo que pasa con la calumnia; que, después de echada a correr, deja el rastro.

**Señor Roxlo** — Yo tengo un libro, que no hace más que citar errores judiciales.

**Señor Etchevest** — Voy a terminar, señor Presidente.

Dejo fundadas, en estas palabras, muy breves, por cierto, los fundamentos de mi decisión en favor del proyecto que le concede al mayor Almeida una pensión por gracia especial; advirtiendo que por vía de consecuencia con mis ideas yo hubiera votado una reparación más amplia que, a mi modo de ver, sería más justiciera y hasta cierto punto más ejemplarizadora.

**Señor Jiménez de Aréchaga**—Pido la palabra.

Yo deseo manifestar mi discrepancia con la Comisión, y lamento tener que hacerlo, por lo mismo que, al estudiar una cuestión que, para mí, no debe salir del terreno puramente jurídico, es inevitable encararla como problema de carácter eminentemente personal. En primer término debo manifestar que es muy cuestionable, por lo menos, que la Cámara tenga el derecho de sancionar una ley que importa una revisión o una casación de un fallo judicial, porque, dígase lo que se quiera, encárese o no como un acto de gracia realizado por la Asamblea, lo positivo es que el fundamento de esa ley es el reconocimiento del error judicial cometido respecto del hoy mayor retirado Enrique Almeida.

**Señor Etchevest**—Lo reconoció la justicia.

**Señor Iglesias**—La misma justicia lo reconoció con la última sentencia.

**Señor Jiménez de Aréchaga**—Permítanme los señores senadores. La justicia, dentro de su procedimiento regular, ha reconocido y ha declarado la inculpabilidad del señor Almeida; pero nosotros con esta ley declaramos algo más: que el señor Almeida, excepción dentro del conjunto de individuos que han sido sometidos con o sin razón a la Justicia del Crimen, además de las garantías procesales, que le han permitido lograr la absolución en tercera instancia, después de dos sentencias condenatorias...

**Señor Iglesias** — Y después de cuatro años de cárcel.

**Señor Jiménez de Aréchaga**—Sí, señor. ... y después de cuatro años de cárcel...—tiene además un recurso parlamentario para que se declare que tiene derecho a reparación por haberse violado determinadas garantías procesales por las que debía haber sido absuelto o no procesado.

**Señor Abellá y Escobar**—Apoyado.

**Señor Etchevest**—¿Pero quién dice que se han violado determinadas garantías procesales?

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Permítame. Si el señor senador no me deja hablar, yo no puedo desarrollar mi razonamiento. En algo se funda la Comisión.

**Señor Etchevest**—En la equidad, señor senador.

**Señor Jiménez de Aréchaga**—No, señor; le voy a explicar al señor senador cómo está equivocado.

**Señor Etchevest**—Es un derecho que tiene todo el mundo.

**Señor Jiménez de Aréchaga**—La equidad es sencillamente la forma que se ha logrado para (que el Parlamento sancione la ley de indemnización para el mayor Almeida. En el fondo, lo que se busca es una reparación, y una reparación es lo que pidió al Parlamento el mayor Almeida.

No adulteremos los términos verdaderos del asunto.

**Señor Iglesias**—Todas las gracias especiales tienen algo de reparación.

**Señor Etchevest**—Y ojalá todos los días realice esa obra de reparación el Parlamento!

**Señor Jiménez de Aréchaga** — "Fuí víctima,—dice Almeida,—de un error social, que tuvo para mí y para mi carrera militar consecuencias irreparables."

Y ese error social que consistió en un proceso que duró cuatro años y durante el cual fué dos veces condenado, para ser absuelto en definitiva, fué inspirado, en concepto del mayor Almeida, en móviles de orden muy inferior.

**Señor Etchevest**—Fué una vez condenado y dos veces absuelto.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Para el caso es exactamente lo mismo.

**Señor Etchevest**—No es lo mismo.

**Señor Jiménez de Aréchaga**—Una vez condenado y dos veces absuelto; mejor todavía para Almeida.

Funda su pedido en que esos procedimientos criminales, seguidos contra él, respondían a razones de la más baja política.

Para el mayor Almeida la institución policial y la institución judicial en materia criminal estaban, en aquel momento, subordinadas a la más abyecta de las políticas; respondían a inspiraciones deshonestas del círculo del Gobierno, y es por eso que pide una reparación hoy.

**Señor Iglesias**—Aquí, en el Senado, nadie se solidariza con esa manifestación.

**Señor Jiménez de Aréchaga**—Es en eso que el mayor Almeida funda el desconcepto de que fué víctima durante los cuatro años del proceso y la duda que quedó respecto de su absoluta honestidad, después de la sentencia definitiva dictada en su proceso.

Votar eso, por consiguiente, significa reconocer que el mayor Almeida tiene razón...

**Señor Iglesias** — No apoyado.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — ... que en aquel momento él fué una víctima de la política herrerista.

**Señor Etchevest** — Una cosa es la opinión del mayor Almeida y otra cosa es la opinión del Parlamento.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Yo he oído al señor senador en absoluto silencio y le ruego que me oiga en la misma forma.

Sea o no sea, es lo cierto que el fundamento de esta cuestión parlamentaria consiste en la afirmación de que algo se violó allí para que se pudiera cometer, por lo menos, en primera instancia, la injusticia de condenar a un inocente; pero para que el Parlamento afirme eso, es necesario que el Parlamento tenga la absoluta conciencia de que es así, y yo declaro que en mi opinión, por lo menos, la mayoría del Senado no sabe si efectivamente fueron violadas las leyes de procedimiento en perjuicio del mayor Almeida o si el mayor Almeida durante su proceso gozó de todas las garantías necesarias.

**Señor Etchevest** — El Parlamento no niega nada. Fíjese en lo que dice su resolución...

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Permítame, señor senador...

Yo admito y reconozco,—y me basta, para afirmarlo, el hecho de las dos sentencias absolutorias,—yo admito que se equivocó el Juez que condenó en primera instancia.

**Señor Abellá y Escobar** — Muy bien.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Admito que fué procesado por error; que la semiplena prueba, que según el Código de Instrucción Criminal debe fundar todo el procedimiento penal, no fuera tal semiplena prueba; que hubo, por lo tanto, error en el magistrado sumariante. Yo no quiero admitir, no debo admitir, por respeto a la justicia del país, que haya habido en el caso otra cosa que simple error.

**Señor Abellá y Escobar** — Naturalmente.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Yo no puedo creer que los Jueces, que han resuelto en este país sobre la vida y sobre los intereses de todos los ciudadanos, hayan resuelto nada, mientras no se me traiga la prueba capaz de cegar, por maldad.

**Señor Etchevest** — Eso es desconocer la realidad de las cosas. Eso ha sucedido muchas veces y sucederá siempre...

**Señor Narancio** — Estamos de acuerdo; pero la prueba capaz de cegar existe en este caso.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Yo admito que ahora, como siempre, los magistrados puedan caer en error, porque son hombres; admito más: admito que ese error, que es el resultado de la falibilidad humana, debe pagarlo el Estado, responsabilizándose para con los particulares del daño que se causa por el ejercicio de una función de Gobierno; pero no creo que eso autorice la sanción de una ley que significa alterar el régimen legal de los retiros, al mismo tiempo que sancionar a la justicia del país por errores o medidas de las cuales no se tiene plena conciencia.

Fuera de que no podemos tenerla, porque el Parlamento no puede llamar a sí los procesos judiciales para revisarlos.

**Señor Abellá y Escobar** — Muy bien.

**Señor Narancio** — No hacemos una revisación; es una gracia especial.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Estamos revisando, desde que partimos de la base de que el enjuiciamiento del mayor Almeida fué el resultado de un error judicial; y la afirmación de error judicial no puede hacerse sin tener la prueba de tal error.

**Señor Etchevest** — Pero si la misma justicia lo ha declarado!

**Señor Narancio**—Lo ha declarado por dos veces.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — La justicia no declaró el error. La justicia declaró que el mayor Almeida debía ser absuelto por falta de pruebas.

**Señor Etchevest** — Cuando lo condenó a 25 años, estaba en error entonces.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Permítame. El señor senador, que es abogado, debe saber que la falta de pruebas para la condena es perfectamente conciliable con la existencia de la semiplena prueba que motive el enjuiciamiento.

**Señor Narancio** — ¿Me permite el señor abogado? Pero aparece la absolución de la Justicia...

**Señor Jiménez de Aréchaga** — "Señor senador", y no "señor abogado".

**Señor Narancio** — Señor senador y abogado al mismo tiempo.

Me parece que la absolución fué no sólo absolución de culpa y pena, sino que ni siquiera se declaró en la sentencia que había habido motivo para la prisión. Por lo tanto, había una confesión del Tribunal de que había habido un error inicial, y el señor senador lo ha manifestado al decir que, al iniciarse el proceso, el Juez se equivocó porque no tenía la semiplena prueba.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Yo no he dicho eso.

**Señor Narancio** — Yo me remito a la versión taquigráfica.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — El señor senador entra a hacer apreciaciones de orden jurídico...

**Señor Narancio** — Las hago después de haberme formado criterio sobre las opiniones del señor senador.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Está equivocado; aprecia mal lo que he dicho.

**Señor Etchevest** — Sobre todo que, para opinar, no se necesita ser abogado. Se necesita tener sentido común y buen juicio.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Está equivocado también el señor senador, porque es pretender el monopolio del sentido común querer imponer contra nuestras opiniones las opiniones personales del señor senador por el Salto. Eso sí que es ir contra el sentido común.

**Señor Etchevest** — Yo no hago nada más que interpretar el pensar de la opinión pública en este momento.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Interpreta mal el señor senador.

Yo tengo entendido que la absolución del mayor Almeida se hizo por falta de prueba, y el hecho de afirmarse que no había prueba para condenarlo, no quiere decir que no hubiera habido,—por desgracia para el mayor Almeida, a quien no tengo reparo en reconocer perfectamente honesto durante todo el curso de su vida,—...

**Señor Abellá y Escobar** — Muy bien.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — ... un conjunto de circunstancias desgraciadas que le hicieron aparecer ante la justicia de instrucción como un culpable.

**Señor Abellá y Escobar** — Fatales apariencias.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Pero apariencias, señor Presidente, de que han sido víctimas muchos otros, en el orden civil y en el orden militar; y si pensamos mucho, no dejaremos de estremecernos al pensamiento de que en nuestras cárceles haya pasado años, y acaso haya muerto más de un hombre condenado por un error de los Jueces.

Sin embargo, no pensamos en las reparaciones debidas para ese daño que no ha tenido indemnización.

**Señor Etchevest** — Traiga esos casos el señor senador, que los vamos a reparar también, y estaremos muy satisfechos en hacerlo.

**Señor Narancio** — Sería un gran crimen mantener en la cárcel un solo día a un sujeto, injustamente.

**Señor Etchevest** — Si el señor senador conoce un caso de esos y no lo denuncia, hace muy mal.

**Señor Narancio** — No; el señor senador lo dice por palpite: "puede que haya".

**Señor Jiménez de Aréchaga** — No impresionen los señores senadores.

**Señor Narancio** — El que impresiona es el señor senador.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — No impresiono: estoy reaccionando contra el sentimentalismo de que hacen gala los señores senadores.

**Señor Abellá y Escobar** — Somos muy viejos para eso.

**Señor Narancio** — El señor senador llama sentimentalismo a un sentimiento de justicia.

**Señor Etchevest** — A un propósito de reparación por el cual nos sentimos muy honrados.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Ruego a la Mesa que me ampare en el uso de la palabra.

**Señor Presidente** — Se ruega a los señores senadores que no interrumpan al orador.

**Señor Narancio** — Pero lo ampara bastante la voz poderosa que tiene!

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Me obligan los señores senadores a que yo grite.

Luego, cuando todos pensamos lo que inevitablemente tenemos que pensar, que porque la justicia es obra de los hombres puede errar y yerra con frecuencia, sancionar una ley especial de reparación, personalísima para el mayor Almeida, es reconocer a favor del señor Almeida un privilegio: el de la notoriedad por el escándalo.

Yo tal vez concebiría...

**Señor Etchevest** — ¿A qué escándalo se refiere el señor senador?

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Pero, ¿por qué me ha de interpretar, en la más torcida de las formas, el señor senador? El escándalo que se viene haciendo alrededor de este asunto.

**Señor Narancio** — ¿Dónde?

**Señor Etchevest** — La protesta contra la injusticia no es escándalo.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — ¿No está en Montevideo el señor senador? ¿No sabe que, desde hace meses, Montevideo vive alimentándose con la reproducción de la crónica del crimen de que fué víctima el joven Butler?

**Señor Narancio** — Pero eso es una relación de hechos: no es un escándalo.

**Señor Etchevest** — El diario "La Noche", reproduciendo esas crónicas del crimen, ha hecho una obra digna de aplauso.

**Señor Narancio** — La reproducción de los errores del pasado, yo creo que jamás es un escándalo; es una propaganda útil para prevenirse de los errores del futuro.

**Señor Etchevest** — Escándalo es callar, es silenciar, no protestar contra la injusticia. Ese es el verdadero escándalo.

**Señor Presidente** — Se ruega a los señores senadores que no interrumpan.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — El día que el Parlamento abra las puertas a estas leyes de reparación individual, no podrá cerrarlas jamás, y vendrá no sólo el mayor Almeida, sino todos aquellos que hayan sido, en mayor o menor grado, víctimas de la injusticia de los Jueces.

**Señor Narancio** — Que no se diga que, como Volpi y Patrone tenían Cónsul, se les hizo toda una amplia reparación!

**Señor Etchevest** — Apoyado.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — A mí me asombra que se siga este orden de razonamientos, cuando los mismos senadores que piden que se vote para el mayor Almeida la pensión especial que se solicita para él, han reconocido que durante ese proceso, que fué largo, que fué cruel para el mayor Almeida, este señor fué ampliamente desagraviado con dos sentencias absolutorias,—y ese desagravio no lo han tenido todos los que han sido víctimas de la justicia.

Se dice, señor Presidente, del daño moral y del daño material causado al hoy mayor retirado Almeida.

Sería necesario ser ciego, para no ver que basta que un hombre pase frente a un Jurado, en calidad de procesado, para que sobre ese hombre pese, por lo menos, la sospecha de los que no entienden de estas cosas, cuando no la injuria de los malvados. Pero para eso está la acción social de la justicia, frente a toda esa iniquidad que envenena el espíritu de los hombres; está el fallo de la justicia que debe conceptuarse superior a los hombres mismos, y que declara que tal hombre que ha sido perseguido es inocente. Esa es la reparación moral.

**Señor Abellá y Escobar** — Muy bien.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Pero a mí me asombra que, cuando hace más de veinte años que el hoy mayor Almeida ha tenido el derecho de presentarse con su frente bien alzada ante todos los hombres más honestos del país, recién hoy se venga a recordarnos el daño moral que se le ha podido haber causado por un procedimiento largo de cuatro años.

**Señor Etchevest** — Esa es una injusticia más, cometida contra el mayor Almeida.

**Señor Aragón y Etchart** — Tengo entendido que la completa absolución en la opinión pública, del mayor Almeida, fué desde que el sargento de policía declaró en qué forma había cometido el crimen.

En el concepto público, pues, no fueron esas dos sentencias las que vindicaron al mayor Almeida.

**Señor Etchevest** — ¿Qué autoridad quiere que tenga una justicia que primero absolvió al mayor Almeida, lo condenó después a 25 años, y, por último, lo volvió a absolver?

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Véase a dónde llega el razonamiento de los señores senadores: ya no basta para hacer justicia a los hombres la sentencia favorable de los jueces. De modo que todo hombre que, por cualquier motivo, ha tenido que estar sometido a la justicia criminal, tendría el derecho de ocurrir ante el Parlamento a pedir una reparación pecuniaria. Porque para todo hombre que haya estado sometido a un procedimiento criminal, cabe siempre la sospecha pública de que ha sido un delincuente, de que ha escapado a la acción de la justicia por falta de pruebas, o por los mil recursos que constituyen la habilidad profesional de la defensa.

**Señor Etchevest** — Siempre que se compruebe que se ha cometido una injusticia, se tiene derecho a una reparación, y se debe otorgar.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — No. Yo concebiría esa reparación legal para el mayor Almeida, en el momento mismo de la absolución, bajo la influencia de factores que hoy no pesan en el espíritu del Senado, como una reparación de orden político, como un medio de afirmar la más absoluta desvinculación del Parlamento con gobernantes sospechados de utilizar estos procedimientos de delincuencia; pero hoy no. Si ya la historia está hecha respecto del pasado!

**Señor Etchevest** — Precisamente la historia recién se está haciendo; la historia se hace después de los hechos.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Hace rato, señor senador!

El daño moral al mayor Almeida no existe, por más que duele afirmarlo, y no existe porque el mayor Almeida, después de la sentencia absolutoria, ha actuado entre nuestros más distinguidos oficiales y ha recibido numerosos ascensos, y esto mismo, — por eso decía hoy que es desagradable este asunto, porque obliga a entrar en cuestiones de orden personal, — es fácil demostrarlo.

El año 1892 el señor Almeida se incor-

poraba al Ejército, en Octubre, en calidad de simple soldado. Tres años después, en Julio de 1895, el entonces alférez Almeida es suspendido en sus cargos militares, para ser sometido al proceso que lo torturó durante cuatro años.

Pero desde entonces acá, desde 1904, en que recibió su primer ascenso de teniente 2.o, ha gozado, hasta 1919, durante quince años, de cinco ascensos que le han permitido cerrar su carrera militar con el grado de sargento mayor.

**Señor Etchevest** — Eso revela, que tenía grandes aptitudes: lo que hace suponer que, si no hubiera sido este contraste, habría llegado a general. El señor senador argumenta a la inversa. Saca conclusiones ilógicas.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Vea, señor senador.

No se olvide por el Senado que el ascenso militar, antes de la ley que actualmente rige la organización del Ejército, era la obra personalísima de nuestros gobernantes; que, discrecionalmente, acordaban grados y empleos militares.

**Señor Etchevest** — Es raro que el señor senador no haya pensado lo mismo de la justicia, cuando la defendía con tanto calor, hace un momento.

---

**Señor Gallinal (don Alejandro)** — ¿Me permite, señor Presidente?

Es para pedir que se prorrogue por media hora la sesión, porque por resolución expresa del Senado, en sesiones anteriores, a las 6 debe pasar a tratar pensiones. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — ¿De modo que las pensiones se discutirían en la media hora de prórroga?

**Señor Canessa** — Yo ampliaría la moción del señor senador por Florida, a efecto de que se tratan dos asuntos que figuran en la orden del día y que son de urgente resolución.

**Señor Etchevest** — No voy a votar la moción de prórroga, salvo para terminar este proyecto, — porque tengo obligación de retirarme por asuntos impostergables. Hago esta manifestación.

**Señor Canessa** — Son dos asuntos muy urgentes. Pido que se haga extensiva esa moción hasta quedar terminados los dos asuntos que figuran en la orden del día.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Si vamos a quedar sin número, es inútil votar.

**Señor Gallinal (don Alejandro)**—Que se prorrogue por media hora. Siempre estaremos en tiempo después.

**Señor Canessa** — Bueno; acepto.

**Señor Presidente** — Se va a votar si se acepta la moción del señor senador por Florida.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

---

Puede continuar el señor senador por Flores.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Bien, señor Presidente: un ciudadano que se incorpora como simple soldado de línea a nuestro Ejército a los 25 años de edad, y que clausura a los 53 años su carrera de militar con el grado de sargento mayor, dentro del régimen de ascenso anterior al vigente, no tiene el derecho de quejarse de que ha ascendido poco, de que no ha llegado donde podía llegar, porque es necesario no olvidar, señor Presidente, que simples subtenientes y tenientes de 1904, formados en la Academia Militar, con grandes prestigios dentro del Ejército, hoy tienen todavía el grado de coronel.

**Señor Etchevest** — Hay otros compañeros de Almeida que son generales ahora.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Es posible.

**Señor Etchevest** — Ya ve el señor senador que su argumento no es argumento.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Pero vea, señor senador, que no es posible argumentar...

**Señor Etchevest** — Prueba tanto el argumento del señor senador, que no prueba nada.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — ... con el ascenso posible, cuando le faltaba al mayor Almeida uno de los elementos que hubieran precipitado el ascenso en el escalafón, que era el ser militar de escuela; y no lo digo en agravio del mayor Almeida, porque digo, en su elogio, que quien se incorporó a los 25 años a nuestro Ejército como simple soldado de línea, ha hecho demasiado para llegar a los 53 años al grado de sargento mayor.

**Señor Etchevest** — Con ese argumento, lo único que demuestra es que si el mayor Almeida no hubiera sufrido ese contraste, hubiera llegado a general; lo que quiere decir que es mucho más justa de lo que nosotros pensamos la reparación que se trata de votar.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — No, señor senador.

Lo que trato de demostrar es que no es un argumento valedero el que se nos hace, porque también le preguntaría al señor senador, — tan amigo de los militares, como no puede desconocerse, — cuántos han sido retirados, por disposición de la ley, de las filas del Ejército, sin haber llegado a ocupar la posición a que tenían derecho por su capacidad, por su hombría de bien, y cuántos, indignamente acaso, les sustituyeron en el puesto a que naturalmente habrían sido destinados.

**Señor Etchevest** — Lamento no tener el escalafón a la vista para contestarle.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — No hay, pues, ese derecho que se ha querido hacer valer, para llevarnos a sancionar una ley de excepción a favor del mayor Enrique Almeida. Como reparación moral, si es que el mayor Almeida la necesita todavía, después que los Jueces lo absolvieron, después que el Ejército lo recibió de nuevo en sus filas y le reconoció el derecho de ascenso, esa reparación la tiene en el voto de la Cámara y en la manifestación de opiniones que se emiten en este mismo recinto.

Debe bastarle con que haya ya conciencia pública respecto de su honestidad.

**Señor Etchevest** — Eso no le basta a nadie, nunca.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Pero ese daño moral no se puede compensar con una pensión de 130 pesos mensuales, como aditamento al retiro que por ley le correspondía.

**Señor Etchevest** — Si fuéramos religiosos le podríamos dar una hostia para absolverlo de todos los pecados.

**Señor Gallinal (don Alejandro)** — Lo que es hablar de cosas que no se saben!

**Señor Aragón y Etchart** — ¿Me permite una interrupción?

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Sí, señor.

**Señor Aragón y Etchart** — Creo que el concepto de equidad tan amplio que sustituye, a veces, a la noción de la justicia, debe aplicarse en este caso.

El Senado no se constituye en un Tribunal de alzada o casación para censurar. Hemos visto, y han pasado por el Parlamento, muchos casos, en que el Cuerpo Legislativo, sin instituirse, implícitamente, en tal Tribunal de alzada, ha dado una reparación equitativa contra las injusticias cometidas por el Poder Ejecutivo.

Voy a expresar más claro mi pensamiento.

Ha habido casos, desde la época de Cuestas, en que se ha echado a los empleados a la calle por cuestiones políticas, injustamente. Han pasado los años; han venido esos señores destituídos, con toda injusticia, al Parlamento, y el Parlamento ha dicho, — con toda razón para no dejar un precedente completamente contrario a lo que deben ser las normas de un Parlamento, — "si se ha cometido injusticia, nosotros no podemos mandar reponerlos en sus empleos, pero podemos darle, por gracia especial, el derecho de computarle todos los años de servicios que hubieran prestado", y algo análogo es lo que se hace con Almeida.

Yo voy a votar la pensión del señor Almeida, pero no en el concepto de que haya sido un error de la justicia, sino porque he visto a un pobre hombre, que durante veinticinco años ha llevado una vida vergonzante, con un estigma que la opinión pública ha aplicado, hasta que vino la declaración de un sargento agonizante en el hospital, que dijo que él había sido el matador de Butler.

De modo que, a mi juicio, el fundamento que debe aplicarse en este caso es el de la equidad.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Estaba en el uso de la palabra.

**Señor Aragón y Etchart** — Quería citar este precedente para...

**Señor Jiménez de Aréchaga**—He oído con el mayor gusto al señor senador...

**Señor Aragón y Etchart**—Muchas gracias.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — ... pero debo manifestar que ahora, votando esta ley, se va a cometer el mismo error de antes, porque no es votando pensiones, por gracia especial, que se reparan injusticias cometidas por el P. E.: es enseñando a los funcionarios malamente destituídos, a hacer uso de sus derechos, a reclamar judicialmente lo que por derecho les corresponde.

**Señor Aragón y Etchart**—Si no hay ley que los ampare.

**Señor Etchevest** — No hay ley que los ampare.

**Señor Aragón y Etchart**—La responsabilidad de los funcionarios judiciales en ejercicio de la función pública, no existe en el país. ¿Contra quién va a reclamar Almeida?

**Señor Jiménez de Aréchaga** — No compliquemos ahora el asunto, y volviendo a lo que decía el señor senador Aragón y Etchart, yo creo que está en error también cuando dice que nosotros no vamos a intervenir en una cuestión judicial...

**Señor Aragón y Etchart** — A mi juicio, no.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — ... porque lo que se ha querido hacer en el Senado es ratificar lo hecho por la otra Cámara.

**Señor Aragón y Etchart**—No, señor; yo tengo un proyecto sustitutivo, por razones de equidad...

**Señor Jiménez de Aréchaga**—Pero yo estoy combatiendo a la Comisión en mayoría.

**Señor Aragón y Etchart**—Pero debía de haber dicho mi manera de pensar en Comisión.

**Señor Jiménez de Aréchaga**—Yo aquí, a la Comisión en mayoría, le hago este cargo: que la Comisión en mayoría hace suyo lo que establece la Comisión de la otra Cámara, para fundar el proyecto de ley, acordando esa pensión; pero para llegar a eso la Comisión de la otra Cámara creyó necesario plantear varios problemas de orden jurídico...

**Señor Etchevest**—Nosotros somos hombres prácticos y no perdemos el tiempo en disquisiciones de la naturaleza de las que se ocupa el señor senador. Lo importante es saber si se va a dar o no a Almeida una retribución, sea en la forma que sea.

**Señor Jiménez de Aréchaga**—El Senado, a pesar de lo que dice el señor senador Etchevest, no pierde el tiempo cuando yo hablo, porque no estoy sosteniendo absurdos; estoy defendiendo soluciones perfectamente jurídicas y el señor senador por el Salto no sabe a dónde voy a llegar...

**Señor Etchevest**—Creo que está equivocado.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Pero le

debo decir que la solución que él sostiene es absurda porque le obliga a la Cámara a decidir respecto de este problema, que es eminentemente judicial.

**Señor Etchevest**—Absurdo es ocuparse de las minucias de que se está ocupando el señor senador.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Bastantes discursos más extemporáneos que éste he oído del señor senador por el Salto, con gusto.

Voy a decirle al Senado que tan es un acto de intervención en el procedimiento judicial lo que se pretende realizar, que hay que sancionar una ley...

**Señor Etchevest**—Yo he oído muchos discursos extemporáneos del señor senador, pero más extemporáneo y absurdo que éste, no he oído ninguno.

**Señor Jiménez de Aréchaga**—Señor Presidente: pido ahora todo el apoyo del Reglamento para poder desarrollar mi opinión.

**Señor Presidente**—Se ruega a los señores senadores que no interrumpan al orador.

Tiene la palabra el señor senador por Flores.

**Señor Jiménez de Aréchaga**—Se necesita, para votar esto, decir, en primer término, si está plenamente probada la inocencia de Almeida.

Segundo: si está probado que Almeida ha sido perjudicado en su carrera militar por el proceso judicial y por sus consecuencias.

Es necesario que el Senado diga antes de votar esta ley, que Almeida fué condenado en primera instancia, con violación de las garantías procesales, con evidente desconocimiento de la justicia, con verdadera iniquidad por los jueces.

**Señor Etchevest**—Eso sí que es convertir en Juez al Senado.

**Señor Jiménez de Aréchaga**—Eso es lo que piden ustedes mismos para que votemos esta ley!

**Señor Etchevest**—Es una indemnización para un hombre que ha sido víctima de una injusticia, nada más.

**Señor Jiménez de Aréchaga**—Bien, señor Presidente; por todo esto voy a oponerme al proyecto de ley en debate, ahorrándole así al señor senador por el Salto la última oportunidad de manifestar que estoy haciendo perder el tiempo a la Cámara.

**Señor Etchevest** — Un mal momento cualquiera lo tiene.

**Señor Jiménez de Aréchaga**—Pero antes de hacerlo, y con menos autoridad que el señor senador por el Salto, pero como consecuencia lógica de lo que todos hemos estado diciendo, voy a presentar un proyecto de ley sustitutivo, por el cual se declara la extensión al orden judicial del principio de responsabilidad que cada día más es fundamento del régimen de la democracia. Si el acto administrativo da lugar a reparación, cuando hay lesión injusta de derechos o de intereses, también debe darlo el acto judicial.

**Señor Aragón y Etchart** — Apoyado.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Si este proyecto no lo extiendo a los actos del legislador, es porque, como Larnaude, tengo miedo de que una ley, que declare la responsabilidad del Estado por acto legislativo, conspire contra la soberanía legal del Parlamento.

La solución que yo propongo no es nueva; ya está incorporada en la legislación de otros países; es un principio sano de justicia; es el reconocimiento del deber del Estado, y, al mismo tiempo, es un medio de que hagan efectivas, por vía indirecta, la responsabilidad disciplinaria de los magistrados, acaso demasiado alejadas de ellas por razón de solidaridad profesional.

Yo pido a la Mesa quiera hacer leer el proyecto que formulo, como sustitutivo del que está en debate y lo ponga en discusión junto con él.

**Señor Presidente** — Léase el proyecto.

(Se leyó lo siguiente):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o En todo caso de absolución o sobreseimiento en causa criminal en que no se declare que hubo mérito para la prisión y enjuiciamiento, los prevenidos o procesados tendrán acción contra el Estado para la reparación de daños y perjuicios.

Art. 2.o Cuando una sentencia absolutoria o de sobreseimiento contenga la declaración de mérito para la prisión o enjuiciamiento, no quedará firma, en esa parte, mientras la Alta Corte de Justicia no se pronuncie sobre ella conforme a lo que ordena el artículo 4.o de la ley de 28 de Octubre de 1907.

Art. 3.o La reparación del daño procede igualmente en los casos en que durante el proceso que cierra la sentencia absolutoria hubieran sido violadas las garantías procesales de los acusados o prevenidos.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Justino Jiménez de Aréchaga,
senador por Flores."

**Señor Presidente** — Está en discusión conjuntamente con el proyecto venido de la Cámara.

¿Terminó el señor senador por Flores?

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Sí, señor.

**Señor Aragón y Etchart** — De primera intención, por lo que he oído del proyecto del señor Jiménez de Aréchaga,—me parece que este proyecto es justo para lo futuro; pero el señor senador por Flores se olvidó de establecer el principio de retroactividad, porque sino el mayor Almeida queda excluído de los beneficios.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Yo esperaba que se discutiera para manifestar que estaba dispuesto a admitir que se le reconociera al mayor Almeida la facultad de reclamar dentro de un término que se fijaría, lo que tuviera derecho a reclamar.

**Señor Etchevest** — Entiendo que ese proyecto no se va a tratar hoy.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — ¿Por qué no?

Entiendo que el Senado lo puede discutir ahora, si quiere.

**Señor Aragón y Etchart** — Yo voy a presentar un proyecto sustitutivo del presentado por la Comisión.

**Señor Narancio** — Estamos complicando la cuestión.

**Señor Aragón y Etchart** — No, señor.

**Señor Narancio** — Perdón; no he dicho nada.

**Señor Aragón y Etchart** — Es un proyecto casi análogo al de la Comisión.

**Señor Narancio** — El proyectto que presenta el señor senador por Flores, es un proyecto de orden general, que hay que estudiarlo a fondo, porque envuelve responsabilidad para el Estado.

**Señor Etchevest** — El proyecto del señor senador por Flores lo considero inspirado en elevados principios de justicia, y creo que el caso del mayor Almeida constituye un precioso precedente.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Pero no la ley a favor del mayor Almeida.

**Señor Etchevest** — Pero, señor...

**Señor Narancio** — Yo creí que se trataba de una ley de equidad; que no se iba a complicar para nada la cuestión de derecho y que era fácil proceder dentro de esa forma.

**Señor Presidente** — Se va a leer el proyecto sustitutivo del señor senador por Maldonado.

(Se lee):

"PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Por razones de equidad concédese por gracia especial al ciudadano don Enrique Almeida una pensión de dos mil seiscientos cuarenta pesos, quedando sin efecto la asignación que actualmente percibe.

Art. 2.o Comuníquese, etc."

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Me bastan las observaciones que han sido formuladas en Sala, después de la lectura de mi proyecto, para desistir del deseo de que se tratara como proyecto sustitutivo. Pido, en consecuencia, que sea pasado a Comisión para seguir su trámite reglamentario, sin perjuicio de mantener mi convicción absoluta de que el proyecto de la Comisión, lo mismo que el del doctor Aragón y Etchart no pueden ser sancionados por la Cámara sin violación de reglas elementales de derecho.

He terminado.

**Señor Presidente** — Pasa a la Comisión de Legislación el proyecto presentado por el señor senador Jiménez de Aréchaga.

**Señor Narancio** — Yo rogaría a la Mesa que se sirviera hacer leer el proyecto de la Comisión y, en seguida, el del señor senador por Maldonado.

**Señor Presidente** — Léanse.

(Se leen):

En discusión general.

**Señor Narancio**—Pido la palabra.

La fórmula que propone la Comisión tiene ventajas sobre la que propone el señor senador Aragón y Etchart.

La ley obliga a que todas las pensiones por gracia especial sean servidas por rentas generales. En cambio, el proyecto, como lo presenta la Comisión, sólo hace servir por rentas generales la cantidad de 1.500 pesos.

**Señor Etchevest**—Porque la otra no es por gracia especial. Es simplemente el retiro que le corresponde por su situación de mayor.

**Señor Narancio**—Eso es.

**Señor Aragón y Etchart**—He presentado el proyecto porque precisamente no me baso en la justicia que invocaba el señor senador por Flores, al decir que la Comisión a su vez la había tomado en cuenta, para darle esta pensión. Es en el principio de equidad que es muy amplio, que lo aplican todos los parlamentos del mundo.

Por gracia especial lo hacemos nosotros todos los días: se presenta una persona al Parlamento que, por derecho, o por ley, tiene una pensión de 30 pesos mensuales diciendo: "Señor, esto no me alcanza para vivir". Muy bien; el Parlamento le concede en vez de una pensión de 30 pesos mensuales, una pensión de 560 pesos anuales, dejando sin efecto la otra que tenía.

**Señor Narancio**—Yo admito todo eso; pero le hago notar que su proyecto está motivado, pues el señor senador dice cuál es la causa.

**Señor Aragón y Etchart** — Para destruir la argumentación y fundamentos del señor senador por Flores, y los inconvenientes con que viene el proyecto de la otra Cámara.

**Señor Narancio**—Advierto que en el texto de la ley no se debe declarar los motivos; basta que en la discusión se haya dicho que era por equidad para que votáramos en ese concepto y para que ya estuviera de hecho estatuído así.

Así es que el proyecto que viene de la otra Cámara tiene, además, la ventaja de que no nos obligaría devolvérselo.

Estas razones son de orden fundamental y me obligan a votar el proyecto tal cual viene de la otra Cámara.

**Señor Presidente**—¿Me permiten los señores senadores? Este asunto está en discusión general.

Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

**Señor Jiménez de Aréchaga**—Pido que se precise la votación.

**Señor Presidente**—Se va a votar nuevamente. Se ruega a los señores senadores que marquen la votación.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Se ruega a los señores senadores se sirvan marcar la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

En discusión el artículo 1.o.

**Señor Otero**—Pido la palabra.

**Señor Jiménez de Aréchaga**—¿Qué mayoría rije, en este caso, señor Presidente?

**Señor Presidente**—Los dos tercios.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — ¿Y ha habido los dos tercios, a favor?

**Señor Canessa**—Siete sobre doce, no son dos tercios.

**Señor Presidente**—Faltaba votar a la Mesa.

**Señor Jiménez de Aréchaga**—Pido que se rectifique la votación.

**Señor Aragón y Etchart**—Hay que llamar a los dos señores senadores que han salido.

**Señor Presidente**—Hay que rectificar la votación.

El doctor Gallinal (don Alejandro) se ha retirado.

**Señor Aragón y Etchart**—No se puede votar, porque se han alterado las condiciones primeras.

**Señor Jiménez de Aréchaga**—Pero no sería el caso de rectificar.

Yo no cometería la deslealtad de aprovechar la ausencia del señor senador Gallinal.

**Señor Aragón y Etchart**—Demasiado lo sé, y no quiero hacerle un cargo al señor senador.

**Señor Jiménez de Aréchaga**—Pero le garanto al señor senador que si votamos este asunto, no tendrá la mayoría necesaria. Para votar en particular se necesitará siempre una mayoría de dos tercios.

**Señor Aragón y Etchart**—La rectificación corresponde cuando...

**Señor Jiménez de Aréchaga**—Yo desisto del pedido de rectificación, porque me basta la ausencia del señor senador Gallinal, para hacerlo así.

**Señor Aragón y Etchart**—Podría aplazarse este asunto.

**Señor Jiménez de Aréchaga**—Yo creo que no; creo que debe votarse y discutirse...

**Señor Aragón y Etchart**—En la discusión particular.

**Señor Jiménez de Aréchaga**—... como estaba en la orden del día, porque me parece que un señor senador no debe ser árbitro para resolver sobre la suerte de los debates parlamentarios, retirándose a destiempo.

**Señor Presidente**—El asunto está en discusión particular.

Tiene la palabra el señor senador por Montevideo.

**Señor Otero** — Yo lamento no haber asistido a la mayor parte del discurso del señor senador por Flores...

Hubiera deseado oirle, aunque sobre esta materia yo tengo opinión perfectamente formada.

**Señor Presidente** — ¿Me permite, señor senador?

**Señor Otero** — Sí, señor.

**Señor Presidente** — Hay la duda de si el asunto ha pasado a la discusión particular. Había siete votos contra cuatro y la Mesa no había votado.

**Señor Otero** — Pero, ¿puede rectificarse habiendo cambiado las circunstancias?

**Señor Presidente** — Entonces está rechazado el proyecto en general.

**Señor Otero** — Creo que está aceptado en general.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Yo no pedí rectificación, porque no quería provocar una nueva votación desfavorable al asunto, utilizando la ausencia del señor senador Gallinal. Pero la Mesa plantea otra cuestión. En concepto de la misma, no ha habido la mayoría necesaria para pasar a la discusión particular, y entonces la Mesa, en cumplimiento de su deber, tendría que declarar que el asunto ha sido rechazado.

**Señor Otero** — Antes de retirarse el doctor Gallinal, se había declarado ya la votación.

**Señor Presidente** — Votaron once: siete por la afirmativa y cuatro por la negativa.

**Señor Canessa** — Que se mantenga la moción de rectificación.

**Señor Otero**—Del punto de vista práctico y para evitar toda discusión, yo creo que todo está resuelto con lo manifestado por el señor senador por Flores.

Se va a votar el artículo 1.o en la discusión particular. Se necesitan dos terceras partes; indirectamente, es una rectificación de la votación en general.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — No, señor senador; es un error. Es una cuestión de procedimiento parlamentario. No podemos votar en la discusión particular un asunto si en la discusión general no ha sido aceptado.

**Señor Otero** — Pero fué declarada la votación.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — La Mesa acaba de decir que tenía dudas respecto del procedimiento, porque no ha habido la mayoría de los dos tercios.

Es la cuestión que plantea el señor Presidente.

**Señor Otero** — Pero se ha planteado recién ahora.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Se ha planteado ahora. El señor Presidente debe declarar la votación.

**Señor Presidente** — Como se han retirado dos de los señores senadores que han intervenido en la votación, no sé si procede que la Mesa vote este caso.

**Señor Roxlo** — Se puede suspender hasta la sesión próxima.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — La Mesa siempre está en condiciones de votar, porque la votación se mantiene, mientras la Mesa no use el derecho que tiene de decidir los empates.

**Señor Presidente** — Si el señor senador lo entiende así, la Mesa vota por la afirmativa. Hoy dos tercios.

**Señor Canessa** — ¿Cuáles serían los dos tercios?

**Señor Persidente** — Ocho contra cuatro.

**Señor Canessa** — No puede ser así.

**Señor Presidente** — Es que la votación no estaba completa.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Yo creo que tiene razón la Mesa.

**Señor Abella y Escobar** — Tiene razón la Mesa.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — La votación no ha terminado, mientras el Presidente no haya dado su voto.

**Señor Presidente** — En discusión particular el artículo 1.o.

**Señor Canessa** — Dejo constancia de que, en mi opinión, esa rectificación de votación, se debe volver a hacer.

**Señor Narancio** — No hay tal rectificación.

**Señor Canessa** — El señor Presidente no había votado en la primera votación. Había dado la votación como afirmativa. Lo observo, por el precedente gravísimo que se va a establecer.

**Señor Abella y Escobar** — Tiene razón la Mesa.

**Señor Canessa** — Pero ya la Mesa había proclamado la afirmativa.

**Señor Presidente** — No había surgido aún la duda: surgió después.

**Señor Otero** — Voy a decir breves palabras.

Sería ir al absurdo, el admitir en general, que existe el derecho de reclamar indemnización por los fallos de la justicia. No habría justicia posible si del perjuicio ocasionado por un simple sumario, por una detención o por una sentencia revocada pudieran originarse reclamaciones contra el Estado.

Hay una razón de orden público que impide esas reclamaciones.

En cuanto a esto, creo que estarán de acuerdo todos los señores senadores. Pero queda una segunda parte.

Es indiscutible, que un individuo puede ser lesionado por errores de la justicia, como parece que sucede en el caso actual del señor Almeida.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — ¿Dónde está el error de la justicia, desde que la justicia absolvió?

**Señor Otero** — Entonces no me referiré al caso concreto; hablaré en general.

Puede haber error perfectamente constatado. Existen los casos franceses, bien conocidos, de ejecuciones capitales, en que, después, se vino a constatar que se trataba de inocentes.

Es clásico todo esto en derecho.

**Señor Etchevest** — El doctor Aréchaga, cree que la justicia no se equivoca!

**Señor Jiménez de Aréchaga** — He dicho todo lo contrario. Parece que no me hubiera entendido el señor senador.

**Señor Etchevest** — Puede ser. Soy tardo en entendimiento.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — No he querido decir eso. No puedo afirmar que, deliberadamente, no me entienda el señor senador...

**Señor Otero** — No sólo en los actos de la justicia, sino en los de todos los funcionarios públicos, en el desempeño de sus cargos, puede haber equivocaciones de todo orden, que causen daño.

Tratándose de actos entre particulares, es indudable que aquel que causa un daño, tiene que repararlo. Es un principio general que rige en los casos del cuasi delito o de delito.

Pero tratándose del Estado, el principio general admitido es que el Estado no responde ni de las equivocaciones, ni de los errores, ni de los actos fraudulentos, ni de los delitos mismos de sus empleados. Se hace de necesidad, por razón de orden público, el abandono del principio de la responsabilidad por los delitos y cuasi delitos, tal como rige entre particulares.

Si el Estado respondiera por todos los errores o confabulaciones posibles de los empleados superiores o inferiores, no habría rentas públicas bastantes que respondieran a todos los daños y perjuicios.

Pero, ¿el daño es totalmente irreparable?

No, señor.

Se aplica el principio de orden público, de que entre el perjuicio causado a una persona y el perjuicio posible a la totalidad del país, no hay otro remedio que elegir el que hiere a los menos. La sociedad, por su propia defensa, tiene que elegir el menor perjuicio y sacrificar al perjudicado individualmente.

Ese es el derecho, pero, dentro de la equidad, hay lugar y puerta abierta para admitir alguna reparación en casos evidentes, de notoria y grave injusticia, que reclama algo en compensación; y, entonces, se deja la puerta abierta para que el Cuerpo Legislativo, con su autoridad soberana, repare el daño, sin reconocer el derecho.

**Señor Etchevest** — Apoyado.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Nó.

**Señor Otero** — Esa es la doctrina corriente, admitida en los Estados Uni-

dos, — y perdóneseme que cite una vez más a los Estados Unidos.

Allí se rechaza la reclamación; las Cortes no la admiten.

Las Cortes, llamada de Clains, no admite estas reclamaciones contra el Estado; pero se deja, invariablemente, abierta la puerta para que el individuo se presente al Cuerpo Legislativo a pedir reparación por gracia especial, y, entonces, el Cuerpo Legislativo, sin reconocer derecho, sin que sirva de precedente, acuerda más de una vez, indemnizaciones juiciosas y razonables.

**Señor Etchevest** — Casos de extrema evidencia.

**Señor Otero** — Esta doctrina salva los intereses del Estado, por una parte, y, por otra parte, compensa los casos graves.

**Señor Etchevest** — Y satisface el clamor público.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — No hay tal clamor.

**Señor Otero** — En este caso del mayor Almeida, yo debo manifestar, señor Presidente...

**Señor Etchevest** — Es muy humana la simpatía del señor senador.

**Señor Otero** — ... que hay un antecedente que me hace presión: la efervescencia política de la época en que se produjo el suceso, dejó siempre la impresión de que había alguna responsabilidad de funcionarios públicos.

Yo no conozco el asunto. Creo, lo que dice el señor senador por Flores, que no se ha demostrado todavía, que sea o no inocente.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — No he dicho eso. Yo admito la absoluta inocencia.

**Señor Otero** — ¿Admite la absoluta inocencia? Yo creía que había alguna prueba legal.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Yo no sé lo que ha habido, pero me bastan las dos sentencias absolutorias que lo declaran inocente, para no discutir eso.

**Señor Otero** — Tiene completa razón el señor senador por Flores del punto de vista del derecho.

Pero la resolución del Senado puede tener otros fundamentos.

**Señor Iglesias** — Creo que todo el Senado está de acuerdo con esa resolución.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — !Qué va a estar!

**Señor Etchevest** — Menos yo, que creo que es un precedente muy simpático. Ojalá se presenten siempre estos precedentes de justicia y de moralidad.

**Señor Otero** — De fundamentos últimos de equidad... De gracia especial...

**Señor Etchevest** — De justicia, también.

**Señor Otero** — De justicia no me parece, porque iríamos a un caos.

**Señor Etchevest** — No podría haber equidad sin justicia.

**Señor Otero** — Es una cuestión de grados.

**Señor Presidente** — ¿Me permite el señor senador?

El Senado debe pasar a ocuparse de las pensiones que figuran en la orden del día.

**Señor Iglesias** — ¿Hay número, señor Presidente?

**Señor Presidente** — No, señor senador; pero se va a dar cuenta de un asunto entrado recientemente.

Léase.

(Se lee el siguiente):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a V. H. el mensaje del P. E. al que acompaña un proyecto de ley, por el que se autoriza para conceder sin limitación alguna a los oficiales de Guardias Nacionales de la lista "ley 6 de Mayo de 1907", la efectividad en el empleo que tienen, quedando retirados de acuerdo con las leyes respectivas."

—A la Comisión de Milicias.

---

Habiendo quedado sin número el Senado, se levanta la sesión.

---

Así se hizo.

---

(Eran las 18 y 30).

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

---

# DIARIO DE SESIONES

DE LA

# HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

## 123.a SESIÓN ORDINARIA

## NOVIEMBRE 4 DE 1920

### PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS M. SORIN

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyecto presentado por el señor representante doctor Mateo Legnani sobre exoneración de impuestos a las fábricas de pan negro.
4—Modificación de un trámite.
5—Escuela Industrial número 1. Denuncia del señor representante don Celestino Mibelli respecto a procedimientos incorrectos del señor Inspector General. Debate sobre lo mismo.

ORDEN DEL DÍA:

6—Reglamentación del acto electoral de Noviembre próximo. Elección de miembros del Consejo Nacional de Administración y de Colegios Electorales de Senadores. (Discusión general).

---

1—En Montevideo, a los cuatro días del mes de Noviembre del año mil novecientos veinte, siendo las dieciséis horas y diez minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Alza, Amaro Macedo, Amighetti, Antuña, Arias, Arocena, Arrillaga, Artagaveytia (don Adolfo), Astiazarán, Bachini, Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Blanco Acevedo, Bonnet, Brin, Buero, Campisteguy, Canessa, Cañizas, Castro Zabaleta, Comas Nin, Coronel, Cosio, Delfino, Doria, Dufour, Etchemendy, Fernández Ríos, Ferrería, Frugoni, García, García Selgas, Ghigliani, Gilbert, Gómez, Gutiérrez (don Mayo César), Gutiérrez (don Daniel), Halty, Hierro, Imhof, Leal, López Aguerre, Lorenzo y Losada (don Humberto), Lussich, Machiñena, Manini Ríos, Martínez Trueba, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Monge, Montaldo, Muñoz Zeballos, Negro, Nieto y Clavera, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Percovich, Pereyra Bustamante, Pérez, Perotti, Peyrallo, Raffo, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Francisco), Ros (don Gualberto), Rossi, Saavedra, Salteráin, Sánchez, Schinca, Secco Illa, Sosa, Tabárez, Terra, Urioste, Vianna, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés, Viera, Ximénez y Zum Felde.

Total: 90.

Faltan:

**Con licencia**, los señores representantes: Martínez de Haedo, Mello y Toscano.

Total: 3.

**Con aviso**, los señores representantes: Andreoli, Aramendía, Artagaveytia (don Manuel), Burmester, Cortinas, Costa, García Morales, García Palma, Imas, Lagarmilla, Lavagnini, Legnani, Lorenzo y Losada (don Héctor), Mañé, Martínez, Minelli, Muñoz, Navarrete, Ramasso y Saráchaga.

Total: 20.

**Sin aviso**, los señores representantes: Bellini Hernández, Berro (don Aureliano), Carnelli, Colistro, Fernández, Magariños Veira, Martínez Laguarda, Paseyro y Vidal.

Total: 9.

---

**Señor Presidente** — Está abierta la sesión.

---

2—Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El Honorable Consejo Nacional de Administración acusa recibo de la resolución por la que se asigna la cantidad de $ 11.000 para gastos de Sala y Secretaría."

—Archívese.

"El Concejo de Administración Departamental de Rocha solicita la pronta sanción del proyecto sobre organización de nuevas Escuelas Industriales en campaña."

—A sus antecedentes.

"Solicitudes de pensión, aumento, etc.: Don Susano Garrido, don Norberto Guaneo, doña Elena P. de Porta, doña Regina Silva de Meza."

—A la Comisión de Peticiones.

---

3—"El señor representante don Mateo Legnani presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Exonérase de patentes de molino, de panadería y de rodados, de derecho de balanza y de todo impuesto municipal, a las fábricas de pan negro, también llamado pan completo y pan de Graham, que se dediquen pura y exclusivamente a la fabricación del referido producto.

Art. 2.o Publíquese, etc.

Mateo Legnani, representante por Canelones.

---

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

Dád la carestía actual, es esta una ley de emergencia. Sancionada, las clases menesterosas tendrían pan a bajo precio. Y pan mejor. Porque el pan negro, completo, pues en él entran todos los elementos del trigo, es mejor que el blanco, y tras de ser actualmente más barato, sería abaratado aún por obra de la ley. Además, la competencia que establecería, obligaría a que descendiera el precio del pan blanco. Dado el exorbitante costo del pan y la necesidad de auxiliar a los hogares pobres, asediados por la carestía de todos los artículos, la Cámara debería aprobar este proyecto de ley inmediatamente.

El ideal sería que el Estado se encargase de fundar, él, panaderías de pan negro. Sin embargo, creo que ello sea demasiado pedir. Y, por otra parte, habría más trámites y más riesgos de fracaso.

Para conseguir pronta y notable ventaja, bastaría la ley que someto a la consideración de la Honorable Cámara.

Más no únicamente de emergencia sería esta ley, pues tendría la virtud de realizar un bien permanente, aconsejado por mociones y raciocinios rigorosamente científicos.

Debe ser constante preocupación de los Gobiernos bien poseídos de su filosofía, de la de sus medios y sus fines, la higiene. La medida higiénica coincide con la operación financiera y con el precepto moralizador. Una ley tendiente a estimular el ahorro, por ejemplo, mejora y eleva la conducta y las costumbres, y al regularizar las actividades, cura y robustece. Puede decirse que higienizar es gobernar.

Eliminar el alcoholismo, es policía, pues es disminuir la delincuencia. Combatir la tuberculosis equivale a desarraigar aquella extendida holgazanería que viene de la fácil extenuación de los débiles que trabajan, holgazanería que es tierra fértil en rebeldías e indisciplinas. Y también la inversa es cierta. Quien bien gobierna, higieniza. Un pueblo instruído y sin pauperismo tiende hácia la salud perfecta. La iniquidad es él factor más importante de enfermedades. Las causas morales y las físicas se unifican. La expresión "salud del pueblo", en todas las épocas históricas, significó tanto "salvación" como "felicidad" y fué la ostentada justificación de todos los actos de gobierno.

Digo esto, Honorable Cámara, porque es la idea que sirve de base al presente proyecto de ley, que tiene, además del de abaratar el pan, el objeto de propender a la generalización del pan negro.

El pan negro es más barato que el pan blanco. Algunas panaderías cometen el abuso de venderlo a mayor precio que el blanco, aprovechando la circunstancia de que solamente lo solicitan personas enfermas y que, por consiguiente, hay escasez de demanda y de producción. Puede ser vendido por las panaderías actuales a diez centésimos el kilogramo, es decir, a diez centésimos menos que el de harina flor. La molienda del trigo para obtener la harina es mucho más sencilla, es posible realizarla por medio de cualquier molinillo. Igual observación hácese respecto al procedimiento de panificación, que no reclama personal, ni tiempo, ni gastos, porque no se requiere levadura, ni trabajo y espectativas prolongadas. De ahí la inferioridad de su precio de venta.

Y, sin embargo, el pan negro es superior al blanco; consérvase más tiempo sin endurecer y sin perder sus cualidades, de manera que, en general, con que los hogares compren dos veces por semana, basta. Satisface más pronto, por lo cual se come menor cantidad; y ello se debe a que se siente antes la repreción fisiológica, porque las propiedades nutritivas del pan negro son mayores. Tal condición es muy importante, especialmente en higiene infantil, porque a menudo se ve en los niños enfermedades que dependen de la excesiva ingestión de pan.

Hace poco tiempo los naturistas, quienes, como es sabido, recomiendan calurosamente el pan completo, atribuyéndole virtudes múltiples, experimentaron la satisfacción de que la ciencia moderna, espectabilísimos experimentadores franceses, apoyados por otras eminentes personalidades médicas, les dieran la razón por medio de trabajos gracias a los cuales queda establecido que muchos alimentos al ser sometidos a las maniobras y preparaciones usuales de desinfección, de elaboración y culinarias, pierden algunas de sus más preciosas cualidades nutritivas, y más propiamente dichas, biogénicas. Tan es así, que se ha denominado a dichas sustancias "vitaminas" y a su ausencia son atribuídas hoy algunas enfermedades hasta hace poco de etiología indisentidamente microbiana, abarcadas en el término general de "avitaminosis" entre las cuales está la lepra, producida principalmente por el pescado sometido a procedimientos de conservación, y la pelagra, que, a su vez, resulta del arroz descascarillado.

No está científicamente probado que el pan blanco sea causa eficiente de determinada "avitaminosis". Pero es, sí, posible que el pan completo o de Graham posea vitaminas que el pan blanco ya no posee, habiéndolas perdido en los elementos del trigo que se eliminan y en los que se modifican. Y me permito recordar una comparación de Vaz Ferreyra, en una de sus últimas conferencias. Hablaba de planes universitarios y decía que las Universidades, a medida que se perfeccionan, ofrecen el sorprendente espectáculo de dar menor cantidad de inteligencias superiores. Recordaba lo que sucedía en la nuestra. No se ven ahora las brillantes generaciones de los primeros tiempos. Sucede — agregaba — lo que con el pan; cuanto más perfeccionado es el procedimiento de panificación, peor es el pan, peor sus condiciones de digestibilidad y nutritivas generales.

Bien, Honorable Cámara, naturistas y médicos no naturistas, todos están de acuerdo en que el pan de Graham es el gran corrector de ciertas anomalías del aparato digestivo, anomalías que constituyen una especie de desgracia general de las personas que no pueden librarse de las influencias perniciosas de los hábitos, medios y obligaciones sociales. En las señoras, sobre todo, ese mal es tan generalizado que constituye "verdadera pesadilla de los consultorios médicos" (son palabras de otro), y es excepcional la que no lo padece.

Por último, Honorable Cámara, he de agregar en favor de la difusión del pan de Graham que debe omentar el buen legislador del pueblo, que la carie dentaria es preventiva, higiénicamente combatida por él, porque obliga al funcionamiento de los molares y no favorece fermentaciones gastro-intestinales.

En síntesis: el pan negro, a) se conserva más tiempo sin endurecerse, b) tiene importancia en higiene infantil, c) es más fácil de fabricar y d) más barato), e) es más nutritivo, f) más digerible y g) favorece la digestión de los otros alimentos, h) posee vitaminas, i) combate la estiptiquez y j) evita la carie dentaria.

Creo que con esto mi proyecto esté suficientemente fundado, y por eso no prosigo en otros hechos y reflexiones, porque valdría revestir de excesiva extensión a estos argumentos.

Mateo Legnani, representante por Canelones."

—A la Comisión de Hacienda.

---

4—Habiendo advertido la Mesa que es equivocado el trámite que dió a la solicitud de doña Ernestina Labandera, que pasó a la Comisión de Peticiones, rectifica el trámite y la destina a la Comisión de Legislación.

---

Si no se hace uso de la palabra, va a entrarse a la orden del día.

---

**5—Señor Mibelli** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Mibelli** — Se ha producido, en en estos últimos días, un pequeño incidente, del que no creo valga la pena buscar la solución por intermedio de una interpelación. Creo que con denunciarlo — y llamaría la atención del señor diputado Arias, porque él es quien puede poner fin a esta cuestión — creo que, con denunciarlo bastará para que las cosas se resuelvan en forma para que esos incidentes no vuelvan a repetirse.

Un núcleo de alumnos de la Escuela Industrial número 1, que no está de acuerdo con la organización y con los procedimientos que se adoptan en ella, se ha propuesto llamar la atención de los Poderes Públicos, a efecto de que éstos se interesen por la marcha de esa institución, provocando una reforma de los métodos actuales. Ellos se producen en forma corecta, y debe ser para todos digna de consideración, porque indica el interés de esos alumnos por que la instrucción pública del país se haga en forma más correcta, o, por lo menos, en forma más eficaz.

Como consecuencia de esa propaganda que están haciendo esos alumnos, el Inspector General de la Escuela, mejor dicho, de ese departamento de la cultura pública, se ha creído con el derecho de impedir a esos alumnos el acceso a los cursos que se dictan; y esa resolución del Inspector General, que no ha sido, en realidad, improvisada, porque ha sido ratificada por dos veces consecutivas, implica, desde luego, una invasión de atribuciones o, mejor dicho, una extralimitación; y yo creo, por lo tanto, que siendo así, el Consejo de la Escuela Industrial del país debe tomar medidas para impedir que ese funcionario incurra en nuevas extralimitaciones.

Es por eso que yo creo que, sin darle mayores proporciones a este asunto, bastaría con llamar la atención del señor diputado Arias, que es, á su vez, Presidente de ese Consejo, a efecto de que se inte-

rese en este asunto, levante una investigación y establezca, como debe ser, que ningún alumno, fuera de la escuela, está impedido de hacer propaganda por las ideas que considere mejores.

Es cuanto quería decir.

**Señor Arias** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Arias** — Las manifestaciones que acaba de hacer el señor diputado Mibelli me hacen comprender que no está interiorizado de quiénes son los que hacen esa propaganda y qué motivos la inspiran.

Yo tengo en mi poder — y lamento no haberlos traído a la Cámara en la sesión de hoy — toda una serie de detalles concluyentes, que en su oportunidad haré conocer a la Honorable Cámara, para que juzgue de toda esa propaganda a que se refiere el señor diputado Mibelli.

Se ha iniciado un debate parlamentario, que deseo ver terminado, porque él me permitirá exponer de una manera clarísima todas las orientaciones que tiene el Consejo de Enseñanza Industrial que presido, y que actúa de manera liberal y progresista — me atrevo a asegurarlo — como no se ha hecho todavía.

Esos alumnos a que se refiere el señor diputado Mibelli no pueden ser ni son los redactores de los artículos que se han publicado en la prensa.

Me consta, porque he ido a las fuentes de publicidad de donde salieron esos artículos, que los redactores de ellos no son los discípulos, sino otras personas que están detrás de los discípulos. Debo hacer conocer a la Honorable Cámara que uno de los jóvenes que figura como firmante de esa declaración, ni siquiera actuó en la escuela en el período escolar a que se refieren esas publicaciones.

Los procedimientos que se siguen en la Escuela Industrial, — ya tuve ocación de significarlo de una manera incidental en discusiones hábidas en la Cámara, y si la Cámara tiene interés, yo puedo conversar ahora con toda latitud; pero desde ya me permito expresar que si alguna modificación fundamental hay que hacer en ese organismo, será la de hacer que haya un período de inscripción y registro de alumnos, que se inicien, y que no se reciban durante el resto del año escolar.

Esos muchachos a que hace referencia el señor diputado Mibelli, que hacen esas protestas, y que figuran en cierta clase de dibujo y pintura decorativa, son elementos, algunos de ellos, por lo menos, que protestan hoy contra lo que aceptaron ayer. De la resolución a que se refiere el señor diputado, — me he enterado de ella hoy en la prensa, — no he hablado hoy con el señor Inspector, quien dentro de las funciones reglamentarias tiene todas las facultades que puede tener cualquier otro director de escuela, para hacer las correcciones disciplinarias que considere conveniente.

Personalmente, señor Presidente, tengo el mayor concepto de la rectitud y honestidad del señor Pedro Blanes Viale, Inspector de los Cursos de Enseñanza Industrial, y ese criterio que tengo sobre esa persona me basta para afirmar que ha procedido perfectamente bien.

Es lástima que el señor Mibelli, espíritu que debe razonar, se adelante a hacer afirmaciones a la Cámara como las que hizo hace un momento, sin haber precisado de una manera detallada y completa todo el proceso de estas incidencias. Yo le agradecería al señor Mibelli que se interiorizara plenamente del funcionamiento de la escuela, que se interiorizara de la obra que realiza ese Consejo, — obra que no ha sido exteriorizada por la prensa, porque se hace sin mayores exhibiciones, — pero obra firme. Ese Consejo está integrado por personas que deben merecer toda la confianza de los Poderes Públicos, porque basta citar sus nombres para saber que tienen derecho á estar al frente de ese organismo, y que tienen toda la preparación para poder hacer que ese organismo marche de la mejor manera. Está constituído el Consejo Superior de la Escuela Industrial, además del señor Inspector ya nombrado, por el señor Samonatti, elemento preparado, pensionado por el Estado, y que ha hecho cursos de especialización en Europa y en Norte América; está en ese Consejo el señor arquitecto Geranio, persona de preparación indiscutible, vinculado a los esfuerzos del trabajo en nuestro país, actuante en el Consejo de Enseñanza Industrial desde la organización de esta enseñanza; está el señor arquitecto Lerena Joanicó, elemento indiscutiblemente preparado; figura también el ingeniero Fonseca, elemento joven, especializado en materias industriales en Londres y en Norte América; se encuentra el señor constructor Belloni, cuya vinculación a la obra de la energía industrial en nuestro país no se puede discutir; lo integra, por ley, un delegado de la Cámara de Industrias, el señor Zaffaroni, gerente de la casa Meillet, quien hace conocer al Consejo Industrial los sentimientos, la orientación y las aspiraciones de un organismo representativo de la industria, como es la Cámara de ellas. Lo integra también, señor Presidente, un delegado del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, el doctor Eduardo Jiménez de Aréchaga, haciendo sentir en ese Consejo los sentimientos de esa corporación, que cada día se ha de vincular más a esta Escuela Industrial; y por último, preside este Consejo el que habla, designado, no por el P. E., sino por ese mismo Consejo, con entera libertad y sin haber obedecido a ninguna indicación.

Soy, señor Presidente, el menos indicado para actuar en ese Consejo... — (No apoyados).

... pero, por lo menos, tengo el derecho de manifestar que he vivido vinculado a la enseñanza de nuestro país desde edad temprana, y dentro de la Cámara he actuado cinco años en la Comisión de Instrucción Pública, habiendo intervenido en todos los asuntos de mayor importancia en materia de enseñanza. Es este Consejo, señor Presidente, compuesto por elementos que están bien en sus cargos, el que merece el ataque sistemático, y a veces anónimo, de personas que tienen interés en disminuir su valor; es ese Consejo el que ha instalado una Escuela de Enseñanza Industrial en San José, escuela que los legisladores de ese Departamento pueden informar si es un exponente de gran progreso para ese Departamento.

**Señor Brin** — Apoyado.

**Señor Arias** — Existe, instalada recientemente por este mismo Consejo, una Escuela en Canelones. Claro está que la una como la otra no están todavía en pleno funcionamiento, pero también los señores legisladores, cualquiera sea su matiz político, representantes de ese Departamento, podrán decir a la Honorable Cámara si la obra que se realiza es una obra equivocada.

El señor Mibelli debe saber que en la Villa del Cerro, un delegado socialista de la Comisión Auxiliar de esa localidad solicitó la instalación de un curso de enseñanza industrial allí. Y bien: el Consejo de Enseñanza Industrial, que como ya signifiqué en esta Cámara, oye todas las observaciones que se le hacen y trata de inspirarse de tal manera que las cosas se realicen en la mejor forma, concurrió al Cerro, vió las necesidades de aquella localidad, y acaba de instalarse un curso, al que asisten ciento cuarenta obreros, curso que se ha instalado de la mejor manera posible también, auxiliándose con los servicios que le presta el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal.

Últimamente, señor Presidente, dentro del poco tiempo que actúa este Consejo, — que no hace ni un año, a pesar de que en todos esos diarios se dice que hace tres años, — el Consejo ha iniciado los cursos de enseñanza de industrias edilicias; ha vinculado a esa enseñanza, para que sea lo más práctica posible, al señor Decano de la Facultad de Ingeniería y al señor Decano de la Facultad de Arquitectura.

Ellos y nosotros somos los que haremos marchar también esa otra rama.

Estamos en este momento, señor Presidente, haciendo una revisación del sistema de estudios, no una revisación despreciando todo el pasado, ni una revisación creyendo que somos genios como se creen algunos, sino simplemente una revisación en el sentido de orientar las cosas de la mejor menera posible, a fin de que el país pueda aprovechar de esa enseñanza como se hace en otras partes del mundo. Y está en nuestro programa, dentro de ese programa de gran mejoramiento, de gran extensión, el instalar estos organismos — y a eso obedece un proyecto que se discute aquí — en instalar escuelas, también de cultura industrial, en todo el resto de la República.

Yo quiero, en este momento, hacer gracia a la Cámara de mayores manifestaciones, porque me reservo para hacerlas con mayor extensión posteriormente; pero, sí, señalo el derecho de que se respete un poco la acción de este Consejo y que los señores legisladores, como el señor Mibelli, antes de hacer una manifestación de ataque como la que acaba de hacer respecto del Inspector, se informe bien de toda la obra que se está realizando, y no se sugestionen, señor Presidente, por la acción de elementos que utilizan cinco muchachos para hacer un ataque a una obra que no han realizado todavía ellos. — (Apoyados).

Es lamentable, realmente, que se quiera disminuir el valor de la tarea de un grupo de personas que no han solicitado — y ya lo he exteriorizado por la prensa — la menor compensación del Estado para sus tareas, como ocurre con todos los miembros de ese Consejo.

Todos los miembros de ese Consejo — un caso pocas veces repetido — asisten regularmente a sus sesiones; no ha habido una sola sesión de ese Consejo que no haya tnido número, y todas esas sesiones, señor Presidente, constituyen la continuación de un esfuerzo perseverante que estamos dispuestos a hacer, pese a todos esos ataques que se realizan por medio de esos articulitos que no significan nada para la gente que razona, para la gente que observa y que sabe apreciar lo que es iniciar una obra.

No se pueden hacer ataques como los que se hacen, completamente ridículos.

**Señor Rodríguez Grolero** — Yo no sé, señor Presidente, si es de orden que se plantée una interpelación, sin seguir los trámites reglamentarios, pero entiendo que después de oídas las palabras del señor diputado Arias, debíamos pasar a la orden del día y que se tuviese en cuenta como suficiente y como un vapuleo al señor diputado Mibelli. — (Hilaridad).

**Señor Mibelli** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Mibelli** — Habrán notado los señores diputados que el señor diputado Arias ha hecho un discurso completamente fuera de oportunidad, porque el que habla en este momento no aludió siquiera a la obra del Consejo, que no trató en ningún momento de plantear ahora, porque no era la ocasión.

**Señor Arias** — Pero si la obra de ese Consejo es lo que se está discutiendo con estos articulitos hechos por otras personas y no por esos alumnos.

**Señor Mibelli** — Yo me limito simplemente a plantear, — sin entrar a discutir si el Consejo de Enseñanza Industrial

hace bien o mal las cosas,—una pequeña cuestión, y es esta: si el Consejo Industrial tiene el derecho de cerrar las puertas de sus escuelas a personas que, en determinada oportunidad, se consideran con el derecho de hacer crítica a los métodos de estudios o a la orientación de las mismas.

**Señor Arias** — ¿Me permite, señor diputado Mibelli?...

Ya le dije que no es el Consejo que los ha suspendido, que es el Inspector, que de acuerdo con los Reglamentos que existen allí, como en la Universidad, tiene derechos suspensivos sobre los alumnos, cuando lo cree conveniente. El Inspector informará el Consejo, y yo, por mi parte, he manifestado que tengo el mayor concepto de la obra moral de ese Inspector, y por eso estoy completamente seguro que ha procedido bien.

**Señor Mibelli** — Quiere decir, entonces, que el señor diputado Arias ya empieza a darme la razón.

**Señor Arias** — No, si ya lo dije antes.

**Señor Mibelli** — Yo me he limitado simplemente a esto: a decir que el Inspector General no tenía el derecho de impedir el acceso a las escuelas del Estado a ningún ciudadano, por el "enorme" delito de expresar su opinión. Y por eso, precisamente, llamaba la atención del Consejo de Enseñanza Industrial para que lo tuviera en cuenta, lo que parecía indicar o, por lo menos, el doctor Arias debía haberlo entendido, que yo en este caso hasta expresaba una verdadera confianza en el Consejo, desde que le llamaba la atención para que pusiese remedio a una falta de uno de sus funcionarios.

No se puede admitir, so pretexto de que ese funcionario tiene facultades disciplinarias, que las extienda y las aplique con tanta amplitud, hasta impedir, como he dicho, que algunos alumnos puedan reincorporarse a la Enseñanza Industrial, sólo por el hecho de haber firmado o de haberse hecho solidarios de manifestaciones perfectamente correctas y que tienden a corregir lo que ellos entienden que es un error.

Si el Consejo de Enseñanza Industrial tiene razón en este caso, lejos de impedir o de sofocar la crítica, debería estimularla, porque entonces le daría pretexto para triunfar. Y, en cambio, el señor diputado Arias sostiene lo contrario: defiende la acción de ese Consejo, entendiendo que ha sido eficaz y buena para la cultura popular.

No se puede admitir que ese funcionario pueda limitar los derechos de los alumnos; con el mismo derecho, entonces, cualquier Decano podría impedir que un estudiante de Derecho, por ejemplo, que va a la Universidad con la única obligación de comportarse en forma correcta en las aulas, pudiese expresar por la prensa una opinión desfavorable al régimen universitario; bastaría que lo hiciera, para que ese Decano se considerase con derecho para expulsar de la Universidad a ese estudiante, lo que sería una verdadera monstruosidad.

De manera que la cuestión está planteada pura y simplemente en este punto y no hay que desplazarla.

El Consejo, lo que debe estudiar es si ese Inspector General tiene derecho a hacer lo que ha hecho, si tiene derecho a limitar las facultades, los mismos derechos de los alumnos para expresar sus opiniones sobre asuntos completamente impersonales, y siempre, y en todo caso, fuera de la escuela, en forma enteramente pública. Y cuando yo me limitaba a llamar la atención del Consejo, era por entender,—como entiendo ahora, a pesar de todo lo que ha dicho el doctor Arias,—el noventa por ciento de lo cual no tiene razón de ser en este momento,—me limitaba simplemente a expresar que corresponde que el Consejo llame la atención de ese Inspector, en el sentido de que no tiene facultades para gobernar a los alumnos, cuando los alumnos están fuera de la escuela. Y con esto he terminado, señor Presidente.

**Señor Gutiérrez** (don Daniel) — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Gutiérrez** (don Daniel) — Cuando yo suscité en esta Cámara la necesidad de estudiar el planteamiento de la enseñanza industrial en el país, planteamiento que yo creo que no ha sido hecho, —pues la forma cómo actualmente se realiza esa enseñanza me parece no solamente inconveniente, sino estéril e incapaz de realizar nada útil ni provechoso, puesto que, como lo dije y empecé a probarlo, es una enseñanza que está completamente desorientada, que carece de plan y de sentido,—no creí que yo iba a tirar una piedra en un pozo en cuyo fondo había sapos y culebras. Yo acometí esa obra con un espíritu enteramente sincero, patriótico y elevado. No quise herir a persona alguna; no quise dañar reputaciones, ni siquiera infringir molestias de ninguna clase al amor propio de los gestores de esa organización de la enseñanza industrial; pero parece que mis palabras han tenido la virtud de remover el fondo de eso que no es agua tan tranquila, y ya han aparecido en la prensa distintas manifestaciones que revelan que yo tenía un fondo de razón al pedir que se estudiara bien ese organismo, y esas mismas manifestaciones podrán traducir quizá algún fondo de verdad de lo que dice el señor diputado Arias, de que hay personas que tienen malquerencia a esa institución o a las personas que la dirigen.

Ya, por apreciaciones un poco desconsideradas aparecidas en la prensa, me ví obligado a intervenir, porque, sin hacer salvedad de ninguna clase, se dijo en un artículo de diario, en carta que publicó el señor diputado Arias, que solamente se oponen a la obra del Consejo personas mal inspiradas y que tienen propósitos inferiores.

**Señor Arias** — Esa frase yo no la escribí, señor diputado.

**Señor Gutiérrez** (don Daniel) — No, señor diputado; pero el sentido es ese.

**Señor Arias** — El señor diputado dice que yo escribí eso. Yo no lo escribí. De manera que esas palabras son inventivas del señor diputado.

**Señor Gutiérrez** (don Daniel) — Muy bien: yo voy a repetir las palabras tales como las escribió el señor diputado Arias y la Cámara juzgará si el sentido no es ese. Es verdad que la frase era más hermosa, y quizá el señor diputado quiere que yo la cite, en mérito al valor literario de ella. — (Hilaridad).

Dice: "Sólo se oponen a esta obra los que se ocupan de sembrar cizaña donde florece el trigo y de extender obstáculos en caminos seguros". Yo creo que, para los que saben leer, esto quiere decir que solamente se oponen a una obra buena los espíritus perversos e inferiores.

**Señor Ximénez**—¿Me permite?... Esa es una traducción libre del señor diputado.

**Señor Gutiérrez** (don Daniel) — Sí, señor. ¿Quiere darme su traducción el señor diputado Ximénez a ver si es diferente?

**Señor Ramírez**—Que se pase a Comisión!—(Hilaridad).

**Señor Gutiérrez** (don Daniel)—Es la traducción que puede hacer toda persona que juzgue con criterio.

**Señor Martínez Trueba**—Apoyado: es la única que fluye de esa frase.

**Señor Gutiérrez** (don Daniel)—Yo no me opongo a esa obra por un propósito inferior de sembrar cizaña donde florece trigo.

**Señor Martínez Trueba**—Porque no hay trigo.

**Señor Gutiérrez** (don Daniel)—Sí, efectivamente, porque lo que yo aseguré es que allí donde se decía que crece el trigo, sólo crece la planta parasitaria de la burocracia inútil, y esto ya lo empecé a probar y terminaré de probarlo, total y acabadamente, cuando este asunto siga ventilándose.

Ahora, esta nueva referencia que hace el señor diputado Arias a personas que en la sombra manejan a esos alumnos, sin hacer salvedad de ninguna clase, me ponen en la obligación de vindicarme, si es posible, o si esto fuera necesario, porque ante la opinión pública no hay ninguna persona que se haya opuesto a esa obra más que yo. Si hay algunas entre telones que son las que señala el señor Arias, el señor Arias debía decirlo con claridad, y no en esa nebulosidad, en esa vaguedad, dejarme envuelto a mí que no he tenido otro propósito que el de buscar que una institución, en la cual funda el país entero sus esperanzas de que nuestro pueblo aprenderá a trabajar, que harto lo necesita, se malograse esa idea, y no se realizara una que bien ejecutada sería excelente.

Es, pues, señor Presidente, el motivo de mis palabras dejar bien claramente establecido que no he tenido nunca relación de ninguna clase, ni con los miembros del Consejo de Enseñanza Industrial, ni con los alumnos, ni con los maestros, y que no he conocido a ninguna de las personas que andan por aquel establecimiento, hasta hace uno o dos meses en que yo fuí a visitarlo con el propósito de que aquello se hiciera mejor que lo que se está haciendo. Si esto no fuera exactamente la traducción de la verdad, yo pido a la lealtad y a la sinceridad del doctor Arias que lo declare en Cámara, porque las cosas deben decirse con claridad.

**Señor Arias**—Ya le contesté al señor diputado por la prensa; no tengo necesidad de hacer más aclaraciones.

**Señor Gutiérrez** (don Daniel) — Muchos de los señores diputados que están aquí presentes no habrán leído probablemente la aclaración que hizo el doctor Arias, y al renovar el señor diputado sus acusaciones así, en forma vaga y velada, me deja comprendido a mí que he sido quien ostensiblemente ha aparecido como contrario a esa obra.

**Señor Arias**—El señor diputado sólo ha aparecido ostensiblemente en su imaginación como opositor de toda la obra; el señor diputado ha aparecido aquí solamente como un observador del programa que ni siquiera tiene que ver nada con el Consejo actual, porque es sabido, por todas las personas que están vinculadas con la enseñanza industrial del país, que el primer programa fundamental que se ha establecido lo hizo el señor Cadilhat, elemento indudablemente bueno, y que después, cuando se fué el señor Cadilhat para Europa, actualmente ocupando un cargo de director de enseñanza industrial en Francia, tomó el cargo de Inspector General el doctor Figari, que hizo un programa general, pero que no hizo programas detallados que yo sepa, hasta ahora.

Ya le contesté al señor diputado, por "El Día", que se había dado por aludido, no sabía por qué afinidades, en una carta que había publicado "El País".

**Señor Gutiérrez** (don Daniel)—Y hasta había esa pequeña reticencia; no había afinidad con nadie.

**Señor Arias**—Reticencia lógica...

**Señor Gutiérrez** (don Daniel)—Pero en forma vaga y general.

**Señor Arias** — ... porque una persona que contesta una carta dirigida con un motivo determinado, parece que se da por aludida.

**Señor Gutiérrez** (don Daniel)—Pero en una forma general y vaga que comprende a todas las que se han opuesto.

**Señor Arias**—Por algún motivo será; pero nunca ha sido mi intención. No quería decir que el señor diputado era un opositor sistemático del proyecto.

**Señor Berro** (don Emilio)—De manera que queda todo aclarado.

**Señor Gutiérrez** (don Daniel)—Algunas de las manifestaciones que ha formulado el señor diputado Arias podrían ser fácilmente contestadas y rebatidas.

**Señor Arias**—Si el señor diputado pretende que yo haga una cuestión personal en Cámara, pueda hacerla perfectamente; no tengo interés en hacer debates personales contra elementos que no están en la Cámara... — (Apoyados).

... pero no tengo inconveniente, si el señor diputado quiere que haga de la tribuna parlamentaria un lugar para que yo me desahogue con personas que están fuera de aquí, lo puedo hacer, pero no es mi intención.—(Apoyados).

**Señor Gutiérrez** (don Daniel)—No, señor diputado; todo lo contrario. No me ha entendido.

**Señor Arias** — Parece que es lo que pretende, pero si me obliga a hacerlo, le debo advertir al señor diputado que todas mis acciones son completamente transparentes...

**Señor Gutiérrez** (don Daniel) — Estoy completamente seguro.

**Señor Arias** — ... y no tengo ningún inconveniente en hacer todas las aclaraciones que se crean necesarias en todos los lugares donde yo actúo.

**Señor Gutiérrez** (don Daniel) — Algunas de las manifestaciones que con motivo de las que hizo el señor diputado Mibelli, ha formulado el señor diputado Arias, podrían ser perfectamente contestadas y rebatidas; pero las que ha hecho con respecto al valor...

**Señor Arias** — Yo se las voy a rebatir todas al señor diputado, porque está en un completo error. Es que el señor diputado Gutiérrez cree que tiene el monopolio de la sabiduría en materia industrial...

**Señor Gutiérrez** (don Daniel) — El señor diputado Arias, a quien yo he dejado hablar...

**Señor Arias** — ... El señor diputado Gutiérrez le negó competencia al señor diputado Berro, el otro día; cuando quiso hablar, le negó competencia al miembro informante del asunto, y le negó competencia a todos los miembros del Consejo Industrial, y le negó competencia también a la Cámara Industrial, le negó competencia a todos los miembros de las Asambleas Departamentales. El señor diputado Gutiérrez parece que es el único poseedor de la verdad en esta materia.

**Señor Gutiérrez** (don Daniel) — Por lo menos debo poseer alguna parte de la verdad.

**Señor Arias** — O cree poseerla.

**Señor Gutiérrez** (don Daniel) — Estoy seguro de que sé algo más que los que no saben nada.

**Señor Arias** — ¡Qué va a saber más que las personas que forman parte del Consejo! El señor diputado Gutiérrez observa todas las ideas aceptadas por la Cámara Industrial y por todos los industriales del Uruguay.

**Señor Gutiérrez** (don Daniel) — Muy bien: puede ser entonces que no...

**Señor Arias** — De manera que yo no sé si es todo el país el equivocado, y únicamente el señor diputado Gutiérrez es que está en lo cierto, porque realmente es una cosa muy admirable.

**Señor Mibelli** — Pero que los indus-

**Señor Mibelli** — Que es sospechoso desde luego.

**Señor Arias** — ¿Cómo dice el señor diputado?

**Señor Mibelli** — Que es sospechoso, que los industriales sean partidarios de esa cultura.

**Señor Arias** — ¡Cómo no van a ser partidarios los industriales!

El señor diputado Mibelli que manifestaba que tenía interés en que los obreros se eduquen para que sean socialistas, debe saber que todos los patrones se interesan porque los obreros tengan una mayor preparación.

**Señor Patiño** — Para explotarlos mejor.

**Señor Gutiérrez** (don Daniel) — El señor diputado Arias, indudablemente con una habilidad parlamentaria mayor que la mía, trata de desviar los golpes y procurarse aliado afirmando que yo he negado competencia...

**Señor Berro** (don Emilio) — Los aliados están en silencio.

**Señor Gutiérrez** (don Daniel) — Sí, señor; porque yo creo que no pueden haber aceptado la afirmación del señor diputado Arias.

... Yo no he negado competencia al doctor Berro, señor Arias.

**Señor Arias** — Ahí está la versión taquigráfica para demostrarlo.

**Señor Gutiérrez** (don Daniel) — La versión taquigráfica no podrá demostrar jamás eso, porque yo no le he negado al doctor Berro jamás esa competencia.

**Señor Arias** — Cuando el señor diputado Berro hizo una interrupción, el señor diputado Gutiérrez le dijo que no sabía de esas cosas.

**Señor Gutiérrez** (don Daniel) — No, señor; yo le pregunté al señor diputado Berro si había estudiado el asunto, nada más. Eso no quiere decir que yo afirme que el señor diputado Berro lo ignore.

**Señor Berro** (don Emilio) — Y yo le contesté al señor diputado que había observado la obra del Consejo.

**Señor Gutiérrez** (don Daniel) — Si me permite, voy a decir, ya que se ha promovido este incidente, que el señor diputado Berro manifestó que conocía la obra del Consejo a través de las memorias que éste da al público, y yo le dije al señor diputado Berro que yo no leía memorias porque me fío de mí mismo, y voy a investigar, y fruto de esa investigación fué la constatación de los planes, — no diré malos planes, porque allí no hay planes ni buenos ni malos. Tal es la desorganización en que está la Enseñanza Industrial.

Esta afirmación mía puede ser contestada y podría ser contestada hasta victoriosamente por el señor diputado Arias, si esta afirmación mía fuera antojadiza. Yo le doy un arma superior, un arma victoriosa al señor diputado Arias que se queja de que yo niegue competencia a todas las personas en esta materia industrial.

Yo estoy seguro que si le hubiera hecho cien preguntas al señor diputado Arias sobre cosmografía, que me consta que la conoce desde que hacíamos pininos en los primeros estudios, el señor diputado Arias me las hubiera contestado, porque sabe; si yo le hiciera cien preguntas al señor diputado Arias sobre medicina...

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — No, hágale noventa y nueve. — (Hilaridad).

**Señor Gutiérrez** (don Daniel) — Noventa u ochenta.

... tengo la plena certeza que el señor diputado Arias me las contestaría porque es un profesional que hace honor a su título; pero le he hecho tres o cuatro preguntas sobre Enseñanza Industrial y no me las pudo contestar. Ahora las consecuencias las sacarán los demás.

**Señor Arias** — Se las contesté todas, señor.

**Señor Gutiérrez** (don Daniel) — El señor diputado no contestó nada. Dijo vaguedades, y salió por la tangente, nada más.

**Señor Arias** — Para el criterio del señor diputado serán vaguedades.

**Señor Gutiérrez** (don Daniel) — Ha dicho vaguedades completamente superficiales.

**Señor Arias** — Para el señor diputado. Además debo decirle que el señor diputado Arias no es el único miembro del Consejo de Enseñanza Industrial. Allí no hay obra de kaiserismo!

**Señor Berro** (don Emilio) — Estamos fuera de la cuestión provocada por el señor diputado Mibelli, y con el agravante de que estamos en sesión permanente para tratar un asunto de gran oportunidad y de verdadera urgencia.

**Señor Gutiérrez** (don Daniel) — Pero estamos dentro de la cuestión provocada por el señor diputado Arias, y el señor diputado Berro no negará que todos los asuntos que lesionan de cualquier manera la dignidad de los miembros de la Cámara, tienen prelación sobre los demás.

**Señor Berro** (don Emilio) — El punto ha sido completamente aclarado con respecto al señor diputado. Estamos en la cuestión de fondo, de la cual no se trata actualmente.

**Señor Vicens Thievent** — Es un asunto urgente el que figura en primer término, y debemos tratar de terminarlo hoy.

**Señor Gutiérrez** (don Daniel) — Perfectamente.

Estaba diciendo que la afirmación que he hecho con respecto al valor de los elementos que integran el Consejo, — no me refiero al valor moral ni personal, que lo he tratado siempre aparte, sino al valor técnico, — puede ser contestada y rebatida; pero dejo esta tarea para la ocasión que se presentará en esta Cámara al continuar el debate sobre la desorganización de la enseñanza industrial del país.

He terminado.

---

6—**Señor Presidente** — Si no se hace uso de la palabra, va a entrarse a la orden del día.

Continúa la discusión general y particular del proyecto de la Comisión de Legislación Electoral.

**Señor Viera** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor diputado.

**Señor Viera** — Como efectivamente lo dijo ayer el señor diputado Vicens Thievent, con el señor diputado Pérez, éramos partidarios de que se estableciera que para las elecciones de Colegio Electoral de Senadores regía el régimen proporcional, pero no como una cosa nueva, como parecía darlo a entender el señor diputado Vicens Thievent, por cuanto en el seno de la Comisión hice presente que en teoría yo era partidario de que no se estableciera la representación proporcional para la elección de los Colegios Electorales de Senadores; que a mi juicio lo que correspondería, teóricamente, era que el partido en mayoría llevara todos los miembros del Colegio Electoral; pero como no estamos tratando de establecer cuál es el régimen que ha de regir teóricamente, o no nos corresponde a nosotros establecerlo ahora, sino acatar la Carta Fundamental, manifestaba que de acuerdo con el artículo 9.o, inciso 4.o, no había otra solución que ir a la representación proporcional de los Colegios Electorales de Senadores. El señor diputado Vicens Thievent ha concretado casi exclusivamente su disertación a manifestar que el primer apartado no numerado del artículo 9.o de la Constitución, no tenía nada que ver con los Colegios Electorales, porque manifestaba que ese apartado establecía que todas las corporaciones de carácter electoral que se designen para intervenir en las cuestiones del sufragio, deberán ser elegidas con las garantías consignadas en este artículo.

Y bien: yo creo que actualmente nadie discute que esa disposición se refiere a las Comisiones Inscriptoras, Calificadoras y Receptoras de Votos...

**Señor Manini Ríos** — Apoyado.

**Señor Viera** — ... que se estableció precisamente esa disposición porque no estaban comprendidas en el inciso 4.o del artículo 9.o...

*(Continuará).*

**EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS**

# SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 6 de Noviembre de 1920

### TARIFA DE AVISOS

**Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919.**

| | Por centímetro diario |
|---|---|
| **De 1 a 3 días** | $ 0.30 |
| **Por 5 "** | " 0.24 |
| **" 10 "** | " 0.12 |
| **" 15 "** | " 0.10 |
| **" 20 "** | " 0.08 |
| **" 30 "** | " 0.07 |
| **" 60 "** | " 0.05 |
| **" 90 "** | " 0.04 |

Se considera que **veinticinco palabras** equivalen a un centímetro de columna.

**Avisos matrimoniales:** por 8 días.. $ 1.50

**Para avisos comerciales,** a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días ....... " 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso ........................ " 1.00

**Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio,** de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días ............... " 6.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.00

Los avisos a dos y tres columnas pagarán en proporción.

**El Administrador.**

# OFICIALES

## Fiscalía e Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas, por segunda y última vez, para la provisión de cuatro mil pares de botas para las policías urbanas y rurales de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones; muestras y demás antecedentes que se hallan de manifiesto y a disposición de los interesados en esta oficina, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles, de 13 a 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se presentarán en esta Fiscalía e Inspección General de Policías el día 9 del entrante mes de Noviembre, a las quince horas, en cuyo acto se abrirán y leerán en presencia de los interesados o quienes los representen. — Montevideo, Octubre 30 de 1920. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o.

Nov.1.o-2886-v.nov.8.

## Jefatura de Policía de Salto

LICITACION

Llámase, por segunda vez, a propuestas para la construcción de las obras de saneamiento en esta Jefatura, comisaría de la 1.a sección urbana y Cárcel Central y ampliaciones y modificaciones en el local de esta última, de acuerdo con los antecedentes respectivos que se hallan a disposición de los interesados en la oficina central de esta Jefatura todos los días hábiles en las horas de 9 a 12 y 16 a 18.

El plazo para la presentación de propuestas vence el día sábado 6 de Noviembre, a las 16 horas, y las que se presenten, en cualquier número, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, y con las formalidades establecidas en el decreto de Febrero 6 de 1911.

Las propuestas que se presenten serán examinadas por la oficina técnica habilitada al efecto, y luego serán elevadas al Poder Ejecutivo, quien se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Salto, Octubre 21 de 1920. — El Jefe de Policía.

Oct.26-v.nov.5.

## Consejo de Administración de la Sanidad Militar

LICITACION

Llámase a licitación pública, por primera vez, para proveer al Hospital Militar Central de leche, a contar del 1.o de Enero al 31 de Diciembre inclusive de 1921, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Consejo en dicho Hospital, Avenida 8 de Octubre entre Cibils y Larrañaga, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 13 a 17 horas.

Las propuestas, en el sellado de ley, en sobre cerrado y lacrado, serán recibidas en dicha Secretaría hasta el 13 del mes actual, a las diez horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Este Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas si así conviniere a sus intereses. — Montevideo, Noviembre 3 de 1920. — Nicolás García y Casatroja, Secretario General.

Nov.4-2948-v.nov.13.

## Administración N. del Puerto de Montevideo

NUEVO HORARIO

La Administración Nacional del Puerto previene al comercio que desde el próximo lunes 1.o de Noviembre regirá en sus dependencias el horario de verano, o sea de 7 1|2 a 12, de acuerdo con el establecido por la Dirección General de Aduanas.

Nov.4-2939-v.nov.6.

## Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1919.

A la rústica, el tomo ............ $ 2.00
" media pasta, ídem ............ " 3.00

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1918, a los mismos precios.

**La Administración.**

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto correrá por cuenta del comprador.

Montevideo, Mayo 24 de 1920.

**La Administración.**

# AL PUBLICO

**Se hace saber al público que a partir del lunes 8 del corriente, el horario de esta Administración será de 8 a las 12 horas.**

**Los avisos se recibirán hasta las 11 horas y 30.**

**La Administración.**

## Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

**ACTA N.o 8178**




Montevideo Octubre 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Measuregraph Company, Estado de Missouri (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"METERGRAF"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 75.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.4-2941-v.nov.18.

**ACTA N.o 8163**



Montevideo, Octubre 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Societá per l'Exportazione e per l'Industria Italo-Americana, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"VIDETTA"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 49.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.28-2772-v.nov.11.

**ACTA N.o 8142**

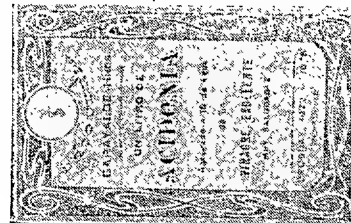
Montevideo, Octubre 21 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Surraco, Rey y Cía., de la ciudad de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"VIRTUS"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.25-2685-v.nov.8.

**ACTA N.o 8156**




Montevideo, Octubre 22 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores Garayalde Hnos., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ACIDONIA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.28-2764-v.nov.11.

**ACTA N.o 8183**

Montevideo Octubre 28 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Greco, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PATENTEX"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 13.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.4-2946-v.nov.18.

**ACTA N.o 8180**




Montevideo, Octubre 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SCRIPPS"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 18.a, 19.a, 22.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.4-2943-v.nov.18.

**ACTA N.o 8140**

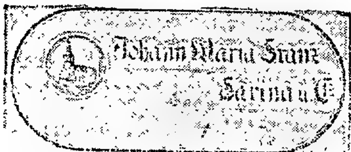
Montevideo, Octubre 19 de 1920. — Con esta fecha, Pedro J. Pochintesta, de la Estación Empalme de Olmos, Departamento de Canelones, ha solicitado el registro de la marca:

"STANDARD"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 8 y 9, clases 1.a, 11.a, 13.a, 61.a, 62.a, 63.a, 64.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.28-2765-v.nov.11.

**ACTA N.o 8100**



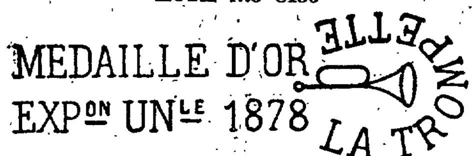
Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Humbert, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.28-2474-v.nov.11.

**ACTA N.o 8136**




Montevideo, Octubre 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Anonyme des Anciens Establissements Sabatier Pére et Fils, de Thiers (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"LA TROMPETTE"

para distinguir artículos de las categorías 3, 5 y 9, clases 16.a 42.a y 78.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.23-2649-v.nov.6.

**ACTA N.o 8092**




Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Chiarino y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MELUCHA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.25-2705-v.nov.8.

**ACTA N.o 8135**



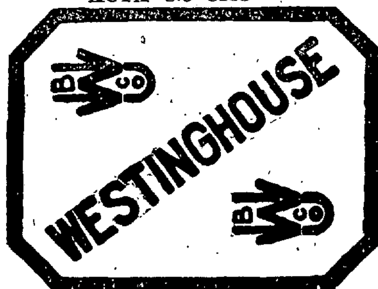

Montevideo, Octubre 18 de 1920. — Con esta fecha, Brotos y Cía., apoderados de la F. G. Stewart y Co., de Chicago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"STEWART'S"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.23-2648-v.nov.6.

**ACTA S.o 8138**




Montevideo, Octubre 19 de 1290. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Westinghouse Union Battery Company, de Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"WESTINGHOUSE"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 20.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.23-2650-v.nov.6.

**ACTA N.o 8147**




Montevideo, Octubre 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Storey Brothers y Co. Limited, de Lancaster (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"VICTORIA LEATHER CLOTH"
(Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 46.a, 47.a y 55.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.25-2686-v.nov.8.

**ACTA N.o 8148**



Montevideo, Octubre 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Storey Brothers y Co. Limited, de Lancaster (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ROSA" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a y 55.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.25-2687-v.nov.8.

**ACTA N.o 8149**

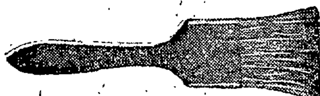
Montevideo, Octubre 21 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Burseo, apoderado del señor Pablo Martínez, de Mercedes (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca:

"HUM"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.25-2688-v.nov.8.

**ACTA N.o 8141**



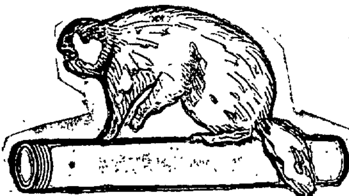

Montevideo, Octubre 20 de 1920. — Con esta fecha, Guillermo Lafone, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PINCEL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.29-2651-v.nov.12.

**ACTA N.o 8061**



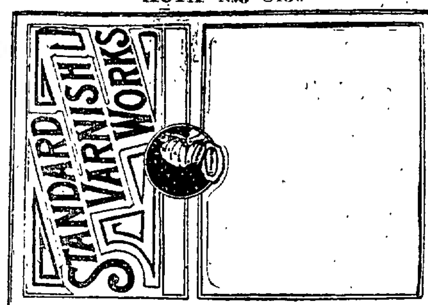
Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Borden Company, Estado de Ohio, dom. ciudad de Warren, Condado de Trumbell (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"BEAVER"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 16.a, 22.a, 32.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.29-2803-v.nov.12.

**ACTA N.o 8150**




Montevideo, Octubre 21 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Standard Varnish Works, Nueva York, Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a, 73.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.29-2801-v.nov.12.

**ACTA N.o 8145**

**SALVARSAN**

Montevideo, Octubre 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social Farbwerke Vorm, Meister, Lucius y Bruning, de Hoechst S|Main (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"SALVARSAN" (Renovación)

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 11.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.29-2800-v.nov.12.

**ACTA N.o 8144**



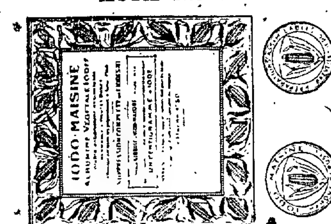

Montevideo, Octubre 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social Farbwerke Vorm. Meister, Lucius Bruning, ciudad de Hoechst (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

(Etiqueta) "SALVARSAN" (Renovación)

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.29-2799-v.nov.12.

**ACTA N.o 8151**




Montevideo, Octubre 21 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Bergey y Cía., de la ciudad de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"IODO MAISINE" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.29-2802-v.nov.12.

**ACTA N.o 8166**

**URICASE**

Montevideo, Octubre 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Drouet y Plet, de Rueil, Departamento del Sena et Oise (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"URICASE"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

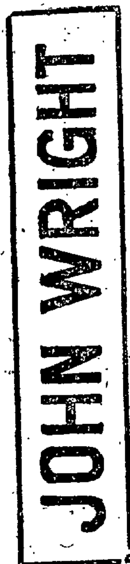
Oct.28-2774-v.nov.11.

ACTA N.o 8177



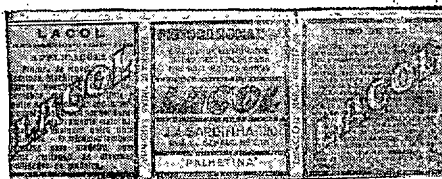
Montevideo, Octubre 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor J. A. Sardinha, de Río de Janeiro (Brasil), han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETAS"
para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 7 y 9, clases 9.a, 33.a, 58.a y 72.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.30-2845-v.nov.13.

ACTA N.o 8044




Montevideo, Septiembre 28 de 1920. — Con esta fecha, John Wright y Sons Ltd., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"JOHN WRIGHT"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.30-2831-v.nov.13.

ACTA N.o 8175



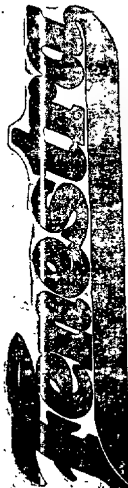
Montevideo, Octubre 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor J. A. Sardinha, de Río de Janeiro (Brasil), han solicitado el registro de la marca:
"LACOL"
para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 15.a, 33.a y 73.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.30-2843-v.nov.13.

ACTA N.o 8176




Montevideo, Octubre 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor J. A. Sardinha, de Río de Janeiro (Brasil), han solicitado el registro de la marca:
"ZAS - TRAZ"
para distinguir artículos de la categoría 4;

ACTA N.o 8174




Montevideo, Octubre 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Detroit Steel Products Co., Estado de Michigan, Detroit, Condado de Wayne (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"FENESTRA"
para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 30.a, 31.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.30-2842-v.nov.13.

ACTA N.o 8172




Montevideo, Octubre 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Drouet y Plet. de Rueil, Seine-et-Oise (Francia), han solicitado el registro de la marca:
"VADEROL"
para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 13.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.30-2840-v.nov.13.

ACTA N.o 8169

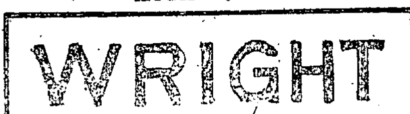
Montevideo, Octubre 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Puiggrós y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"LUSCKY DAY"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.30-2839-v.nov.13.

ACTA N.o 8173




Montevideo, Octubre 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Detroit Steel Products Co., Michigan, Detroit, Wayne (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"LUMINA"
para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 30.a, 31.a, 32.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.30-2841-v.nov.13.

ACTA N.o 8043




Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"WRIGHT"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.30-2830-v.nov.13.

ACTA N.o 8167




Montevideo, Octubre 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Drouet y Plet, de Rueil, Seine-et-Oise (Francia), han solicitado el registro de la marca:
"PHOSOFORME"
para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.30-2837-v.nov.13.

ACTA N.o 8162




Montevideo, Octubre 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"LA ZAFRA"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.30-2836-v.nov.13.

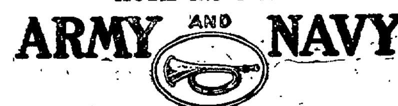
ACTA N.o 8168

Montevideo, Octubre 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Puiggrós y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"DERBY"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.30-2838-v.nov.13.

ACTA N.o 8164

Montevideo, Octubre 25 de 1920. — Con esta fecha. — Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Società per l'Exportazione e per l'Industria Italo-Americana, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:
"SIA"
para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 49.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.28-2773-v.nov.11.

ACTA N.o 8158




Montevideo, Octubre 23 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Liggett y Myers Tobacco Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"ARMY AND NAVY"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.28-2770-v.nov 11.

ACTA N.o 8155




Montevideo, Octubre 22 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Goldschmidt Thermit Co., Estado de Nueva York, ciudad y condado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"THERMIT"
para distinguir artículos de las categorías 2

ACTA N.o 8160




Montevideo, Octubre 23 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Alfredo Solari, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"33"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.28-2771-v.nov.11.

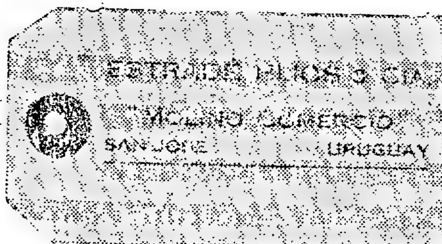
ACTA N.o 8185




Montevideo, Octubre 28 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores A. y M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.1.o-2875-v.nov.15.

ACTA N.o 8080




Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Estradé Hijos y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
(Franja celeste y blanca)
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.21-2607-v.nov.5.

ACTA N.o 8161




Montevideo, Octubre 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Mayon Limitada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"MAYON"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.1.o-2878-v.nov.15.

ACTA N.o 8170

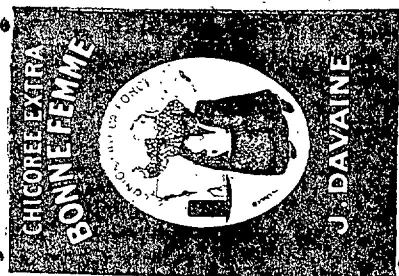
Montevideo, Octubre 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Pena, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"AVECTA"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clase 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.1.o-2880-v.nov.15.

ACTA N.o 8154

Montevideo, Octubre 22 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Julio R. Surraco, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"TINTOL"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez,

ACTA N.o 8131




Montevideo, Octubre 18 de 1920. — Con esta fecha, Wattine Bossut et Fils, apoderados del señor Jean Davaine, de St. Amand le Eaux (Francia), han solicitado el registro de la marca:
"BONNE FEMME"
para distinguir artículos de la categoría 8, clase 69.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.22-2624-v.nov.5.

ACTA N.o 8134




Montevideo, Octubre 18 de 1920. — Con esta fecha, Watinne Bossut et Fils, apoderados de los señores Gallice et Cie., succeseurs de Perrier-Jouet y Co., de Enernay (Francia), han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL" (Renovación)
para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.22-2627-v.nov.5.

ACTA N.o 8132




Montevideo, Octubre 18 de 1920. — Con esta fecha, Watinne Bossut et Fils, apoderados de los señores Gallice et Cie., succeseurs de Perrier-Jouet y Co., de Enernay (Francia), han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL" (Renovación)
para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.22-2625-v.nov.5.

ACTA N.o 8146




Montevideo, Octubre 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Anonyme Chauffage et Eclairage Sepulchre, de Herstal (Bélgica), han solicitado el registro de la marca:
"SEPULCHRE" (Renovación)
para distinguir artículos de las categorías 3 y 5, clases 35.a y 39.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.28-2767-v.nov.11.

ACTA N.o 8143




Montevideo, Octubre 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Milburn Wagon Co., Estado de Ohio, ciudad de Toledo, condado de Lucas (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"MILBURN"
para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sec-

ACTA N.o 8184




Montevideo, Octubre 28 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores A. y M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"LA BORGOÑOTA"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.1.o-2874-v.nov.15.

ACTA N.o 7865

Montevideo, Agosto 10 de 1920. — Con esta fecha, Romeo Balbi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"WASSERDICHT - MALEREI"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.1.o-2873-v.nov.15.

ACTA N.o 8159




Montevideo, Octubre 23 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Nicholson File Company, de Providence, Rhode Island (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"NICHOLSON" (Renovación)
para distinguir artículos de la categoría 3, clase 16.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.1.o-2877-v.nov.15.

ACTA N.o 8130




Montevideo, Octubre 19 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Samson Tractor Company, ciudad de Janesville, Estado de Wisconsin (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"IRON - HORSE"
para distinguir artículos de la categoría 3, clases 17.a, 22.a y 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

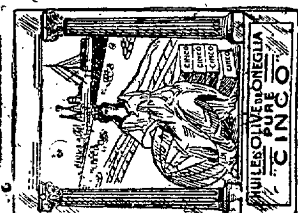
Nov.1.o-2876-v.nov.15.

ACTA N.o 8133

Montevideo, Octubre 18 de 1920. — Con esta fecha, Watinne Bossut et Fils, apoderados de la Sociedad Anónima de los Establecimientos Arsene Soupiquet de Nantes (Francia), han solicitado el registro de la marca:
"VINET"
para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.22-2626-v.nov.5.

ACTA N.o 8179




Montevideo, Octubre 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"CINCO"
para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a y 61.a a 71.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

**ACTA N.o 8182**

Montevideo Octubre 28 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Greco, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SPETON"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 13.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.4-2945-v.nov.18.

**ACTA N.o 8157**

**GOODYEAR**

Montevideo, Octubre 23 de 1920. — Con esta fecha, el doctor Guillermo Wilson, apoderado de la United Shoe Machinery Co. Argentina, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"GOODYEAR"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4 y 9, clases 15.a, 16.a, 18.a 32.a, 33.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.4-2951-v.nov.18.

**ACTA N.o 8165**

**ANEXOL**

Montevideo, Octubre 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Drouet y Plet, de Rueil, Seine-et-Oise (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"ANEXOL".

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.1.o-2879-v.nov.15.

**ACTA N.o 8181**

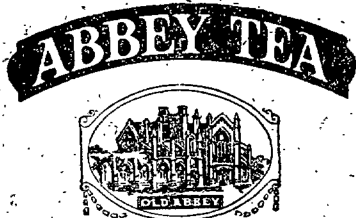
Montevideo, Octubre 28 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Durante y Carrara, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LIPTOL"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 13.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.4-2944-v.nov.18.

**ACTA N.o 8153**




Montevideo, Octubre 22 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Aitken Melrose y Co. Limited, Edimburgo (Escocia), han solicitado el registro de la marca:

"OLD ABBEY"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 66.a y 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.5-2965-v.nov.19.

**ACTA N.o 8152**

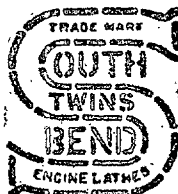
Montevideo, Octubre 22 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, de Montevideo, apoderados de la Compañía The Gandry Belt Manufacturing y Company Ltd., Secombe, Condado de Chester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"GANDRY"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.5-2964-v.nov.19.

**ACTA N.o 8193**




Montevideo, Noviembre 3 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la South Bend Lathe Works, de South Bend Indiana (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

"ANEXA"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 22.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.5-2966-v.nov.19.

**ACTA N.o 8195**

**HYGLO**

Montevideo, Noviembre 3 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la Graf Bros, Inc., de Nueva York E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

"HYGLO"

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9 clases 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.5-2967-v.nov.19.

## Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

**Primer llamado a licitación**

Llámase a licitación pública, por primera vez, para las obras de reparación a efectuarse en los edificios de las escuelas rurales número 5 (Costa de Chamangá), número 9 (Costa de San José), número 13 (Costa de Sarandí) y número 17 (Villasboas), del Departamento de Flores, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración Departamental de Flores.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo, el día 12 de Noviembre próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 27 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Oct.29-2807-v.nov.12.

## Comisión de Construcción de Casas Económicas en La Teja

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la ejecución de las obras de carpintería a efectuarse en las casas económicas que se construyen en La Teja, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión (local del Ministerio de Obras Públicas, calle 25 de Mayo número 279), todos los días hábiles de 13 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 17 de Noviembre próximo, a las 11 (once) horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión el derecho de aceptar la que a su juicio resulte más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 28 de 1920. — La Comisión.

Oct.29-2812-v.nov.10.

# MUNICIPALES

**CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO**

COMISION DE HOTELES Y CASINOS MUNICIPALES

**Llamado a propuestas**

Llámase a propuestas para la adquisición de los siguientes artículos:

Pianos — Un piano media cola y un autopiano.

Billares — Un billar inglés casin, un billar francés carambola y dos mantas.

Relojes de pared — Ocho relojes de pared, cuatro relojes de sereno y un reloj para la sala del casino.

Cajas de hierro — Dos cajas de hierro tipo grande y una tipo chico.

Básculas — Una báscula para mil kilos y una ídem para 300 kilos.

Carpas — Sesenta carpas para playas en tres dimensiones.

Máquinas registradores — Tres máquinas registradoras.

Carretillas de equipajes — Cuatro carretillas de equipajes.

Colchones — Doscientos colchones de una plaza de 1.95 por 0.90, de ocho kilos de lana especial.

Cincuenta colchones de dos plazas, 1.95 por 1.50, de 18 a 20 kilos de lana especial.

Doscientos colchones de lana y cerda (mezcla), de 10 kilos.

Almohadas — Cuatrocientas almohadas de lana especial, 0.80 por 0.45.

Cincuenta almohadas de lana especial, 1.30 por 0.43.

Máquinas de coser, escribir, cortar fiambres y limpiadora de alfombras — Dos máquinas de escribir, dos ídem de coser, una máquina de cortar fiambre, dos máquinas eléctricas limpiadoras de alfombras.

Maderas — 282 tablas pino blanco de 1.a, medidas 2 1|2 por 0.30.

6 hojas pino blanco de 1.a, medidas 0.125 por 0.30.

44 tablones pino tea, de 0.375 por 0.30.

12 metros tirantes tea, 10 por 10.

828 metros pino "Spruce", de 0.625 por 0.375.

460 metros pino "Spruce", de 0.375 por 0.50.

68 tablones madera dura, de 5 por 0.30.

Las maderas deberán ser cepilladas las dos caras y cantos.

El detalle de la longitud de las tablas y tablones se encuentra en la Secretaría a disposición de los interesados.

Las propuestas podrán ser presentadas a la Secretaría de la Comisión, Parque Hotel, por separado y hasta el día 15 de Noviembre, a las 11 horas. — Montevideo, Noviembre 3 de 1920. — El Secretario.

Nov.5-2981-v.nov.15.

**Licitación**

Llámase a licitación pública para adquirir un camión de 1 1|2 a 2 1|2 toneladas.

Las propuestas deberán ser presentadas en papel sellado de $ 0.25, detallando con la mayor amplitud posible las condiciones y características del camión que se ofrece, recibiéndose éstas hasta el día 8 de Noviembre del corriente año, a las 11 horas, en que serán abiertas a presencia de los interesados que concurran al acto. — La Secretaría.

Oct.30-2866-v.nov.8.

**DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS**

Habiéndose presentado ante esta repartición doña Dolores Chipito de Laviña, doña Mercedes Chipito de Lecour, doña Concepción, doña Leoncia, doña Margarita, Filomena y don José Chipito y doña Josefa Artia de Chipito, solicitando un boleto duplicado del nicho número 289 a del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Francisco M.a Utais, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Octubre 20 de 1920. — La Dirección.

Oct.25-2690-v.en.25.

**Don Julián Fernández Campón**, propietario del sepulcro número 1905 del Cementerio del Buceo, ha solicitado permiso para extraer los restos de Raimundo Parrela, Enriqueta Parrela, Sofía de León, María Vila de Parrela, Segunda Gregoria de Scarcela, Dolores R. de Mendoza, Peregrina H. de Cejo, Ema Jacinta Burgueño, Gerardo Arias, Gerónima L. de Gómez, Matías García y Rico, Luis Roberto Enciso, Martín Almandós, Eduardo Fernández, Isabelino Manuel Flores y los de Dolores Gómez de Romero.

En consecuencia, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos o otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — La Dirección.

Oct.14-2428-v.en.14.

**Don Juan B. Correa** se ha presentaod a esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 123 del primer cuerpo del Cementerio Central que está a nombre de don Agustín Correa.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Septiembre 28 de 1920. — La Dirección.

Oct.2-2100-v.en.2.

**Habiendo solicitado permiso doña Ana Feraud de Gómez, Pedro, José Antonio y Ana Magdalena Gómez**, para extraer del sepulcro número 1318 del Cementerio del Buceo, de su propiedad, los restos de Luisa Pirri, Juan Zunino, Aída Cervini, María García Saavedra, Juan José Sans, Francisca Durán, Rosa Antonia Cristiani, Herminia González, María E. Domínguez, Manuel Figueroa, Rosa Domínguez, Francisco P. Defranco, Rosa A. Martineya, Herminia González, Julieta Sgarbi, Carmen González, Graciana A. de Santos, Américo Martiñola y los de Carmen M. de Enríquez, se previene a los interesados

que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Setiembre 16 de 1920. — La Dirección.
Sep.25-1922-v.dic.27.

**Doña María Ignacia da Silveira de Riet, propietaria del sepulcro número 947 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.**
**Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.**
**Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 31 de 1920. —La Dirección.**
Ag.30-1203-v.nov.30.

**Habiendo solicitado permiso don Bartolomé Giuria, propietario del nicho número 867 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de María de Carrara, María Peluffo, Antonio Bruzzone, Adela C. de Roselli, Antonio Manfrini, Antonio Capurro, Carlos Santabaya, Pedro Musso, Julia Deambrosio, Angel Santabaya y los de Francisco Monfino, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. —La Dirección.**
Ag.11-750-v.nov.11.

**La señora doña Jorgelina Rivera de Platero, se ha presentado a esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 41 del Cementerio del Paso del Molino, propiedad de su finado padre don Pablo Rivera.**
**Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días a contar desde la fecha.**
**Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. —La Dirección.**
Ag.18-968-v.nov.18.

**Habiendo solicitado doña Bernardina Alonso de Rodríguez un boleto duplicado del nicho número 99 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de su finado padre don Anacleto Alonzo, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.**
**Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. —La Dirección.**
Sep.1.o-1296-v.dic.1.o.

**CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS**
**Primer llamado a licitación**

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la provisión de siete mil metros lineales de cordón granito, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Concejo todos los días hábiles (expediente número 1374).
Las propuestas, en el sellado correspondiente, ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en dicha Secretaría el día 11 de Noviembre próximo, a la hora 9, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Concejo el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. —Minas, Octubre 14 de 1920. — Juan Ginesta Navarro, Secretario.
Oct.16-2491-v.nov.10.

CIERRE DE PORTERAS

**Se hace saber al público que ante este Concejo de Administración se ha presentado don Francisco P. García, solicitando el cierre de dos porteras en campo de su propiedad, ubicado en la 3.a sección, paraje denominado Santa Lucía, situadas una de ellas en el límite con la fracción de don Ignacio Prieto, y la otra en la parte que da salida al Este, lindero al camino que, partiendo del que cruza frente a las casas de comercio de los señores Eugenio Peña y Ramón Basaistegui, va a la picada correntosa del río Santa Lucía, y sigue a la Estación Ortiz.**
**En cumplimiento de lo prescripto por el Código Rural y disposiciones legales concordantes se hace esta publicación por el término de treinta días, previniéndose que si no se deduce oposición se accederá a lo solicitado. — Minas, Septiembre 28 de 1920. — Juan Ginesta Navarro, Secretario.**
Oct.13-2395-v.nov.13.

**CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE RIVERA**
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación por el término de treinta días, a contar desde la fecha, para las obras a efectuarse en el puentecito del Paso del Bañado sobre el arroyo Cuñapirú, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría de este Concejo a disposición de los interesados.
Las propuestas, que serán extendidas en los sellados correspondientes, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 22 de Noviembre próximo hasta las nueve horas, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurrieren al acto.
El Concejo se reserva el derecho de aceptar la más ventajosa o rechazarlas todas.— Rivera, Octubre 22 de 1920. — Julio S. Gil, Presidente. — F. González, Secretario interino.
Nov.3-2904-v.nov.22.

**CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES**
EDICTO

De mandato del Concejo de Administración Departamental de Treinta y Tres, de fecha 8 de Julio de 1920, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que los señores Carlos Alonso, Reina Brun, Antonio Goldaracena, Emilio Sánchez, Benicio Benia, Liborio Hernández y Bonifacio E. Pérez, se han presentado a este Concejo solicitando permiso para desviar en predios de su propiedad, ubicados en la 1.a sección judicial de este Departamento, el camino departamental que conduce de esta ciudad al puerto de Gómez en Cebollatí.
El desvío que se proyecta es en una distancia de 1.700 metros, más o menos, hacia el Norte del camino actual y en la misma dirección.
En su consecuencia se ruega a todos los vecinos del Departamento y muy especialmente a los de la citada sección, a los maestros de escuela, a los comisarios y Jueces de Paz, a los Tenientes Alcaldes, a los comerciantes, a los más asiduos transeuntes de esos parajes, quieran expresar su opinión respecto a lo solicitado, previniéndoseles que todos y cada uno tienen el derecho, de oponerse a la gestión de los señores nombrados, conforme a derecho, siempre que prueben un perjuicio o una inconveniencia al tránsito público.
La oposición puede hacerse ante el Juez de Paz o comisario seccional, o bien directamente a este Concejo, dentro del plazo de treinta días. — Treinta y Tres, Agosto 6 de 1920. — Salvador Ferrer, Vicepresidente. — Cladomiro Salbaney, Secretario.
Nov.4-2953-v.nov.15.

# ESTADO CIVIL

## EDICTOS MATRIMONIALES

### 1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO GANDOS, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Mercedes número 819, y doña ANA DE LEON MAREXIANO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Juncal número 1895.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
1200-v.nov.12.

### 2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR REILLY, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Wáshington número 127, y doña MARIA MERCEDES NICOLETTI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Wáshington número 127.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1201-v.nov.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO ALVAREZ, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Misiones número 1489, y doña MAGDALENA BORY, de nacionalidad francesa, de 28 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1178-v.nov.10.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MAYANS, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión marinero, domiciliado en la calle Piedras número 584, y doña CAROLINA PIOTTI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Piedras número 557.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1163-v.nov.5.

### 3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS BEYER, de nacionalidad alemán, de 30 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Colón número 1394, y doña MARIA LAMBERTI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guaraní número 1394.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
1177-v.nov.10.

### 5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO MIRAMONTES, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1394, y doña CARMEN FREDA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1394.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vivil, Oficial del Estado Civil.
1181-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL BAUTISTA GAMBERONI, de nacionalidad italiano, de 31 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle San José número 1337, y doña VIRGINIA ANGELA MORONI, de nacionalidad argentina, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San José número 1327.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vivil, Oficial del Estado Civil.
1180-v.nov.11.

### 4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS LASA GAZOT, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Mendoza número 2683, y doña CRUZ IÑIGUEZ GIL, de nacionalidad española, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San José número 890.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
1214-v.nov.12.

### 6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SALVADOR COT, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Nicaragua número 1332, y doña CORINA BENSE, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1381.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1175-v.nov.8.

### 7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Noviembre del año 1920, a las 15.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO VITACCA, de nacionalidad argentino, de 27 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Mercedes número 1504, y doña CARMEN PEDUTO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Soriano número 1441.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1182-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1920, a las 15.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO AGUSTIN RODRIGUEZ, de nacionalidad español, de 33 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle La Paz número 2130, y doña DOLORES FIGUEROA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Minas número 1829.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1183-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión marinero, domiciliado en la calle Colonia número 1478, y doña FRANCISCA ACUÑA, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Colonia número 1478.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1168-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO VIGNOLO, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Soriano número 1491, y doña MARIA GARCIA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Minas número 921.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1140-v.nov.6.

### 8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS REBAGLIATTI (hijo), de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1569, y doña MARIA CATALINA VALLARINO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1561.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1176-v.nov.10.

### 9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 28 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOPEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en Colón, y doña JUANA GARRIDO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

1174-v.nov.8.

### 10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR CAPDEVILA, de nacionalidad español, de 38 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Cuareim número 2092, y doña JOSEFA CAPDEVILA SOLARI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Comercio número 50.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

1210-v.nov.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO GANDULIA, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Fray Bentos número 64 a, y doña JULIA ALEJANDRINA OTTONELLO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Felipe Sanguinetti número 68.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

1211-v.nov.12.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GARCIA, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Víctor Manuel sin número, y doña FELIPA BENTANCURT, de nacionalidad argentina, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Víctor Manuel sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

1212-v.nov.12.

### 12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON RUFINO PEREZ, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Cristóbal Colón sin número, y doña CELESTINA BETTRANCHIPZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ceibal número 1578.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1204-v.nov.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1920, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MORO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Maldonado número 760, y doña SOFIA GNOCCHI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Caiguá número 17.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1184-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1920, a las 10.45. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DONCELLI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2265, y doña ALCIRA ALFONSO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle José L. Terra número 3017.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1185-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1920, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PIO RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2337, y doña PAULINA CHIAPPINI, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guadalupe número 1692.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1186-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Noviembre del año 1920, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO RIZZO, de nacionalidad italiano, de 39 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Pando número 2922, y doña MARIA ELVIRA BELLINO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sitio Grande número 1649.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1187-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1920, a las 11.15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SATURNINO PEREZ, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado viudo, de profesión empleado, domiciliado en la calle José L. Terra número 2518, y doña BELARMINA TORRADO, de nacionalidad española, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Eugenio número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1188-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1920, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES DAVID ANTONIO LANCILLOTTI, de nacionalidad italiano, de 67 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Juan Paullier número 2579 y doña EMILIA ANTONIA ORRICO, de nacionalidad italiana, de 56 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan Paullier número 2579.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1189-v.nov.11.

### 13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO SEVERO ESPONDA, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Portugal número 945, y doña JUANA MARIA MIRANDA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Perú número 33.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

1213-v.nov.12.

En la Villa del Cerro, y el día 28 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMOS, de nacionalidad oriental, de 63 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Perú sin número, y doña ISIDORA MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 44 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Perú sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

1196-v.nov.11.

En la Villa del Cerro, y el día 30 del mes de Octubre del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN ALBERTO ARECO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el Camino Corrales sin número, y doña NATIVIDAD BURGHI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de

estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva Granada número 180.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
1197-v.nov.11.

## 14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BOCOA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Minas número 2007, y doña MARIA MONDINI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Suárez número 3148.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1203-v.nov.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO BARTORELLI, de nacionalidad argentino, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Mendoza número 2665, y doña MARIA ROSA NELLA CERVI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Ramón número 33.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1202-v.nov.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANGEL MELESSI, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión herrero, domiciliado en la calle General Batlle sin número, y doña MARIA GALEAZZI, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle General Rivera número 64.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1179-v.nov.11.

## 15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO JOSE CASELLA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión contador perito mercantil, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 2059, y doña SANTINA FERRERO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 2027.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1207-v.nov.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOME VIGNALE, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión médico, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 203, y doña BEATRIZ MARGARITA PEIRANO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 204.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1206-v.nov.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE GOMEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión telefonista, domiciliado en la calle Juan Ramón Gómez número 10 a, y doña CATALINA MORQUIO, de nacionalidad argentina, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Plaza General Artigas número 1748.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo, denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1205-v.nov.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Noviembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BRUSCO, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión industrial, domiciliado en la calle Constituyente número 1921, y doña AMANDA LEONOR SENALDI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de stado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lavalleja número 1983.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1209-v.nov.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FRENKEL KORN, de nacionalidad austriaco, de 32 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1225, y doña IRMA ABBA, de nacionalidad italiana, de 29 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 1225.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1208-v.nov.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO FERRARI, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Isla de Flores número 994, y doña PRUDENCIA CABRERA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1827.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1171-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NEMESIO TUNEU, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Municipio número 1636, y doña MANUELA SUAREZ, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle República número 1733.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1169-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO D'ANTUONI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Gregorio Suárez número 18, y doña HIPOLITA CASIANA PINTOS, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1827.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1170-v.nov.6.

## 17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 29 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión militar, domiciliado en el Camino Mendoza, y doña GILBERTA JESUS GARCIA, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Camino Mendoza.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
1173-v.nov.8.

En el Miguelete, y el día 29 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS EDMUNDO FERNANDO VALE, de nacionalidad inglés, de 56 años, de estado divorciado de doña Etelvina Márquez, de profesión abogado, domiciliado en el Camino Mendoza, y doña AMALIA SOSA, de nacionalidad oriental, de 44 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Camino Mendoza.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
1172-v.nov.8.

## 18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CROSSA, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Victoria número 1067, y doña ANA CLERICCI, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Larrañaga número 585.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1199-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO PORTA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle R. Pastoriza número 4, y doña ANA TERESA JUANA FERRAZZI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle R. Pastoriza número 4.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1198-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTANISLAO GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1481, y doña CATALINA ROSA PENA, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1481.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1198-v.nov.11.

## 19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1920, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FERNANDEZ, de nacionalidad español, de 35 años, de estado soltero de profesión jornalero, domiciliado en la calle Alvear número 2478, y doña JOSEFINA FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Alvear número 2478.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1191-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BENAVENTE, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Hocquart número 1998, y doña RINA GUNTI, de nacionalidad italiana, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Hocquart número 1998.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1193-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS GARCIA, de nacionalidad español, de 36 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle República número 2038, y doña JOSEFA GARCIA, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle República número 2038.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1192-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Noviembre del año 1920, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBUSTIANO MEDINA, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Libres número 1716, y doña CONSUELO LOVELLE, de nacionalidad española, de 40 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Libres número 1716.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1194-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IDELFONSO MEDINA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Democracia número 2332, y doña MATILDE PEREIRA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Democracia número 2332.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1195-v.nov.11.

## 20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN GARCIA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Pantanoso; y doña ADELA CASTRO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Pantanoso.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
1190-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALCIDES CACERES, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Fraternidad sin número, y doña PAQUITA LECUONA, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Fraternidad sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Diux, Oficial del Estado Civil.
1162-v.nov.6.

# JUDICIALES

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

### Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Trujillo de Caprario, fi fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 29 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.3-2901-v.nov.13.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Canavari, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 29 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.1.o-2884-v.nov.20.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Donagaray, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 25 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.30-2849-v.nov.10.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Varela, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 29 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.30-2848-v.nov.10.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Camilo o Enrique Camilo Garay, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 6 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.28-2785-v.nov.8.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Ferrés, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 6 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.28-2786-v.nov.8.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Canessa de Zaffaroni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 23 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.27-2743-v.nov.6.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Ernesto Artigue, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 25 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.27-2742-v.nov.6.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Ernestina Gregorini de Canessa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 25 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.27-2741-v.nov.6.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Peretti Polero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 21 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.26-2713-v.nov.6.

### Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Carlos Mac Gregor, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento porque en ella aparece el peticionante inscripto con el nombre de Juan, siendo Juan Carlos, y el apellido aparece escrito Magregor, siendo Mac Gregor. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 14 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.21-2619-v.nov.6.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente González Freire, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 29 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.5-2993-v.nov.15.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Pedetti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.5-2992-v.nov.15.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Francisco Eugenio Boccia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 3 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.5-2991-v.nov.15.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clelia María o María Clelia Restelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.7-2249-v.nov.8.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Ferroni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.11-2211-v.nov.12.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Miranda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.25-1911-v.nov.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Lorenzo Manzani, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.25-1911-v.nov.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Chas Schrterer o Chas H. Schoeder, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.25-1909-v.nov.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cristóbal Conde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.25-1908-v.nov.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Inuciaga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.25-1907-v.nov.25.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Secundina Teijeiro, o Teigeiro, o Teigueiro y de Américo Teigueiro o Teijeiro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 30 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.5-2979-v.nov.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores M. Tabacchi o María Dolores Tabachi de Echeño, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 30 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.5-2978-v.nov.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juliana Isidora Menditeguy de Paredes, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 30 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.5-2977-v.nov.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Errecart, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.5-2976-v.nov.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ambrosio Genaro Batista Rotundo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.4-2956-v.nov.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Adolfo Folle, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 28 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.30-2832-v.nov.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rómulo Andrés o Rómulo Massone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 28 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.30-2833-v.nov.10.

**Rectificación de partida**

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Ana Elena Rodríguez, solicitando la rectificación de la siguiente partida: La partida de la peticionaria, donde dice, refiriéndose a la misma, Juana Francisca Chantal, debe decir Ana Elena Rodríguez, por ser este su verdadero nombre. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 28 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.30-2835-v.nov.15.

**Incapacidad**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Margarita Morrizón de Lezama, denuncia la incapacidad de María Isabel Lezama", se hace saber que por decreto de fecha 24 de Septiembre próximo pasado ha sido nombrada curadora legítima de la incapaz María Lezama Morrizón doña Margarita Morrizón de Lezama, y por decreto posterior, de fecha Septiembre 29 próximo pasado, le ha sido discernido dicho cargo. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 27 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.30-2834-v.nov.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Hatoig de Bedat, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Octubre 11 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.30-2410-v.nov.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aurelia Rosa o Rosa Aurelia Bancalari de Panizza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 26 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.28-2781-v.nov.8.

**Información de vida y costumbres**

EDICTO — Por mandato del señor Jue Letrado de lo Civil de segundo turno, docto don Jaime Cibils Larravide, se hace sab al público que por ante este Juzgado h sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil: Rafae Ruano Fournier, constituyendo domicilio, a las efectos de esta gestión, en la casa calle Zabala número 1362, ante V. S.a comparezco y digo: Que soy aspirante a la profesión de escribano, y cumpliendo con las exigenci de la ley de 13 de Julio de 1897, ocurro a V. S.a a justificar sumariamente mis condi ciones de honradez. A tal efecto solicito qu V. S.a tenga a bien disponer que se hagan las publicaciones previstas por la ley referida, y, además, que se reciba declaración jurada a los señores escribanos don Luis P. Barbeito y don Felisberto Carámbula, vecinos de esta ciudad, y que oportunamente presentaré al Juzgado, al tenor del siguie interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digán qué tiempo hace que conoc y tratan al que los presenta, y qué concepto tienen formado de sus condiciones de honradez y costumbres morales; 3.o Den razón. Producida que sea la información ofrecida, y justificado, por mi parte, las publicaciones a que me he referido, V. S.a se servirá conferir vista al Ministerio Público, a fin de que, si no se hiciere observación, tenga V. S.a por justificados los extremos a que me he referido. Por tanto, a V. S.a pido que teniéndome por presentado provea de conformidad. — Rafael Ruano Fournier". — Montevideo, Octubre 26 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.28-2782-v.nov.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Faghino o Faquin, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 25 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.27-2750-v.nov.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Diego Fernández Sóñora, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 25 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.27-2751-v.nov.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Gouarnalusse, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 23 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.27-2749-v.nov.17.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Concurso Castellá y Cía.", se cita, llama y emplaza a los acreedores de este concurso, señores S. Beseque, $ 5.30. — G. Aberti, $ 0.90. — A. Fourconi, $ 0.63. — J. Reventós, $ 244.00. — Tranvía del Buceo, $ 23.82. — Panadería "S. Pedro", $ 0.42. — J. Comas, $ 1.56. — "Barraca Rusa", $ 0.60. — Folle Hno., $ 5.79. — Bernadá y Sala, $ 0.75. — A. Ratera, $ 209.38.— V. Ratera, $ 18.70. — "Barraca Victoria", $ 16.02. — Sapeto y Cía., $ 0.38. — A. Miró, $ 27.00. — Tranvía del Este, $ 11.23. — Diego Serrato, $ 1.32. — P. Garrone y Cía., $ 1.73. — Cosesgnesse Hno., $ 0.33. — V. Higinies, $ 1.44. — A. Capurro, $ 1.74. — M. Sucan, $ 17.85. — Crosta, Bonta y Cía., pesos 3.66. — Foglie, $ 12.74. — L. Moreno, $ 3.65. — H. Oriental, $ 0.24. — D. Hospitaleche, $ 0.57. — Mancino Hno., $ 1.98. — C. Guerra H. y Cía., $ 2.42. — V. B. Banio, $ 6.51. — Fitte G. D., $ 1.35. — Foncano, $ 5.82. — C. Sanini, $ 0.19. — Calcagno y Fassio, $ 3.51. — Repeto, $ 0.38. — Montes, $ 1.93. — M. Toneyrosa, $ 5.59. — L. Viciano, $ 0.54. — Carrera y Manetti, $ 2.38. — V. Conteira, $ 0.19. — J. Carrioni, $ 0.70. — A. Chiarino, $ 1.32. — M. L. Sierra, $ 2.30. —C. Lapague, $ 18.00. — Hamilton y Corbacho, 1.04. — B. Sala, ces. S. Pérez, pesos 19.93, $ 20.31, $ 18.04, $ 15.00. — Elvira Calvera, viuda Sala, $ 180.00, a fin de que por sí o por medio de apoderado comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, dentro del término de diez días, a

retirar los dividendos expresados, que les corresponden en prorrateo practicado en el concurso Castellá y Cía. — Montevideo, Octubre 25 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.27-2753-v.nov.8.

**Rectificación de partida**

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Angela Olivera de Mendoza solicitando la rectificación de la siguiente partida: La partida de defunción del hijo de la peticionaria, Benito Mendoza, donde dice, refiriéndose a la madre de éste, Angela Rivera, debe decir Angela Olivera, por ser ese su verdadero apellido. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 25 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.27-2752-v.nov.11.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Hilda Daste o Dastes, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 23 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.25-2707-v.nov.15.

**Rectificación de partidas**

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Francisco Salerno y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de defunción de Tomás Rafael Salerno, se ha suprimido el nombre Rafael, y donde dice Salierno, debe decir Salerno, siendo su nombre y apellido Tomás Rafael Salerno; donde dice Rosario Orlando, debe decir Rosaria Orlando; 2.o En la partida de nacimiento de Rafaela, por aparecer ésta inscripta con el nombre masculino Rafael, cuando, en realidad, es Rafaela; donde dice, refiriéndose al padre, Tomás Salerna, debe decir Tomás Rafael Salerno; y donde dice Rosario Orlando, debe decir Rosaria Orlando; 3.o En la partida de nacimiento de Magdalena, donde dice Tomás Salerno, debe decir Tomás Rafael Salerno; 4.o En la partida de nacimiento de María, donde dice Salerno, debe decir Salerno, y donde dice Orlanda, debe decir Orlando; 5.o En la partida de nacimiento de María Donata, donde dice Salieri, debe decir Salerno; donde dice Tomás Salieri, debe decir Tomás Rafael Salerno, y donde dice Orlanda, debe decir Orlando; 6.o En la partida de nacimiento de Teresa, donde dice Salierno, debe decir Salerno, y donde dice Tomás Salierno, debe decir Tomás Rafael Salerno, y donde dice Rosario, debe decir Rosaria. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 y siguientes de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.23-2654-v.nov.8.

**Emplazamiento**

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Margarita Casalli o Casalli de Cerri o Cherri y de Rosa Cerri de Corradi o Cerri y Casalli de Corradi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de noventa días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza especialmente a los herederos Juan Víctor Cerri y María A. Cerri y a su esposo Bautista Grassi, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 18 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.21-2605-v.nov.22.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arnaldo Bieling, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 30 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.5-2987-v.nov.15.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Juana Pedauyé y doña Teresa Gastellu de Pedauyé, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 23 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.5-2989-v.nov.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Villegas Zúñiga, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 30 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.5-2988-v.nov.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicasia de Celis, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Octubre 26 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.28-2790-v.nov.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Avelleyra Diz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 28 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.3-2902-v.nov.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Arregui de Velasco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 28 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.30-2852-v.nov.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Prieto de Cazenave, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 27 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.30-2851-v.nov.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Ana Maud Riseley de Paton o William Riseley de Paton, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 25 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.30-2850-v.nov.10.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Domingo Valle, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En las partidas de nacimiento de Juan y Esteban Juan Valle, donde el apellido del padre y del abuelo paterno de los inscriptos aparece escrito Vale, debe decir que lo es Valle; 2.o En las partidas de nacimiento de Antonio y Rosa Valle, donde aparece el nombre del padre y del abuelo paterno como Bale y Balle, respectivamente, debe decir que lo es Valle; 3.o En la partida de nacimiento de Isabel Valle, donde el apellido del padre y del abuelo paterno aparece como Vale, debe decir que lo es Valle, y donde el apellido de la madre y del abuelo materno aparece como Reppetto, debe decir Repetto; 4.o En la partida de nacimiento de José Daniel Valle, donde el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Vale, debe decir Valle, y donde la madre y el abuelo materno aparecen con el apellido Repecto, debe decir que lo es Repetto. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 23 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.30-2854-v.nov.15.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan Oxacelhay, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de María Petra Viscarret, donde ésta figura con el nombre de Petrona, debe establecerse María Petra; 2.o En la partida de nacimiento de María Oxacelhay, donde la madre figura como Petrona Biscaret, debe decir María Petra Viscarret, y donde dice que el apellido del abuelo materno es Biscaret, debe decir Viscarret; 3.o En las partidas de nacimiento de Juan Antonio y Francisco Oxacelhay, donde el nombre de la madre de éstos aparece escrito Petrona, debe decir María Petra; 4.a En las partidas de nacimiento de Gregorio y Gilberto Oxacelhay, donde el nombre de la madre de éstos aparece escrito Petra, debe establecerse María Petra, y donde el apellido materno aparece Biscaret y Viscaret, respectivamente, debe decir Viscarret; 5.o En la partida de nacimiento de María Inés Oxacelhay, donde la madre figura con el nombre de Petra, debe establecerse María Petra. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 15 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.30-2853-v.nov.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Cawen de Luzardo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 25 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.28-2788-v.nov.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Halty de Beramendi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 26 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.28-2789-v.nov.8.

**Segunda copia de escritura**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Abel Bonomi", se hace saber al público que ha solicitado segunda copia de la escritura de venta otorgada por don Manuel González a favor de don Abel Bonomi, autorizada en esta ciudad por el escribano Antonio Cadenas el 27 de Diciembre de 1886, y cuya escritura se refiere a tres solares de terreno contiguos, situados en el Pueblo Victoria, de este Departamento, señalados con los números uno, dos y tres, letra N en el plano del ingeniero don Ignacio Pedralbes, del año 1882, y compuestos, los tres solares, por estar unidos, según plano del agrimensor Raúl B. Conde, de un área de 1.382 metros 99 decímetros cuadrados, encerrados así: 32 metros 20 centímetros de frente al Sudoeste, calle por medio, con la manzana letra J; 42 metros 90 centímetros de frente al Noroeste, calle por medio, con la manzana letra O; por el Sudeste, con el solar 9, y por el Nordeste, con Francisco Bruno, estando empadronados con los números 35743, 35752 y 35753. Y a los efectos legales se hace esta publi-

cación. — Montevideo, Octubre 23 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.23-2787-v.nov.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Josefa o Josefa Vignole de Pacilio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 25 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.28-2778-v.nov.8.

**Incapacidad**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Juan Guisolfo", se hace saber al público que por resolución de fecha seis del corriente mes se ha declarado incapaz a don Juan Zoilo Guisolfo, nombrándosele a su señora madre, doña Isabel Lagos de Guisolfo, en el carácter de curadora legítima. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 23 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.28-2780-v.nov.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gertrudis Shilling de Farnkopf, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que huibere lugar. — Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.26-2715-v.nov.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Concepción Bergante de Casamayou, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 25 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.26-2714-v.nov.6.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Catalina o Elisa Poujade, denuncia sobre su incapacidad", se hace saber al público que por auto de fecha 1.o del corriente se declaró a doña Catalina o Elisa Poujade rehabilitada en el ejercicio de sus derechos civiles, decretándose, además, la cesación de la curaduría que ejercía el doctor Enrique Tálice, con respecto a la persona y bienes de la nombrada señora. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 23 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.26-2716-v.nov.6.

**Prescripción**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Ricardo Canfield contra los señores Aguirre, Lecocq y Martínez, sus sucesores y causahabientes, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Aguirre, Lecocq y Martínez, sus sucesores y causahabientes a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno situada en la manzana número 63 A de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesta de 2.305 metros 5.560 centímetros cuadrados, teniendo 53 metros 688 milímetros de frente sobre la calle Vizcaya, y 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con don Salvador Caratelo y don Manuel Oreosa; por el Este con la calle Vizcaya; por el Sud, con la sucesión Montagne, y por el Oeste, con don Antonio Costa, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien también se llenará el requisito de la conciliación en caso de no comparecencia. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.23-2644-v.nov.23.

**Prescripción**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Ricardo Canfield contra la sociedad Aguirre, Lecocq y Martínez, sucesores y causahabientes, prescripción", se cita llama y emplaza por el término de noventa días a lo sseñores Aguirre, Lecocq y Martínez, sus sucesores y causahabientes a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos a una fracción de terreno situada en la manzana número 58 A de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesta de 2.449 metros 3.170 centímetros cuadrados, con 85 metros 90 centímetros de frente al Este a la calle Grecia, y 28 metros 65 centímetros sobre las calles Ecuador y Prusia, al Norte y Sur, respectivamente, para que dentro del expresado término comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles asimismo para llenar el requisito de la conciliación, la que, en caso de no comparencia, se entenderá con el defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.23-2645-v.nov.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Fermín Varela, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 14 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.20-2592-v.nov.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Emile Veronique Georges Harriague, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 14 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.16-2490-v.nov.16.

**Prescripción**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Eugenio Villanueva contra Adolfo Coqueteaux, sus herederos o causahabientes, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Adolfo Coqueteaux, sus herederos o causahabientes, o cualquier otra persona que se considere con derecho al terreno situado en la manzana número 17 tinta negra, 41 roja, del pueblo Victoria, de este Departamento, compuesto de 4.427 metros, 2.860 centímetros cuadrados, que se deslindan así: al Norte, calle pública, en la extensión de 85 metros 90 centímetros; al Este y al Oeste, las calles 18 de Julio y Nueva Troya, respectivamente, en la extensión de 51 metros 54 centímetros cada una, y al Sur, linda con el resto de la manzana, en la extensión de 85 metros 90 centímetros, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles, además, para llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.8-2265-v.nov.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hermenegildo Montero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.8-2278-v.nov.8.

## JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

**Emplazamiento**

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita, llama y emplaza a don Juan Santini para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho, por sí o por apoderado en forma en los autos de su quiebra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Oct.8-2269-v.nov.9.

## JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

**Quiebra**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza Julio García; que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes a favor de la masa, los que así lo hicieren, previniéndose a las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, de lo contrario se les tendrá por ocultadores de la quiebra, y que ha sido nombrado síndico don Vicente Miguel, con domicilio legal en la calle Misiones número 1430, ante quién deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, para la toma de razón. — Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Oct.18-2520-v.nov.8.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Augusta Beele para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Enrique Arbeiter, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 28 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.29-2819-v.nov.29.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Faustino Urbistondo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Luisa Cendoya, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Octubre 15 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.19-2565-v.nov.19.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Adolfo Estanislao Lampel Lamplewiez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Teresa Bermúdez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 7 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.11-2339-v.nov.12.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Olegario Ortega Rodríguez, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Sara María Sierra, así como para la audiencia del día 1.o de Febrero del año entrante a las 10 horas, señalada al efecto, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.11-2341-v.nov.12.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

**Conversión al divorcio absoluto**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en el expediente seguido por doña María Bonne con Luis Santicchia, por conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Octubre 19 de 1920. — Vistos: Estos autos seguidos por doña María Bonne contra don Luis Santicchia, sobre conversión al divorcio; Resultando: Que en el escrito de fojas 5 la actora expuso: que adjunta el testimonio de la sentencia de separación de cuerpos dictada por las autoridades judiciales de la República Argentina; dado el tiempo transcurrido de ese fallo, solicita, de acuerdo con el artículo 185 del Código Civil, la conversión al divorcio absoluto; que pide también se notifique la sentencia por edictos; Resultando: Que con el escrito de fojas 12 se presentó el testimonio de que la sentencia de la referencia estaba ejecutoriada, fojas 9. Oído el señor Fiscal de lo Civil manifestó, fojas 13, que se podía decretar la conversión solicitada; Considerando lo que dispone el artículo 185 del Código Civil, dada la conformidad del Ministerio Público, y que la sentencia fué dictada el año 1907, con anterioridad a los tres años que requiere la ley. Por esos fundamentos, juzgando en definitiva, fallo: Declarando convertida en divorcio la sentencia de separación de cuerpos dictada por el señor Juez de 1.a Instancia en lo Civil de la ciu-

dad de Buenos Aires, testimonios de fojas 1 y fojas 9, quedando, por tanto, disuelto el matrimonio de don Luis Santicchia y doña María Bonne. Notifíquese al demandado por edictos, y agregados los diarios respectivos, tasadas y satisfechas las costas, comuníquese a la Dirección del Registro de Estado Civil y al Concejo de Administración Departamental, a los efectos del artículo 193 del Código Civil. Expídanse los testimonios y desgloses que se soliciten y archívese. — Manuel F. Silva. Lo proveyó y firma, etc. — Eduardo Routin, Actuario".— Se hace esta publicación para notificar a don Luis Santicchia. — Montevideo, Octubre 29 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Nov.3-2899-v.nov.13.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Merele solicitando la rectificación de la partida de su casamiento y las de nacimiento de sus hijos María Esther, Josefina y Blanca, por aparecer en ellas con el apellido Rodríguez, en vez de Merele, que es el verdadero. Se hace constar que esta publicación se efectúa a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Octubre 18 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.30-2859-v.nov.15.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Carlos Lavalle, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Asunción Perchanti, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 26 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.30-2858-v.nov.30.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Abel Lizarraga, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Teresa Muro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 7 de 1920. —Eduardo Routin, Actuario.

Oct.30-2856-v.nov.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Saverio Casella, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Octubre 29 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.30-2872-v.nov.10.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que don Benito Franco se ha presentado ante este Juzgado solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija María Josefa Franco Carregal, por aparecer la madre de la inscripta con el nombre y apellido de María Carbajal de Franco, en vez de María Angela Carregal de Franco, y por figurar también como de estado soltera, en lugar de casada, y, por último, haberse omitido el nombre y apellido del padre, don Benito Franco. Se previene que esta publicación se efectúa a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Octubre 22 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.29-2809-v.nov.13.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Angel Antonio Pascale, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Pedro, Francisco, Angel y Nicolás, por aparecer estos inscriptos con el apellido de Pasquale, en lugar de Pascale, que es el verdadero, habiéndose establecido, además, en las partidas de Pedro, Francisco y Nicolás, como apellido de la abuela materna el de Lagoletta, Labotetta y Laguletti, en vez de Lauletta, que es el que le corresponde. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Octubre 26 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.29-2804-v.nov.13.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Manuel tura de las sucesiones de doña Filomena Cina de Helrighel y don Nogi Arturo Togo Helrighel, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 28 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Nov.4-2952-v.nov.13.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Rolando Jorge Arscott, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Florieza Szelezsan, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la tramitación del juicio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Octubre 15 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.29-2808-v.nov.30.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Enrique Perotti, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Irma De Vecchi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la tramitación del juicio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Octubre 15 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.28-2792-v.nov.29.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Manuel Box, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Florentina Flores, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 15 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.27-2747-v.nov.27.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Carlota Van Metzen, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Carlos Franck, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — Eduardo Routin Actuario.

Oct.11-2356-v.nov.12.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Benito Salomoni o Salomone, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Carolina Vigliett, Bilietti o Billette, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 6 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.8-2264-v.nov.9.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Tiburcio Echevarría, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Enriqueta Idiondo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la tramitación del juicio. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.7-2250-v.nov.8.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Catalina Oyhenart, a fin de que dentro de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Armando Juan Barone, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 24 de 1920.— Eduardo Routin, Actuario.

Oct.6-7087-v.nov.6.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

**Emplazamiento**

EDICTO

Por resolución del infrascripto, Juez de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24618, se cita, llama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno compuesta de un área de quinientos noventa metros, y ubicada en la manzana número 59 A de esta villa, con trece metros setenta y cuatro centímetros de frente al Sur a la calle Ecuador; igual dimensión en la línea del fondo al Norte, por donde linda con terreno de la misma manzana; cuarenta y dos metros setenta y cinco centímetros en la línea del Oeste, por donde linda con don Luciano Heugas, y esta misma dimensión en la línea del Este, por donde linda con don Manuel Areosa, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado personalmente o por apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso se habilitó la próxima feria judicial. — Villa del Cerro, Septiembre 15 de 1920. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Oct.18-2516-v.nov.18.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 24368, por cobro de pesos, se cita, llama y emplaza a doña Malvina Silvestri y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras, ubicada en la manzana número 31 A de esta villa, compuesta de un área de novecientos veintidós metros, con veintiún metros cuarenta y seis centímetros de frente al Este a la calle Chile; igual dimensión en la línea del fondo al Oeste, por donde linda con don Juan Ardaitz; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en la línea del Norte, por donde linda también con el nombrado señor Ardaitz, e igual dimensión en la línea del Sur, por donde linda con don Silverio Romero, distante ésta diez metros setenta y cinco centímetros de la calle Rusia al Sur, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado personalmente o por apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso se habilitó la próxima feria judicial. — Villa del Cerro, Septiembre 15 de 1920. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Oct.18-2517-v.nov.18.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Máximo F. Ramos, en representación de la sucesión de doña Gerónima Dutra da Silva de Fagúndez, solicitando la rectificación de las partidas siguientes. Partida de matrimonio: Hacer constar que el contrayente se llama Juan Fagúndez, y el de la madre de la contrayente es Joaquina Ferreira Serpa. Nacimiento de Juan: El nombre del padre es Juan Fagúndez; el de la madre es Gerónima Dutra da Silva; el del abuelo paterno Felisberto Alves Fagúndez, y el de los abuelos maternos son Alberto Dutra da Silva y Joaquina Ferreira Serpa. Partida de nacimiento de Luis, Concepción, Gerónima y Primitiva: Agregar al apellido de la madre el de da Silva. Declarar que los nombres de los abuelos paternos son Felisberto Alves Fagúndez y Fermiana Pómez de Escobar y los maternos Alberto Dutra da Silva y Joaquina Ferreira Serpa. Nacimiento de Ursulina: Hacer igual corrección que en estas últimas, y declarar, además, que el nombre de la inscripta es Isolina. Nacimiento de Ferminiana: Hacer igual corrección que en las anteriores, y declarar que el nombre de la inscripta es Fermiana. Nacimiento de Ramón y Anaurelino: Hacer iguales correcciones que en las anteriores, por lo que respecta a los nombres de la madre, abuelos paternos y abuelo materno. Matrimonio de José Donato Goicoa con la causante: Hacer constar que los nombres de los padres de la contrayente son Alberto Dutra da Silva y Joaquina Ferreira Serpa. Nacimiento de José Goicoa: Declarar que el nombre del padre es José Donato Goicoa y de la madre Gerónima Dutra da Silva. El de los abuelos, son paternos: Martín Goicoa y Bartolomea Amarillo, maternos: Alberto Dutra da Silva y Joaquina Ferreira Serpa. Partida de defunción de Gerónima Dutra da Silva de Fagúndez: La fallecida figura con el nombre de Gerónima Dutra de Fagúndez, debiendo ponerse Gerónima Dutra da Silva de Fagúndez, por ser el verdadero nombre. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Octubre 25 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.29-2815-v.nov.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor

ber la apertura de la sucesión de don Marcelino Vila, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 19 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.26-2730-v.dic.24.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de las sucesiones de Juan Policarpio de Freitas y Juana Bautista de Freitas de Souza, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 9 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.20-2579-v.nov.20.

**Emplazamiento**

**EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a don Juan Dorval Andrade para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio sucesorio de su padre don Procesó Viana de Andrade, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Artigas Abril 9 de 1920. — Ambrosio S. Miranda Escribano Público.**

**Ag.10-720-v.nov.10.**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula se hace saber la apertura de la sucesión de don Porfirio Coll, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 6 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.13-2382-v.dic.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Ireneo Alves Machado, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 11 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.19-2549-v.nov.19.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Francisca Vargas de Paz, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 28 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.4-2960-v.dic.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Artigas, don Francisco García Jiménez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Petitte, a fin de que todos los que por cualquier causa se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal en el término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Santa Rosa del Cuareim, Octubre 22 de 1920. — Francisco G. Jiménez, Juez de Paz.

Oct.26-2738-v.nov.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Artigas, don Francisco García Jiménez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Joaquina Jardim, citándose a la vez a todos los que se consideren con derechos a la misma por cualquier concepto para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos y acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Santa Rosa, Octubre 9 de 1920. — Francisco García Jiménez, Juez de Paz.

Oct.19-2575-v.nov.19.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES**

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Víctor y don Juan Pablo o Juan Servando Gatto, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 29 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.5-2969-v.nov.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Moltini, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 25 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.28-2795-v.nov.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Goyetche, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 2 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.28-2798-v.nov.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Lorenzo Cabrera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 19 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.28-2797-v.nov.8.

**Rectificación de partidas**

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en el juicio sucesorio de Francisco Cuadra, se ha solicitado rectificación de las siguientes partidas de estado civil: Defunción del causante, poner sólo Francisco Cuadra, por Vicente Salvador Cuadra, conocido por Francisco. Nacimiento de Honorata Cuadra, poner Juana Inés, en vez de Honorata. Nacimiento de Juan, ponerle Juan Ramón Cuadra, en vez de sólo Juan Cuadra, y nacimiento de Francisco, ponerle Francisco Manuel Cuadra, en vez de sólo Francisco Cuadra, como en ellas aparecen. — Canelones, Octubre 23 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.26-2729-v.nov.10.

**Rectificación de partidas**

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en el juicio sucesorio de don Antonio Vallarino y doña Vicenta Troncoso de Vallarino se ha solicitado rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de los causantes y defunción de la esposa, poner Vallarino, por Balarino y Valarín, y en la de nacimiento de sus hijos Esperanza Octavia, Emilia Gregoria, Filomena y Celestino Ramón Vallarino Troncoso, poner estos apellidos, en vez de Valarino Truncozo, Valarín, Froncosi, Valarino y Troncozo, y en la última, ponerle en segundo término el nombre de Ramón, que usa el interesado.— Canelones, Octubre 22 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.25-2708-v.nov.9.

**Emplazamiento**

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza a los sucesores o causahabientes, sea cual fue-

terreno situada en la costa del Sauce, séptima sección de este Departamento, compuesta de veinte hectáreas, cuatro mil ciento noventa y cuatro metros y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, contenidos dentro de los siguientes límites: por el Norte, en mil cuatrocientos cuarenta y dos metros y tres decímetros, en la fracción seis, de Adelaida de León; por el Sur, en mil cuatrocientos cuarenta y dos metros y treinta y siete centímetros, con la fracción cuatro, de Juana María de León; por el Este, en ciento cuarenta y tres metros y ochenta y ocho centímetros, con camino vecinal, y por el Oeste, en ciento cuarenta y tres metros y noventa y un decímetros, con camino que la separa de terreno de la sucesión de Pedro Vanini, a fin de que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que sobre prescripción ha promovido don José Sinforoso de León, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio en el caso de no comparecer. — Canelones, Septiembre 27 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.6-2205-v.nov.6.

**Rectificación de partidas**

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público, a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, que en los autos sucesorios de doña Agueda Cubas de González, se ha presentado don Juan Pedro González, por sí y en representación de su señor padre, don José González, de sus hermanos Remigia, Petrona, Justina, Carmen o Carmela, Eustaquia y Sixto González Cubas, y de su hermana política María Rodríguez de González Cubas, solicitando sean rectificadas las partidas que más adelante se indican, en la siguiente forma: Partida de defunción de Agueda Cubas de González: Donde dice Cubas de González Angela, debe decir Cubas de González Agueda; donde dice Angela Cubas de González, debe decir Agueda Cubas de González; donde dice que la causante era casada con don José Hernández, debe decir que lo era con don José González. Partida de bautismo de Juan Pedro González: Donde dice, refiriéndose al nombre que se le puso al bautizado, Pedro Juan, debe decir Juan Pedro, y donde nombra al abuelo materno Bernardo Cuba, debe decir Bernardo Cubas. Partida de bautismo de Remigia González: Donde nombra a la madre Agueda Cuba, debe decir Agueda Cubas, y donde nombra al abuelo materno Bernardo Cuba, debe decir Bernardo Cubas. Partida de nacimiento de Justina González: Donde nombra a la madre de la inscripta Agueda Cuba, debe decir Agueda Cubas; donde nombra a la abuela paterna, y dice Antonia Moreno, debe decir Antonia Morrero, y al referirse al abuelo materno, donde dice Bernardo Cuba, debe decir Bernardo Cubas. Partida de nacimiento de José Antonio González: Donde se refiere a la madre del inscripto, y dice Adela Cuba, debe decir Agueda Cubas, y al nombrar al abuelo materno Bernardo Cuba, debe decir Bernardo Cubas. Partida de nacimiento de Carmen Valeria González: Donde nombra a la madre de la inscripta Angela Cuba, debe decir Agueda Cubas, y al referirse al abuelo materno, donde dice Bernardo Cuba, debe decir Bernardo Cubas. Partida de nacimiento de Sixto González: Donde se refiere al apellido de la madre y abuelo materno del inscripto y dice Cuba, debe decir Cubas. Partida de defunción de José Antonio González: Donde dice ha fallecido Antonio González, debe decir José Antonio González; donde se refiere a la madre del fallecido, y dice Agueda Cuba, debe decir Agueda Cubas, y donde dice que era casado con María González, debe decir que lo era con María Rodríguez. Partida de matrimonio de José Antonio González y María Rodríguez: Donde dice González Antonio, debe decir González José Antonio; donde dice comparecieron don Antonio González, debe decir José Antonio González, y donde se refiere a la madre del contrayente, y dice Agueda Cuba, debe decir Agueda Cubas. Partida de nacimiento de Máxima González: Donde se refiere al denunciante y padre de la criatura, y dice Antonio González, debe decir José Antonio González, y donde nombra a la abuela paterna Agueda Cuba, debe decir Agueda Cubas. Partida de nacimiento de Alejandrino González: Donde nombra al denunciante y padre del inscripto, Antonio González, debe decir José Antonio González, y al referirse a la abuela paterna, donde dice Agueda Cuba, debe decir Agueda Cubas. Partida de nacimiento de Lucía González: Donde dice, al referirse al denunciante y padre de la criatura, dice Antonio González, debe decir José Antonio González, y al nombrar a la abuela paterna Agueda Cuba, debe decir Agueda Cubas. Partida de nacimiento de Marcela González: Donde nombra al denunciante y padre de la inscripta, y dice, Antonio González, debe decir José Antonio González, y al referirse a la abuela paterna, donde dice Agueda Cuba, debe decir Agueda Cubas. Partida de nacimiento de María Carmen González: Donde, al referirse al denunciante y padre de la inscripta, dice Antonio González, debe decir José Antonio González, y al nombrar a la abuela paterna,

padre de la inscripta, dice Antonio González, debe decir José Antonio González, y al referirse a la abuela paterna, donde dice Agueda Cuba, debe decir Agueda Cubas. — Canelones, Octubre 19 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.27-2763-v.nov.11.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO**

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Marcelo Caldas de Araújo y de Mateo Figenio Caldas; a fin de que todos los que se consideren con derecho a ellas comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Al mismo tiempo se cita y emplaza a los herederos Benigno Gregorio Caldas, Juana Carolina Caldas y su esposo Gerardo Barros e Inocencia Caldas y su esposo Manuel Sosa, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que sino comparecen, por sí o por apoderado en forma, se les nombrará curador de bienes. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Octubre 28 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.4-2947-v.dic.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Edelma Borba, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 25 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.3-2903-v.Dic.3.

**Incapacidad**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "Ceferina Caussade de Pereira denunciando la incapacidad de Ignacio David Pereira", se hace saber que ha sido declarado incapaz el nombrado Ignacio David Pereira, y se ha nombrado curadora del mismo a su esposa Ceferina Micaela Caussade de Pereira. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por treinta días, expido el presente. — Melo, Octubre 9 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.27-2745-v.nov.8.

**Convocatoria**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado: "Manuel Pérez y Pérez. Intestado", se convoca a Junta para el día 26 de Noviembre próximo a las 10 de la mañana y en este Juzgado, calle Montevideo frente a la plaza Constitución, a los acreedores y socio de la sociedad comercial en liquidación Manuel Pérez y Pérez, con el fin de proceder al nombramiento de liquidador de la misma. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Octubre 19 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.26-2734-v.nov.26.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "Alcides Dutra, rectificación de partida", se hace saber que se ha presentado el nombrado Alcides Dutra solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por haberse consignado el nombre del inscripto Elcires, en vez de Alcides, que es el verdadero. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por quince días, citando a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la rectificación solicitada, expido el presente. — Melo, Octubre 8 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.25-2709-v.nov.9.

**Segunda copia de escritura**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "Fortunato Techera Sampayo y Plácida Porto de Sampayo, por sí y sus menores hijos, por venia para ceder, y por segunda copia de una escritura", se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado el doctor don Vicente Gandoglia solicitando la expedición de segunda, por haberse extraviado la primera copia de la escritura de venta otorgada por doña Bernardina Castro y su esposo don Angel Rodríguez a favor de don Fortunato y Teófilo Techera Sampayo el 10 de Noviembre de 1903, ante el escribano don A. Elio Muñoz. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por treinta días, a fin de que se presenten los que ten-licitada, expido el presente. — Melo, Octubre 8 de 1920. — Federico J. Aguiar, Actuario Adjunto.

Oct.18-2542-v.nov.19.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Anda de Fernández, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 21 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.27-2761-v.nov.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Elías Urriticochea, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Colonia, Octubre 14 de 1920. — Raúl Barbot, Actuario.

Oct.26-2735-v.nov.26.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos testamentarios de doña Consolata Bentola de Dotta, se cita, llama y emplaza a la estirpe de don Pablo Dotta para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente y acepte por ellos la herencia. — Colonia, Octubre 8 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.18-2522-v.nov.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Anunciación Casco de Moyano, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 4 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.11-2348-v.nov.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena M. Allio de Janavel, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 4 de 1920. — Raúl Barbot, Actuario.

Oct.11-2349-v.nov.11.

**Emplazamiento**

**Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a la Empresa "La Arenisca", o a quien le haya sucedido en sus derechos, a cualquier título, o sea a quien fuere dueño del terreno, situado en esta ciudad, lindando, por formar esquina: al Sur, con la Avenida General Flores, y al Este, con la calle Rivera; y a don Wenceslao Real, o a quien fuere dueño de un terreno situado también en esta ciudad, sobre la calle Rivadavia entre Ituzaingó y Montevideo, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por el señor Agente Fiscal, a nombre del Municipio, por falta de pago por concepto de adoquinado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente en la ejecución. — Colonia, Agosto 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.**

**Ag.13-970-v.nov.18.**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paulina González de Cedrés, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Octubre 27 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.1.o-2895-v.nov.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín Mendiola, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 27 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.1.o-2888-v.nov.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel López, citándose a todos los interesados para que [illegible] del término de treinta días. — Colonia, Octubre 27 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.1.o-2887-v.nov.30.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA**

**Apertura de sucesión y emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Enriqueta o Enrica Monzón de Cabezas y de su hija Cruz Cabezas de García, para que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a don Eulalio Cabezas para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará curador de bienes. — Carmelo, Octubre 27 de 1920. — Miguel Federico.

Oct.30-2863-v.nov.30.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julián Agapito Díaz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 5 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.5-2985-v.dic.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Corte, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 18 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Nov.5-2986-v.dic.6.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Victorino Velazco, sucesión", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los hijos del nombrado causante, llamados Marta, Lucio, Victorino, Gregoria, Benito, Cándida, Nicolasa, María Esperanza, Juliana, Benita y Victorina Velazco o Velázquez, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Durazno, Octubre 19 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Oct.28-2791-v.nov.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Recarte, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 18 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Oct.23-2671-v.nov.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Honorato Martorano, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 18 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Oct.23-2673-v.nov.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Aguirre de Arhancet, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 25 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Oct.23-2675-v.nov.23.

**Incapacidad**

Por disposición del señor Juez Letrado De-[illegible]

sado, en el expediente "Juana Antonia Bertiz, supuesta incapaz", se ha declarado incapaz a la referida Juana Antonia Bertiz, designándosele curador a su hermano legítimo don Juan Francisco Bertiz. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Octubre 11 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Oct.23-2672-v.nov.13.

**Emplazamiento**

**Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "Banco de la República contra Alfredo Rovira Urioste, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al nombrado Alfredo Rovira Urioste para que comparezca ante este Juzgado, a fin de reconocer si es o no suya la firma puesta al pie del vale que luce en autos, bajo apercibimiento de dar por reconocida la firma si no compareciere. — Durazno, Agosto 27 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.**
Sep.23-1845-v.dic.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Saturnina Sisto, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 11 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.
Oct.16-2468-v.nov.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Pérez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 9 de 1920. —Isidoro Vidal, Actuario.
Oct.16-2467-v.nov.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isabelino Cabana, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 7 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.
Oct.16-2466-v.nov.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José García, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 6 de 1920. —Isidoro Vidal, Actuario.
Oct.16-2465-v.nov.16.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se cita, llama y emplaza a los causahabientes o sucesores de don Manuel Solsona y Alzáibar, y los de Juan Quevedo y cualquier otra persona que se considere con derecho a una superficie de campo situada en la cuarta sección de este Departamento, compuesta de setenta y siete hectáras, tres mil trescientos treinta y tres metros, según las escrituras, y según la mensura, de setenta y ocho hectáreas nueve mil novecientos setenta y dos metros, treinta y cuatro decímetros, que se encuentra comprendida en una fracción mayor, dentro de estos límites actuales: por el Norte y Sur, el doctor Alejandro Gallinal; por el Este, don Alfredo Puig; por el Oeste, el arroyo Grande, para que comparezcan a este Juzgado dentro de noventa días a contestar la demanda que les ha entablado doña Herminia Echeguía de Ferrer, por prescripción, previniéndoles también que se les cita para llenar el requisito de la conciliación, todo bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. — Trinidad, Octubre 27 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Nov.5-2968-v.dic.4.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber que se han presentado a este Juzgado los sucesores de don Luis Vago, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio del causante Luis Vago con María Cattaneo, donde dice Antonio y Magdalena Duvini, Cattanio, Pedro y María Rampoldi, debe decir Magdalena Dubini, Antonio Vago, Cattaneo, Pedro Cattaneo y María Rampoldi, respectivamente. En la de bautismo de Luis Santiago Vago, donde dice Marieta Cataneo, Antonio y Magdalena Dubini, debe decir María Cattaneo, Magdalena Dubini y Antonio Vago, y habiéndose omitido los nombres y apellidos de los abuelos maternos, debe decir que éstos se llamán Pedro Cattaneo y María Rampoldi. En la de bautismo de María Rosalía Vago, donde dice Cattaño, dos veces, y rampur, debe decir Cattaneo, dos veces, y Rampoldi. En la de bautismo de Amalia Vago, donde dice Bago y Cattaino, debe decir Vago y Cattaneo, y faltando los nombres y apellidos de los abuelos paternos y maternos, debe decir que éstos son Antonio Vago y Magdalena Dubini, Pedro Cattaneo y María Rampoldi, respectivamente. En la de nacimiento de María Vago, donde dice Cattanio, Rampolde, Antonio y Pedro, debe decir Cattaneo, Rampoldi, Antonio Vago y Pedro Cattaneo. En la de nacimiento de Carolina Vago, donde dice Cattani, debe decir Cattaneo, y faltando los nombres y apellidos de los abuelos paternos y maternos, debe decir que éstos son Antonio Vago, Magdalena Dubini, Pedro Cattaneo y María Rampoldi, respectivamente. En la de nacimiento de Emma Vago, donde dice Cattaña, Antonio Duvini y Pedro, debe decir Cattaneo, Antonio Vago, Dubini y Pedro Cattaneo; y en la de nacimiento del firmante, donde dice Cattanio y María Rampoldi, debe decir Cattaneo y Magdalena Dubini, y faltando los abuelos maternos, debe decir Pedro Cattaneo y María Rampoldi. — Trinidad, Octubre 25 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Nov.4-2935-v.nov.18.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de María Weigel, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Trinidad, Octubre 28 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Nov.4-2932-v.dic.4.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Agustín G. Preliasco, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Octubre 18 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Oct.23-2676-v.nov.23.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Josefina Lajanetta, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Octubre 8 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Oct.18-2523-v.nov.18.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Selin Abi Saab, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Octubre 2 de 1920. —Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Oct.13-2399-v.nov.13.

**Apertura de sucesiones**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de Felipe Arrospide y de sus hijos Inocencio, Ignacio y Luis Arrospide, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Octubre 4 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Oct.7-2246-v.nov.8.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

**Segunda copia de escritura**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Adrián Hernández, segunda copia de escritura", se hace saber al público que dicho señor se ha presentado ante este Juzgado solicitando segunda copia de una escritura autorizada por el escribano Manuel Cendán el veintinueve de Octubre de mil novecientos diecisiete por la que compraba a don Ramón Guani dos solares de terreno con edificios, ubicados en el pueblo de Casupá, segunda sección de este Departamento. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Florida, Octubre 19 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Nov.5-2975-v.nov.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Alberto Prego, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Octubre 28 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Nov.1.o-2890-v.nov.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Facundo López, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 27 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Nov.1.o-2889-v.nov.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Roberto Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 27 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.15-2452-v.nov.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Bassagoda, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Octubre 9 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.14-2425-v.nov.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Félix Mazzeo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 2 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.8-2284-v.nov.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Lorenzo Mariano Clavijo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 30 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.6-2217-v.nov.6.

**Emplazamiento**

**De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaído en el expediente caratulado "Testamentaría de Ceferina Villarreal", por el presente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero ausente Floro Agapito Perera para que comparezca ante este Juzgado por sí o apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos testamentarios, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes si no compareciera. — Florida, Septiembre 14 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.**
Sep.17-1748-v.dic.17.

**Apertura de sucesión**

**EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Vicente Miguel, para que todos los que se consideren con derechos a ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. —Florida, Agosto 16 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.**
Sep.2-1327-v.nov.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Raimunda Rodríguez de Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 14 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.21-2602-v.nov.22.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de María Pereira y Barboza, Carlota Pereira y Clara Barboza, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 23 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.30-2367-v.nov.10.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO**

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, dictada en los autos caratulados "Julio y Aurelio Gerónimo Plada, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado don Julio F. Martínez, apoderado de dichos señores Plada, solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento, que aparecen con el apellido de Barrios, debiendo ser Plada, e inscriptos como hijos de don Amelio Barrios, en vez de Amelio Plada. — Maldonado, Octubre 20 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.5-2984-v.nov.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Martínez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 19 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.5-2983-v.nov.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victoriano Martínez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 23 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.5-2982-v.nov.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por dipsosición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Segundo Brito, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 19 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.28-2783-v.nov.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por dipsosición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Héctor Aquino, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 16 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.28-2784-v.nov.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bernarda Alonzo de Lazo, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.21-2615-v.nov.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Cortés de Ferreira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 13 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.19-2563-v.nov.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delfina de León de Tejera, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 9 de 1920.—Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.19-2564-v.nov.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Cal de Araújo, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Setiembre 16 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.8-2281-v.nov.8.

**Embargo y emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictada en los autos que han iniciado los señores Sandalio Malnatti y Manuel Barreiro contra don Salvador Estol, por cobro de pesos, se emplaza por el término de noventa días para que oponga excepciones a quien se considere dueño del terreno y finca embargado por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, que se encuentra ubicado en esta ciudad, en la manzana número 50, empadronado bajo el número 279, compuesto de una superficie, más o menos, de mil ochenta y cuatro metros cuadrados, y linda: al Norte, Bartolomé Iznardi; al Sur, calle Garzón; al Este, con la calle del Sarandí, y al Oeste, con la sucesión Justa Cuevas, cuyo embargo se ha trabado considerando que el presunto dueño de dicha propiedad es don Salvador Estol, a cuyo cargo están extendidas las cuentas de pavimentación, objeto de esta ejecución, que asciende a la suma de $ 228.57, cuyas obras realizaron los nombrados señores Malnatti y Barreiro por orden del Municipio de esta localidad. Al solo efecto de esta publicación queda habilitada la feria mayor próxima.— Maldonado, Octubre 11 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.25-2697-v.en.26.

**Convocatoria de acreedores**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictada en los autos caratulados "Pedro A. Bonilla, quiebra", se convoca a los acreedores de dicho fallido para la reunión que en la sala de audiencias de este Juzgado tendrá lugar el día 15 de Noviembre próximo, a las 11 horas, previniéndose a los acreedores que los no concurran se tendrán por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Maldonado, Octubre 16 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.25-2696-v.nov.9.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Casanellas y Valde, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.4-2931-v.dic.4.

**Rectificación de partidas**

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Lois, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Salustiano Medina, rectificación de partidas", y en los que solicita: A) Que en la partida de nacimiento de Gabriela Carmen Medina, donde aparece la inscripta como si fuera varón y con el solo nombre de Gabriela, se establezca que es mujer, y los nombres de Gabriela Carmen, y donde se ha escrito el apellido de la madre como Fernández, se sustituya por el verdadero, que es el de Hernández; y B) En las partidas de nacimiento de Margarita, Biviano y Cipriano Justino Medina, donde el padre de los inscriptos figura con el nombre de Celustiano, se establezca el verdadero, que es Salustiano. Y a los efectos de la ley de Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Minas, Octubre 28 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.4-2930-v.nov.18.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Luis Dorigo y doña Julia María Dirigo de Ferranty, acreditando en forma su personería, e iniciando los autos caratulados "Sucesión Apolonia Caqueiro de Dorigo, rectificación de partidas", en los que solicitan que en la partida de nacimiento de Julia M. Dorigo aparece el apellido materno equivocado, y también el de los abuelos de la misma rama, donde dice que es hija de Apolonia Cucciero, se establezca Apolonia Caqueiro, y donde dice Domingo Cucciero, se ponga Caqueiro, y donde dice María Zelli, se establezca María Tilli, que son los verdaderos apellidos. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Minas, Agosto 2 de 1920. —Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.30-2862-v.nov.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Gómez Bermúdez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 3 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Oct.30-2860-v.nov.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Servanda Pereira de Ramayo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 25 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.30-2861-v.nov.30.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Bonifacio N. Umpiérrez, acreditando en forma su personería, e iniciando los autos "Sucesión de Ana Bais de Tabeira, rectificación de partidas", en cuyo escrito inicial, en su parte relativa, dice lo siguiente: Que al mismo tiempo, a fin de obtener las rectificaciones que se indicarán, presentó las siguientes partidas de nacimiento de los demás hijos legítimos de ambos cónyuges: La de Gregorio Aquilino: En esta partida el apellido de la madre y de la abuela materna debe establecerse Báez, y no Bais, como está, y el nombre de Nicolasa con que aparece ésta debe reemplazarse por el de Remigia, por ser el verdadero. La de Gerónimo Sofío, nacido el 30 de Septiembre de 1886, adolece de los siguientes defectos: El interesado, a quien corresponde esta partida, se llama Justo Gerónimo, por lo cual debe suprimirse el nombre Sofío, y agregar en primer término el nombre de Justo, a fin de que éste interesado figure en su partida de nacimiento con los nombres de Justo Gerónimo, que son los que le corresponden. En cuanto al apellido de la madre y de la abuela materna y nombre de la misma, tiene los mismos errores de la anterior, y debe rectificarse en igual forma. La de Gerónimo Sofío, nacido el 30 de Septiembre de 1890, corresponde a una persona del sexo femenino, llamada Victoria Sofía: El nombre de la madre es Ana, y el apellido de ésta y de la abuela materna es Báez. Debe rectificarse en la forma que se deja expresada. La de Ulpiano Ezequiel, debe rectificarse en cuanto el nombre de la madre y apellido de la misma y de la abuela materna, en la misma forma que la anterior, por adolecer de los mismos errores. La de Romana Bartolomé adolece del mismo error de las anteriores, en cuanto al apellido de la madre y de la abuela materna, por lo cual debe rectificarse en igual forma. La de Pilar tiene equivocado el nombre de la abuela materna, debiendo sustituirse el de Benicia, con que aparece, por el de Remigia, que es el que le corresponde. En la partida de matrimonio de la causante con Indalecio Tabeira y en las partidas de nacimiento de Justo Gerónimo, Victoria Sofía (las dos que aparecen con los nombres Gerónimo Sofío), Ulpiano Ezequiel, Romana Bartolomé y Elisa Tabeira, el nombre y apellido del contrayente y padre de éstos es Indalecio Tabeira, así escritos; y el apellido del abuelo paterno es también, por consecuencia, Tabeira, por lo cual esas partidas deben rectificarse en esta forma. Por último, en la partida de defunción de la causante doña Ana Báez de Tabeira, se le ha puesto el nombre de Anita, en vez de Ana, y el apellido Baiz, en vez de Báez, por lo cual también debe rectificarse en esa forma. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil se hace esta publicación.— Minas, Octubre 8 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.28-2782-v.nov.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eugenia Denis de Vega, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 26 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.21-2617-v.nov.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Martín Bonifacio Lezaeta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 16 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.20-2595-v.nov.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Máxima Sánchez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 15 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.20-2594-v.nov.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan B. Lepreto, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 16 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.20-2593-v.nov.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Gonzaga Gadea, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 9 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.14-2426-v.nov.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Salazar, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 7 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.13-2392-v.nov.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ciriaco Ferreira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del termino de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 6 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.13-2391-v.nov.13.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho a una fracción de campo sita en El Aguila, 8.a sección del Departamento de Minas, compuesta de un área de ciento treinta y cinco hectáreas y un mil metros cuadrados, lindante: Al Nordeste, una recta, con campo de don Victoriano W. Corbo; al Nordoeste, otra recta, por donde linda con don Ignacio Larrea; al Sudeste, una línea quebrada, por donde linda con campo de don Francisco Cal; al Sur, otra línea quebrada, que la separa de campo de don Cándido Fernández Cal, y por el Sudoeste, también una línea quebrada, divisoria con campo de don Santiago Núñez, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Juan José Murua y sus hijos Miguel, Rafael e Isabel Murua de Barrera, prescripción treintenaria", dentro del término de noventa días, y se presenten como corresponda en juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de conciliación. — Minas, Octubre 4 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.8-2277-v.nov.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leocadia Perla de Balán, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 30 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.8-2276-v.nov.8.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas del Registro de Estado Civil y la Curia de este Departamento y de Canelones, en la siguiente forma: La partida de defunción, donde dice Teresa Ramela de Langone, debe decir Teresa Danella de Langone. La de nacimiento de Agustín Antonio, donde figura el apellido como Danelai, debe establecerse Danella. La de nacimiento de María, donde figura con el nombre de Gumersinda, debe establecerse María. A los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace la presente publicación. — Paysandú, Octubre 26 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Nov.3-2910-v.nov.17.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber la apertura de las sucesiones de Teresa Danella de Langone y Josefa Langone de Orsino, citándose a la vez a los que se consideren con derecho a ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 11 de 1920 Alberto S. Quintana, Escribano.

Oct.19-2569-v.nov.19.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Angel Colombo y doña Rosa Lomazzi de Colombo, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 19 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.3-2909-v.dic.3.

**Curador interino**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que por auto de este Juzgado de fecha de ayer, ha sido nombrada curadora interina de su esposo don Manuel Vázquez doña Elisa Balbis de Vázquez. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación. — Paysandú, Octubre 20 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.26-2736-v.nov.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella se hace saber la apertura de la sucesión de don Antonio Migliónico, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 13 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.19-2568-v.nov.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Rafaela Cardozo, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 11 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.16-2486-v.nov.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Tobías Nardini, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 4 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.9-2333-v.nov.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Magdalena Ciaramell de Massa, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Setiembre 28 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.5-2185-v.dic.24.en.26-v.feb.5.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Benito Bisio, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 26 de 1920. —Aurelio Carámbula, Actuario.

Nov.4-2936-v.dic.4.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, encargado de este Juzgado, se cita, llama y emplaza a la firma Pedro Risso y Hno., compuesta por Pedro y Arturo Risso, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días en los autos caratulados "Quiebra de Pedro Risso Hno., expediente de la calificación de la quiebra", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Octubre 13 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Adjunto.

Oct.22-2637-v.en.26.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Francisco Bazterrica, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Octubre 29 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Nov.4-2958-v.dic.4.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Juan Scotto, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Octubre 5 de 1920.— José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Oct.19-2559-v.nov.19.

**Apertura de sucesiones**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se avisa al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Gregorio Luján, Bernardina Ríos de Luján, Susana Luján de Ruiz y Tomás Ruiz, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a las herencias dejadas para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Octubre 14 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Oct.19-2558-v.nov.19.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se avisa al público que ha sido abierta la sucesión de doña María Albornoz de Sanguino, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Octubre 6 de 1920. —José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Oct.13-2388-v.nov.13.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Cirilo Santos, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 19 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.29-2811-v.nov.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Elías Torres, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este

Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 22 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.29-2810-v.nov.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Toribio Valentín Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Rocha, Octubre 20 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.26-2720-v.nov.26.

**Emplazamiento**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Juan María Goicoechea y Felipa Semper, y la del hijo de éstos, Gregorio Benigno Goicoechea, citándose por edictos durante el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ellas para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al coheredero Juan Bautista Goicoechea para que se presente por sí o por intermedio de apoderado, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. — Rocha, Octubre 18 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.26-2722-v.en.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Faustina Fernández de Pérez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 18 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.25-2699-v.nov.25.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Manuel Joaquín Rodríguez, a fin deque todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Octubre 11 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.19-2557-v.nov.19.

**Rectificación de partidas**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental doctor don Eduardo Artecona y en el expediente rotulado "Dionisio Nemensio de Costa. Rectificación de nombre", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Víctor José Barrios solicitando la rectificación del nombre de su poderdante de acuerdo con los siguientes petitorios: 1.o Que existe en el archivo de este Juzgado en el año mil ochocientos setenta y nueve y con el número 2770, el expediente sucesorio de don Laurindo José da Costa, padre de mi poderdante don Dionisio Nemensio da Costa, cuyo expediente pido a V.S. se sirva disponer se extraiga del archivo y se eleve a su despacho, como primera providencia; 2.o En dicho expediente existe testimonio de la traducción de un poder que luce de fojas 1 a 4, otorgado por don Dionisio Nemensio da Costa y otros, a favor de don Manuel Vigil, el que fué autorizado por el escribano Tito da Cunha Rodríguez en Santa Victoria del Palmar (Brasil), y por el cual se le faculta al señor Vigil para intervenir en la sucesión del causante Laurindo José da Costa. Dicho poder tiene equivocado el nombre de mi representado, pues figura como Desiderio Nemesio, cuando es su verdadero nombre Dionisio Nemencio, igual error contiene la hijuela que en ese expediente se le formó y que luce de fojas 39 vuelta a 41". Y de acuerdo con lo dispuesto, se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Octubre 5 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.13-2398-v.nov.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Claudio de León, conocido por Simón o Ramón de León, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 5 de 1920. — Juan Cendán, Actuario.

Oct.13-2397-v.nov.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Miguel Mazullo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 4 de 1920. —Juan Cendán, Escribano.

Oct.13-2396-v.nov.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Ernesto Olid, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 2 de 1920. — Juan Cendán, Actuario.

Oct.11-2346-v.nov.11.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace sabe, la apertura judicial de las sucesiones de Mateo Pérez y Martina Pérez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 29 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.11-2345-v.nov.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Regino Núñez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 29 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.6-2220-v.nov.6.

**Emplazamiento**

EDICTO JUDICIAL

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Ramón L. González y Fernando L. Larrosa, prescripción", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Tomás Amorín, por los nombrados señores Larrosa y González, solicitando se cite y emplace por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio, a todas aquellas personas que se consideren con derechos a las siguientes fracciones de campo, sitas en Garzón, séptima sección de este Departamento: A) Una fracción compuesta de ciento ocho hectáreas cuatro mil setecientos treinta metros, que hubo el extinto don Tomás Amorín del señor Carlos Pagola, en esta ciudad, ante el escribano don Miguel Sopeña en fecha dieciocho de Agosto de mil ochocientos noventa, y que al señor Pabola corresponde por posesión mantenida en las condiciones exigidas por la ley, desde el año mil ochocientos cincuenta y cuatro; B) Otra fracción compuesta de treinta y cuatro hectáreas, ocho mil seiscientos veintitrés metros, por cesión de derechos posesorios que le hizo don Manuel Joaquín Amorín en escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Ricardo Tisnés el día cuatro de Diciembre de mil novecientos doce, en cuya escritura se hace constar que el cedente la poseía desde el mes de Agosto de mil ochocientos setenta y siete con ánimo de dueño, y en las condiciones requeridas por la ley, y que se encierra dentro de los siguientes límites: por el Noreste, en una línea recta de 1.561 metros 50 centímetros, con más campo del cedente, y su esposa, hoy de don Eduardo Vigil; por el Sureste, con el río de la Plata; por el Suroeste, en una línea recta de 1.546 metros, con el terreno de los actuales cesionarios, y por el Noroeste, en una línea de doscientos veinticinco metros sesenta centímetros con predio de la sucesión Elías Torres; C) Y otra fracción compuesta de setenta y seis hectáreas tres mil cuatrocientos cincuenta decímetros cuadrados, por posesión que el causante señor Amorín mantuvo por mucho más de treinta años continuos, y con arreglo también a las exigencias de la ley. — Rocha Septiembre 29 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.6-2219-v.dic.24.en.28-v.feb.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de José María Pérez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 22 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.3-2921-v.dic.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Remedios Corbo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 26 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.3-2922-v.dic.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de José Emilio Ravera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 19 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.3-2920-v.dic.3.

**JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO**

**Apertura de sucesión**

**EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Joaquín Artuzamunoa, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 29 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.**

Oct.9-2329-v.nov.9.

**JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DEL SALTO**

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Abdón Rijo, solicitando la rectificación de lo siguiente: Partida de nacimiento del compareciente, aparece al margen Adán y en el cuerpo del mismo recaudo aparece Adón, siendo el verdadero nombre de éste Abdón. Partida de nacimiento de María del Carmen Rijo, aparece el abuelo materno de la inscripta como de nacionalidad italiano, y la abuela materna con el nombre de Maximiana, debiendo ser el abuelo de nacionalidad austriaco, y el verdadero nombre de la abuela Maximina. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Octubre 28 de 1920. — Bismark Suárez, Actuario.

Nov.4-2928-v.nov.18.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscoví, dictado en los autos seguidos por el doctor Julio Leopoldo Villeneuve contra doño Dolores Selgas de Selgas, por cobro de honorarios, se cita y emplaza a doña Dolores Selgas de Selgas para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que le sigue el expresado doctor Villeneuve, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Salto, Octubre 25 de 1920. — Bismark Suárez, Actuario.

Nov.4-2927-v.nov.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Wenceslao Beppo o Veppo, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 18 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Nov.4-2926-v.nov.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pío Agustín Hernández y sucesión de don Matías Modesto Hernández, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 29 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Nov.4-2925-v.dic.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Pérez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Bismarck Suárez, Actuario.

Nov.4-2924-v.dic.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer tur-

no, doctor don José Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valeriano Pereira das Neves, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 20 de 1913. — Juan José Schmersow, Actuario.

Nov.3-2907-v.nov.12.

**Emplazamiento**

**Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita y emplaza a don Ovidio Soarez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Cecilia Machado de Soarez, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Octubre 4 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.**

Oct.9-2331-v.nov.9.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isaías Martínez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 29 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.5-2994-v.nov.15.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Díaz y de doña Ildefonsa Morales de Díaz, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 27 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.29-2814-v.nov.9.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José de Lema, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 27 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.9-2813-v.nov.9.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Depatamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Angela Martegani de Antognazza, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 27 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.29-2817-v.nov.9.

**Rectificación de partida**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Straneo solicitando la rectificación de su acta de nacimiento del Registro del Estado Civil en el sentido de que su nombre es así como queda expresado, y no como equivocadamente aparece, los apellidos Straneo y Roggero deben ser así, y no como figuran. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Octubre 21 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.25-2704-v.nov.10.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Clorinda Gambetta de Alonso, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 6 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.26-2710-v.nov.6.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges Jacinto Zugasti y Elisa Real de Zugasti y de don Jacinto Zugasti Real, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 2 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano, Actuario.

Oct.26-2711-v.nov.6.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Josefa Martegani de Premazzi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Octubre 29 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.4-2955-v.nov.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Macelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Idoeta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 28 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.3-2908-v.dic.24.en.26-v.feb.4.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro A. González, en representación de los sucesores de Isidoro Varela, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de Isidoro Varela con Micaela Brink, en cuanto ésta y su padre aparecen con el apellido de Brinque, en vez de Brink; B) De nacimiento de José Antonio Varela, en la parte en que el padre aparece con el apellido de Barella, en vez de Varela; la madre con el de Brinca, en vez de Brink, y los abuelos paternos con el de Bacella y Cresi, respectivamente, en vez de Varela y Crece; C) De nacimiento de Isidoro Varela, en cuanto figura la madre con el apellido de Brinque, en vez de Brink; la abuela paterna con el de Cresi, en vez de Crece; el abuelo paterno con los nombres de José Antonio, en vez de José, y el abuelo materno con el nombre y apellido Agusto Brinc, en vez de Augusto Brink; D) De nacimiento de Carmelo Varela, en la parte en que los padres figuran, respectivamente, con los apellidos de Barela y Brind, en vez de Varela y Brink; el abuelo con el apellido de Barelá, en vez de Varela, y el abuelo materno con el de Brind, en vez de Brink; E) De nacimiento de Luisa Varela, en cuanto figura la madre con el apellido de Brinque, en vez de Brink; la abuela paterna con el de Cresi, en vez de Crece, y el abuelo materno, con el nombre y apellido de Agusto Brinque, en vez de Augusto Brink; F) De nacimiento de Mariana Varela, en la parte en que la madre y el abuelo materno figuran con el apellido de Brinque, en vez de Brinq, y la abuela paterna con el de Cressi, en vez de Crece; G) De nacimiento de Adelaida Varela, en la parte en que el padre figura con el apellido Barella, en vez de Varela; la madre con el de Brinque, en vez de Brink; el abuelo paterno con el apellido Barella, en vez de Varela; la abuela paterna con el de Barella, en vez de Crece, y el abuelo materno con el de Brinque, en vez de Brink; H) De nacimiento de Domingo Varela, en la parte en que el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido de Barela, en vez de Varela, y la abuela materna con el apellido Cresi, en vez de Crece; I) De nacimiento de Alberto Varela, en la parte en que el abuelo paterno figura con el nombre de Antonio, en vez de José, y la abuela paterna con el apellido de Cresi, en vez de Crece; J) De nacimiento de Ambrosio Varela, en la parte en que el padre y el abuelo paterno figuran con el apellido Barela, en lugar de Varela; la abuela paterna con el de Cresi, en vez de Crece, y el abuelo materno con el nombre de Agustín, en vez de Augusto; y K) De nacimiento de Desiderio Varela, en la parte en que el padre aparece con el apellido de Barella, en vez de Varela; la madre con el de Brinque, en vez de Brink; el abuelo paterno con el nombre y apellido de Antonio Barella, en vez de José Varela; la abuela paterna con el apellido de Cresci, en vez de Crece, y el abuelo materno con el de Brinque, en vez de Brink. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Octubre 27 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.3-2917-v.nov.17.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de Juan Damián solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Miguel Damián, en cuanto aparece el padre con el nombre de Juan José, en vez de Juan; la madre con el nombre y apellido de Orfila Así, en vez de Afife Assí; el abuelo materno con el nombre y apellido de Antonio Así, en vez de José Assí; estableciéndose en la propia partida que se ignora quien es la abuela materna, en vez de establecerse que es Juana Dumet; B) De nacimiento de Sebastiana Atilia, en cuanto aparece la madre con el nombre de Orfila, en vez de Afife, y la abuela paterna con el nombre y apellido de Hansara Chiné, en vez de Antonia Chediec; C) De nacimiento de Felipa Juana Damián, en la parte en que la madre aparece con el nombre de Orfila, en vez de Afife; la abuela materna con el apellido Chalela, en vez de Dumet, y la abuela paterna con el apellido Chbiat, en vez de Chediec; D) De nacimiento de Sara Damián, en cuanto aparece la madre con el nombre y apellido de Affiffe Asú, en vez de Afife Así; la abuela materna con el apellido de Assi, en vez de Dumet, y la abuela paterna con el apellido de Chediex, en vez de Chediec; y E) De nacimiento de Raúl Damián, en cuanto aparece la madre con el nombre y apellido de Afifí Azí, en vez de Afife Así; los abuelos maternos con los apellidos de Así y Ayerdian, en vez de Assí y Dumet, respectivamente, y la abuela materna con el apellido de Chariaca, en vez de Chediec. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Octubre 29 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.3-2916-v.nov.17.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de Segundo Mesa y de Catilina Olivera de Mesa, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De bautismo de Mónica Mesa, en cuanto aparece la madre con el apellido Rivera, en vez de Olivera; y B) De bautismo de Floro Agapito Mesa, en cuanto aparece el apellido de la madre como País, en vez Olivera. — Mercedes, Octubre 29 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.3-2915-v.nov.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Fortunato Ritorni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 27 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.3-2913-v.nov.12.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a los herederos de José Pintos para que comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por Antonina Pintos, sobre investigación de la paternidad y petición de herencia. — Mercedes, Octubre 25 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.30-2864-v.nov.30.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña Rufina Gerón de Alvarez, solicitando rectificación de la partida de defunción de Justina Gerón, en cuanto aparece ésta con el nombre de Agustina, en vez de Justina. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Octubre 20 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.26-2737-v.nov.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Santellán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 20 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.23-2663-v.nov.23.

**Emplazamiento**

**EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se cita, llama**

y emplaza por el término de noventa días a la legataria doña Ana Lascanotegui y a la sucesión de don José Miguel Díaz Ferreira, para que comparezca a estar a derecho en el juicio sucesorio de doña Dominga Díaz Ferreira, bajo apercibimiento, con relación a la primera, de procederse de conformidad con lo que dispone el artículo 943 del Código Civil, y con relación a la sucesión de José Miguel Díaz Ferreira, de designársele defensor de ausente. — Mercedes, Octubre 8 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.13-2380-v.nov.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Laura Méndez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 6 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.13-2378-v.nov.13.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Segundo Escayola, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 19 de 1920. —

Nov.4-2940-v.nov.13.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Francisco Rosario Comunale, don Santos A. Gómez, en representación de María Angélica Jaques de Comunale, de María Comunale, de Carmelo Bernardo Comunale, de Gabina Comunale y de Rosa Comunale, y de don Domingo Mateo Comunale, por sí, han presentado un escrito solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Estado Civil, por contener los errores que a continuación se expresan: Partida de matrimonio de Francisco Rosario Comunale con María Angélica Jaques: Donde dice, refiriéndose al causante, Francisco Rosario Comunal, debe decir Francisco Rosario Comunale; donde dice Angela María Jaques, debe decir María Angélica Jaques. Partida de bautismo de María Comunale: Donde dice, refiriéndose al nombre de la bautizada, María Feliciana, debe decir María solamente, y donde, aludiendo al apellido de la misma, dice Comunal, debe decir Comunale; donde dice, Francisco R. Comunal, debe decir Francisco R. Comunale, y donde dice María Jaques, debe decir María Angélica Jaques. Partida de nacimiento de Rosa Comunale: Donde dice, refiriéndose al padre, Rosario Comenale, debe decir Francisco Rosario Comunale; donde dice, aludiendo al nombre de la madre, Angela María Jaquec, debe decir María Angélica Jaques, y donde dice que el nombre de la interesada es Rosa Feliciana, debe decir Rosa solamente. Partida de nacimiento de Domingo Mateo Comunale: Donde dice, refiriéndose al padre, Rosario Comenalo, debe decir Francisco Rosario Comunale. Partida de nacimiento de Gabina Comunale: Donde dice que el nombre de la interesada es Bonifacia G. Comenare, debe decir Gabina Comunale; donde dice Rosario Comenare, debe decir Francisco Rosario Comunale, y donde dice que el apellido de la madre es Llaquez, debe decir Jaques. Partida de nacimiento de Carmelo Bernardo Comunale: Donde dice que el nombre del padre es Rosario Comenalo, debe decir Francisco Rosario Comunale, y donde dice, refiriéndose al nombre de la madre, Angela María Jaque, debe decir María Angélica Jaques. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Octubre 26 de 1920. — Raúl Calcagno, Actuario Adjunto.

Nov.4-2961-v.nov.13.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Baltasar Martínez y doña Felisbina Vicenta Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Nov.5-2990-v.nov.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugon, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana C. Barrios de Machado, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 29 de 1920.—Eduardo V. Vió, Actuario.

Nov.3-2900-v.nov.13.

**Rectificación de partidas**

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Perinetti solicitando la rectificación de su partida de bautismo, cuyo acto se efectuó en la ciudad de Torino (Italia), el día veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro, siendo hijo legítimo de Juan Bautista Perinetti y Josefa Bianco. La rectificación es en cuanto al nombre del solicitante, que aparece como José María, siendo que siempre ha usado el nombre de Pedro, por el cual debe sustituirse aquél. A los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Mayo 11 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Nov.1.o-2882-v.nov.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela T. Robaina, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 21 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.30-2868-v.nov.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Arman Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Martínez de Machado, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 15 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.27-2755-v.nov.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Arman Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Beldarrain, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.27-2754-v.nov.8.

**Emplazamiento**

**De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita, llama y emplaza a don Francisco Medina, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de Doroteo Medina y Jacinta Hortiguera, con los justificativos correspondientes, a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. —Treinta y Tres, Septiembre 4 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.**

Oct.9-2313-v.nov.9.

**Apertura de sucesión**

**EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Marcelina J. Teliz de Batalla, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 4 de 1920. —Eduardo V. Vió, Actuario.**

Oct.9-2310-v.nov.9.

# REMATES JUDICIALES

**GOMENSORO & CASTELLS**

JUDICIAL

Todas las existencias de la "Provisión 18 de Julio".

Armazones, vidrieras, fideleras, mostradores, caja registradora, báscula, balanza y un buen surtido de comestibles, bebidas y artículos del ramo.

En nuestro salón de ventas, Piedras 318.

El martes 16 de Noviembre, a las 14 horas, por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor Teodoro Sanguinet, dictado en los autos "José Chao, quiebra".

Gran surtido de comestibles, aceite "Arbolito" y otras marcas, bebidas extranjeras, conservas y demás artículos.

Al mismo tiempo: Los armazones, vidrieras, fidelera, etc., del local que ocupaba en la Avenida 18 de Julio esquina Municipio.

Garantía: 20 por ciento. Comisión: 5 por ciento. Informes: Piedras 318.

Nov.5-2996-v.nov.16.

**ALBERTO FRAGA ORZABAL**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Alfredo Lagos solicita la venta de un bien proindiviso", se hace saber al público que el día 20 de Noviembre, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras situado en la manzana número 242 de la nueva ciudad, y tiene un área de 354 metros 42 decímetros, con 11 metros de frente al Norte a la calle Canelones número 1732, entre las de Gaboto y Magallanes, por 32 metros 22 centímetros de fondo; al Sur, linda con José Martínez; al Este, con Salvador Barriola, y al Oeste, con Angela Migone y Juan Basso. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de la suma de $ 10.000.00; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; 4.o Que los honorarios del rematador serán abonados por mitad, entre los vendedores y el comprador, siendo de cuenta de éste los gastos de la escritura. — Montevideo, Octubre 30 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes: Pampas 2008.

Teléfono: 1463 (Aguada).

Nov.5-2980-v.nov.20.

**ADOLFO ARMELLINO**

Judicial, al mejor postor, de la casa de bajos calle Vázquez número 1069, entre Isla de Flores y Durazno.

El sábado 30 de Noviembre, a las 16 horas y 30, daré comienzo a la venta de la casa mencionada, con arreglo al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel F. Silva, dictado en los autos caratulados "Sucesión Delia Menck de Baena, incidente sobre venta del bien sucesorio mandado correr por separado", se hace saber al público que el día 20 del entrante mes de Noviembre, a las 16 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Adolfo Armellino, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta, al mejor postor, del siguiente bien. Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la jurisdicción del Cordón, de este Departamento, manzana número ciento setenta y tres, compuesto de siete metros cinco centímetros de frente al Este sobre la calle Vázquez, por donde su puerta de entrada se señala con el número doscientos veintinueve, por treinta y dos metros treinta centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con la Sociedad Progreso Oriental; por el Norte, con propiedad de don Juan A. Schzoelers, y por el Sur, con don Antonio Chiacino. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, a disposición de los interesados. —Montevideo, Octubre 29 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Por más datos, ver al rematador, en su casa de remates, de 10 a 12 horas, Misiones 1375.

Nov.4-2968-v.nov.20.

**ALMONEDA**

**Juzgado Letrado Departamental de Artigas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que el día veintiséis de Noviembre próximo, de las catorce a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado, el Alguacil, asociado del Actuario, procederá a vender en subasta pública, con la base de treinta y seis pesos la hectárea, el siguiente bien, perteneciente a las sucesiones de Zacarías y Rosalino Gómez: Una fracción de campo ubicada en el paraje denominado Cuaró, segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de ciento dieciocho hectáreas, seis áreas, nueve centiáreas y sesenta decímetros, lin-

dando: por el Norte y Este, con campos de dichas sucesiones, y por el Sur y Oeste, con campos de Bernardino Mattos. Se previene que no se admitirá oferta que no cubra la base citada, y que el mejor postor deberá consignar, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de su compra, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Octubre 27 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.3-2912-v.nov.17.

**HECTOR B. MORATORIO**
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que el día veintidós del entrante mes de Noviembre, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Héctor B. Moratorio, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate almoneda y al mejor postor, los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo de pastoreo, con todos sus accesorios, situada en Laureles y Daymán, 10.a sección de este Departamento, compuesta de doscientas cuarenta y siete hectáreas, 8.404 metros 0.601 centímetros cuadrados, dentro de los límites siguientes: por el Norte, con don Arturo Márquez Salgado; por el Sud, con Eugenio Texeira y Panizza Pamparato; por el Este, con doña Bonifacia Texeira, y por el Oeste, con el río Daymán por medio, con doña Isabel Amaro. 2.o Un terreno y casa en él construído y demás accesorios que contengan, situado en la manzana número 218 de esta ciudad, compuesto de doce metros de frente al Sud sobre la calle Uruguay, por cincuenta y seis metros veinte centímetros de fondo al Norte, por donde linda con Pedro Rafael García; por el Este, con Luis Grande, y por el Oeste, con Francisco y Luis Malvasio. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por don Pedro Díaz (hijo) contra Alfredo Márquez Salgado, por ejecución de hipoteca. — Salto, Octubre 29 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Nov.3-2906-v.nov.17.

**ALBERTO LISTA**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Jacinto Gómez Blanco contra Blanca Schivo de Sanguinetti, cobro de pesos, incidente mandado seguir por separado", se hace saber al público que el día 18 del entrante mes de Noviembre, a las 14 horas y 30, y en las puertas del Juzgado, por el martillero don Alberto Lista, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, y sobre la base que se indicará, de los derechos que a doña Blanca Schivo de Sanguinetti puedan corresponderle respecto de los siguientes bienes: 1.o solar de terreno situado en el paraje denominado Buceo, décima sección judicial de este Departamento, plano levantado en Octubre de 1896 por don Aquiles Monzzani, número 11 de la fracción H, barrio Lavaderos, compuesto de una superficie de trescientos dieciséis metros con ochenta y tres decímetros, con frente a la calle Amazonas; 2.o Otro solar situado en la décimasegunda sección de este Departamento, a inmediaciones del Cerrito de la Victoria, señalado con el número treinta y siete en el plano que levantó don Juan Mier en Diciembre de 1908, compuesto de trescientos treinta y dos metros con cuarenta decímetros, que da frente a la calle Propietarios; 3.o Otro solar y sus mejoras, situado en el Cerrito de la Victoria, señalado con el número 25 de la manzana 129 en el plano levantado en 1907 por D. M. B. Avilés, compuesto de doscientos veintiún metros con treinta y seis decímetros, y que da frente a la calle número Dieciocho; 4.o Otro solar de terreno con las mejoras en él existentes, ubicado en el Barrio Pérez Castellanos, plano que levantó don Guillermo P. Rodríguez, señalado con el número 7 de la fracción 12, compuesto de doscientos noventa y cinco metros y quince decímetros, y que da frente a la calle Solís. Se previene: 1.o Que los solares descriptos han sido tasados el primero en la suma de 79 pesos con 46 centésimos, y será su base de venta de 52 pesos con 98 centésimos; el descripto en segundo término en la suma de 83 pesos con 10 centésimos, siendo su base de venta las dos terceras partes, o sean 55 pesos con 40 centésimos; el tercero ha sido tasado en 61 pesos con 98 centésimos, siendo su base de venta 41 pesos con 98 centésimos, y el último ha sido avaluado en 118 pesos con 05 centésimos, y será su base de venta 78 pesos con 70 centésimos, y no se aceptarán ofertas que no sobrepasen a las respectivas bases indicadas; 2.o Que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, Rincón 472, a disposición de los interesados; y Tercero: Que los compradores deberán oblar el diez por ciento de sus ofertas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Octubre 18 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.3-2911-v.nov.18.

**EDUARDO ALBANELL**
JUDICIAL

Propiedad, calle Durazno esquina Patria. Base: 4.800 pesos.
El 16 de Noviembre, a las 16 horas.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Testamentaria de José Garibotto", se hace saber al público que el día 16 del entrante Noviembre, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Eduardo Albanell, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un terreno con lo en él edificado y demás mejoras que contiene, situado en la Estanzuela, en este Departamento, y compuesto, según plano levantado por el agrimensor Carlos A. Mac-Coll el 2 de Agosto de 1920, de una superficie de 337 metros 94 decímetros 22 centímetros, encerrados dentro de los límites siguientes: 25 metros 66 decímetros al Norte, por donde da frente a la calle Durazno; 25 metros 66 decímetros al Sur, por donde linda con Celestino Falcione o Fassioli; 13 metros 17 centímetros de frente al Este a la calle Patria, por formar esquina, y 13 metros 17 centímetros al Oeste, lindando por este lado con don Juan Garibotto. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla número 23.296, en la suma de $ 4.800.00. Se previene: 1.o Que no se admitirán ofertas que no excedan al aforo expresado; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 22 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.30-2865-v.nov.16.

**ENRIQUE CALVO**
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que el día diecinueve del entrante mes de Noviembre a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Enrique Calvo, asistido del Alguacil y del suscrito Actuario, procederá a vender en remate público una fracción de campo, ubicada en la cuarta sección judicial de este Departamento, compuesta de ciento cincuenta hectáreas, y cuyos límites son: por el Noroeste, Astrogildo Piegas y sucesión Horacio Piegas; por el Noreste, el arroyo Valentín Grande que separa de Gutiérrez Hermanos; por el Sureste, demás campo de esta sucesión y por el Suroeste, Elvira Piegas de Silveira. La referida fracción de campo ha sido aforada a razón de setenta y tres pesos con dieciocho centésimos la hectárea, que se tendrá como base, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Dicho remate ha sido ordenado, en los autos sucesorios de doña Teodora Amaro de Piegas. — Salto, Octubre 29 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Nov.3-2905-v.nov.17.

**GOMENSORO Y CASTELLS**
JUDICIAL

Una buena propiedad esquina, de altos y bajos.
Valiosa ubicación, Cerro Largo 942|50, esquina Río Branco 1593|99.
Produce hoy, con módicos alquileres, pesos 1.872 anuales.
Base de venta: $ 17.813.00.
De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Sanjinés y otros, venta de propiedad", se hace saber al público que el día diecisiete de Noviembre próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de las dos terceras partes de $ 26.719.10, el siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio de bajos y altos, con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en la nueva ciudad de esta Capital, manzana número 137, primera sección judicial, teniendo 11 metros 16 centímetros de frente al Norte a la calle Cerro Largo, por donde las puertas del edificio están designadas con los números 942 a 950, por 20 metros 70 centímetros de fondo, que, por formar esquina, dan frente al Este a la calle Río Branco, donde las puertas del edificio están designadas con los números 1593 a 1599, lindando: por el Sud, con don Juan María Pérez y por el Este, con don Juan Negrón. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados y el uno por ciento de comisión de remate serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423. — Montevideo, Octubre 26 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Más informes: Piedras 318.

Oct.29-2820-v.nov.17.

**MANUEL E. COMESAÑA**
JUDICIAL

Remataré dos casas y un sepulcro, con arreglo al siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Natalio Zambra, se hace saber al público que el día 10 del entrante mes, de Noviembre, a las 14 horas y 30, 15, y 16 horas, en la puerta del Juzgado, calle Rincón número 472, y en el lugar de sus ubicaciones, respectivamente, se va a proceder, por el martillero don Manuel E. Comesaña, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, de los siguientes bienes: A) A las 14 horas y 30: El sepulcro número cincuenta y tres del Cementerio de La Teja, de esta Capital, con la base de venta de doscientos pesos, según tasación; B) A las 15 horas, y bajo la base de cinco mil pesos: Un solar de terreno con el edificio de altos que contiene, situado en esta ciudad, compuesto de once metros tres centímetros de frente al Sud a la calle Camacuá, por donde tiene el número cuarenta (antigua numeración), hoy quinientos ochenta y nueve; por once metros cuarenta y ocho centímetros de fondo al Norte, formando una superficie de ciento veintiséis metros sesenta y dos decímetros y cuarenta y cuatro centímetros, y linda por el Este con la casa número cuarenta y dos; por el Oeste con el número treinta y ocho y por el Norte con don Vicente V. Vázquez; y C) A las 16 horas, bajo la base de dos mil ochocientos pesos: Un solar de terreno con el edificio que contiene, situado en la manzana número noventa y cinco de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de siete metros ciento cincuenta y cinco milímetros de frente al Norte a la calle Orillas del Plata, por donde tiene los números noventa y cinco y noventa y cinco a (antigua numeración), 1292 y 1294 numeración actual, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo al Sud, por donde linda con la sucesión de don Joaquín Sala; por el Este, con Bagatini y Morini, y por el Oeste, con Teófilo Miras. Se previene: Primero: Que los mejores postores deberán oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo novecientos diecinueve del Código de Procedimiento Civil; Segundo: Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario y escritura de compromiso serán de cuenta de los compradores; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Los compradores abonarán el 1 o|o de comisión.
Mi oficina: Ituzaingó 1467 (Palacio Braceras).

Oct.27-2762-v.nov.10.

**CIRILO CARAMBULA**
CAMPO EN CERRO CHATO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, en virtud de resolución dictada en el expediente caratulado "Gabino Fuentes, tutor de los menores Sara, Bibiana, Francisco, Amada, Rufina, Francisca y Juana Fortunata Fuentes y Angel F. Fuentes, venta de un bien en subasta pública", se hace saber al público que el día dieciséis del entrante mes de Noviembre, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta, por el rematador don Cirilo Carámbula, asistido del suscripto, del siguiente inmueble: Una fracción de campo compuesta de ciento cincuenta y una hectáreas mil novecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, situado, parte en la 4.a sección de Florida, y parte en la 8.a sección de Durazno, río Yí por medio, y limita: por el Norte, con la cuchilla que divide las aguas de los ríos Negro y Yí, que lo separa de doña Dardiana Fernández; por el Este, con Manuel Fuentes; por el Sud, con doña Andrea R. de Fuentes, y por el Oeste, con el lote cuatro, adjudicado a don Jacinto Fuentes. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de la base fijada de treinta y ocho pesos la hectárea; 2.o Que el mejor postor consignará el diez por ciento del precio, en acto de serle aceptada su oferta, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado de Durazno. — Cuchilla del Comercio, Octubre 16 de 1920. — Eduviges Crossa, Juez de Paz.

Oct.27-2746-v.nov.11.

**LUIS BIESTRO**

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Julio Rey, venta de propiedad", se hace saber al público que el día catorce de Noviembre próximo, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio del martillero don Luis Biestro, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y al mejor postor los siguientes bienes: 1.o A las catorce horas y treinta: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le corresponden, sito en la manzana 76 de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente al Este sobre calle pública, por 42 metros 950 milímetros de fondo al Oeste, que por formar esquina son también de frente al Sud sobre calle pública; lindando por el Norte con don José María Rey, y por el Oeste, con don José García. 2.o Acto continuo: Dos solares de terreno con las mejoras que contiene y le corresponden, sitos en la Villa del Cerro, de este Departamento, manzana número 76, compuesto uno de los solares de 21 metros 475 milímetros de frente, por 42 metros 950 milímetros de fondo al Sud, y linda: por el fondo, Norte y Oeste, con don Alejandro Garibaldi. El otro solar está contiguo, y se compone de 21 metros 475 milímetros de frente al Este a la calle pública, por 42 metros 950 milímetros de fondo, por donde linda con don José García, y por el Norte y Sud con don Carlos Espala. 3.o A las quince horas y treinta: Dos solares de terreno con las mejoras que contienen y le corresponden, ubicados en la Villa del Cerro, de este Departamento, señalados con los números 1 y 2 de la manzana número 33, sección letra D, compuestos ambos, por estar unidos, de 21 metros 47 centímetros de frente al Norte sobre calle pública, por 42 metros de fondo al Sud, que por formar esquina son también de frente al Oeste sobre la calle Paraguay, lindando por el Este con el solar número 3, y por el Sud con don Juan M. Martínez. 4.o A las dieciséis horas: Dos solares de terreno contiguos, con las mejoras que contienen, sitos en la Villa del Cerro, de este Departamento, de la fracción número 24 de la letra D del plano respectivo, compuesto uno de 10 metros 737 milímetros de frente al Este sobre la calle Grecia, por 42 metros 959 milímetros de fondo al Oeste, que por formar esquina son también de frente al Norte, por donde linda con calle pública, y por el Sud y Oeste con don Juan Augusto Turene, encerrando 536 metros 875 milímetros cuadrados, y el otro se compone de 24 metros 475 milímetros de frente al Este a la calle Grecia, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Oeste; por donde linda, así como por el Sud, con don Juan Augusto Turene, don Alejandro Canstatt y don Saturnino A. Camp, y por el Norte con los solares 11 y 12 y don Ramón Rodríguez. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 8.000 pesos, y no se admitirá oferta que no exceda de dicho aforo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaría, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 22 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.26-2719-v.nov.14.

---

**CARLOS DE TEZANOS**

REMATE JUDICIAL

Al mejor postor, de dieciséis mil ochocientas veintiocho bolsas de trigo de primera clase, o sea un millón sesenta mil kilos, más o menos.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, a cargo del de segundo turno, por licencia concedida al titular, se hace saber que el día doce del entrante Noviembre, a las quince horas, en el muelle B, frente al depósito número ocho, y por el martillero don Carlos de Tezanos, se va a proceder a la venta en remate público, y al mejor postor, del cargamento de trigo que conducía la barca americana "Manuel Garagol", y que recibió en depósito don Manuel Tangacis, cuyo cargamento se encuentra actualmente en las lanchas "Laguna Merín", "Río Branco", "Cuareim", "Horacio", "India" y "Aquí Estoy", las cuales serán atracadas al muelle de la referencia. Se previene: 1.o Que esta venta ha sido ordenada en los autos "Manuel Tangacis con el capitán de la barca "Manuel Garagol", don José P. Chaves, cobro ejecutivo de pesos"; 2.o Que los compradores deberán consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 3.o Que los derechos de Aduana y gastos de puerto serán de cargo de los compradores. — Montevideo, Octubre 23 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Oct.26-2739-v.nov.10.

---

**POR MACHIAVELLO**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, en los autos "Demetrio y Alberto Bazán, venta de un bien proindiviso", se hace saber que el diez de Noviembre próximo, a las nueve horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Agustín D. Machiavello, asistido del suscripto, Juez de Paz, a la venta de los siguientes bienes, que se detallan a continuación: 1.o El primer medio del solar número 1 de la manzana número 25 del cuartel Norte de esta villa, con lo edificado, compuesto de 21 metros 475 milímetros, por 42 metros 95 centímetros, calles Perú y Uruguay. 2.o Una fracción del primer medio del solar número 4 de la manzana número 12 del cuartel Norte, con 21 metros 475 milímetros de frente a la calle Argentina, por igual extensión a la calle General Laguna, y con lo edificado. 3.o Una fracción con lo en ella edificado, de los solares números 4 y 3 de la manzana número 12 del cuartel del Norte, con 42 metros 95 centímetros sobre la calle Argentina, por igual extensión de fondo. Se previene que la venta se efectuará al mejor postor, quien deberá consignar el diez por ciento al quedarle aceptada su oferta. — Nueva Palmira, Octubre 15 de 1920. — R. I. Egaña, Juez de Paz.

Oct.23-2665-v.nov.8.

---

**FEDERICO A. OCAMPO**

JUDICIAL

El día 11 de Noviembre remataré estos bienes, de acuerdo con el siguiente mandato:

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados: "Federico Ferolla contra la sucesión de Dalmiro Martín Tió y Pereira, sobre cobro de pesos", se hace saber al público que el día 11 del entrante mes de Noviembre, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Federico A. Ocampo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, sobre la base de $ 1.990.11 cent., se procederá a la venta en remate público, de dos solares de terreno con las mejoras que contienen, ubicados en el barrio denominado José Pedro Ramírez, inmediatos a la Estación del Tranvía a los Pocitos, Buceo y Unión, en este Departamento, señalados en el plano de subdivisión y amojonamiento levantado en Febrero de mil ochocientos noventa y ocho por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, con los números 2 y 3 de la fracción D, y compuestos, por estar unidos, de una extensión superficial de setecientos cuarenta y seis metros y sesenta y cuatro decímetros, teniendo diecisiete metros dieciocho centímetros de frente al Norte a la calle Rivera, por cuarenta y tres metros cuarenta y seis centímetros de largo, o sean de fondo al Sud, lindando con parte del solar veintiocho; por el Este con el solar cuatro, y por el Oeste, con el solar uno. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 18 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.25-2694-v.nov.11.

---

**SANTIAGO GARAVAGNO**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Pedro Umpiérrez, Dolores Acosta y Luisa Umpiérrez", se hace saber al público que el día 15 del mes de Noviembre, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder, por el señor martillero don Santiago Garavagno, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: La mitad proindivisa de una fracción de chacra situada en las proximidades del pueblo Sarandí del Yí, 9.a sección del Departamento del Durazno, señalada con el número 4, compuesta, según título, de 257 metros 70 centímetros de frente al Sudeste sobre el camino Montevideo, teniendo en el costado Nordeste 900 metros y en el Sudoeste 840 metros, formando un área de 32 hectáreas, 9.855 metros 98 decímetros, lindando: por el fondo, al Sordoeste, con el arroyo Malbajar; por el Sudoeste, con la chacra número 3, y por el Nordeste, con la número 5. Este bien, o sean las 16 hectáreas 4.927 metros 88 decímetros, que corresponden a esta sucesión en el bien descripto, ha sido tasado en $ 1.138. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la expresada tasación; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 19 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.23-2657-v.nov.15.

---

**JENTSCHIK**

REMATE JUDICIAL

**De un valioso campo ubicado en la 3.a sección del Departamento de Artigas, de acuerdo con el siguiente**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos respectivos, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 24 del entrante Noviembre, a las 15 horas y 30, en la puerta del escritorio Jentschik, calle Misiones 1482, se va a proceder a vender, por el martillero don Rodolfo M. Jentschik, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene, situado en la 3.a sección judicial del Departamento de Artigas, empadronada con el número 1609, y compuesta de 1.699 hectáreas, 1.568 centiáreas, 18 decímetros, según el título de propiedad, y de 1.751 hectáreas, 9.708 centiáreas, según plano levantado por el agrimensor don Orosmán Acosta Viera en Marzo de 1910, lindando: al Norte, con el río Cuareim; al Sud, con don Casimiro Severo; al Este, con el arroyo de la Invernada, que lo separa del campo de la sucesión Osorio, y al Oeste, el arroyo de las Sepulturas por medio, con don Santiago Bordaberry. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en poder del Actuario en garantía; 2.o Que son de cargo del comprador los gastos de escritura y certificados; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

**Se dan facilidades.**

**Seña: 10 o|o. Comisión: 1 o|o. Informes: Misiones 1482.**

Oct.8-2279-v.nov.24.

---

**HORACIO TRAPANI**

**Juzgado L. de lo Civil de primer turno**

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Pedro José Lloberas y doña Marcelina Portalet, se hace saber al público que el día 18 del corriente, a las 15 horas y 30 y 16 horas y 30, respectivamente, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, y sobre las bases que se indicarán, por el martillero don Horacio Trápani; asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público de los siguientes bienes: Primero: Una finca situada en la ciudad vieja, de esta Capital, y el terreno en que está construída, que se compone de ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Norte, sobre la calle Wáshington, por donde el edificio tiene el número 37, hoy 168, y veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo al Sud, por donde linda con casa de la Hermandad de Caridad; por el Este, con don Claudio Casal, y por el Oeste, con doña María Joaquina da Silva. Base de venta: $ 5.350.00. Segundo: Una finca situada en la ciudad vieja, de esta Capital, y el terreno en que está construída, que se compone de cinco metros setecientos noventa y ocho milímetros de frente al Norte sobre la calle Santa Teresa, hoy Recinto, por donde está señalada con el número 151, hoy 494; dieciséis metros cuatrocientos veintiocho milímetros en el lado Oeste, lindando con don Juan Raffo; dieciséis metros doscientos ochenta y siete milímetros en el Este, y seis metros trece milímetros en el fondo al Sud, lindando por esta parte y por el Este con Juan Bautista Copello. Base de venta: pesos 2.000.00. Tercero: El día 19, también del corriente, en el lugar de su ubicación, a las 16 horas y 16 horas y 30, se procederá a la venta de: Un terreno situado en la manzana número cinco del pueblo denominado "Flor de Maroñas", jurisdicción de la Villa de la Unión, en este Departamento, formando esquina a las calles de la República Española y camino real de Maldonado, compuesto de un área superficial de tres mil quinientos sesenta metros ochenta y cinco decímetros, ochenta y siete centímetros y cincuenta milímetros cuadrados, siendo su figura la de un polígono pentágono irregular, teniendo paralelas sus líneas Norte y Sud, y perpendiculares con la línea del Este, lindando por el Noroeste con el camino real de Maldonado, en donde tiene dos líneas que forman ángulo obtuso, saliente una de quince metros noventa y cinco centímetros, que es la que arranca de la esquina de la calle de la República Española y la otra de veinticinco metros ocho centímetros que arranca del extremo del costado Sud; por el Este, en donde tiene cuarenta metros trescientos setenta y tres milímetros con don José Miró; por el Norte, cuya línea es de ochenta y cinco metros noventa centímetros con la calle de la República Española, y por el Sud, cuya línea mide ochenta y nueve metros setenta y ocho milímetros, con el señor don Marcelino Díaz y García. Base de venta: $ 12.500.00; y Cuarto: Una fracción de terreno situada en el pueblo "Flor de Maroñas", en este Departamento, compuesta de una extensión superficial de ochocientos sesenta y siete metros un decímetro cuadrados, teniendo la figura de un paralelógramo rectángulo, cuyos lados Norte y Sud tienen cada uno veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros, y por los costados Este y Oeste milímetros cuarenta metros trescientos setenta y

tres milímetros cada uno; lindando por el Norte, con la calle de la República Española; por el Sud, antes con don Marcelino Díaz y García, hoy con don Bernardino Ayala; por el Este, con Joaquín Masferré, hoy García, y por el Oeste, antiguamente con don Juan Miró y Murtó, y hoy con don Pedro J. Lloberas. Base de venta: $ 1.000.00. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; Segundo: Que los gastos de escrituración, sellados e impuestos serán de cuenta de los compradores, quienes pagarán, además, el uno por ciento de comisión del martillero; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, Rincón número 472, a disposición de los interesados.—Montevideo, Noviembre 1.o de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.3-2923-v.nov.13.

**VICTORICA Y MUIÑOS**

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Calixto Martínez Bueia", se hace saber al público que el día once de Noviembre próximo, a las quince horas, en el Centro Ganadero, calle Galicia número 1008, por intermedio de los martilleros señores Victorica y Muiños, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate al-sos la hectárea, el siguiente bien: Una fracción de campo y sus anexos, situada en la segunda sección judicial del Departamento de Rivera, compuesta, según plano levantado por el agrimensor Mario E. Percovich en Mayo y Junio de 1911, de 4.707 hectáreas, 5.536 metros, 3.950 centímetros cuadrados, deslindados así: al Norte, la cuchilla de Santa Ana, que lo separa de la República de los Estados Unidos del Brasil, y con gajo del arroyo Valiente o del arroyo Bañado, que lo separa del campo de don Pedro Etchegaray; al Este, con una gajo del arroyo Valiente o del arroyo Bañado, que lo separa del referido don Pedro Etchegaray, y con campos de Manuel Joaquín Patulé; por el Oeste, con el arroyo Valiente, que lo separa de campos de don Floro Cardozo, Jacinto Brun y Fernando Muñoz y con el arroyo del Potrero, que lo separa de la sucesión del señor Angel Bentos y campos de Rosa Lema de Leites, y por el Sud, con el arroyo Valiente, que lo separa también del citado Etchegaray. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura, certificados, compromiso, etc., y el uno por ciento de comisión del remate, serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde podrán ser examinados, y los demás antecedentes en ésta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más datos, a nuestro escritorio, Galicia número 1008.

Oct.6-2216-v.nov.11.

**ANTONIO S. ZORRILLA**

**Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno**

¡Un lindo chalet en Sayago!

Avenida Sayago, antes de llegar al número 10, lindando con la quinta del señor Preve.

El sábado 20 de Noviembre, a las 16 horas y 30.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado 'Banco de Préstamos Inmobiliarios contra José Lucas Maz y José Maz, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinte de Noviembre próximo, a las dieciséis horas y treinta, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y mejoras que contiene y le corresponden, situado en la 21.a sección de este Departamento, designado con el número siete en el plano levantado por el agrimensor don Javier Alvarez el 5 de Octubre de 1906, compuesto de 751 metros 70 decímetros cuadrados, teniendo 20 metros de frente al Este a la Avenida Sayago: 20 metros 10 centímetros en el fondo, al Oeste, por donde linda con la vía del Ferrocarril Central del Uruguay; 38 metros 37 centímetros en el lado Norte, lindando con el solar número 6, y 36 metros 80 centímetros en el lado Sud, por donde linda con el solar 8. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador, salvo que lo sea el Banco acreedor, en cuyo caso serán de cargo del ejecutado; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 30 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes: Misiones 1364.

Nov.4-2938-v.nov.20.

**HORACIO TRAPANI**

**Juzgado L. de lo Civil de tercer turno**

Dos fracciones de campo en la 6.a sección judicial del Departamento de Rocha.

El 3 de Diciembre, a las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Amegilo y Borea contra María Mamerta Medina de Moreira y Ambrosio Moreira, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día tres de Diciembre del corriente año, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Horacio Trápani, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, al mejor postor, y en un solo lote, los siguientes bienes: Dos fracciones de campo con las construcciones y demás mejoras que contienen y le corresponden, situadas en la 6.a sección judicial del Departamento de Rocha, que se deslindan así: la primera ubicada en el paraje denominado Palmar, Rincón de San Luis, se compone de 538 hectáreas, 614 metros cuadrados, y está comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, con fracciones de campo de don Ambrosio y Avelino Moreira; por el Este, y Norte, con terreno de doña Silvina Fernández de Pereira; por el Este, con las fracciones de doña Cesárea Moreira de Correa y con la estirpe de doña Luciana Moreira de Olivera; por el Sud, con don Serafín Machado y don Jaime Oliver; por el Oeste, con doña Vicenta Moreira de Correa; por el Norte y Oeste, con don Tolentino N. Silva, y por el Oeste, con don Pedro Correa; y la segunda fracción, situada en India Muerta, está compuesta de 158 hectáreas, 9.490 metros, dentro de los límites siguientes: por el Nordeste, línea quebrada en medio, con la fracción número 3, de don Margarito Acosta, y con la número 5, de doña María Concepción Machado; por el Sud y Oeste, con el Estero de India Muerta, por medio, con la sucesión de don José María Moreira, y por el Nordoeste, línea divisoria en medio, con la fracción número 1, de don Serafín Machado. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919, del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 25 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes: 25 de Mayo 423.

Oct.27-2760-v.dic.3.

**ALMONEDA**

**Juzgado L. Departamental de Cerro Largo**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Guadalupe Hernández", se hace saber que el día doce de Noviembre próximo, en las puertas de este Juzgado, calle Montevideo, frente a la Plaza Constitución, se va a proceder a la venta en almoneda, por el señor Alguacil, asistido del Actuario, y por un precio no menor de tres mil pesos, del siguiente bien: Una fracción de campo de labranza y mejoras, situada en el ejido de esta ciudad, primera sección rural, señalada con el número 72 del plano general del ejido, que mide una superficie de quince hectáreas, siete mil sesenta y cuatro centiáreas, nueve mil quinientos cincuenta centímetros, y que linda: al Norte, una línea de mojones, con don Estanislao Hernández; al Sud, otra línea de mojones, que divide, calle por medio, con terreno de Juan B. Ellis; por el Este, línea de mojones, con propiedad del doctor Guillermo Moratorio y Palomeque, y por el Oeste, otra línea de mojones, con terreno de María Francisca Ferraz; con la prevención de que no se admitirá oferta que no exceda de la mencionada base, y que el mejor postor consignará el 10 ojo de la misma en garantía de su oferta. Y para ser publicado por quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Octubre 16 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.22-2623-v.nov.9.

**ALMONEDA**

**Juzgado L. Departamental de Cerro Largo**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones de doña Teresa Uset de Paseyro y de Corina y Rosalía Paseyro", se hace saber que el día 11 de Noviembre próximo, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Montevideo, frente a la Plaza Constitución, se va a proceder a la venta en almoneda, por el Alguacil, con asistencia del Actuario, y con la prevención de que no se admitirá oferta que no exceda del precio de tasación, que es de cinco mil trescientos cincuenta y tres pesos, del siguiente bien: un terreno con la construcción de material que contiene, situado en la tercera sección de este Departamento, Villa Río Branco, compuesto de una superficie de mil doscientos cuatro metros ochenta decímetros cuadrados, ubicado dentro de los siguientes límites: por el Este, su frente a la calle General Artigas, en una extensión de veinticinco metros, por cuarenta y ocho metros de fondo al Oeste, que, por formar esquina, lo son también de frente al Sud sobre la calle Zoa Fernández; por el Norte, con propiedad de la sucesión de don Ismael Velázquez, y por el Oeste, con la calle Uruguay, que lo separa del río Yaguarón; así como que el mejor postor consignará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma. Y para ser publicado por quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Octubre 16 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.22-2622-v.nov.9.

**ALMONEDA**

**Juzgado Letrado Departamental de Colonia**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de don Juan Triani (hijo), se hace saber al público que el día ocho de Noviembre próximo, a las 15 horas, se va a proceder a la venta, en el lugar de su ubicación, en subasta pública, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Escribano, de un terreno con su edificio, propiedad de dicha sucesión, sito en esta ciudad, en la Plaza 25 de Mayo, de un área superficial de 904 metros 74 decímetros, lindando: por el Norte, con la sucesión Pereyra; por el Sur, con Manuel Díaz; por el Este, con dicha plaza, y por el Oeste, con la calle Las Flores. La venta se efectuará bajo la base de $ 2.700.00, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento, a los efectos de derecho. — Colonia, Octubre 19 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.23-2666-v.nov.8.

**RAMON P. VIDAL**

**Juzgado Letrado Departamental de Durazno**

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Fulgencia López de Tierno y otros, solicitan la venta de bienes en pública subasta", se hace saber al público que en las puertas de este Juzgado, el día once de Noviembre entrante, de las 15 a las 16 horas, por el martillero don Ramón P. Vidal, asistido del Alguacil y suscripto Escribano Actuario, y al mejor postor, se procederá a la venta en remate público de los siguientes bienes: Una fracción de terreno con lo en él edificado, situada en esta ciudad con frente a la calle Santiago Vázquez, compuesta de una superficie de novecientos treinta metros ochocientos cuatro centímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con don Pascual Ferullo; por el Sur, con don Eugenio Costa; por el Este, con don Manuel Seoane, y por el Oeste, con la calle Santiago Vázquez. Otra fracción de terreno con lo en él edificado, situada en esta ciudad, compuesta de una superficie de mil ochocientos ochenta y tres metros cuatro mil ciento quince centímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con Antonio Spinelli; por el Sur, con la calle Maldonado; por el Este, con Angel De Vita, y por el Oeste, con la calle Juaquín Suárez. El comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Octubre 21 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Oct.25-2698-v.nov.9.

**EUSEBIO LORENZO**

**Juzgado Letrado Departamental de Florida**

REMATE JUDICIAL

El día 22 de Noviembre próximo, de una fracción de campo.

Léase el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en el expediente caratulado "Sucesión de Antonio Martínez, remate de sus bienes", se hace saber al público que el día 22 de Noviembre próximo venidero, de la hora diez a la hora once, el martillero don Eusebio Lorenzo, asistido del suscripto escribano y del Alguacil de este Juzgado, en el vestíbulo del mismo Juzgado, procederá a la venta en remate público, y por oferta sobre la base de cien pesos la hectárea, del siguiente bien: Una fracción de campo situada en la décima sección judicial de este Departamento, compuesta, según plano de mensura practicada por el agrimensor Carlos M. González en Abril del corriente año, de setenta hectáreas, cinco mil setecientos ochenta y siete metros, que lindan: al Norte, con Victoriano García; al Sur, con la sucesión de don Pedro Vancci y Julián Pérez; al Este, con el mismo Julián Pérez y Carlos Moreno, y al Oeste, con el gajo del arroyo Sauce de Maciel por medio, con doña Juana L. de Sheppord. El mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. — Florida,

Octubre 29 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.1.o-2891-v.nov.20.

**ANSELMO FERRARIO PORTA**
**Juzgado Letrado Departamental de Minas**
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sabastián C. Robaina, dictada en autos "Ofelio N. Rodríguez Aguilar, tutor de la menor Carmela Domicilda Barnada, en autos sucesión Teófilo Barnada, venta de un inmueble", se hace saber al público que el día 15 de Noviembre próximo, a las 16 horas, en el vestículo de este Juzgado, por el martillero don Anselmo Ferrario Porta, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se va a proveder a la venta, por precio que exceda al de cuarenta y cinco pesos la hectárea, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo situada en Gutiérrez, novena sección de este Departamento de Minas, compuesta de una extensión superficial de treinta y tres hectáreas, nueve mil novecientas sesenta y tres centiárcas, lindando: al Norte, con el arroyo Gutiérrez; al Sud, con Leopoldo Barnada; al Este, con doña Exaltación Barnada, y por el Oeste, con la sucesión Gadea, cuyo inmueble hubo la menor por herencia de sus finados padres don Teófilo Barnada y doña Marcelina A. Fernández. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda al de cuarenta y cinco pesos la hectárea; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Octubre 14 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.19-2554-v.nov.9.

**JUAN GINESTA NAVARRO**
**Juzgado Letrado Departamental de Minas**
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictada en autos "Sucesión de Próspero Toledo, venta de inmuebles", se hace saber al público que el día 12 de Noviembre próximo, a las 16 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero don Juan Ginesta Navarro, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta del inmueble siguiente: Una fracción de campo situada en el paraje denominado Cebollatí, novena sección judicial del Departamento de Minas, compuesta de una superficie de trescientas sesenta y ocho hectáreas, nueve mil cuatrocientas cinco centiáreas, que lindan: por el Norte, con más campo de la expresada sucesión de don Próspero Toledo; por el Este, con don Anselmo F. Toledo; por el Oeste, camino por medio, con don Pedro A. Olmos, Consuelo Hermelina y Laura de Brun Carabajal, y por el Sud, con don Servando Barrios, sucesión Florencio Rolán, Wenceslao Muniz y Estanislao Rodríguez, siendo esta fracción parte de unas de mayor área que están señaladas en el mismo paraje, y que las hubo don Próspero Toledo, una por herencia de su padre y la otra por compra que hizo a su señora madre, las cuales reconocen un gravamen al Banco Hipotecario del Uruguay por la suma de once mil pesos en títulos Hipotecarios de la serie O. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de la retasa practicada, que asciende a la cantidad de treinta y tres mil setecientos sesenta y dos pesos, cuyas dos terceras partes, como base de venta, serán sesenta y un pesos la hectárea, o sea un total de veintidós mil quinientos cinco pesos con treinta y ocho centésimos; que los títulos del campo referido se encuentran a disposición de los interesados en el Banco Hipotecario del Uruguay; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Octubre 11 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.19-2553-v.nov.9.

**MIGUEL DINEGRI COSTA**
**Juzgado Letrado Departamental de Rocha**
REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en los autos rotulados "Ramona Mújica de Villar y Juan A. Casterés y Cía. contra la sucesión Jacinto Barrios y Mauricia Méndez, cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que el día doce de Noviembre entrante, de las 15 horas y 30 minutos a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero señor Miguel Dinegri Costa, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, del siguiente inmueble: Un terreno solar con la casa y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número cincuenta y seis de esta ciudad, y compuesto de dieciséis metros quince centímetros de frente a la calle 25 de Agosto; trece metros quince centímetros al fondo, lindando con don Laudelino Gabito; diecinueve metros cuarenta centímetros en uno de sus costados, que lindan con propiedad de la sucesión Enrique Yarza, hoy sucesión Franklin Amaral, y por el otro costado, que es de forma irregular, en tres líneas, que miden, respectivamente, cinco metros diecinueve centímetros, tres metros y catorce metros 21 centímetros, con propiedad de doña Elvira Brunet. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, que es la de mil doscientos pesos, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. — Rocha, Octubre 18 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.26-2721-v.nov.10.

**JOSE A. FREIRE**
**Juzgado Letrado Departamental de Rivera**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictado en los autos sucesorios de Eugenio Pereira, se hace saber que en las puertas de este Juzgado, y en los días que se expresarán, se procederá, por el rematador don José A. Freire, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: El 8 de Noviembre próximo, a las quince horas, el solar 3 de la manzana número 69 de esta planta urbana, con todo lo en él construído y edificado, y una fracción de terreno del solar 9 de la misma manzana número 69, compuesta esta fracción de un metro ochenta centímetros de frente sobre la calle Ituzaingó, por todo el fondo, o sea un corredor existente sobre el límite de la sucesión Mesa y solar 3 de la citada manzana 69 por el Norte, y don Antonio Flor por el Sud; sobre ese terreno el señor Flor tiene para siempre derecho de servidumbre de tránsito desde la calle Ituzaingó hasta veintidós metros y quince centímetros, arrojando ambos un área de 440 metros y 28 decímetros cuadrados, avaluados en conjunto en 2.337 pesos con 435 milésimos. El mismo día 8 de Noviembre venidero, a las 16 horas, el solar 10 de la expresada manzana número 69, con todas sus construcciones y mejoras, con un área de 410 metros con 17 decímetros cuadrados, tasado en (tres mil tres) 3.003 pesos con 135 milésimos. El 9 de Noviembre próximo, a las 15 horas, el solar 5 de la manzana número 177 de esta ciudad, con todo lo en él edificado y construído, lindando: por el Norte, con terrenos de don Gerónimo Sovera; por el Sud, con José Montaner; por el Este, con el solar 11 de la misma manzana, y por el Oeste hace frente a la calle Sarandí, y una fracción de terreno del solar 11 de la citada manzana número 177, con dos metros setenta y cinco centímetros de frente al Este a la calle Ituzaingó, sobre la cual hay establecida una servidumbre de paso, y linda: al Norte, con terrenos de Gerónimo Sovera; por el Sud, con más área del mismo solar 11; por el Este, la calle Ituzaingó, y por el Oeste, con el solar 5, de la precitada manzana número 177, los que en conjunto tienen un área de 572 metros y 41 decímetros cuadrados; han sido tasados en 7.199 pesos con 11 centésimos. El 10 de Noviembre próximo venidero, a las 15 horas, los solares 7 y 8 de la manzana número 181 de esta ciudad, con todas sus construcciones y mejoras, con un área de 1.844 metros 7.025 centímetros cuadrados, avaluados ambos en la suma de 1.348 pesos con 2 centésimos. El mismo día 10 Noviembre, a las 16 horas, el solar 4 de la manzana número 226 de la planta urbana de esta ciudad, con la finca en él contruída y demás mejoras, con un área de 922 metros 351250 milímetros cuadrados, avaluado en 2.012 pesos con 895 milésimos. El 11 de Noviembre próximo venidero, a las 15 horas, una finca construída sobre mitad del solar 8 y mitad del solar 6 de la manzana número 223, de esta planta urbana, con un área de 922 metros 351250 milímetros cuadrados, avaluado en 1.639 pesos 433 milésimos. Y el mismo día 11 de Noviembre, a las 16 horas, otra finca construída también sobre mitad del solar 8 y mitad del solar 6 de la expresada manzana número 223, con un área de 922 metros y 351250 milímetros cuadrados, tasada en 1.199 pesos con 31 centésimos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no llegue a las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el momento de serle ésta aceptada, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rivera, Octubre 13 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Adjunto.

Oct.22-2630-v.nov.10.

**LUIS P. GAUDIN**
**Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto**
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que el día quince del entrante mes de Noviembre, a las 8 horas, y en el establecimiento de la sucesión de doña Manuela Fernández de Curbelo, ubicado en la tercera sección judicial de este Departamento, el martillero don Luis P. Gaudín, asistido del señor Juez de Paz de la expresada sección, procederá a vender en remate público y al mejor postor, los siguientes bienes muebles y útiles y semovientes: Una docena de sillas, usadas, una sin esterilla; un sillón de mimbre nuevo, una mesa grande de comedor en buen estado, un aparador de pino usado, dos perchitas, una vinagrera con armazón de madera, dos tinas en regular estado, un barril de dos ruedas en regular estado, una máquina de lavar en buen estado, dos latones, medio quintal de alambre blanco, diecisiete postes de ñandubay, tres ollas de hierro, dos grandes y una chica; una fuente de lavar carne, cuatro planchas, una cacerola, dos cucharones, una espumadera, una trebes redonda y un asador, un brasero, dos bancos de cocina, una carretilla de mano, cuyas ruedas están en buen estado; una regadera, tres sillas de comedor en buen estado, una mesa de pino en regular estado, una mesa de cocina, dos bancos de pino, largos; veinticinco tramas, un varal, un cajón de despensa, seis cajones vacíos, una silla nueva, de mimbre; una mesa de pino, chica; una cama de hierro en buen estado, una mesa de luz, un lavatorio de madera, una mesita redonda, de centro; una perchita, una cómoda, un estuche de hojalata, un boleto de marca, tres frazadas, dos grandes y una chica; un metro de tela impermeable, un colchón de matrimonio, dos almohadas, un almohadón, cuatro metros de coco, una almohada de catre, un espejo mediano, cuatro kilos de chafalonía de plata, dieciséis sábanas, media docena de ellas nuevas, y las demás de bastante uso; un mantel nuevo, cuatro fundas chicas, ocho metros bramante, veinticuatro servilletas grandes, blancas, en buen estado; tres manteles blancos, bastante usados; ocho toallas, veintiséis servilletas de te, de bastante uso, y dieciocho paños de cocina, veintinueve piezas de ropa de familia, de mucho uso en su mayoría; una fuente enlozada, dos jarras y un jarro enlozado, cuarenta y seis platos loza, una docena platillos de café y dos pocillos loza piedra, una docena platillos café, tres pocillos loza piedra, trece pocillos café, catorce copitas para cognac, trece copas quince cucharitas de te, un eteroclismo, una sopera, loza piedra, un palitero, un mate loza, un vaso, una lámpara, dos tazas enlozadas, un azucarero enlozado, cuatro cuadritos paisajes y un cuadro grande, trece platillos de te, dos tarros grandes de hojalata conteniendo resto de azúcar y yerba, dos bandejas de metal, una mesa chica, un catre, dos colchones uno de paja; una sábana, una colchita y una almohada. Semovientes: tres novillos, tres vacas con cría y un novillito. Se previene que el mejor postor deberá consignar el importe de su compra en manos del martillero nombrado. Dicho remate ha sido ordenado en los autos sucesorios de doña Manuela Fernández de Curbelo. — Salto, Octubre 26 de 1920. — Jorgé N. Castro, Actuario.

Nov.1.o-2870-v.nov.11.

**ELIAS F. RUY LOPEZ**
**Juzgado Letrado Departamental de Soriano**
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el juicio "Martín C. Martínez contra José M.a Garmendia, reconocimiento de firma", se hace público que el 21 de Noviembre próximo, a las 9 horas y 30 miutos, y en las chacras de Garmendia "Las Rosadas", el martillero don Elías F. Ruy López, con asistencia del Alguacil y Actuario, va a vender al contado, y bajo la base de las dos terceras partes de la tasación, los semovientes que se detallan: 83 vacas con 83 crías al pie, avaluado cada animal en $ 28.00; 14 vacas con 14 terneros, yendo éstos por muerto, avaluado en $ 45.00 cada uno, 1 toro, en $ 80.00, y 51 vacunos de corte, en $ 27.00 cada uno. — Mercedes, Octubre 29 de 1920. —Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.3-2914-v.nov.12.

**ALMONEDA**
**Juzgado Letrado Departamental de Soriano**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente "Manuel Martínez contra la sucesión de Pedro Iraola, ejecución de hipoteca", se hace público que el 12 de Noviembre próximo, a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil, con asistencia del suscripto, va a vender, al mejor postor, un terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en esta ciudad, compuesto de 42 metros 95 centímetros de frente, por 85 metros 90 centímetros de fondo, lindando: Norte, calle Fomento (hoy Río Branco); Sur, Carlos Cano; Este, calle Pampas (hoy Tomás Gómez), y Oeste, calle Laureles (hoy Lavalleja). Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina a mi cargo. — Mercedes, Octubre 18 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.23-2664-v.nov.8.

**ALMONEDA**
**Juzgado Letrado Departamental de Soriano**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en autos "María Collao de Fernández y Felipa Collao, rectificación de partidas, incidente por cos-

tas", se hace público que el día 6 de Noviembre próximo, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado Letrado, el Alguacil "ad-hoc", José Gianarelli, asistido del infrascripto Escribano, va a vender, por las dos terceras partes del precio de retasa, que es el de $ 164.80, el terreno señalado con el número 4 de la manzana D, compuesto de doce metros cuarenta centímetros de frente, por cuarenta y cuatro metros treinta centímetros de fondo, lindando: al Norte, calle Río Negro; al Sur, con el lote número 5, propiedad de doña Juana A. de Bataglia; al Este, propiedad de Gil Rigos, y al Oeste, con el lote número 3 de la misma manzana. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada, consignará el diez por ciento de su oferta; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria a mi cargo. — Mercedes, Octubre 18 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.23-2677-v.nov.6.

# COMERCIALES

## Al público y al comercio

Con fecha 23 de Octubre, don Daniel Cibelli ha prometido vender a don Pascual Lanziani y Cía. el negocio de sastrería que tenía instalado en la casa calle Bacacay número 1339, esquina Sarandí, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, emplazando por treinta días a los acreedores, quienes presentarán los justificativos de sus créditos en la casa calle Río Negro número 1478. — Daniel Cibelli. — P. Lanziani y Compañía.

Nov.5-2995-v.nov.25.

## Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que por compromiso firmado con fecha de hoy, he prometido vender a don Segundo Hugarte y don Esteban Barnech mi casa de comercio que en los ramos de almacén, despacho de bebidas y anexos gira en la calle Pérez Castellanos número 993, de esta ciudad. Y a los efectos legales que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en mi referida casa comercial con los justificativos de sus créditos. — Durazno, Octubre 29 de 1920. — Cándido Fernández. — Segundo Hugarte. — Esteban Barnech.

Nov.5-2997-v.nov.25.

## Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que con la intervención de la oficina de remates y balances de Pedro Riera hemos prometido vender a favor de los señores Francisco A. Gesuele y Hermanos el almacén de nuestra propiedad sito en la calle Rivera número 2149, esquina Joaquín Requena, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 3 de 1920. — Ravaschio Hermanos.

Nov.5-2972-v.nov.25.

## Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a don José Sande el almacén de comestibles y bebidas que tengo establecido en la calle Nicaragua número 1749, esquina Tala. Los que se consideren acreedores o con derechos a dicho comercio deberán presentarse dentro de treinta días al escritorio de los señores Fontaina, Capurro y Cía., calle Misiones número 1430. — Montevideo, Octubre 30 de 1920. — Manuel Esmoris.

Nov.5-2971-v.nov.25.

## Venta de almacén

De acuerdo con la ley de la materia aviso a todos los que por cualquier concepto tengan que formular reclamos, cobros, etc., que lo hagan dentro de los treinta días, a partir de esta publicación, pues he vendido a don Martín Lavigna mi casa de comercio sita en la calle Tapes número 1000, esquina Jujuy. — Montevideo, Noviembre 3 de 1920. — Juan Serenza.

Nov.5-2970-v.nov.25.

## Disolución de sociedad

Por escritura autorizada en esta fecha por el escribano Rafael Marasco ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Rodríguez y Libonati, y se han vendido todas las existencias del garage situado en la casa de la calle Magallanes número 919, a don José Rego Fernández. Se hace esta publicación en cumplimiento de la ley. — Montevideo, Octubre 31 de 1920. — Rolríguez y Libonati.

Nov.4-2957-v.nov.24.

## Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Francisco Calvo el almacén de comestibles situado en la calle República número 2250, esquina Arroyo Negro, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Noviembre 2 de 1920. — Pablo Berrutti.

Nov.4-2962-v.nov.24.

## Al público y al comercio

Se avisa al público y al comercio que Pedro Fachino venderá a Crescencio y Cayetano Martínez el establecimiento comercial de su propiedad en el ramo de puesto de verduras y frutas, situado en esta ciudad, casa número 1801 de la calle Estrella del Norte. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en el mencionado domicilio. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1920. — Pedro Fachino. — Crescencio Martínez. — Cayetano Martínez.

Nov.4-2954-v.nov.24.

## Al público y al comercio

Los que suscriben hacen saber al público y al comercio que don Gotardo Crovetto ha prometido vender a los señores Manuel Crespo y Manuel Couñago las existencias de la carnicería sita en esta ciudad, calle Rivera número 2100, esquina a la de Municipio. Los que tengan cuentas a cobrar del vendedor señor Crovetto se servirán presentarse a cobrar, con los justificativos correspondientes, en la escribanía del señor A. Pouy, Defesa número 1367, de 9 a 11 y 30, dentro del término de treinta días, a contar desde hoy; vencido cuyo término se otorgará la escritura definitiva de venta a favor de los compradores. — Montevideo, Octubre 30 de 1920. — Gottardo Crovetto. — Manuel Crespo. — Manuel Couñago.

Nov.4-2950-v.nov.24.

## Café vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Macciá he contratado vender a favor de don José M.a Pérez, el café y despacho de bebidas sito en la calle Continuación Agraciada número 203, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1920. — Angel Venzatti.

Nov.4-2949-v.nov.24.

## Al comercio y al público

Se hace saber que por escritura que autorizó el escribano don Andrés Macchitelli ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en la Villa de Sarandí del Yi, y de acuerdo con las disposiciones legales hacemos estas publicaciones. — Airaldi Hermanos.

Nov.4-2937-v.nov.24.

## Promesa de venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Jacinto Rehermann el almacén de comestibles, bebidas y cereales de su propiedad, sito en la calle Uruguay esquina Montevideo número 1802, los que se consideren acreedores a dicho comercio deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes a la primera publicación. — Salto, Octubre 30 de 1920. — León Senatore.

Nov.3-2918-v.nov.23.

## Al público y al comercio

Hago saber que he prometido vender a don José Ferrero la casa de comercio de mi propiedad y que poseo en la calle José L. Terra número 2136. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, todos aquellos que se consideren con algún derecho como acreedores, deben presentarse a cobrar sus créditos dentro del plazo de treinta días con los justificativos respectivos. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1920. — Juan Antonio Ferrero.

Nov.3-2919-v.nov.23.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Francisco Veiga el comercio que en el ramo de puesto de verduras tengo establecido en la calle Juan L. Cuestas número 1480. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 26 de 1920. — Juan Ramón Naser.

Nov.1.o-2883-v.nov.20.

## Al público y al comercio

Participo que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano de esta ciudad don Juan Varese, he vendido al señor Domingo Crovara mi carrousel establecido en el Parque Rodó, de esta misma ciudad. A los efectos dispuestos por las leyes vigentes, cito a los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles abonados en las oficinas del nombrado escribano don Juan Varese, con frente a la calle Ituzaingó número 1439. — Montevideo, Octubre 29 de 1920. — Antione Jean Huberts Wolfs. — Domingo Crovara.

Nov.1.o-2881-v.nov.20.

## Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que por escritura pública que el catorce del corriente mes autorizó el escribano Luis Rossi, hemos declarado disuelta totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Della Valle Hnos. y Cía., quedando dueños de todo el activo y pasivo de ella los señores Romeo y Ernesto Della Valle, y formando una nueva sociedad los hermanos Romeo, Ernesto y Aurelio Della Valle para la continuación del mismo negocio y bajo la razón Della Valle Hermanos. — Montevideo, Octubre 29 de 1920.

Nov.1.o-2897-v.nov.20.

## Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad colectiva que teníamos formada en el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Mercedes número 1250, esquina Yi, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor don José Domínguez, y desligado de la misma don Alfredo González. A los efectos legales hacemos esta publicación.—Montevideo, Octubre 29 de 1920. — Alfredo González. — José Domínguez.

Nov.1.o-2898-v.nov.20.

## Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general que la señora Juana Vallarino de Bianchi, por sí y en representación de su menor hijo Oscar B. Bianchi, ha prometido vender a los señores José y Vicente Rivello la casa de comercio en el ramo de zapatería y almacén de cueros, denominada "Casa Bianchi", situada en esta ciudad, calle Agraciada número 969 (Paso del Molino). Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 28 de 1920. — Juana Vallarino de Bianchi. — José Rivello. — Vicente Rivello Brande.

Nov.1.o-2896-v.nov.20.

## Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, el abajo firmado, Miguel Lista y Andrade, hago saber al público y al comercio que he vendido a favor de don Pedro Fachino las existencias de mercaderías, envases y útiles de pesar y medir de mi casa de negocio establecida en la finca sita en esta ciudad, calle Miguelete número 1252, esquina Yi. Por lo que los acreedores pueden pasar a hacer efectivos sus créditos dentro de treinta días. — Montevideo, Octubre 29 de 1920. — Miguel Lista y Andrade.

Nov.1.o-2885-v.nov.20.

## Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom, venderé a los señores José Maggio y José Riolfi el establecimiento de peluquería y mercería de mi propiedad situado en esta Capital, Avenida General Rondeau número 1611. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en la escribanía, 18 de Julio 1754. Se hace esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 30 de 1920. — Aníbal Zito.

Oct.30-2857-v.nov.18.

## Disolución de sociedad

Comunicamos al público en general que con fecha veintidós del corriente, y por escritura que autorizó el escribano Carlos Milber, disolvimos la sociedad que teníamos constituída y giraba bajo la razón de Peirano y Carrara, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicha sociedad el señor Miguel

Peirano. — Canelones, Octubre 25 de 1920. —Miguel Peirano. — Luis Carrara.
Oct.30-2829-v.nov.19.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Vaccaro y Olivera las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Constituyente número 1951, esquina Eduardo Acevedo, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 28 de 1920. — Francisco Gargano.
Oct.30-2828-v.nov.19.

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Agustín Esperón el almacén de comestibles y bebidas al por menos sito en la calle Lima número 1400, esquina a la de Piedra Alta, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 27 de 1920. —Alfredo Ruy.
Oct.30-2846-v.nov.19.

## Al público y al comercio

A los efectos de la ley hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Ferro y Nicolini las existencias de nuestra casa de comercio que tenemos establecida en esta localidad del Departamento de Rivera. — Estación Paso de Ataque, Octubre de 1920. — Mello Hermanos y Compañía.
Oct.30-2847-v.nov.19.

## Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio en general que Apeliano D'Angelo ha prometido vender a don Francisco Ibáñez todas las existencias del "Restaurant D'Angelo", situado en esta ciudad, Plaza Independencia número 740. De acuerdo con la ley de la materia, citamos a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten a deducirlo en forma en la escribanía del señor Armando Raggio, calle Buenos Aires número 534. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Octubre 28 de 1920. — Apeliano D'Angelo. — Francisco Ibáñez.
Oct.30-2871-v.nov.18.

## Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don José Luis Antuña (hijo), el firmante José Z. Lafranchi ha vendido a Manuel Aysaguer todas las existencias de la casa de comercio que tiene establecida en esta villa, quedando a cargo del vendedor el activo y pasivo hasta la fecha. — Dolores, Octubre 23 de 1920. —José Z. Lafranchi. — Manuel Aysaguer.
Oct.30-2869-v.nov.30.

## Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino hemos convenido que la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas situada en la calle Suárez número 148, esquina Gil, de esta ciudad, gire desde la fecha bajo la razón social de Adolfo Fernández y Compañía. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Octubre 27 de 1920. — Adolfo Fernández. — José Icardi.
Oct.29-2818-v.nov.18.

## Al comercio y al público

Hacemos saber que hemos prometido vender al señor Francisco Caldas el comercio que en el ramo de almacén tenemos establecido en la calle Recinto número 151. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 5 de 1920.—Gil y Guazo.
Oct.29-2805-v.nov.18.

## Al comercio y al público

Comunico que he prometido vender a don Enrique Sorrondegui el establecimiento de fidelería que tengo en esta ciudad, y que los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en dicho establecimiento dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles abonados. Hago esta publicación a los efectos previstos por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Pando, Octubre 26 de 1920. — Segundo Franzero.
Oct.29-2806-v.nov.18.

## Al público y al comercio

Se hace saber que he prometido vender a Jesús Alfredo Vázquez la mitad de toda mi casa de negocio en el ramo de fotografía que tengo establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio número 1038. En esta misma casa deben comparecer a exigir sus créditos respectivos los señores acreedores, de acuerdo a la ley correspondiente, y dentro del plazo que la misma indica. — Montevideo, Octubre 25 de 1920. — Ciriaco Mancebo.
Oct.29-2816-v.nov.18.

## Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio que don Rómulo Tagliaferro prometió vender a don Roberto Perri el activo y pasivo de la casa de negocio en el ramo de sastrería sita en esta ciudad, calle Rivera número 2099, esquina a la de Municipio. Los que tengan cuentas a cobrar del vendedor, señor Tagliaferro, se servirán presentarse con los justificativos del caso en la misma casa de negocio dentro de los treinta días de la fecha, vencido cuyo término se otorgará la correspondiente escritura de venta a favor del comprador. — Montevideo, Octubre 25 de 1920. —Rómulo Tagliaferro. — Roberto Perri.
Oct.28-2794-v.nov.17.

## Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público Manuel Lago Canto he prometido vender a favor de don Evaristo Bernardo la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas situada en la calle Piedras número 599 (bis), esquina a la de Juan Carlos Gómez, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en el escritorio del balanceador, Nueva Palmira número 1437, con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Octubre 26 de 1920. — Manuel Pombo.
Oct.28-2777-v.nov.17.

## Disolución de sociedad

Se participa al comercio y al público que por intermedio del balanceador público don Agustín F. Maciá hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos con la firma Fernández y Mosquera en el almacén de comestibles al por menor sito en la calle San Salvador número 1751, esquina Gaboto de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el ex socio don Mariano Mosquera, quien constituye una nueva sociedad bajo la razón de Mosquera y González para continuar con la citada casa de comercio. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 21 de 1920. — Evaristo Fernández. — Mariano Mosquera.
Oct.28-2775-v.nov.17.

## Venta de farmacia

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he convenido con don Francisco Golino en transferir al patrimonio de la sociedad que voy a constituir con dicho señor, la propiedad de la "Farmacia Justicia", establecida en la calle Justicia número 2201, de esta Capital. Los acreedores deben presentarse a percibir el importe de sus créditos dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de esta publicación. — Montevideo, Octubre 26 de 1920. — Ignacio Frades.
Oct.28-2796-v.nov.17.

## Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del público que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Carlos Hontou Aguiar he vendido a don José Novoa la parte que me corresponde en el establecimiento comercial que en los ramos de tienda, almacén, ferretería, barraca, frutos del país y otros anexos gira en esta ciudad bajo la razón social de Novoa Hermanos y Compañía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Treinta y Tres, Septiembre 9 de 1920. — Nicanor Novoa.
Oct.27-2756-v.nov.17.

## Al comercio y al público

Se hace saber que hemos prometido vender a don Rinaldo Airaldo la casa de comercio que en los ramos de almacén, café y billar poseemos en la Avenida General Flores esquina camino de Mendoza, bajo la firma Vignoli Hno. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos legales dentro de treinta días, bajo apercibimiento de derecho, haciéndose saber su presentación al comprador, domiciliado en la calle Progreso (hoy Caiguá) número 12 (Atahualpa). — Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Elbio Vignoli. — Lauro Vignoli. — Airaldi Rinaldo.
Oct.27-2748-v.nov.17.

## Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que en escritura de del corriente mes, autorizada por el escribano Pedro Gómez Muñoz, ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de mensajería, salón de lustrar calzado y anexos, tenían establecida en esta ciudad, en la Avenida 18 de Julio número 1196, don Joaquín Alvarez y don Alfonso Sica, haciéndose éste cargo del activo y aquél del pasivo. Los acreedores deberán presentarse a arreglar sus cuentas dentro del término de treinta días, en el referido local, calle 18 de Julio número 1196. — Joaquín Alvarez. — Alfonso Sica.
Oct.26-2740-v.nov.16.

## Al comercio y al público

Se hace saber que por escritura que autorizó el escribano don Rafael V. Salguero, ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Ramos y Menéndez, pasando el activo y pasivo al socio don Brígido Ramos. — San José, Septiembre 23 de 1920. — Brígido Ramos. — Alberto Menéndez Franco.
Oct.26-2713-v.nov.16.

## Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que por escritura de fecha 25 de Septiembre próximo pasado, autorizada por el escribano señor Federico Prando, el señor Abelardo Pereira se separó de la firma social de esta plaza, Costas, Pino y Cía., de la que formaba parte conjuntamente con los que suscriben, habiéndose hecho cargo de su activo y pasivo. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 18 de 1920. — Manuel Costas. — Francisco Pino.
Oct.25-2692-v.nov.15.

## Al público y al comercio

Hacemos saber al público que con esta fecha hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de José Gómez y Cía., quedando a cargo de su activo y pasivo el socio don José Gómez, que continuará los negocios en la misma forma que la firma anterior. — Chuy, Octubre 23 de 1920. — José Gómez y Compañía.
Oct.25-2709-v.nov.15.

## Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que por escritura de fecha 5 del corriente mes, autorizada por el escribano don Eduardo Vero, se ha disuelto la sociedad de Alejandro Alciaturi y Cía., habiendo los que suscriben, en la misma fecha y por ante el mismo escribano, constituído nueva sociedad bajo la firma de Alciaturi y Compañía, y a cargo nuestro el activo y pasivo de la primera. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 18 de 1920. — Francisco Alciaturi. —Raúl J. Bauzá.
Oct.25-2611-v.nov.15.

## Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio en general que el primero de los nombrados, o sea José Pérez, ha prometido vender al segundo, Salvador Berenguer, la casa de aparatos e instalaciones eléctricas sita en esta ciudad en la calle Constituyente número 1758. A su efecto, citamos a todos los que se consideren con algún derecho se presenten a deducirlo en forma en la escribanía de Mario Henón, calle Rincón número 472. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Octubre 21 de 1920. — José Pérez. — Salvador Berenguer.
Oct.25-2681-v.nov.15.

## Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel A. Rouco y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 1608, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre de 1920. — Ernesto Dellepiane. — Ricardo Ultra.
Oct.23-2678-v.nov.13.

## Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don José Vidal el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Cufré número 2721, esquina Itapebí, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis

acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 22 de 1920. — Manuel Calero.

Oct.23-2646-v.nov.13.

## Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores Modesto Ramis y Vicente Di Benedetto mi casa de comercio que en el ramo de biógrafo tengo establecida en esta ciudad en la Avenida General Flores número 2350. Los acreedores o deudores deberán presentarse a arreglar sus cuentas dentro del término de treinta días. — Montevideo, Octubre 19 de 1920. — Juan Massiotti.

Oct.23-2653-v.nov.13.

## Al público y al comercio

Hago saber que he vendido al señor Pedro Celestino Fasini mi taller de herrería, carpintería y soldadura autógena, que tenía establecido en Juan González, séptima sección judicial de este Departamento. Cumpliendo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Carmelo, Octubre 19 de 1920. — Nicolás Troise.

Oct.23-2671-v.nov.13.

## Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don Humberto F. Paolillo la mitad de las existencias del negocio que en sociedad con don Pascual Bello tenemos establecido en esta ciudad, en la casa calle Yacaré número 1573, en los ramos de salón de lustrar calzado y cigarrería. Los que se consideren acreedores se servirán pasar con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Octubre 21 de 1920. — Pantaleón Vanos.

Oct.23-2647-v.nov.13.

## Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de remates, balances y teneduría de libros de Manuel Lago Canto, he prometido vender a favor de don Enrique Villar la casa de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas situada en la Avenida General Flores número 2901, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Octubre 21 de 1920. —Vicente Pérez.

Oct.23-2652-v.nov.13.

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores Olmos y Suárez las existencias de la casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, calle Ituzaingó esquina Río Negro, en los ramos de almacén, y para que todos los que se consideren mis acreedores se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Rivera, Octubre 11 de 1920. — Abdala A. Dagam. — Olmos y Suárez.

Oct.22-2631-v.nov.12.

## Al público y al comercio

Por el presente hacemos saber al público y al comercio en general que con esta fecha hemos prometido vender a don José María Zumarán la parte que nos correspondía en el garage ubicado en la calle Pampas número 2159, esquina Colombia, denominado "Gran Garage", que giraba en esta plaza bajo la razón social de Zumarán, Canosa y Cía. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, todos aquellos que se consideren con algún derecho como acreedores de dicha firma se presentarán dentro del término legal a la escribanía de Pedro Moreno, Cerrito número 458, con los justificativos del caso. — Montevideo, Octubre 20 de 1920. — Esteban G. Urban. — Mario Canosa Pons.

Oct.22-2629-v.nov.12.

## Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Arsenio Casas el almacén de comestibles situado en la calle Canelones número 2002, esquina Juan M. Blanes, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 20 de 1920. — José Novelli.

Oct.22-2640-v.nov.12.

## Al público y al comercio

Por el presente documento hago constar que he prometido vender a los señores Ramón Rodríguez y Hermano el establecimiento comercial que en el ramo de fonda tengo establecido en la casa número 392 de la calle Marsellaise, de esta ciudad. Se hace esta publicación a los efectos de la ley respectiva. — Montevideo, Octubre 16 de 1920. —Manuel García.

Oct.21-2603-v.nov.11.

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de Miguel Triunfo y Hno. el almacén de comestibles al por menor sito en la calle Juan M. Blanes número 1023, esquina Durazno, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 20 de 1920. —Carlos Acosta.

Oct.22-2639-v.nov.12.

## Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he vendido al señor Ricardo Isasa las existencias de la casa de comercio que tengo establecida en el paraje denominado Santa Ernestina, 5.a sección judicial del Departamento de Rivera. — Santa Ernestina, Octubre 16 de 1920. — Juan P. Isasa.

Oct.21-2609-v.nov.11.

## Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que con fecha 16 del corriente he prometido en venta al señor Alberto Clavelli el comercio que tengo establecido en la Avenida Millán número 2488, en los ramos de cereales, forrajes, frutos del país, etc., emplazando a los que se consideren con derecho hagan efectivos sus créditos dentro de los treinta días que establece la ley. — Montevideo, Octubre 19 de 1920. — Domingo Olarán.

Oct.20-2598-v.nov.10.

## Al comercio y al público

Hago saber que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano Alfredo R. Giribaldi, he prometido vender a don Horacio Velázquez el negocio que en el ramo de peluquería tengo establecido en la calle Libertad número 152. Los que se consideren acreedores se servirán pasar por el comercio aludido. De acuerdo con la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 18 de 1920. — Nicolás Alvaro.

Oct.20-2581-v.nov.10.

## Al público y al comercio

Hago saber a los interesados que he constituído sociedad con don Saturno Ricco para explotar el negocio de fabricación y venta de cigarros con la marca "Goritzia", y que he aportado a esa sociedad mi fábrica situada en la calle Yaguarí número 1916. Deben presentarse, pues, los acreedores e interesados en ese local dentro del término legal. — Montevideo, Octubre 18 de 1920. — Fernando Amarelle.

Oct.21-2680-v.nov.11.

## Al público y al comercio

Aviso al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Ramón Gil y José María Fernández mi casa de comercio en el ramo de panadería denominada "La Liguria", situada en esta ciudad, calle Cerro Largo número 1714. Se intima a los que tuvieran algo que cobrar se presenten dentro de los treinta días en la casa de comercio prometida en venta, en donde serán abonados sus créditos. — Montevideo, Octubre 16 de 1920. — F. Fariña.

Oct.20-2587-v.nov.10.

## Al público y al comercio

Hago saber al público en general que con esta fecha he pensado vender mi negocio establecido en la calle 18 de Julio, de esta ciudad, al señor Gil López. Hacemos esta publicación, que firmamos los dos, para los efectos que marca la ley. — San José, Octubre 18 de 1920. — Bernardo Lavecchia. — Gil López.

Oct.21-2610-v.nov.11.

## Al público y al comercio

Hago saber que desde el 1.o de Octubre corriente el almacén de comestibles y bebidas establecido en el camino Mendoza, 17.a sección de la Capital, que giraba a nombre de Luis Squizano, girará bajo la razón social de Squizano y Ferrari, y que los acreedores de Luis Squizano deben presentarse dentro de treinta días a percibir sus créditos. — Montevideo, Octubre 16 de 1920. —Luis Squizano.

Oct.20-2578-v.nov.10.

## Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de los señores Vuco y Jorge Bogdanovich el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Rivera número 675 (Buceo), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 18 de 1920. — Miguel Colagiovanni.

Oct.20-2590-v.nov.10.

## Disolución de sociedad

Por escritura de esta fecha ante el escribano don José R. Barbot, de común acuerdo, ha quedado disuelta totalmente la sociedad mercantil colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón de Crosta y Martínez, y todo el activo y pasivo a cargo del socio señor Ricardo Martínez Salaberry, lo que se hace saber a los efectos de la ley para que si existe algún interesado o acreedor se presente en la casa calle Canelones número 1084, reclamando sus derechos. — Montevideo, Octubre 18 de 1920. — Crosta y Martínez.

Oct.20-2589-v.nov.10.

## Al público y al comercio

De conformidad con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público en general y al comercio en particular que he prometido vender con fecha de hoy y por partes iguales, a los señores José García Novo y Perfecto Blanco el negocio de restaurant y café de mi propiedad sito en esta ciudad, calle Yacaré número 1583. En tal virtud aviso a todos los que se consideren mis acreedores o con derecho a dicho negocio se presenten a la misma casa dentro del término de veinte días, con los justificativos de los derechos que invoquen para serles abonados, pues pasado ese plazo no se oirá reclamo alguno. —Montevideo, Octubre 16 de 1920. — José García.

Oct.19-2562-v.nov.9.

## Al comercio y al público

De acuerdo y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo al público y al comercio que he prometido vender a don Rafael Joaquín Varlotta la peluquería denominada "Universal" que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Colonia número 1508, a fin de que los que se consideren acreedores y con otro derecho se presenten a dicho negocio dentro de treinta días. —Montevideo, Octubre 18 de 1920. — Umberto Califra.

Oct.19-2560-v.nov.9.

## Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don Santiago Caura todas las existencias de mi casa de comercio en el ramo de comestibles en general situada en la calle San Fructuoso número 1824, esquina Alvear. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en el indicado domicilio dentro del plazo legal para hacer efectivos sus créditos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 15 de 1920. — Fermín Barrios.

Oct.16-2482-v.nov.6.

## Disolución de sociedad

A los efectos legales comunicamos que por escritura que hoy autorizó el escribano Carlos E. Simón hemos disuelto y liquidado la sociedad establecida con la denominación de "Empresa Central de Pompas Fúnebres" bajo la firma de Road y López, de cuyo activo y pasivo se hizo cargo don Evaristo Road, a favor de quien vendió su parte el firmante Pedro López y López. Los que se consideren acreedores deben presentarse en el domicilio de esa sociedad, calle 25 de Mayo número 236 dentro del plazo de ley. — Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Evaristo Road. — Pedro López y López.

Oct.16-2463-v.nov.6.

## Disolución de sociedad

Se participa al comercio y al público que por intermedio del balanceador público don Agustín F. Maciá hemos disuelto, de común y amigable acuerdo, la sociedad que teníamos constituída con la firma Fernández y Rodríguez en el almacén de comestibles y bebidas al por menor y café, sito en la calle Maldonado número 1902, esquina Eduardo Acevedo, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el ex socio don Joaquín Fernández. A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 11 de 1920. — Bonifacio Rodríguez. — Joaquín Fernández.

Oct.16-2477-v.nov.6.

# Dirección G. de I impuestos Internos

## SECCION TABACOS

*Nómina* de los señores Importadores, Consignatarios y Fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario:

### CAPITAL

**A**

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Arnavasso y Cía.

**B**

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Berro José
Barreda Manuel
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Bartoli María U. de

**C**

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. F.
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Cruz Petrona B. de
[illegible]
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

**D**

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

**E**

Español y Llobet
Espósito Cayetano

**F**

Figneni Luis
Ferres José
Fernández Adolfo

**G**

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilina
Galván Angel
García Fernando
García, Díaz y Cía.
Gariboti Bartolomé
Gutiérrez Eugenio
Gómez Pedro

**H**

Hirst y Fignoni

**L**

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Lantes Ceferina L. de
López y Barreiro.

**M**

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José

**O**

Oneto Miguel O.

**P**

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José

**R**

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

**S**

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Schelotto Hnos y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez, Alonso y Cía.
Sánchez Puig y Cía.
Senín y Cía. M.
Sucesión L. Montedónico

**T**

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

**U**

Utharruburo Mariano

**V**

Vera Juana F.
Varela y Cía. Carlos E.

**Z**

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

**CONSIGNATARIOS**

**Montevideo**

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrasiazú A. (hijo) y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Saprisa y Patrón
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

**Rivera**

Montani Natalio
Catalmbert Juan.

**Salto**

José Iglesias y Cía.

**MAYORISTAS E IMPORTADORES**

**Montevideo**

Abal Hnos. y Cía.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo y Cía.
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Carvallo y Cía. E.
Clausen y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antnoni Antonio.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Johnston G. y Cía.
Joanicó y Pommerenck
Hirtz y Fignone
Horta (hijo) Manuel
Lalanne Alberto
Levis Mauricio
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen Vinconti y Cía.
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto Vignolo y Sanseo
Oneto Miguel O.
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reickardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rossi y Cía. J. M.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo C.
Ravasio y Cía. F. D.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce y Hnos.
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Suc. de L. Montedónico
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

**Canelones**

Laning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

**Soriano**

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

**Rivera**

Catalmbert Juan
Montani Natalio

### LITORAL E INTERIOR

**Salto**

Iglesias y Cía. José

**Paysandú**

Saián María L.
Barneix Benito

**Río Negro**

Muller Juan

**Soriano**

Fernández Germán
Roque J. Bertaño
José Silva
Clemente M. López
Rubini Domingo

**Colonia**

Dallabona Lino

**Canelones**

Laning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

**San José**

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Montevideo, Octubre 1.o de 1920.

Fco. Elisora.

V.o B.o: [illegible]

2442-pte.1016.

---

# CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

## LLAMAMIENTOS A CONCURSO

| Departamento | Escuela | Localidad | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|---|
| ARTIGAS | Rural núm. 24 | Estación Cuaró | M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| ARTIGAS | Rural núm. 30 | Paso de León | M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| ARTIGAS | 2.o grado núm. 1 | Artigas | V. y M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| CERRO LARGO | Rural núm. 20 | Cuchilla Grande | M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| CERRO LARGO | Rural núm. 21 | Pntas del Chuy | M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| CERRO LARGO | Rural núm. 26 | Cañada Brava | M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| RIVERA | Rural núm. 29 | Paso de Gayre | M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| RIVERA | Rural núm. 44 | Hospital | M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| RIVERA | Rural núm. 14 | Cerro Pelado | M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| RIVERA | Rural núm. 25 | Cortume | M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| RIVERA | Rural núm. 37 | Blanquillos | M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| ROCHA | 2.o grado núm. 3 | Lazcano | M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| ROCHA | 2.o grado núm. 4 | Lascano | V. y M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| SALTO | Rural núm. 27 | Paso del Potrero | M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| SALTO | Rural núm. 7 | Sauce Chico | M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| SALTO | 2.o grado núm. 4 | Salto | M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| SALTO | Rural núm. 16 | Sopas | M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| SORIANO | Rural núm. 31 | Chacras de Soriano | V. y M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| SORIANO | Rural núm. 38 | Rincón de Cololó | V. y M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| TACUAREMBO | Rural núm. 10 | San Gabriel | M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| TACUAREMBO | Rural núm. 24 | Sauce Solo | M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| TACUAREMBO | Rural núm. 38 | Cuchilla de Pereira | V. y M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| TREINTA Y TRES | Rural núm. 23 | Yerbalito | M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| TREINTA Y TRES | Rural núm. 9 | Charqueada | M. | 31 de Diciembre de 1920 |

2443-pte.625.

La Secretaría.

---

## Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Ramón P. Lamela el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Pablo Zufriategui números 70 y 72 (Paso del Molino). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, a fin de serles abonados. —Montevideo, Octubre 18 de 1920. — Ciriaco Capella.

Oct.19-2561-v.nov.9.

## Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general que he resuelto vender al señor Francisco Zunino mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta localidad, calle Cerro Largo número 1203. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que todos los que se crean acreedores de dicha casa. Vencido el plazo, el comprador queda exento de toda responsabilidad y obligación. — Montevideo, Octubre 15 de 1920. — Manuel Gago.

Oct.18-2515-v.nov.8.

## Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público que he vendido a don Lorenzo Ginart mi panadería que tenía establecida en las calles Misiones y Larrañaga, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — San José, Octubre 1.o de 1920. — Silverio Pérez.

Oct.18-2538-v.nov.8.

## Al público y al comercio

De acuerdo con lo que prescribe la ley pongo en conocimiento del comercio y del público que he prometido vender a los señores José y Juan Manta mi casa de comercio que en el ramo de sastrería tengo establecida en la calle Uruguay número 860, denominada "El Aguila". Los que se consideren mis acreedores deberán formular sus reclamaciones dentro del plazo de treinta días en el local aludido, a contar desde la fecha. — Montevideo, Octubre 15 de 1920.— Antonio Ares.

Oct.18-2536-v.nov.8.

## Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 comunico al comercio y al público que he prometido vender a los señores Laprotta Hnos. la casa de comercio que en los ramos de sastrería, sombrerería y peluquería tengo establecida en este pueblo, y, en consecuencia, cito a mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. —Sarandí Grande, Octubre 16 de 1920. — Regino J. Martínez.

Oct.19-2577-v.nov.9.

## Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que hemos prometido vender al señor Ernesto Scognamiglio nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén giraba en este Departamento, en el paraje Cuchilla de San José, 8.a sección judicial, bajo la razón social de Rafael Scognamiglio e Hijo. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Paysandú, Octubre 13 de 1920. — Rafael Scognamiglio e Hijo.

Oct.19-2570-v.nov.9.

## Al público y al comercio

Hago saber que he prometido vender mi casa de comercio en los ramos de almacén, bar y café, denominada "Casa Villaamil", y ubicada en las calles Convención y Sarandí, al señor José Antúnez. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación por treinta días.— Paysandú, Octubre 4 de 1920. — F. M. Villaamil.

Oct.22-2638-v.nov.12.

## Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público que he prometido vender a don Juan Pablo Rodríguez todas las existencias de mi casa de comercio situada en esta ciudad de Florida, calle Atanasio Sierra número 113. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarse con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, a contar de la fecha. — Florida, Octubre de 1920. — Juan Pieroni Lazzarini.

Oct.19-2573-v.nov.9.

## Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 declaro que he prometido vender a los señores Santiago Larghero y Francisco Calcagneo las existencias de mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles que tengo establecida en esta ciudad, calle Isla de Gorriti número 2103. Hago esta declaración a los efectos pertinentes de la ley referida. — Montevideo, Octubre 6 de 1920. — Santiago Peluffo.

Oct.18-2514-v.nov.8.

## Al comercio y al público

A los efectos consiguientes, participamos al comercio y al público en general que se ha llevado a efecto el remate del almacén de comestibles que giraba en esta plaza bajo la firma de Viuda de José A. Ramos, situado en la calle Gaboto número 1307, esquina Charrúa, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deben presentar los justificativos del caso dentro del término legal en el escritorio del contador perito mercantil don Francisco Baña, calle Yaguarón número 1335, a fin de serles satisfechos oportunamente. — Montevideo, Octubre 14 de 1920. — Viuda de José A. Ramos.

Oct.16-2480-v.nov.6.

# Avisos del día

## Escribanía de Aduana

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — Vistos y considerando: Que tanto por las resultancias de estos autos, como por la propia manifestación del sumariado, se evidencia que éste pretendió introducir clandestinamente los efectos que le fueron secuestrados, incurriendo en la infracción definida por el artículo 7.o, incisos A, D y E, de la ley de 18 de Diciembre de 1918, y corresponde, por lo tanto, hacer aplicación de las sanciones establecidas en la misma y en las ordenanzas de Aduana. En tal virtud, y de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 8.o de la mencionada ley de 18 de Diciembre de 1918, y por los artículos 280 y 286 del Reglamento de Aduana y Resguardos, esta Dirección General resuelve: Declarar el comiso de los efectos que le fueron retenidos a Jorge Nicolás, e imponer a éste una multa igual en su valor al que la mercadería decomisada tiene según la liquidación de fojas 4 vuelta y 5, y las costas del juicio, debiendo hacerse entrega del comiso y de la multa al empleado aprehensor en la forma establecida por el artículo 286 del Reglamento de Aduana y Resguardos. Hágase saber, y ejecutoriada y cumplida, anótese en la División de Resguardos; pase a sus efectos a la de Contabilidad; expídase testimonio de lo actuado y remítase con oficio al señor Juez Letrado de Instrucción de segundo turno, y publíquese la presente en la forma determinada por el artículo 25 de la reglamentación de fecha 27 de Enero de 1919, y con las debidas constancias, archívese. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a cinco de Abril de mil novecientos veinte. Doy fe. — Fernando I. Díaz, Escribano.

Nov.6-3003-v.nov.6.

## 1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DANS, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Policía Vieja número 1386, y doña ADELAIDA PESQUEIRA, de nacionalidad argentina, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 229.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1227-v.nov.13.

## 2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VALDOVINOS, de nacionalidad español, de 34 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Cerrito número 141, y doña FILOMENA CONDE, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerrito número 131.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1226-v.nov.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CARLOS BANFI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1541, y doña EMMA ITALIA SALEMMI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 528.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1224-v.nov.13.

## 7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO JUAN SMITH, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle San Salvador número 1484, y doña BENITA GARCIA, de nacionalidad española, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle San Salvador número 1484.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1223-v.nov.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO CANOSA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Mercedes número 1588, y doña BENITA ALVEZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Mercedes número 1588.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1222-v.nov.13.

## 14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MILIFANTI, de nacionalidad oriental, de 44 años, de estado soltero, de profesión sombrerero, domiciliado en la calle Cívicos número 2653, y doña JUANA OLIVIERI, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Juan número 2691.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

1225-v.nov.13.

## 15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL OLITA, de nacionalidad italiano, de 36 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1572, y doña APOLINARIA CARO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1572.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1217-v.nov.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO ESTEBENET, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Patria número 1062, y doña TERESA DELFINA VAZQUEZ, de nacionalidad oriental, de 15 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cufré número 1726.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1216-v.nov.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO GONZALEZ, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1732, y doña JOSEFA PIÑON VEIGA, de nacionalidad española, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1732.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1215-v.nov.13.

## 19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VIERA, de nacionalidad español, de 50 años, de estado soltero, de profesión marino, domiciliado en la calle Inca número 2062, y doña TERESA PENZA, de nacionalidad argentina, de 40 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Inca número 2062.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1220-v.nov.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO OLAGUE, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 2368, y doña ELENA

VITUREIRA, de nacionalidad oriental. de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuñapirú número 2087.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1219-v.nov.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABRAHAN ORTEGA, de nacionalidad oriental, de 41 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1187, y doña ELVIRA DELLACASA, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle José L. Terra número 2262.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1218-v.nov.13.

## 20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAPIO MARTIN, de nacionalidad español, de 39 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Folle número 341, y doña FELISA BLASCO, de nacionalidad española, de 38 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Folle número 341.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1221-v.nov.13.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cipriana Cabrera de León, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.6-3019-v.nov.16.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Manuela Odazzio de Ferrioli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.6-3018-v.nov.16.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Cernadas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 20 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.6-3017-v.nov.16.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mercedes Nieves de León, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 26 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.6-3016-v.nov.16.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Naya, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 27 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.6-3015-v.nov.16.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Hilda Daste o Dastes, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 4 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.6-3001-v.nov.16.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jaime José Costa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 4 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.6-3011-v.nov.26.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Casal, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 4 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.6-3010-v.nov.16.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Seidel, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 4 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.6-3009-v.nov.16.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Vicente o Vicente Seco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 4 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.6-3008-v.nov.16.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Ferraro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 4 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.6-3007-v.nov.16.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

### Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Rodolfo Martínez Viera y de doña María E. Martínez, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.6-3002-v.nov.16.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

### Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, recaída en el expediente "La sucesión de Virginia Alvarez de Rodríguez, sobre rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Miguel I. Palermo, apoderado de dichos sucesores, solicitando las rectificaciones siguientes: La partidas extraídas del Registro del Estado Civil: Del acta de defunción de Virginia Olivera Alvarez, a la cual se ha designado solamente Virginia Alvarez en dicha partida. De las de nacimiento de Eleodoro, Virginia y Daría Rodríguez, en las que figura la madre de las inscriptas como Virginia Olivera, en vez de Virginia Olivera Alvarez. De las partidas de defunción de la causante Virginia Olivera Alvarez de Rodríguez y su esposo Samuel Rodríguez, en virtud de que en la primera se establece como nombre de la fallecida Virginia Alvarez de Rodríguez Bentos, siendo el verdadero Virginia Olivera Alvarez de Rodríguez, y en la segunda se hace constar que el extinto era casado con Virginia, siendo que lo era con Virginia Olivera Alvarez. Igualmente se solicita rectificación de la partida de matrimonio de Samuel Rodríguez y Virginia Olivera Alvarez, extraída de los registros parroquiales, pues en ella se establece Virginia Olivera, como nombre y apellido de la contrayente, siendo el verdadero Virginia Olivera Alvarez. Y a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Florida, Octubre 18 de 1920. — Y de mandato de S. S.a el Juez Letrado, doctor Martín Berinduague, de fecha dieciocho del corriente, se autoriza esta publicación. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.6-3006-v.nov.22.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

### Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza a doña Antonia Góñez de Pereira, a sus sucesores y a todos los que se consideren con derecho, por cualquier título, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo ubicada en Solís Grande, segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de una extensión superficial de treinta hectáreas mil ochocientas noventa y dos centiáreas y ochenta y cinco decímetros, que lindan: por uno de sus lados, con campo de Avíncula Pereira, Luis Ramallo Pereira y doña Sandalia F. Pereira de Cejas; al Este, con el arroyo Mataojo de Solís; al Sur, con la sucesión de Antonio Ferreira, y por sus otros costados, con la sucesión de Antonio Pereira y don Aurelio y doña Rosa Hernández, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que sobre título documental por prescripción treintenaria han promovido don Avíncula Pereira, Luis Ramallo Pereira y Sandalia F. Pereira de Cejas, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, llenándose previamente el requisito de la conciliación. — Minas, Octubre 30 de 1920. —Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.6-3020-v.dic.24.en.26-v.mz.11.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

### Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, de fecha Octubre treinta de mil novecientos veinte en el expediente caratulado "José María Ybarguren, rectificación de partida", ha quedado establecido que el nombre del padre del peticionario, que figura en la partida de bautismo como Martín Ybarburu, es su verdadero Martín José Ybarguren. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Salto, Noviembre 1.o de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Nov.6-3014-v.nov.6.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

### Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aurora Gil de Pricolli, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 3 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.6-3012-v.nov.16.

### Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Canti de Leindekar, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos co-

rrespondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 27 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.6-3021-v.nov.16.

---

**REMATE JUDICIAL**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día veintiuno del corriente, a las 8 horas y 30, en Bañado, 7.a sección del Departamento, se procederá, por el rematador don César E. Pérez, asistido del infrascripto, a la venta en pública subasta de los bienes muebles y semovientes pertenecientes a la sucesión de don Pedro Bastarrica y otro, previniéndose que la venta será al contado, y que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes del respectivo avalúo. — Mallada, Noviembre 2 de 1920. — B. Chamorro, Juez de Paz.

Nov.6-3013-v.nov.16.

---

**JOSE A. SANSEVE**

JUDICIAL

En la calle Zapicán número 2466.

El martes 16 de Noviembre, a las 10 horas.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gar dy Sanjuán, dictada en los autos "Domingo Soárez Maia con José Ciolli", se hace saber que por el martillero don José A. Sansevé, se va a proceder a la venta en remate público, y por precio que exceda de las dos terceras partes de la tasación, de los siguientes bienes: Una máquina litográfica marca "Barre" y sus accesorios, una prensa litográfica y una transmisión, faltando el motor; 3 piedras litográficas, grandes; 8 pedazos de piedras litográficas, chicos, 2 tablas y 4 caballetes, 1 estantería sencilla, chica, 1 mesa para poncear, 3 cajones vacíos, 23 clichés, 5 kilos y medio de papel blanco, recorte; 4 rodillos para la prensa, 1 mesa para soporte de la prensa litográfica, 1 instalación eléctrica con 3 portalámparas, teniendo una sola bobina. Se previene que estos objetos han sido tasados en la cantidad de $ 404 30 centésimos. — Montevideo, Octubre 25 de 1920. —Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Venta: al detalle. Se entrega en el acto. Comisión: 5 por ciento.

Nov.6-3022-v.nov.16.

---

**ALMONEDA**

**Juzgado Letrado Departamental de Soriano**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente sucesorio de Fausto Pérez y Eulalia Luque, se hace público que el día 24 de Noviembre próximo, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil, con asistencia del suscripto, va a vender, bajo la base de las dos terceras partes del aforo, los siguientes inmuebles: A) La décima parte de una fracción de campo de pastoreo, proindivisa, actualmente con Emilio F. Pérez, situada en Cañada Paraguaya, de este Departamento, compuesta en su total de 39 hectáreas 3.818 metros, y linda: Norte y Oeste, con sucesión de Emilio Pérez; Sur, Cañada Paraguaya, y Este, Gregorio Aquino; avaluada en setenta pesos por hectárea; y B) La décima parte de una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situada en la Villa de Dolores, compuesta de 1.868 metros, y linda: Norte, Fermín Pereyra; Este, Pascual Sosa, y Oeste, calle 25 de Mayo; aforada en seiscientos pesos, y empadronada en la manzana número 203. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina a mi cargo. — Mercedes, Octubre 30 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.6-3005-v.nov.22.

---

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido asociar en mi negocio en el ramo de carnicería que tengo establecido en la calle Yaguarón número 1921 a don Feliciano Alonso. — Montevideo, Noviembre 4 de 1920. — Gumersindo Suárez.

Nov.6-2999-v.nov.26.

---

## Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de Francisco del Río y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Francisco Bauzá número 36, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 4 de 1920. — Carmelo Lecaldare.

Nov.6-2998-v.nov.26.

---

## Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores José A. Manzi y Juan B. Mignone el comercio que en el ramo de fiambrería tengo establecido en la calle Minas número 1150. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1920. — Alejandro Cheirasco.

Nov.6-3023-v.nov.26.